Agencia Nacional de Tierras – JUNTOS ABRIMOS LAS PUERTAS AL PROGRESO				
	FORMA	RECIBIDO A SATISFACCIÓN, INFORME DE ACTIVIDADES Y ORDEN DE PAGO CONTRATISTAS Y/O PROVEEDORES	CÓDIGO	ADQBS-F-001
	ACTIVIDAD	EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE CONTRATOS	VERSION	4
	PROCEDIMIENTO	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	FECHA	26/01/2024

Dependencia:	SUBDIRECCIÓN DE SEGURIDAD JURÍDICA	**Fecha:**	8/30/2024 1:26:26 PM
Pago No:	7	**Total de Pagos**	7

INFORMACIÓN BÁSICA DEL CONTRATISTA / PROVEEDOR

Nombre/Razón Social:	LILIANA MARGARITA DIZZETT RAMOS				**Identificacion:**	1047421541	**Telefono de contacto:**
Naturaleza:	Persona Natural	X	Persona Jurídica		**Correo electrónico:**	liliana.dizzett@ant.gov.co	

INFORMACIÓN DEL CONTRATO / CONVENIO

Contrato / Convenio No.:	ANT-CPS-20243839	**Fecha de Inicio:**	14/02/2024	**Plazo de Ejecucion:**	31/07/2024
Periodo a pagar:	JULIO	**No RP:**	259324	**Requiere informe de actividades:**	SI
Departamento:	Bolívar	**Municipio:**	Cartagena		

INFORME DE ACTIVIDADES CONTRATISTA Y/O PROVEEDOR

OBJETO:	Prestar servicios profesionales en derecho para apoyar a la Subdirección de Seguridad Jurídica en los trámites jurídicos de competencia de la dependencia o de la respectiva unidad de gestión territorial.

OBLIGACIONES Y/O ACTIVIDADES	ACTIVIDADES REALIZADAS DURANTE EL PERIODO	EVIDENCIAS (PERSONA NATURAL)
1. Apoyar la revisión de los proyectos de actos administrativos de trámite y de decisión final referentes a solicitudes de competencia de la Subdirección de Seguridad Jurídica o de las respectivas Unidades de Gestión Territorial, en coordinación con el(la) supervisor(a) del contrato.	Apoyé la proyección de los actos administrativos de inicio al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017, del reparto del nivel central del 15 de junio de 2024 con FISOS 0268532, 0231477, 0268314, 0268534, 0268556 2. Apoyé la proyección de los actos administrativos de cierre al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017, del reparto del nivel central del 7 de julio de 2024 FISOS; 3. Apoyé la proyección de los actos administrativos de no apertura al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017, del reparto del nivel central del 7 de julio de 2024 FISOS;0268373, 0268390, 0268450	Anexo_1158235_638579322096956155.pdf
2. Apoyar la verificación de la actualización y el cargue de toda la información y documentación en las plataformas y en los aplicativos dispuestos por la Agencia Nacional de Tierras o por las respectivas Unidades de Gestión Territorial, en coordinación con el(la) supervisor(a) del contrato.	1. Reasigné derecho de petición con radicado 202462001390642 de fecha 6 de febrero de 2024, por no ser de competencia de la subdirección de seguridad jurídica UGT Bolívar.	Anexo_1158236_638579339529223380.pdf
3. Apoyar la elaboración de conceptos y documentos requeridos por la Subdirección de Seguridad Jurídica o por las respectivas Unidades de Gestión Territorial, en coordinación con el(la) supervisor(a) del contrato.	1. Elaboré ITJ definitivo del expediente No. 0268532, 0231477, 0268314, 0268373, 0268390, 0268450, 0268534 y 0268556	Anexo_1158237_638579365248242998.pdf
4. Apoyar la revisión y el impulso de las actuaciones administrativas necesarias para atender las solicitudes de competencia de la Subdirección de Seguridad Jurídica o de las respectivas Unidades de Gestión Territorial, en coordinación con el(la) supervisor(a) del contrato.	1. Proyecté la solicitud de insumos (activación de ruta social) para el expediente No. 0231477 en fecha 22 de julio de 2024. 2. Proyecté la solicitud de insumos (activación de ruta social) para el expediente No. 0268314 en fecha 22 de julio de 2024.	Anexo_1158238_638579339868051994.pdf Anexo_1158238_638579339920539704.pdf
5. Reportar en oportunidad las gestiones realizadas diligenciando la información en los aplicativos o medios dispuestos por la Subdirección de Seguridad Jurídica o por las respectivas Unidades de Gestión Territorial para tal fin, en coordinación con el(la) supervisor(a) del contrato.	En este periodo no fueran asignadas actividades relacionadas con esta obligación.	
6. Acompañar las visitas de campo necesarias para el cumplimiento de las metas establecidas por la Subdirección de Seguridad Jurídica, en coordinación con el(la) supervisor(a) del contrato.	En este periodo no fueran asignadas actividades relacionadas con esta obligación.	
7. Asistir cuando sea convocado o designado por parte de la Subdirección de Seguridad Jurídica o por la respectiva Unidad de Gestión Territorial a reuniones, juntas o comités, en coordinación con el supervisor del contrato.	1. Asistí a dictar capacitación de diligenciamiento de ITJ definitivo en fecha 9 de julio de 2014.	Anexo_1158241_638579344244182046.pdf
8. Gestionar derechos de petición, consultas, recursos y demás solicitudes que le sean asignadas, relacionadas con temas de competencia de la Agencia Nacional de Tierras y de las respectivas Unidades de Gestión Territorial, en coordinación con el(la) supervisor(a) del contrato.	1. Proyecte el plan de trabajo para apoyar el acompañamiento desde la Dirección de Acceso a Tierras a diligencia de desalojo, entrega y entrada de las familias de la Asociación ASOPEAGRISANGLI y ASOCAMGAVI a los siete (7) predios en Santa Rosa - Bolívar, de forma coordinada con la diligencia de desalojo de la SAE	Anexo_1158242_638579333398434244.pdf
9. Presentar los informes de las actividades desarrolladas durante la ejecución y desarrollo del objeto contractual, sin perjuicio de los informes adicionales que le sean solicitados por el(la) supervisor(a).	En este periodo no fueran asignadas actividades relacionadas con esta obligación.	
10. Cumplir las demás actividades relacionadas con el objeto, en coordinación con el(la) supervisor(a) del contrato.	1. Asistí a capacitación de ARL primeros auxilios en fecha 17 de julio de 2024.	Anexo_1158244_638579346347648385.pdf

FIRMA CONTRATISTA / PROVEEDOR: (Cuando requiera presentar informe de actividades)	LILIANA MARGARITA DIZZETT RAMOS

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento cuenta con firma digital y electrónica de conformidad con la Ley 527 de 1999 y el Decreto 2364 de 2012

Observaciones del supervisor a las actividades ejecutadas
Atender las indicaciones dadas al líder de grupo.

RECIBIDO A SATISFACCIÓN
En calidad de supervisor del contrato / convenio anotado, manifiesto que el contratista cumplió a satisfacción y dentro de los términos contractuales con todas las obligaciones establecidas. Igualmente certifico que el Contratista dio cumplimiento a lo establecido en las disposiciones legales vigentes sobre el régimen de seguridad social (conforme a lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 1562 de 2012, decreto 723 de 2013 y demás normas que regulen la materia), y cumplió con los aportes a salud y pensión y/o parafiscalidad aplicable. Por lo anterior, autorizo el pago por valor de $8,748,550.00 OCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE.. Este valor deberá consignarse en la cuenta de Ahorros _X_ Corriente __, número _49500034717_ del banco BANCOLOMBIA.

INFORMACIÓN FINANCIERA DEL CONTRATO O CONVENIO

Valor Inicial:	$52,491,300.00 -
Adición No.	$0.00 -
Valor Reducción:	$0.00 -
Valor Total:	$52,491,300.00 -

Total Pagado	$43,742,750.00 -
Saldo Actual:	$8,748,550.00 -

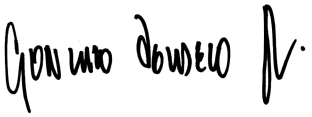
VALOR A PAGAR:	$8,748,550.00 -
Menos este pago:	**$0.00 -**

VALOR(ES) PAGADO(S)		
Pago No. 1	**Pago No. 2**	**Pago No. 3**
$4,374,275.00 -	**$4,374,275.00 -**	**$8,748,550.00 -**
Pago No. 4	**Pago No. 5**	**Pago No. 6**
$8,748,550.00 -	**$8,748,550.00 -**	**$8,748,550.00 -**
Pago No. 7	**Pago No. 8**	**Pago No. 9**
-	-	-
Pago No. 10	**Pago No. 11**	**Pago No. 12**
-	-	-

% de ejecución financiera del contrato / convenio:	100.00%

AUTORIZACIÓN DE PAGO

ANEXOS			
Persona natural		**Persona Jurídica**	
Aporte a pensión	X	Parafiscales	
Aporte a salud	X	RUT (primer pago y/o actualización)	
Aporte ARL	X	Entrada al almacén	
Producto(s) - Entregable (s)		Factura	
Informe (s) Adicional (es)		Producto(s) - Entregable (s)	
		Informe (s) Adicional (es)	

SUPERVISOR 1		**SUPERVISOR 2**	
Firma:		**Firma:**	
Nombre:	LUIS GONZALO AGUDELO HERNANDEZ	**Nombre:**	
No. Identificación:	17328508	**No. Identificación:**	
Cargo:		**Cargo:**	

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT

ACTO ADMINISTRATIVO No. [orfeo.RAD_S] del [orfeo.F_HOY_CORTO]

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

EL SUBDIRECTOR DE SEGURIDAD JURÍDICA

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por el Decreto Ley 2363 del 7 de diciembre 2015, el Decreto Ley 902 del 29 de mayo de 2017, el artículo 1 de la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023, la Resolución 20230010000036 del 12 de abril de 2023, la Resolución 202361006041436 del 26 de octubre de 2023.

CONSIDERANDO

1. COMPETENCIA Y FUNDAMENTO JURÍDICO PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD PRIVADA Y SEGURIDAD JURÍDICA

Que el artículo 3 del Decreto Ley 2363 del 2015, estableció que: *"La Agencia Nacional de Tierras, como máxima autoridad de las tierras de la Nación, tendrá por objeto ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual deberá gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación".*

Que el numeral 22 del artículo 4 del Decreto Ley 2363 de 2015, dispuso que es función de la Agencia Nacional de Tierras: *"Gestionar y financiar de forma progresiva la formalización de tierras de naturaleza privada a los trabajadores agrarios y pobladores rurales de escasos recursos en los términos señalados en el artículo 103 de la Ley 1753 de 2015".*

Que el Artículo 35 del Decreto Ley 2363 de 2015 determinó que: *"La Agencia Nacional de Tierras asumirá, a partir del primero (1o) de enero de 2016, la ejecución del Programa de Formalización de la Propiedad Rural (Resolución 0452 de 2012, modificada por la 181 de 2013), actualmente a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual se adelantarán las operaciones presupuestales y contractuales necesarias (…)"*

Que el Decreto Ley 902 de 2017, en su artículo 36, le otorgó la facultad a la Agencia Nacional de Tierras de declarar mediante acto administrativo motivado, previo cumplimiento de los requisitos legales, la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición en favor de quienes ejerzan posesión sobre inmuebles rurales de naturaleza privada, siempre y cuando en el marco del Procedimiento Único de Ordenamiento Social de la Propiedad no se presente oposición de quien alegue tener un derecho real sobre el predio correspondiente, o quien demuestre sumariamente tener derecho de otra naturaleza sobre el predio reclamado.

Que el artículo 1 de la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023, asignó la función de emitir los actos administrativos de titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición, conforme lo dispuesto en los artículos 36 y 37 del Decreto Ley 902 de 2017, a la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras.

2. INGRESO AL REGISTRO DE SUJETOS DE ORDENAMIENTO – RESO PARA EFECTOS DE FORMALIZACIÓN

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

El artículo 11 del Decreto Ley 902 del 2017 creó el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO) *"(…) como una herramienta administrada por la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras de la Agencia Nacional de Tierras, que consigna públicamente a todos los sujetos del presente Decreto Ley. El RESO constituirá un instrumento de planeación y de ejecución gradual de la política pública, bajo el principio de reserva de lo posible, a fin de que el acceso y la formalización de tierras se adelanten de manera progresiva."*

En tal sentido, el numeral 1 del artículo 5, del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala que EL RESO, respecto del trámite de la formalización de la propiedad privada, consiste en lo siguiente: "1. *Adjudicación y formalización (titulación). Comprende la relación de personas que se vinculan a los programas de acceso a tierras en cualquiera de las modalidades de reconocimiento de derechos y los correspondientes a la formalización de la propiedad privada."*

En relación con lo anterior, el parágrafo del artículo 10 de la resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023, señala que " *Las solicitudes de acceso a tierras por reconocimiento de derechos y formalización de la propiedad que a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución, no se encuentran valoradas por las dependencias misionales en virtud de las competencias consagradas en la Resolución 2021100087126 de 2021, tendrá que ser gestionadas en su totalidad por cada subdirección, adelantando las actividades e inclusión al RESO según corresponda*."

A su turno, el artículo 6 del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala:

> ***Artículo 6. Ingreso****. La inclusión En el RESO podrá generarse, de oficio, de conformidad con la información que repose en las bases de datos, expedientes y demás documentos disponibles: o a solicitud de parte, a través de la herramienta tecnológica dispuesta por la ANT para recibir las solicitudes.*
>
> ***Parágrafo:*** *Los protocolos técnicos necesarios para la realización de cruces de información y para el mantenimiento del sistema que soporta el RESO estarán a cargo de la Subdirección de Sistemas de la Información, que es su administrador.*

En tal sentido, la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras allegó la Resolución No. 20232200948223 6 con Fecha 10 de diciembre de 2023, mediante el cual decide INCLUIR al señor HUMBERTO QUIROGA REPIZO identificado con cédula de ciudadanía No. 5853604 y ARLEIDA BEATRIZ ARRIETA MORALES identificados con cédula de ciudadanía No. 39287710, en el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO) en la categoría de aspirante de ACCESO A TIERRA O FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD A TITULO GRATUITO.

2.1. SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN.

HUMBERTO QUIROGA REPIZO identificado con cédula de ciudadanía No. 5853604 y ARLEIDA BEATRIZ ARRIETA MORALES identificados con cédula de ciudadanía No. 39287710, presentó solicitud de formalización No. 0268314, con número de expediente 20232201069982119 43E, sobre el inmueble rural denominado EL MIRADOR, con un área aproximada de 1 ha + 0862 m^2; ubicado en la vereda Las Cruces (catastral) / Mesa de Pole (registral) zona rural del municipio de Ataco, departamento de Tolima, que hace parte de un predio de mayor extensión denominado registralmente como "PREDIO LOS PULPITOS" con folio de matrícula No. 355-17164 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral, con número predial 73067000100000006003600000000 0.

3. DE LAS PRUEBAS RECAUDADAS EN LA ETAPA PRELIMINAR DE LA ACTUACIÓN

Se incorporaron al expediente las siguientes pruebas:

3.1 Aportadas por el SOLICITANTE:

MEDIO PROBATORIO	DESCRIPCIÓN	FECHA
Documento de identificación	Copia simple de la cédula de ciudadanía de HUMBERTO QUIROGA REPIZO	10/18/1998
Documento de identificación	Copia simple de la cédula de ciudadanía de ARLEIDA BEATRIZ ARRIETA MORALES	19/11/2002
Documental	Copia de la Resolución 01461 de adjudicación de terreno baldío expedido por INCORA DE IBAGUE a ANDRES QUIROGA SANCHEZ	30/10/1986
Documental	Copia simple de documento privado de compraventa de un área de tierra denominado EL MIRADOR, en el municipio de Ataco-Tolima de ANDRES QUIROGA SANCHEZ, en calidad de vendedora a HUMBERTO QUIROGA REPIZO, en calidad de comprador.	25/06/2019
Documental	Copia simple del certificado de paz y salvo de impuesto predial expedido por la secretaria de Hacienda del municipio de Ataco-Tolima del predio “LOS PULPITOS”	14/12/2022
Documental	Certificado de uso del suelo suscrito por la Oficina de Planeación del municipio de Ataco-Tolima.	14/03/2023

3.2 Recaudadas oficiosamente

- 3.2.1. Medio de prueba documental: Formulario de inscripción de sujetos de ordenamiento No. 0268314 de fecha 13 de diciembre de 2022.
- 3.2.2. Medio de prueba documental: Consulta a la ventanilla única de registro -VUR- FMI 355-23403 de fecha 6 de junio de 2024.
- 3.2.3. Medio de prueba documental: Plano Predial correspondiente al predio objeto de formalización de fecha 5 de mayo de 2024.
- 3.2.4. Medio de prueba documental: Acta de Colindancia correspondiente al predio objeto de formalización de fecha 9 de mayo de 2023. Suscrita por Andrés Quiroga Sánchez, identificada con cédula de ciudadanía No. 4871525, quien asistió al procedimiento realizado y aprobaron los linderos del predio consignados en el referido documento.
- 3.2.5. Medio de prueba documental: Croquis de campo correspondiente al predio objeto de formalización de fecha 29 de junio de 2022.
- 3.2.6. Medio de prueba testimonial: Declaración/ testimonio 1. JAIME DÍAZ CÉSPEDES identificado con cédula de ciudadanía No. 5852884, mediante declaración/ testimonio, señala: *¿Sabe usted desde qué año el solicitante es considerado como dueño del predio? Respondió: “desde el año 2015”. ¿Sabe usted cómo el solicitante adquirió el predio? Respondió: “porque se lo compro al señor ANDRES QUIROGA”. ¿Sabe usted si la posesión del predio que ejerce el (la) solicitante ha sido permanente, sin violencia o conflictos y a la vista de todos (quieta,*

pacífica, pública e ininterrumpida)? Respondió: " convivencia y posesión publica sana, tranquila, pacífica e ininterrumpida sin ningún conflicto*".*

- 3.2.7. Medio de prueba testimonial: Declaración/ testimonio 2. JOSE SELIN GARCÍA identificado con cédula de ciudadanía No. 14255042, mediante declaración/ testimonio, señala: *¿Sabe usted desde qué año el solicitante es considerado como dueño del predio? Respondió: "desde el año 2015". ¿Sabe usted cómo el solicitante adquirió el predio? Respondió: "porque se lo compro al señor ANDRES QUIROGA". ¿Sabe usted si la posesión del predio que ejerce el (la) solicitante ha sido permanente, sin violencia o conflictos y a la vista de todos (quieta, pacífica, pública e ininterrumpida)? Respondió: "* convivencia y posesión publica sana, tranquila, pacífica e ininterrumpida sin ningún conflicto*".*

3.2.8. Medio de prueba documental: Informe Técnico Jurídico – ITJ de fecha 6 de junio de 2024 de manera general, contienen información sobre identificación física del predio: El predio con dirección EL MIRADOR ubicado en la vereda Las Cruces (catastral) / Mesa de Pole (registral) zona rural del municipio de Ataco, departamento de Tolima, con una cabida de 1 ha + 0862 m^2, hace parte de un predio de mayor extensión con folio de matrícula No. 355-17164, asociado al número predial 73067000100000006003600000000, es procedente técnicamente para continuar el proceso de formalización.

Teniendo en cuenta que el artículo 2.2.2.2.22 del Decreto 148 de 2020, la ANT en ejercicio de sus funciones especiales como ordenador social de la propiedad rural (OSPR), sumado a la resolución conjunta 1101 IGAC 11344 SNR, se ha determinado que el predio con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 355-17164, denominado registralmente como "PREDIO LOS PULPITOS", e identificado catastralmente con el número predial 73067000100000006003600000000, le corresponde un área actual de 27 ha + 7329 m² según LPP, que confrontada con la del folio de matrícula 26 ha + 9500 m², presenta una diferencia de 0 ha + 7829 m², la cual se encuentra dentro del rango establecido en el Artículo 15 de la mencionada Resolución (4 %) y por lo tanto se VALIDA el área registral. Lo cual no impide que se pueda registrar la presente solicitud.

Dentro de la valoración y composición jurídica del predio, se evidencia que el predio objeto de estudio asociado al folio de matrícula inmobiliaria No. 355-17164, es de naturaleza jurídica privada y la relación jurídica del solicitante con el predio es concordante, por ende, se encuentran configurados los presupuestos previstos en el Decreto Ley 902 de 2017, necesarios para llevar a cabo el trámite de formalización de la propiedad privada rural.

Los medios de prueba obtenidos y allegados en esta etapa preliminar resultan necesarios, pues a través estos se prueba el supuesto fáctico indispensable para dar inicio al trámite de formalización. Pertinentes, toda vez que existe una relación entre el medio probatorio y el supuesto fáctico a probar, es decir, que el predio objeto de formalización es privado y que, a su vez, los solicitantes están ejerciendo actos de posesión. Son también conducentes, ya que el medio probatorio es idóneo o tiene la aptitud para probar los hechos objeto de análisis y, finalmente, son útiles, por cuanto resultan eficaces para llevar al convencimiento de la ocurrencia de los supuestos de hecho necesarios para dar inicio al trámite de administrativo de la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición

4. ANÁLISIS DEL CASO

4.1. NATURALEZA JURÍDICA DEL PREDIO

El artículo 48 de la Ley 160 de 1994 indica que la propiedad privada se acredita de dos formas,

la primera, con un título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal y, la segunda, mediante títulos, debidamente inscritos, otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor al término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria, esto es, 20 años contados a partir de la vigencia de la referida norma (5 de agosto de 1974).

Para el caso particular se evidencia que el predio objeto del procedimiento se encuentra vinculado al folio de matrícula inmobiliaria No. 355-17164, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral, el cual fue abierto el 27 de marzo de 1987, el estado del folio es activo, clasifica el predio como rural, no cuenta con folio matriz, no registra folios derivados, registra (1) anotación, no registra comentario en su complementación.

Del análisis del citado folio No. 355-17164 se logra determinar en la anotación primera de fecha 27 de marzo de 1987, el registro de una Resolución de Adjudicación de bien baldío No 01461 del 30 de octubre de 1986 expedida por el INCORA DE IBAGUE a favor de ANDRES QUIROGA SANCHEZ, con código registral No. 170.

Por lo anteriormente expuesto, se evidencia que existe un título originario expedido por el Estado que no ha perdido su eficacia legal, con lo que se configura la primera regla para la acreditación de la propiedad y, por ende, la naturaleza jurídica del presente predio es privada.

4.2. IDENTIFICACIÓN DE LA TITULARIDAD DEL DERECHO REAL DE DOMINIO

Del análisis de la consulta efectuada en la Ventanilla Única de Consulta de la Superintendencia de Notariado y Registro, el día 6 de junio de 2024, se concluye que el titular del derecho de dominio registrado en el folio de matrícula No. 355-17164, es ANDRES QUIROGA SANCHEZ

4.3. IDENTIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y/O GRAVÁMENES

Se logra determinar que se registra en la anotación 2 del FMI 355-17164, la Resolución 88 del 13 de marzo de 2009, declaratoria de zonas de inminencia de riesgo de desplazamiento y de desplazamiento forzado (limitación al dominio), esta fue levantada en la anotación No. 4 del FMI 355-17164, mediante Resolución No. 02945 de la Unidad Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas de Ibagué.

5. IDENTIFICACIÓN FÍSICA Y ANÁLISIS TÉCNICO

El predio denominado “EL MIRADOR”, se identifica con los linderos técnicos consignados en el Informe Técnico Jurídico (ITJ), de fecha el día 6 de junio de 2024, elaborado por el Programa de Formalización de la Propiedad Privada.

El inmueble denominado El Mirador con un área de 1 ha + 0862 m^2 según levantamiento planimétrico predial asociado al número predial 73067000100000006003600000000 con dirección catastral "PREDIO LOS PULPITOS" y dirección en el folio "PREDIO LOS PULPITOS", que forma parte de un predio de mayor extensión con folio 355-17164 presenta los siguientes linderos, referidos al sistema de referencia oficial Magna Sirgas con origen Nacional CTM-12.

Colindantes:

Norte: Andres Quiroga Sanchez
Este: Andres Quiroga Sanchez
Sur: Andres Quiroga Sanchez

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Oeste: Andres Quiroga Sanchez

Punto de Partida: Se tomó como punto de partida el 01 con coordenadas planas X= 4718619,93 m y Y= 1937710,52 m, ubicado en la parte noroeste del predio, donde concurren las colindancias de Andres Quiroga Sanchez, predio identificado con número predial 73067000100000006003600000000 y el predio objeto de la solicitud.

Norte: Del punto de partida 01, se continua en dirección noreste en línea quebrada, con una distancia de 105,5 m hasta encontrar el punto 02 con coordenadas planas X= 4718714,62 m y Y= 1937748,98 m, colindando con Andres Quiroga Sanchez, predio identificado con número predial 73067000100000006003600000000.

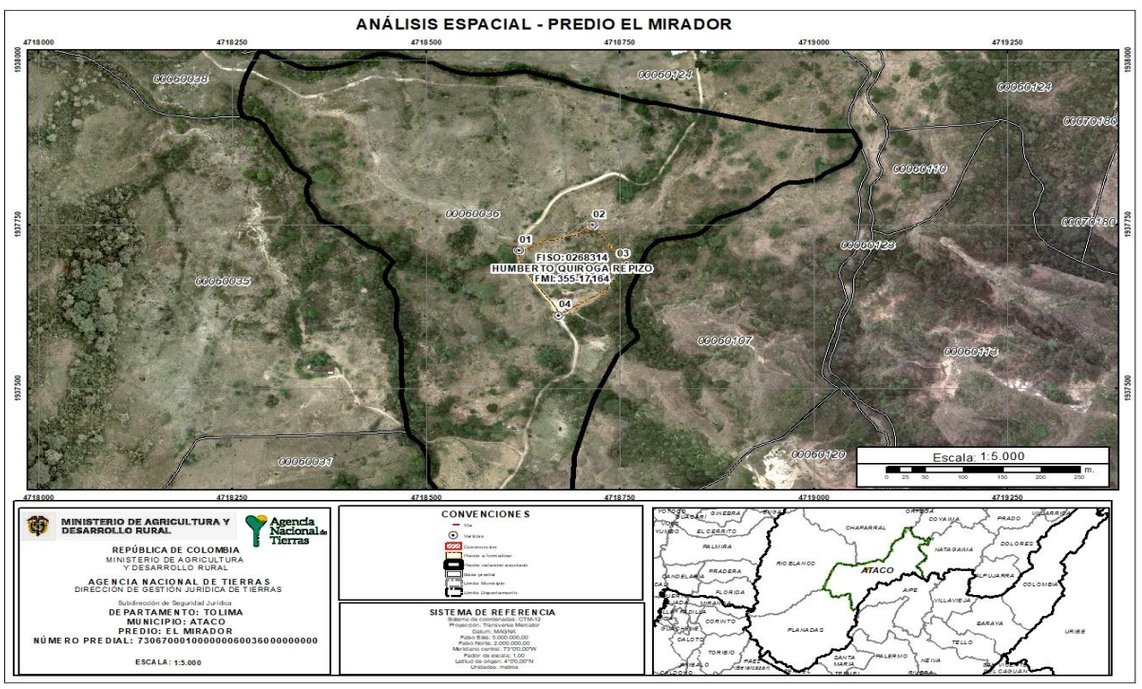
Este: Del punto 02, se continua en dirección sureste en línea quebrada, con una distancia de 74,1 m hasta encontrar el punto 03 con coordenadas planas X= 4718759,11 m y Y= 1937689,70 m, colindando con Andres Quiroga Sanchez, predio identificado con número predial 73067000100000006003600000000.

Sur: Del punto 03, se continua en dirección suroeste en línea quebrada, con una distancia de 119,2 m hasta encontrar el punto 04 con coordenadas planas X= 4718671,36 m y Y= 1937611,72 m, colindando con Andres Quiroga Sanchez, predio identificado con número predial 73067000100000006003600000000.

Oeste: Del punto 04, se continua en dirección noroeste en línea quebrada, con una distancia de 113,9 m hasta encontrar el punto 01 con coordenadas planas X= 4718619,93 m y Y= 1937710,52 m, colindando con Andres Quiroga Sanchez, predio identificado con número predial 73067000100000006003600000000.

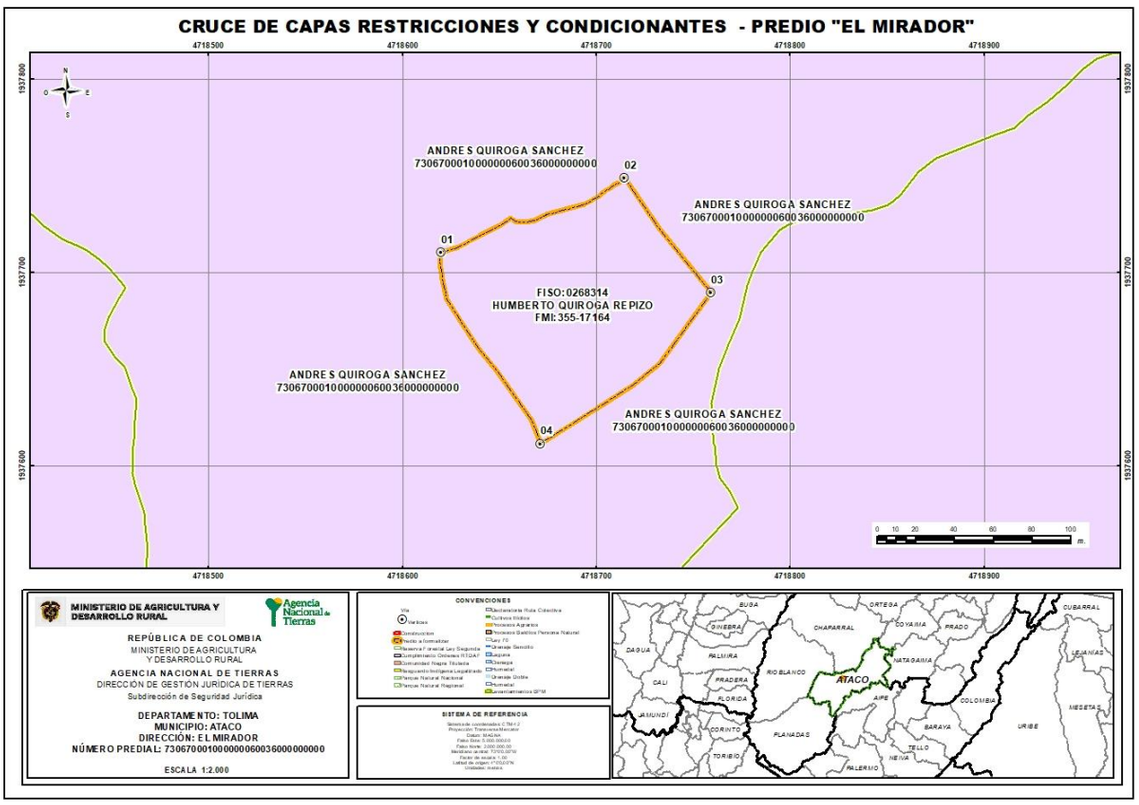
UBICACIÓN DEL PREDIO A FORMALIZAR

ANALISIS ESPACIAL



"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

CRUCE CAPAS RESTRICCIONES Y CONDICIONANTES



De tal forma, se acredita que el predio objeto de formalización denominado **"**EL MIRADOR", Conforme a lo anterior, es de naturaleza privada.

En consecuencia, se dará inicio al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición referido en el Decreto Ley 902 de 2017, tendiente a determinar si procede la solicitud de formalización de HUMBERTO QUIROGA REPIZO identificado con cédula de ciudadanía No. 5853604 y ARLEIDA BEATRIZ ARRIETA MORALES identificados con cédula de ciudadanía No. 39287710.

RESUELVE

PRIMERO: DAR INICIO al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición solicitado por HUMBERTO QUIROGA REPIZO identificado con cédula de ciudadanía No. 5853604 y ARLEIDA BEATRIZ ARRIETA MORALES identificados con cédula de ciudadanía No. 39287710, presentó solicitud de formalización No. 0268314, con número de expediente 20232201069982119 43E, sobre el inmueble rural denominado EL MIRADOR, con un área aproximada de 1 ha + 0862 m^2; ubicado en la vereda Las Cruces (catastral) / Mesa de Pole (registral) zona rural del municipio de Ataco, departamento de Tolima, que hace parte de un predio de mayor extensión denominado registralmente como "PREDIO LOS PULPITOS" con folio de matrícula No. 355-17164 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral, con número predial 73067000100000006003600000000. Que se individualiza de la siguiente manera:

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Nombre del predio	**Matrícula Inmobiliaria**	**Inscrito en RUPTA**	**Código Catastral**	**Área del levantamiento del área solicitada (Ha)**	**Área total del predio (Ha)**
"EL MIRADOR"	355-17164	No registra en el folio	73067000100000006003600000000	1 ha + 0862 m^2	Registral: 26 ha + 9500 m^2 Catastral: 27 ha + 7329 m^2

SEGUNDO: INCORPORAR como pruebas las allegadas por el solicitante y las obtenidas de oficio por esta subdirección relacionadas en la parte motiva de este acto.

TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 del 2011, en concordancia con los artículos 68 y 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 del 2011, en concordancia con los artículos 68 y 70 del Decreto Ley 902 de 2017 al titular de derechos reales.

QUINTO: COMUNICAR el presente acto administrativo mediante publicación en la página web o en la cartelera de la Agencia Nacional de Tierras- ANT, conforme lo previsto en el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

SEXTO: COMUNICAR el presente Acto Administrativo al Ministerio Público, en cabeza del procurador judicial, ambiental y agrario, en los términos del artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

SEPTIMO: ORDENAR al municipio de ATACO la publicación del presente acto administrativo en su página web o en su cartelera, conforme lo previsto en el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

OCTAVO: PUBLICAR la parte resolutiva del presente acto administrativo en un medio de comunicación masivo de circulación nacional o local, conforme el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

NOVENO: OFICIAR a la Unidad de Restitución de Tierras - URT Dirección Jurídica de Restitución, la expedición de certificación en el cual se indique, si el predio objeto de estudio se encuentra incluido en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonadas –RUPTA-.

DÉCIMO: ORDENAR al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo de Chaparral, que inscriba con el código registral número 0965- (Apertura del procedimiento único de ordenamiento social de la propiedad rural) la medida de publicidad de este acto administrativo, sobre el bien inmueble rural denominado denominado EL MIRADOR, con un área aproximada

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

de 1 ha + 0862 m^2; ubicado en la vereda Las Cruces (catastral) / Mesa de Pole (registral) zona rural del municipio de Ataco, departamento de Tolima, que hace parte de un predio de mayor extensión denominado registralmente como "PREDIO LOS PULPITOS", con número predial 73067000100000006003600000000 y folio de matrícula No. 355-17164. Una vez cumplida la medida informar a la ANT, Subdirección de Seguridad Jurídica, dicha inscripción **en el término máximo de 10 días hábiles.**

DÉCIMO PRIMERO: CORRER traslado del expediente a las partes por él término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última actuación de publicidad, notificación o comunicación, dentro del cual podrán aportar o solicitar las pruebas que consideren, las cuales deberán ser pertinentes, útiles y conducentes.

DECIMO SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el parágrafo del artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, [orfeo.F_HOY_CORTO]

JAVIER ANDRÉS LINARES RODRÍGUEZ
Subdirector de Seguridad Jurídica
Agencia Nacional de Tierras

Proyectó: Liliana Dizzett Ramos-Abogada sustanciador Subdirección SSJ.
Revisó:
Aprobó:

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT

ACTO ADMINISTRATIVO No. [orfeo.RAD_S] del [orfeo.F_HOY_CORTO]

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

EL SUBDIRECTOR DE SEGURIDAD JURÍDICA

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por el Decreto Ley 2363 del 7 de diciembre 2015, el Decreto Ley 902 del 29 de mayo de 2017, el artículo 1 de la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023, la Resolución 20230010000036 del 12 de abril de 2023, la Resolución 202361006041436 del 26 de octubre de 2023.

CONSIDERANDO

1. COMPETENCIA Y FUNDAMENTO JURÍDICO PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD PRIVADA Y SEGURIDAD JURÍDICA

Que el artículo 3 del Decreto Ley 2363 del 2015, estableció que: *"La Agencia Nacional de Tierras, como máxima autoridad de las tierras de la Nación, tendrá por objeto ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual deberá gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación".*

Que el numeral 22 del artículo 4 del Decreto Ley 2363 de 2015, dispuso que es función de la Agencia Nacional de Tierras: *"Gestionar y financiar de forma progresiva la formalización de tierras de naturaleza privada a los trabajadores agrarios y pobladores rurales de escasos recursos en los términos señalados en el artículo 103 de la Ley 1753 de 2015".*

Que el Artículo 35 del Decreto Ley 2363 de 2015 determinó que: *"La Agencia Nacional de Tierras asumirá, a partir del primero (1o) de enero de 2016, la ejecución del Programa de Formalización de la Propiedad Rural (Resolución 0452 de 2012, modificada por la 181 de 2013), actualmente a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual se adelantarán las operaciones presupuestales y contractuales necesarias (…)"*

Que el Decreto Ley 902 de 2017, en su artículo 36, le otorgó la facultad a la Agencia Nacional de Tierras de declarar mediante acto administrativo motivado, previo cumplimiento de los requisitos legales, la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición en favor de quienes ejerzan posesión sobre inmuebles rurales de naturaleza privada, siempre y cuando en el marco del Procedimiento Único de Ordenamiento Social de la Propiedad no se presente oposición de quien alegue tener un derecho real sobre el predio correspondiente, o quien demuestre sumariamente tener derecho de otra naturaleza sobre el predio reclamado.

Que el artículo 1 de la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023, asignó la función de emitir los actos administrativos de titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición, conforme lo dispuesto en los artículos 36 y 37 del Decreto Ley 902 de 2017, a la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras.

2. INGRESO AL REGISTRO DE SUJETOS DE ORDENAMIENTO – RESO PARA EFECTOS DE FORMALIZACIÓN

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

El artículo 11 del Decreto Ley 902 del 2017 creó el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO) *"(…) como una herramienta administrada por la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras de la Agencia Nacional de Tierras, que consigna públicamente a todos los sujetos del presente Decreto Ley. El RESO constituirá un instrumento de planeación y de ejecución gradual de la política pública, bajo el principio de reserva de lo posible, a fin de que el acceso y la formalización de tierras se adelanten de manera progresiva."*

En tal sentido, el numeral 1 del artículo 5, del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala que EL RESO, respecto del trámite de la formalización de la propiedad privada, consiste en lo siguiente: "1. *Adjudicación y formalización (titulación). Comprende la relación de personas que se vinculan a los programas de acceso a tierras en cualquiera de las modalidades de reconocimiento de derechos y los correspondientes a la formalización de la propiedad privada."*

En relación con lo anterior, el parágrafo del artículo 10 de la resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023, señala que " *Las solicitudes de acceso a tierras por reconocimiento de derechos y formalización de la propiedad que a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución, no se encuentran valoradas por las dependencias misionales en virtud de las competencias consagradas en la Resolución 2021100087126 de 2021, tendrá que ser gestionadas en su totalidad por cada subdirección, adelantando las actividades e inclusión al RESO según corresponda*."

A su turno, el artículo 6 del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala:

> ***Artículo 6. Ingreso****. La inclusión En el RESO podrá generarse, de oficio, de conformidad con la información que repose en las bases de datos, expedientes y demás documentos disponibles: o a solicitud de parte, a través de la herramienta tecnológica dispuesta por la ANT para recibir las solicitudes.*
>
> ***Parágrafo:*** *Los protocolos técnicos necesarios para la realización de cruces de información y para el mantenimiento del sistema que soporta el RESO estarán a cargo de la Subdirección de Sistemas de la Información, que es su administrador.*

En tal sentido, la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras allegó la Resolución No. 20232200522736 con Fecha 13 de octubre de 2023, mediante el cual decide INCLUIR al señor UBEIMAR RAMIREZ BAHAMON identificado con cédula de ciudadanía No 1110464921 y YAMILED CASTAÑEDA CALDERON identificada con cédula de ciudadanía No. 1019115661, en el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO) en la categoría de aspirante de ACCESO A TIERRA O FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD A TITULO GRATUITO.

2.1. SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN.

UBEIMAR RAMIREZ BAHAMON identificado con cédula de ciudadanía No 1110464921 y YAMILED CASTAÑEDA CALDERON identificada con cédula de ciudadanía No. 1019115661, presentó solicitud de formalización No. 0231477, con número de expediente 20222201069981967OE E, sobre el inmueble rural denominado LOS ROBLES, con un área aproximada de 3 ha + 1926 m^2; ubicado en la vereda EL AGRADO (catastral y registral) zona rural del municipio de ATACO, departamento de TOLIMA, con folio de matrícula No. 355-47984 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral, con número predial 73067000300000006004800000000.

3. DE LAS PRUEBAS RECAUDADAS EN LA ETAPA PRELIMINAR DE LA ACTUACIÓN

Se incorporaron al expediente las siguientes pruebas:

3.1 Aportadas por el SOLICITANTE:

MEDIO PROBATORIO	DESCRIPCIÓN	FECHA
Documento de identificación	Copia simple de la cédula de ciudadanía de UBEIMAR RAMIREZ BAHAMON	19/10/2005
Documento de identificación	Copia simple de la cédula de ciudadanía de YAMILED CASTAÑEDA CALDERON	20/01/2014
Documental	Copia de la Resolución 578 de adjudicación de terreno baldío expedido por INCODER a favor de DILFER RAMIREZ BAHAMON	05/12/2005
Documental	Copia simple de documento privado de compraventa del predio denominado LOS ROBLES, en el municipio de Ataco-Tolima De CENARIO RAMIREZ, en calidad de vendedora a UBEIMAR RAMIREZ BAHAMON, en calidad de comprador.	15/07/2008

3.2 Recaudadas oficiosamente

- 3.2.1. Medio de prueba documental: Formulario de inscripción de sujetos de ordenamiento No. 0231477 de fecha 30 de marzo de 2022.
- 3.2.2. Medio de prueba documental: Consulta a la ventanilla única de registro -VUR- FMI 355-23403 de fecha 6 de junio de 2024.
- 3.2.3. Medio de prueba documental: Plano Predial correspondiente al predio objeto de formalización de fecha 20 de mayo de 2024.
- 3.2.4. Medio de prueba documental: Acta de Colindancia correspondiente al predio objeto de formalización de fecha 1 de diciembre de 2021. Suscrita por Rosabel Bahamon Pérez, identificada con cédula de ciudadanía No. 38203004, Wilmar Ramirez, identificado con cédula de ciudadanía No. 79897931, quienes asistieron al procedimiento realizado y aprobaron los linderos del predio consignados en el referido documento.
- 3.2.5. Medio de prueba documental: Croquis de campo correspondiente al predio objeto de formalización de fecha 1 de diciembre de 2021.
- 3.2.6. Medio de prueba testimonial: Declaración/ testimonio 1. FERNANDO BARRIOS CUENCA identificado con cédula de ciudadanía No. 14.013.020, mediante declaración/ testimonio, señala: *¿Sabe usted desde qué año el solicitante es considerado como dueño del predio? Respondió: "15 de mayo de 2018". ¿Sabe usted cómo el solicitante adquirió el predio? Respondió: "Lo adquirió por compra que le hizo al papa señor CELARIO RAMIREZ". ¿Sabe usted si la posesión del predio que ejerce el (la) solicitante ha sido permanente, sin violencia o conflictos y a la vista de todos (quieta, pacífica, pública e ininterrumpida)? Respondió: "* convivencia sana, tranquila y pacífica sin conflict*o".*
- 3.2.7. Medio de prueba testimonial: Declaración/ testimonio 2. YAMID MOSQUERA TAPIERO identificado con cédula de ciudadanía No. 14.192.879, mediante declaración/ testimonio, señala: *¿Sabe usted desde qué año el solicitante es*

considerado como dueño del predio? Respondió: "15 de mayo de 2018". ¿Sabe usted cómo el solicitante adquirió el predio? Respondió: "Lo adquirió por compra que le hizo al papa señor CELARIO RAMIREZ". ¿Sabe usted si la posesión del predio que ejerce el (la) solicitante ha sido permanente, sin violencia o conflictos y a la vista de todos (quieta, pacífica, pública e ininterrumpida)? Respondió: " convivencia sana, tranquila y pacífica sin conflicto*".*

3.2.8. Medio de prueba documental: Informe Técnico Jurídico – ITJ de fecha 6 de junio de 2024 de manera general, contienen información sobre identificación física del predio: El predio con dirección LOS ROBLES ubicado en la vereda EL AGRADO (catastral y registral) zona rural del municipio de ATACO, departamento de TOLIMA, con una cabida de 3 ha + 1926 m^2, que está identificado con número predial 73067000300000006004800000000 y folio de matrícula No. 355-47984, es procedente técnicamente para continuar el proceso de formalización.

Teniendo en cuenta el artículo 2.2.2.2.22 del Decreto 148 de 2020, la ANT en ejercicio de sus funciones especiales como ordenador social de la propiedad rural (OSPR), sumado a la resolución conjunta 1101 IGAC 11344 SNR, se ha determinado que el predio con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 355-47984, denominado registralmente como PD LOS ROBLES, e identificado catastralmente con el número predial 73067000300000006004800000000, le corresponde un área actual de 3 ha + 1926 m², según LPP, que confrontada con el folio de matrícula TRES (3) HECTAREAS 8345 METROS CUADRADOS, presenta una diferencia de 0 ha + 6419 m², la cual excede el rango establecido en el Artículo 15 de la mencionada Resolución (7 %); y por lo tanto, este debe ser objeto de *RECTIFICACION*.

Dentro de la valoración y composición jurídica del predio, se evidencia que el predio objeto de estudio asociado al folio de matrícula inmobiliaria No. 355-47984, es de naturaleza jurídica privada y la relación jurídica del solicitante con el predio es concordante, por ende, se encuentran configurados los presupuestos previstos en el Decreto Ley 902 de 2017, necesarios para llevar a cabo el trámite de formalización de la propiedad privada rural.

Los medios de prueba obtenidos y allegados en esta etapa preliminar resultan necesarios, pues a través estos se prueba el supuesto fáctico indispensable para dar inicio al trámite de formalización. Pertinentes, toda vez que existe una relación entre el medio probatorio y el supuesto fáctico a probar, es decir, que el predio objeto de formalización es privado y que, a su vez, los solicitantes están ejerciendo actos de posesión. Son también conducentes, ya que el medio probatorio es idóneo o tiene la aptitud para probar los hechos objeto de análisis y, finalmente, son útiles, por cuanto resultan eficaces para llevar al convencimiento de la ocurrencia de los supuestos de hecho necesarios para dar inicio al trámite de administrativo de la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición

4. ANÁLISIS DEL CASO

4.1. NATURALEZA JURÍDICA DEL PREDIO

El artículo 48 de la Ley 160 de 1994 indica que la propiedad privada se acredita de dos formas, la primera, con un título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal y, la segunda, mediante títulos, debidamente inscritos, otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor al término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria, esto es, 20 años contados a partir de la vigencia de la referida norma (5 de agosto de 1974).

Para el caso particular se evidencia que el predio objeto del procedimiento se encuentra

vinculado al folio de matrícula inmobiliaria No. 355-47984, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral, el cual fue abierto el 5 de julio de 2006, el estado del folio es activo, clasifica el predio como rural, no cuenta con folio matriz, no registra folios derivados, no registra anotaciones, no registra comentario en su complementación.

Del análisis del citado folio No. 355-47984 se logra determinar en la anotación primera de fecha 22 de junio de 2006, el registro de una Resolución de Adjudicación de bien baldío No 578 de 05 de diciembre de 2005 expedida por el INCODER a favor de DILFER RAMIREZ BAHAMON, con código registral No. 103.

Por lo anteriormente expuesto, se evidencia que existe un título originario expedido por el Estado que no ha perdido su eficacia legal, con lo que se configura la primera regla para la acreditación de la propiedad y, por ende, la naturaleza jurídica del presente predio es privada.

4.2. IDENTIFICACIÓN DE LA TITULARIDAD DEL DERECHO REAL DE DOMINIO

Del análisis de la consulta efectuada en la Ventanilla Única de Consulta de la Superintendencia de Notariado y Registro, el día 6 de junio de 2024, se concluye que el titular del derecho de dominio registrado en el folio de matrícula No. 355-47984, es DILFER RAMIREZ BAHAMON.

4.3. IDENTIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y/O GRAVÁMENES

No se registran medidas cautelares ni limitaciones de dominio en el folio.

5. IDENTIFICACIÓN FÍSICA Y ANÁLISIS TÉCNICO

El predio denominado “LOS ROBLES”, se identifica con los linderos técnicos consignados en el Informe Técnico Jurídico (ITJ), de fecha el día 6 de junio de 2024, elaborado por el Programa de Formalización de la Propiedad Privada.

El inmueble denominado **LOS ROBLES** con un área de **3 ha + 1926 m^2** según levantamiento planimétrico predial asociado al número predial 73067000300000000600048000000000 con dirección catastral PREDIO LOS ROBLES y dirección en folio PD LOS ROBLES, que corresponde al predio de mayor extensión con folio 355-47984 presenta los siguientes linderos, referidos al sistema de referencia oficial Magna Sirgas con origen Nacional CTM-12.

Colindantes:

NORTE: CENARIO RAMIREZ.
ESTE: WILMAR RAMÍREZ BAHAMON.
SUR: WILMAR RAMIREZ BAHAMON
OESTE: CENARIO RAMIREZ

PUNTO DE PARTIDA: Se tomó como punto de partida el 01 con coordenadas planas X=4701962,01m y Y=1926681,51m, ubicado en parte noroccidental del predio, donde concurren las colindancias de CENARIO RAMIREZ, predio identificado con número predial 73067000300000006001300000000; CENARIO RAMIREZ, predio identificado con número predial 73067000300000006015200000000; y el predio en mención. Colinda así:

NORTE: Del punto de partida 01 se inicia en dirección noreste en línea quebrada y en una distancia de 209,1m, hasta encontrar el punto 02 con coordenadas X=4702110,92m y Y=1926799,53m, colindando con CENARIO RAMIREZ, predio identificado con número predial 73067000300000006015200000000.

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

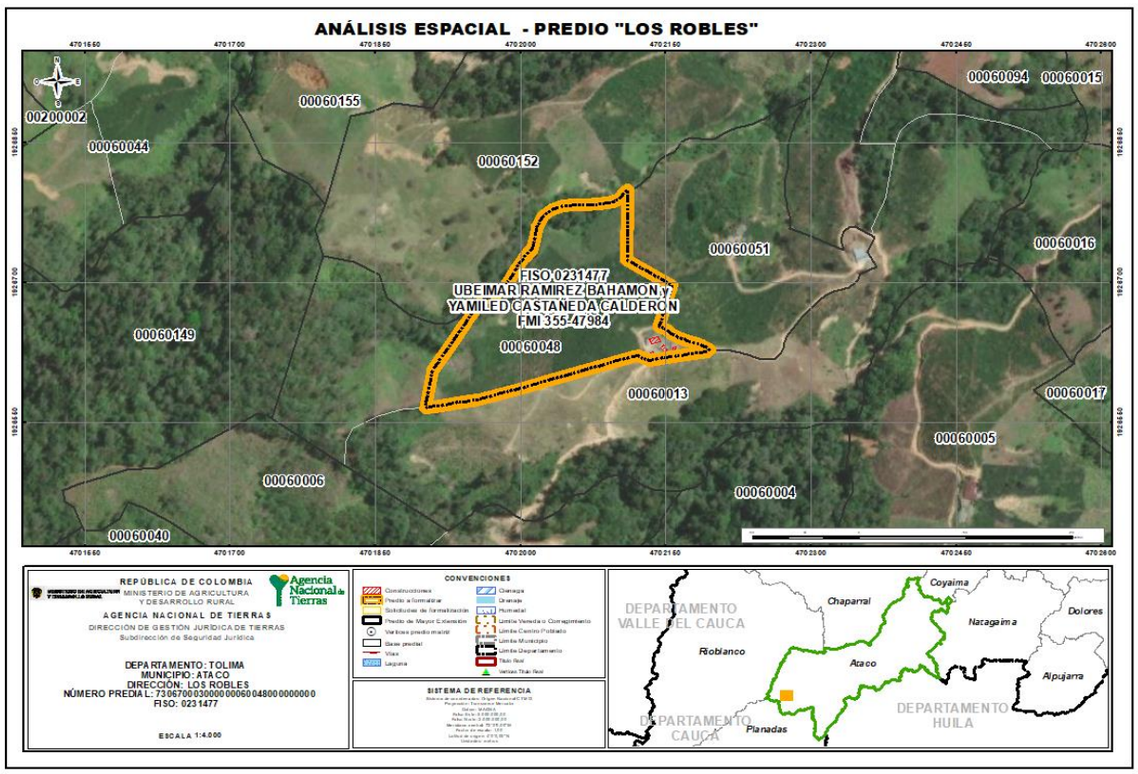
ESTE: Del punto 02 se continúa en dirección sureste en línea quebrada y en una distancia de 233,3m, hasta encontrar el punto 03 con coordenadas X=4702195,69m y Y=1926628,35m, colindando con WILMAR RAMÍREZ BAHAMON, predio identificado con número predial 73067000300000006005100000000.

SUR: Del punto 03 se continúa en dirección suroeste en línea quebrada y en una distancia de 304,2m, hasta encontrar el punto 04 con coordenadas X=4701902,22m y Y=1926565,55m, colindando con WILMAR RAMIREZ BAHAMON, predio identificado con número predial 73067000300000006001300000000.

OESTE: Del punto 04 se continúa en dirección noreste en línea quebrada y en una distancia de 133,0m, hasta encontrar el punto de partida 01, colindando con CENARIO RAMIREZ, predio identificado con número predial 73067000300000006001300000000; y encierra.

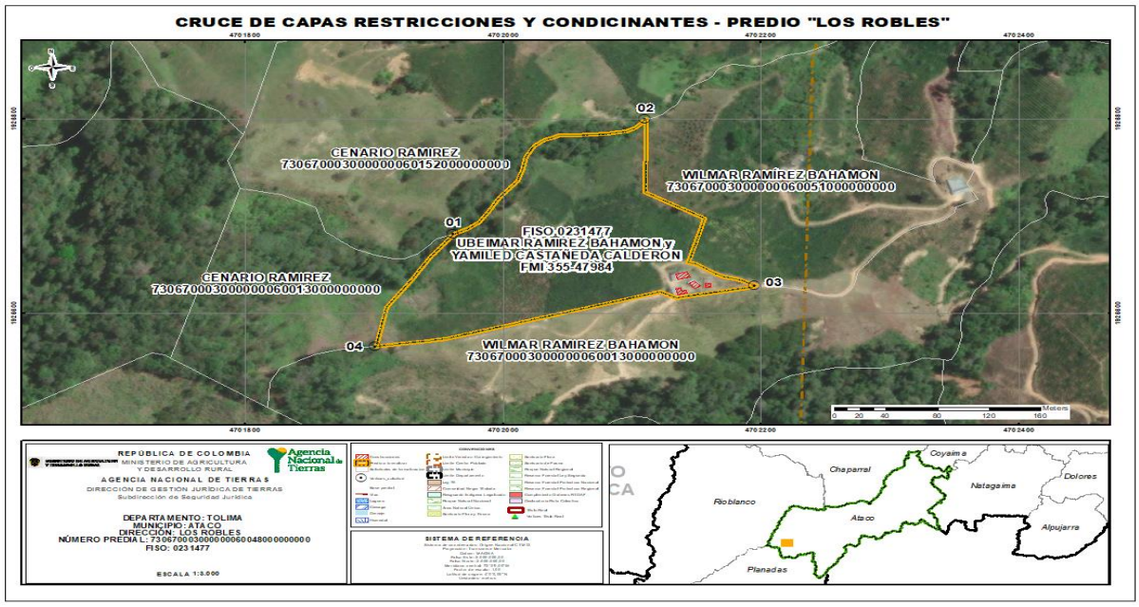
UBICACIÓN DEL PREDIO A FORMALIZAR

ANALISIS ESPACIAL



CRUCE CAPAS RESTRICCIONES Y CONDICIONANTES

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"



De tal forma, se acredita que el predio objeto de formalización denominado **"**LOS ROBLES", Conforme a lo anterior, es de naturaleza privada.

En consecuencia, se dará inicio al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición referido en el Decreto Ley 902 de 2017, tendiente a determinar si procede la solicitud de formalización de UBEIMAR RAMIREZ BAHAMON identificado con cédula de ciudadanía No 1110464921 y YAMILED CASTAÑEDA CALDERON identificada con cédula de ciudadanía No. 1019115661, presentó solicitud de formalización No. 0231477.

RESUELVE

PRIMERO: DAR INICIO al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición solicitado por UBEIMAR RAMIREZ BAHAMON identificado con cédula de ciudadanía No 1110464921 y YAMILED CASTAÑEDA CALDERON identificada con cédula de ciudadanía No. 1019115661, solicitud de formalización No. 0231477, con número de expediente 20222010699819670E E, sobre el inmueble rural denominado LOS ROBLES, con un área aproximada de 3 ha + 1926 m^2; ubicado en la vereda EL AGRADO (catastral y registral) zona rural del municipio de ATACO, departamento de TOLIMA, con folio de matrícula No. 355-47984 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral, con número predial 73067000300000006004800000000. Que se individualiza de la siguiente manera:

Nombre del predio	**Matrícula Inmobiliaria**	**Inscrito en RUPTA**	**Código Catastral**	**Área del levantamiento del área solicitada (Ha)**	**Área total del predio (Ha)**
"LOS ROBLES"	355-47984	No registra en el folio	73067000300000006004800000000	3 ha + 1926 m^2	Registral: 3 ha + 8345 m^2 Catastral:

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

					3 ha + 1926 m^2

SEGUNDO: INCORPORAR como pruebas las allegadas por el solicitante y las obtenidas de oficio por esta subdirección relacionadas en la parte motiva de este acto.

TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 del 2011, en concordancia con los artículos 68 y 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 del 2011, en concordancia con los artículos 68 y 70 del Decreto Ley 902 de 2017 al titular de derechos reales.

QUINTO: COMUNICAR el presente acto administrativo mediante publicación en la página web o en la cartelera de la Agencia Nacional de Tierras- ANT, conforme lo previsto en el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

SEXTO: COMUNICAR el presente Acto Administrativo al Ministerio Público, en cabeza del procurador judicial, ambiental y agrario, en los términos del artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

SEPTIMO: ORDENAR al municipio de ATACO la publicación del presente acto administrativo en su página web o en su cartelera, conforme lo previsto en el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

OCTAVO: PUBLICAR la parte resolutiva del presente acto administrativo en un medio de comunicación masivo de circulación nacional o local, conforme el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

NOVENO: OFICIAR a la Unidad de Restitución de Tierras - URT Dirección Jurídica de Restitución, la expedición de certificación en el cual se indique, si el predio objeto de estudio se encuentra incluido en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonadas –RUPTA-.

DÉCIMO: ORDENAR al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo de Chaparral, que inscriba con el código registral número 0965- (Apertura del procedimiento único de ordenamiento social de la propiedad rural) la medida de publicidad de este acto administrativo, sobre el bien inmueble rural denominado LOS ROBLES, con un área aproximada de 3 ha + 1926 m^2; ubicado en la vereda EL AGRADO (catastral y registral) zona rural del municipio de ATACO, departamento de TOLIMA, con número predial 73067000300000006004800000000con folio de matrícula No. 355-47984. Una vez cumplida la medida informar a la ANT, Subdirección de Seguridad Jurídica, dicha inscripción **en el término máximo de 10 días hábiles.**

DÉCIMO PRIMERO: CORRER traslado del expediente a las partes por él término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última actuación de publicidad, notificación o comunicación, dentro del cual podrán aportar o solicitar las pruebas que consideren, las cuales deberán ser pertinentes, útiles y conducentes.

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

DECIMO SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el parágrafo del artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, [orfeo.F_HOY_CORTO]

JAVIER ANDRÉS LINARES RODRÍGUEZ
Subdirector de Seguridad Jurídica
Agencia Nacional de Tierras

Proyectó: Liliana Dizzett Ramos.
Abogada contratista
Revisó:
Aprobó:

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT

ACTO ADMINISTRATIVO No. [orfeo.RAD_S] del [orfeo.F_HOY_CORTO]

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

EL SUBDIRECTOR DE SEGURIDAD JURÍDICA

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por el Decreto Ley 2363 del 7 de diciembre 2015, el Decreto Ley 902 del 29 de mayo de 2017, el artículo 1 de la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023, la Resolución 20230010000036 del 12 de abril de 2023, la Resolución 202361006041436 del 26 de octubre de 2023.

CONSIDERANDO

1. COMPETENCIA Y FUNDAMENTO JURÍDICO PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD PRIVADA Y SEGURIDAD JURÍDICA

Que el artículo 3 del Decreto Ley 2363 del 2015, estableció que: *"La Agencia Nacional de Tierras, como máxima autoridad de las tierras de la Nación, tendrá por objeto ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual deberá gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación".*

Que el numeral 22 del artículo 4 del Decreto Ley 2363 de 2015, dispuso que es función de la Agencia Nacional de Tierras: *"Gestionar y financiar de forma progresiva la formalización de tierras de naturaleza privada a los trabajadores agrarios y pobladores rurales de escasos recursos en los términos señalados en el artículo 103 de la Ley 1753 de 2015".*

Que el Artículo 35 del Decreto Ley 2363 de 2015 determinó que: *"La Agencia Nacional de Tierras asumirá, a partir del primero (1o) de enero de 2016, la ejecución del Programa de Formalización de la Propiedad Rural (Resolución 0452 de 2012, modificada por la 181 de 2013), actualmente a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual se adelantarán las operaciones presupuestales y contractuales necesarias (…)"*

Que el Decreto Ley 902 de 2017, en su artículo 36, le otorgó la facultad a la Agencia Nacional de Tierras de declarar mediante acto administrativo motivado, previo cumplimiento de los requisitos legales, la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición en favor de quienes ejerzan posesión sobre inmuebles rurales de naturaleza privada, siempre y cuando en el marco del Procedimiento Único de Ordenamiento Social de la Propiedad no se presente oposición de quien alegue tener un derecho real sobre el predio correspondiente, o quien demuestre sumariamente tener derecho de otra naturaleza sobre el predio reclamado.

Que el artículo 1 de la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023, asignó la función de emitir los actos administrativos de titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición, conforme lo dispuesto en los artículos 36 y 37 del Decreto Ley 902 de 2017, a la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras.

2. INGRESO AL REGISTRO DE SUJETOS DE ORDENAMIENTO – RESO PARA EFECTOS DE FORMALIZACIÓN

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

El artículo 11 del Decreto Ley 902 del 2017 creó el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO) *"(…) como una herramienta administrada por la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras de la Agencia Nacional de Tierras, que consigna públicamente a todos los sujetos del presente Decreto Ley. El RESO constituirá un instrumento de planeación y de ejecución gradual de la política pública, bajo el principio de reserva de lo posible, a fin de que el acceso y la formalización de tierras se adelanten de manera progresiva."*

En tal sentido, el numeral 1 del artículo 5, del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala que EL RESO, respecto del trámite de la formalización de la propiedad privada, consiste en lo siguiente: "1. *Adjudicación y formalización (titulación). Comprende la relación de personas que se vinculan a los programas de acceso a tierras en cualquiera de las modalidades de reconocimiento de derechos y los correspondientes a la formalización de la propiedad privada."*

En relación con lo anterior, el parágrafo del artículo 10 de la resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023, señala que " *Las solicitudes de acceso a tierras por reconocimiento de derechos y formalización de la propiedad que a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución, no se encuentran valoradas por las dependencias misionales en virtud de las competencias consagradas en la Resolución 2021100087126 de 2021, tendrá que ser gestionadas en su totalidad por cada subdirección, adelantando las actividades e inclusión al RESO según corresponda*."

A su turno, el artículo 6 del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala:

> ***Artículo 6. Ingreso****. La inclusión En el RESO podrá generarse, de oficio, de conformidad con la información que repose en las bases de datos, expedientes y demás documentos disponibles: o a solicitud de parte, a través de la herramienta tecnológica dispuesta por la ANT para recibir las solicitudes.*
>
> ***Parágrafo:*** *Los protocolos técnicos necesarios para la realización de cruces de información y para el mantenimiento del sistema que soporta el RESO estarán a cargo de la Subdirección de Sistemas de la Información, que es su administrador.*

En tal sentido, la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras allegó la Resolución No. 20232209484126 con Fecha 10 de diciembre de 2023, mediante el cual decide INCLUIR al señor WILLER REYES MURCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 5853925 y la señora ANGELICA NOSCUE ASCUE, identificada con cédula de ciudadanía No. 1135939237 en el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO) en la categoría de aspirante de ACCESO A TIERRA O FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD A TITULO GRATUITO.

2.1. SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN.

WILLER REYES MURCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 5853925 y ANGELICA NOSCUE ASCUE, identificada con cédula de ciudadanía No. 1135939237, presentó solicitud de formalización No. 0268532, con número de expediente 20232201069982127 35E, sobre el inmueble rural denominado LAS DELICIAS, con un área aproximada de 0 ha + 3628 m^2; que hace parte de un predio de mayor extensión, ubicado en la vereda MESA DE POLE (catastral) / POLE (registral) zona rural del municipio de ATACO, departamento de TOLIMA, con folio de matrícula No. 355-9515 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral, con número predial 73067000200000009005600000000 0.

3. DE LAS PRUEBAS RECAUDADAS EN LA ETAPA PRELIMINAR DE LA ACTUACIÓN

Se incorporaron al expediente las siguientes pruebas:

3.1 Aportadas por el SOLICITANTE:

MEDIO PROBATORIO	DESCRIPCIÓN	FECHA
Documento de identificación	Copia simple de la cédula de ciudadanía de WILLER REYES MURCIA	20/11/1990
Documento de identificación	Copia simple de la cédula de ciudadanía de ANGELICA NOSCUE ASCUE	09/11/2005
Documental	Copia simple de la escritura publica No. 1757 de la Notaria Única del Círculo de Chaparral de venta real del predio denominado LAS DELICIAS de EULOGIO ROJAS LARA en calidad de vendedor a JOSE DE JESUS CARDENAS SERRANO, en calidad de comprador.	18/12/1986
Documental	Copia simple de contrato de compraventa de posesión del del predio denominado LAS DELICIAS, de LEONOR CHAVARRIA GUTIERREZ, en calidad de vendedor a WILLER REYES MURCIA, en calidad de comprador.	25/05/2014
Documental	Copia simple de oficio No. 055, suscrito por el Juzgado Civil Municipal, solicitud a la Oficina de registro e instrumentos públicos ordenando expedir el certificado de libertad y tradición del inmueble denominado EL JARDIN y respuesta (certificado 002/83)	03/09/1983
Documental	Certificado de uso del suelo suscrito por la Oficina de Planeación del municipio de Ataco-Tolima.	14/03/2023

3.2 Recaudadas oficiosamente

- 3.2.1. Medio de prueba documental: Formulario de inscripción de sujetos de ordenamiento No. 0268532 de fecha 16 de diciembre de 2022.
- 3.2.2. Medio de prueba documental: Consulta a la ventanilla única de registro -VUR- FMI 355-9515 de fecha 12 de junio de 2024.
- 3.2.3. Medio de prueba documental: Plano Predial correspondiente al predio objeto de formalización de fecha 12 de mayo de 2024.
- 3.2.4. Medio de prueba documental: Acta de Colindancia correspondiente al predio objeto de formalización de fecha 9 de mayo de 2023. Suscrita por Oscar Avilez, identificado con cédula de ciudadanía No. 93383485, Nurip Oviedo, identificada con cédula de ciudadanía No. 5228985, Marleny Oviedo identificada con cédula de ciudadanía No. 51823568, Angelica Noscue, identificada con cédula de ciudadanía No. 1135939237, quienes asistieron al procedimiento realizado y aprobaron los linderos del predio consignados en el referido documento.

- 3.2.5. Medio de prueba documental: Croquis de campo correspondiente al predio objeto de formalización de fecha 15 de junio de 2022.
- 3.2.6. Medio de prueba testimonial: Declaración/ testimonio 1. JOSE HEBER CONDE RAMIREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 5853833, mediante declaración/ testimonio, señala: *¿Sabe usted desde qué año el solicitante es considerado como dueño del predio? Respondió: "abril de 2014". ¿Sabe usted cómo el solicitante adquirió el predio? Respondió: "*Entiendo que compro con documento de compraventa*". ¿Sabe usted si la posesión del predio que ejerce el (la) solicitante ha sido permanente, sin violencia o conflictos y a la vista de todos (quieta, pacífica, pública e ininterrumpida)? Respondió: "*No tiene conflicto con ningún vecino*".*
- 3.2.7. Medio de prueba testimonial: Declaración/ testimonio 2. WALTIÑO YOSSA ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 80440060, mediante declaración/ testimonio, señala: *¿Sabe usted desde qué año el solicitante es considerado como dueño del predio? Respondió: "abril de 2014". ¿Sabe usted cómo el solicitante adquirió el predio? Respondió: "*Se que ella negocio con documento escrito con la señora LEONOR GUTIERREZ"*. ¿Sabe usted si la posesión del predio que ejerce el (la) solicitante ha sido permanente, sin violencia o conflictos y a la vista de todos (quieta, pacífica, pública e ininterrumpida)? Respondió: "*No tiene conflicto con ningún vecino*".*

3.2.8. Medio de prueba documental: Informe Técnico Jurídico – ITJ de fecha 12 de junio de 2024 de manera general, contienen información sobre identificación física del predio: El predio con dirección **LAS DELICIAS** ubicado en la vereda MESA DE POLE (catastral) / POLE (registral) zona rural del municipio de ATACO, departamento de TOLIMA, con una cabida de **0 ha + 3628 m², ** que hace parte de un predio de mayor extensión con número predial 73067000200000009005600000000 y folio de matrícula No 355-9515, es procedente técnicamente para continuar el proceso de formalización.

Teniendo en cuenta el artículo 2.2.2.2.22 del Decreto 148 de 2020, la ANT en ejercicio de sus funciones especiales como ordenador social de la propiedad rural (OSPR), sumado a la resolución conjunta 1101 IGAC 11344 SNR, se ha determinado que el predio con Folio de Matrícula Inmobiliaria No.355-9515, denominado registralmente como PREDIO EL JARDÍN, e identificado catastralmente con el número predial 73067000200000009005600000000, le corresponde un área actual de 0 ha + 7702 m², según LPP, que confrontada con el folio de matrícula 0 ha + 6480 m², presenta una diferencia de 0 ha + 1222 m² , la cual excede el rango establecido en el Artículo 15 de la mencionada Resolución (9%); y por lo tanto, este debe ser objeto de **RECTIFICACIÓN.**

Teniendo en cuenta que el presente caso corresponde a un paquete de solicitudes asociadas al folio de matrícula **355-9515**, y que, no hay certeza del turno con él cual se cause el ajuste de área solicitado, se solicita a la ORIP, aplicar la Circular 837 de 15 de diciembre de 2020, Parágrafo 1.

Dentro de la valoración y composición jurídica del predio, se evidencia que el predio objeto de estudio asociado al folio de matrícula inmobiliaria No. 355-9515, es de naturaleza jurídica privada y la relación jurídica del solicitante con el predio es concordante, por ende, se encuentran configurados los presupuestos previstos en el Decreto Ley 902 de 2017, necesarios para llevar a cabo el trámite de formalización de la propiedad privada rural.

Los medios de prueba obtenidos y allegados en esta etapa preliminar resultan necesarios, pues a través estos se prueba el supuesto fáctico indispensable para dar inicio al trámite de formalización. Pertinentes, toda vez que existe una relación entre el medio probatorio y el

supuesto fáctico a probar, es decir, que el predio objeto de formalización es privado y que, a su vez, los solicitantes están ejerciendo actos de posesión. Son también conducentes, ya que el medio probatorio es idóneo o tiene la aptitud para probar los hechos objeto de análisis y, finalmente, son útiles, por cuanto resultan eficaces para llevar al convencimiento de la ocurrencia de los supuestos de hecho necesarios para dar inicio al trámite de administrativo de la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición

4. ANÁLISIS DEL CASO

4.1. NATURALEZA JURÍDICA DEL PREDIO

El artículo 48 de la Ley 160 de 1994 indica que la propiedad privada se acredita de dos formas, la primera, con un título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal y, la segunda, mediante títulos, debidamente inscritos, otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor al término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria, esto es, 20 años contados a partir de la vigencia de la referida norma (5 de agosto de 1974).

Para el caso particular se evidencia que el predio objeto del procedimiento se encuentra vinculado al folio de matrícula inmobiliaria No. 355-9515, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral, el cual fue abierto el 19 de mayo de 1987, el estado del folio es activo, clasifica el predio como rural, no cuenta con folio matriz, no registra folios derivados, no registra anotaciones, no registra comentario en su complementación.

Del análisis del citado folio No. 355-9515, se logra determinar en la anotación primera de fecha 12 de septiembre de 1973, el registro de una Resolución de Adjudicación de bien baldío No 01369 del 5 de abril de 1973 expedida por el INCORA DE IBAGUE a favor de RUFINO SERRANO con código registral No. 170.

Por lo anteriormente expuesto, se evidencia que existe un título originario expedido por el Estado que no ha perdido su eficacia legal, con lo que se configura la primera regla para la acreditación de la propiedad y, por ende, la naturaleza jurídica del presente predio es privada.

4.2. IDENTIFICACIÓN DE LA TITULARIDAD DEL DERECHO REAL DE DOMINIO

Del análisis de la consulta efectuada en la Ventanilla Única de Consulta de la Superintendencia de Notariado y Registro, el día 12 de junio de 2024, se concluye que el titular del derecho de dominio registrado en el folio de matrícula No. 355-9515, es RUFINO SERRANO.

4.3. IDENTIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y/O GRAVÁMENES

No se registran medidas cautelares ni limitaciones de dominio en el folio.

5. IDENTIFICACIÓN FÍSICA Y ANÁLISIS TÉCNICO

El predio denominado “LAS DELICIAS”, se identifica con los linderos técnicos consignados en el Informe Técnico Jurídico (ITJ), de fecha el día 12 de junio de 2024, elaborado por el Programa de Formalización de la Propiedad Privada.

El inmueble denominado LAS DELICIAS con un área de **0 ha + 3628 m²** según levantamiento planimétrico predial, que forma parte de un predio de mayor extensión con folio 355-9515, asociado al número predial 73067000200000009005600000000, con dirección catastral **PREDIO EL JARDÍN** y dirección en folio **PREDIO EL JARDÍN**, presenta los siguientes linderos, referidos al sistema de referencia oficial Magna Sirgas con origen Nacional:

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Colindantes:

NORTE: NURI OVIEDO ROJAS (QDA. AL MEDIO).
ESTE: MARLENY OVIEDO ROJAS, WILLER REYES MURCIA Y OTRA.
SUR: LUIS ALONSO GARZON, MARINA GARZON DE TRUJILLO.
OESTE: WILLER REYES MURCIA Y OTRA.

PUNTO DE PARTIDA: Se tomó como punto de partida el 01 con coordenadas planas X=4717754,70 m y Y=1940624,33 m ubicado en la parte noroccidental del predio, donde concurren las colindancias de: NURI OVIEDO ROJAS (QDA. AL MEDIO) predio con número predial nacional 730670002000000090072000000000, WILLER REYES MURCIA Y OTRA, predio con número predial nacional 730670002000000090057000000000 y el predio objeto de estudio.

NORTE: Del punto de partida 01 se continúa en dirección noreste en línea irregular y en una distancia de 25,8 m, hasta encontrar el punto 02 con coordenadas planas X=4717778,45 m y Y=1940633,32 m, colindando con NURI OVIEDO ROJAS (QDA. AL MEDIO), predio con número predial nacional 730670002000000090072000000000.

ESTE: Del punto 02 se continúa en dirección sureste en línea irregular y en una distancia de 57,4 m, hasta encontrar el punto 03 con coordenadas planas X=4717809,48 m y Y=1940585,47 m, colindando con MARLENY OVIEDO ROJAS, predio con número predial nacional 730670002000000090054000000000. Se continua del punto 03 en dirección sur en línea quebrada y en una distancia de 92,7 m, hasta encontrar el punto 04 con coordenadas planas X=4717810,45 m y Y=1940518,77 m, colindando con WILLER REYES MURCIA Y OTRA, predio con número predial nacional 730670002000000090055000000000.

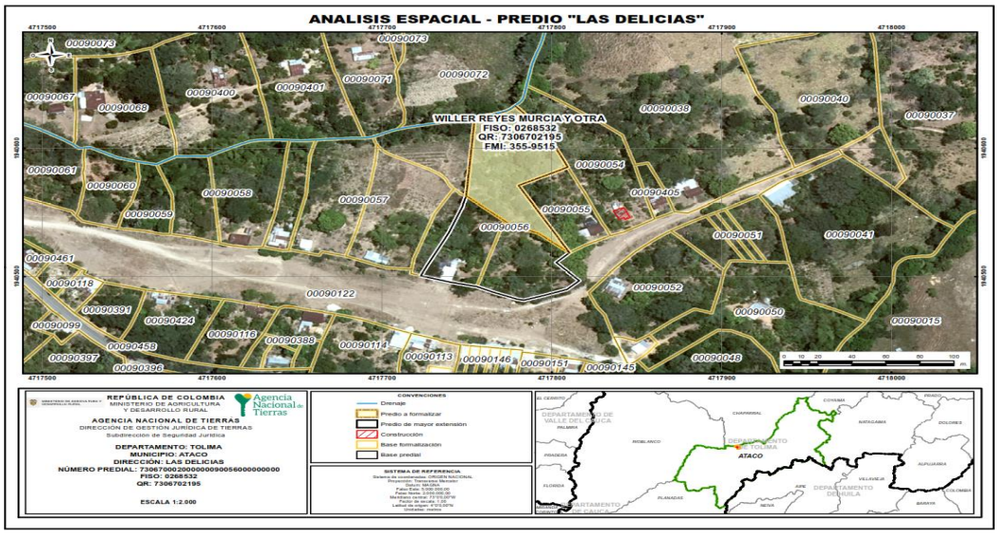
SUR: Del punto 04 se continúa en dirección noroeste en línea quebrada y en una distancia de 45,3 m, hasta encontrar el punto 05 con coordenadas planas X=4717772,70 m y Y=1940543,08 m, colindando con LUIS ALONSO GARZON, predio con número predial nacional 730670002000000090056000000000. Se continua del punto 05 en dirección noroeste en línea recta y en una distancia de 30,3 m, hasta encontrar el punto 06 con coordenadas planas X=4717749,65 m y Y=1940562,84 m, colindando con MARINA GARZON DE TRUJILLO, predio con número predial nacional 730670002000000090056000000000.

OESTE: Del punto 06 se continúa en dirección noreste en línea recta y en una distancia de 61,6 m, hasta encontrar el punto 01 con coordenadas planas X=4717754,70 m y Y=1940624,33 m, colindando con WILLER REYES MURCIA Y OTRA, predio con número predial nacional 730670002000000090057000000000 y encierra.

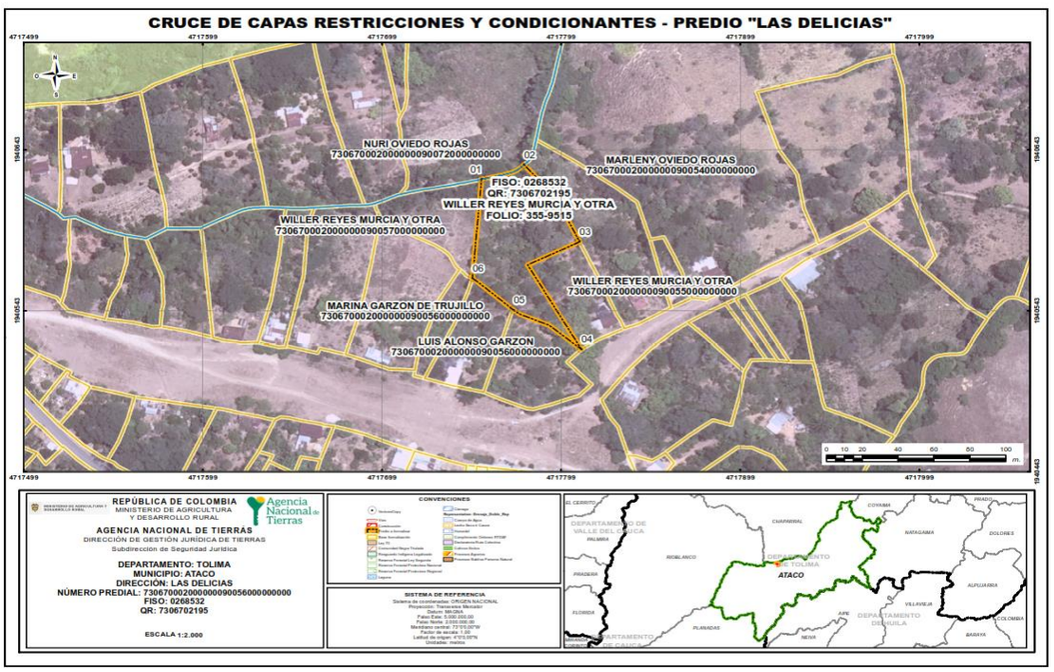
UBICACIÓN DEL PREDIO A FORMALIZAR

ANALISIS ESPACIAL

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"



CRUCE CAPAS RESTRICCIONES Y CONDICIONANTES



De tal forma, se acredita que el predio objeto de formalización denominado **"**LAS DELICIAS", Conforme a lo anterior, es de naturaleza privada.

En consecuencia, se dará inicio al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición referido en el Decreto Ley 902 de 2017, tendiente a determinar si procede la solicitud de formalización de WILLER REYES MURCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 5853925 y ANGELICA NOSCUE ASCUE, identificada con cédula de ciudadanía No. 1135939237.

RESUELVE

PRIMERO: DAR INICIO al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición solicitado por WILLER REYES MURCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 5853925 y ANGELICA NOSCUE ASCUE, identificada con cédula de ciudadanía No. 113593923, presentó solicitud de formalización No. 0268532, con número de

expediente 20232201069982127 35E, sobre el inmueble rural denominado LAS DELICIAS, con un área aproximada de 0 ha + 3628 m^2; que hace parte de un predio de mayor extensión, ubicado en la vereda MESA DE POLE (catastral) / POLE (registral) zona rural del municipio de ATACO, departamento de TOLIMA, con folio de matrícula No. 355-9515 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral, con número predial 73067000200000009005600000000 0. Que se individualiza de la siguiente manera:

Nombre del predio	**Matrícula Inmobiliaria**	**Inscrito en RUPTA**	**Código Catastral**	**Área del levantamiento del área solicitada (Ha)**	**Área total del predio (Ha)**
"LAS DELICIAS"	355-9515	No registra en el folio	73067000200000009005600000000 0	0 ha + 3628 m^2	Registral: 0 ha + 6.480 M2 Catastral: 0 ha + 7702 m^2

SEGUNDO: INCORPORAR como pruebas las allegadas por el solicitante y las obtenidas de oficio por esta subdirección relacionadas en la parte motiva de este acto.

TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 del 2011, en concordancia con los artículos 68 y 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 del 2011, en concordancia con los artículos 68 y 70 del Decreto Ley 902 de 2017 al titular de derechos reales.

QUINTO: COMUNICAR el presente acto administrativo mediante publicación en la página web o en la cartelera de la Agencia Nacional de Tierras- ANT, conforme lo previsto en el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

SEXTO: COMUNICAR el presente Acto Administrativo al Ministerio Público, en cabeza del procurador judicial, ambiental y agrario, en los términos del artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

SEPTIMO: ORDENAR al municipio de ATACO la publicación del presente acto administrativo en su página web o en su cartelera, conforme lo previsto en el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

OCTAVO: PUBLICAR la parte resolutiva del presente acto administrativo en un medio de comunicación masivo de circulación nacional o local, conforme el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

NOVENO: OFICIAR a la Unidad de Restitución de Tierras - URT Dirección Jurídica de Restitución, la expedición de certificación en el cual se indique, si el predio objeto de estudio se encuentra incluido en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonadas –RUPTA-.

DÉCIMO: ORDENAR al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo de Chaparral, que inscriba con el código registral número 0965- (Apertura del procedimiento único de ordenamiento social de la propiedad rural) la medida de publicidad de este acto administrativo, sobre el bien inmueble rural denominado LAS DELICIAS, con un área aproximada de 0 ha + 3628 m^2; que hace parte de un predio de mayor extensión, ubicado en la vereda MESA DE POLE (catastral) / POLE (registral) zona rural del municipio de ATACO, departamento de TOLIMA, con número predial 73067000200000090056000000000, con folio de matrícula No. 355-9515. Una vez cumplida la medida informar a la ANT, Subdirección de Seguridad Jurídica, dicha inscripción **en el término máximo de 10 días hábiles.**

DÉCIMO PRIMERO: CORRER traslado del expediente a las partes por él término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última actuación de publicidad, notificación o comunicación, dentro del cual podrán aportar o solicitar las pruebas que consideren, las cuales deberán ser pertinentes, útiles y conducentes.

DECIMO SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el parágrafo del artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, [orfeo.F_HOY_CORTO]

JAVIER ANDRÉS LINARES RODRÍGUEZ
Subdirector de Seguridad Jurídica
Agencia Nacional de Tierras

Proyectó: Liliana Dizzett Ramos-Abogada sustanciador Subdirección SSJ.
Revisó:
Aprobó:

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT

ACTO ADMINISTRATIVO No. [orfeo.RAD_S] del [orfeo.F_HOY_CORTO]

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

EL SUBDIRECTOR DE SEGURIDAD JURÍDICA

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por el Decreto Ley 2363 del 7 de diciembre 2015, el Decreto Ley 902 del 29 de mayo de 2017, el artículo 1 de la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023, la Resolución 20230010000036 del 12 de abril de 2023, la Resolución 202361006041436 del 26 de octubre de 2023.

CONSIDERANDO

1. COMPETENCIA Y FUNDAMENTO JURÍDICO PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD PRIVADA Y SEGURIDAD JURÍDICA

Que el artículo 3 del Decreto Ley 2363 del 2015, estableció que: *"La Agencia Nacional de Tierras, como máxima autoridad de las tierras de la Nación, tendrá por objeto ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual deberá gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación".*

Que el numeral 22 del artículo 4 del Decreto Ley 2363 de 2015, dispuso que es función de la Agencia Nacional de Tierras: *"Gestionar y financiar de forma progresiva la formalización de tierras de naturaleza privada a los trabajadores agrarios y pobladores rurales de escasos recursos en los términos señalados en el artículo 103 de la Ley 1753 de 2015".*

Que el Artículo 35 del Decreto Ley 2363 de 2015 determinó que: *"La Agencia Nacional de Tierras asumirá, a partir del primero (1o) de enero de 2016, la ejecución del Programa de Formalización de la Propiedad Rural (Resolución 0452 de 2012, modificada por la 181 de 2013), actualmente a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual se adelantarán las operaciones presupuestales y contractuales necesarias (…)"*

Que el Decreto Ley 902 de 2017, en su artículo 36, le otorgó la facultad a la Agencia Nacional de Tierras de declarar mediante acto administrativo motivado, previo cumplimiento de los requisitos legales, la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición en favor de quienes ejerzan posesión sobre inmuebles rurales de naturaleza privada, siempre y cuando en el marco del Procedimiento Único de Ordenamiento Social de la Propiedad no se presente oposición de quien alegue tener un derecho real sobre el predio correspondiente, o quien demuestre sumariamente tener derecho de otra naturaleza sobre el predio reclamado.

Que el artículo 1 de la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023, asignó la función de emitir los actos administrativos de titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición, conforme lo dispuesto en los artículos 36 y 37 del Decreto Ley 902 de 2017, a la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras.

2. INGRESO AL REGISTRO DE SUJETOS DE ORDENAMIENTO – RESO PARA EFECTOS DE FORMALIZACIÓN

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

El artículo 11 del Decreto Ley 902 del 2017 creó el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO) *"(…) como una herramienta administrada por la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras de la Agencia Nacional de Tierras, que consigna públicamente a todos los sujetos del presente Decreto Ley. El RESO constituirá un instrumento de planeación y de ejecución gradual de la política pública, bajo el principio de reserva de lo posible, a fin de que el acceso y la formalización de tierras se adelanten de manera progresiva."*

En tal sentido, el numeral 1 del artículo 5, del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala que EL RESO, respecto del trámite de la formalización de la propiedad privada, consiste en lo siguiente: "1. *Adjudicación y formalización (titulación). Comprende la relación de personas que se vinculan a los programas de acceso a tierras en cualquiera de las modalidades de reconocimiento de derechos y los correspondientes a la formalización de la propiedad privada."*

En relación con lo anterior, el parágrafo del artículo 10 de la resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023, señala que " *Las solicitudes de acceso a tierras por reconocimiento de derechos y formalización de la propiedad que a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución, no se encuentran valoradas por las dependencias misionales en virtud de las competencias consagradas en la Resolución 2021100087126 de 2021, tendrá que ser gestionadas en su totalidad por cada subdirección, adelantando las actividades e inclusión al RESO según corresponda*."

A su turno, el artículo 6 del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala:

> ***Artículo 6. Ingreso****. La inclusión En el RESO podrá generarse, de oficio, de conformidad con la información que repose en las bases de datos, expedientes y demás documentos disponibles: o a solicitud de parte, a través de la herramienta tecnológica dispuesta por la ANT para recibir las solicitudes.*
>
> ***Parágrafo:*** *Los protocolos técnicos necesarios para la realización de cruces de información y para el mantenimiento del sistema que soporta el RESO estarán a cargo de la Subdirección de Sistemas de la Información, que es su administrador.*

En tal sentido, la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras allegó la Resolución No. 20232009434646 con Fecha 9 de diciembre de 2023, mediante el cual decide INCLUIR a la señora MARLENY OVIEDO ROJAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 51823568, en el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO) en la categoría de aspirante de ACCESO A TIERRA O FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD A TITULO GRATUITO.

2.1. SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN.

MARLENY OVIEDO ROJAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 51823568, presentó solicitud de formalización No. 0268556, con número de expediente 20232201069982130 13E, sobre el inmueble rural denominado **LOS MANGOS**, con un área aproximada de **0 ha + 3829 m²**; ubicado en la vereda MESA DE POLE (catastral) / POLE (registral) zona rural del municipio de ATACO, departamento de TOLIMA, con folio de matrícula No. 355-9236 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral, con número predial 73067000200000009005 4000000000.

3. DE LAS PRUEBAS RECAUDADAS EN LA ETAPA PRELIMINAR DE LA ACTUACIÓN

Se incorporaron al expediente las siguientes pruebas:

3.1 Aportadas por el SOLICITANTE:

MEDIO PROBATORIO	DESCRIPCIÓN	FECHA
Documento de identificación	Copia simple de la cédula de ciudadanía de MARLENY OVIEDO ROJAS	10/09/1984
Documental	Copia simple de la Resolución 01799 de adjudicación de terreno baldío expedido por INCORA DE IBAGUE a JUAN DE LA CRUZ OVIEDO MENDEZ	28/04/1972
Documental	Copia simple de caratula y planos y linderos de la Resolución 01799 de adjudicación de terreno baldío expedido por INCORA DE IBAGUE a JUAN DE LA CRUZ OVIEDO MENDEZ	12/03/2010
Documental	Copia simple de liquidación y recibo de pago de impuesto predial expedido por la secretaria de Hacienda del municipio de Ataco-Tolima del predio “LOS MANGOS”	04/02/2022
Documental	Copia simple de recibo de energía a nombre de MARÍA NIEVES ROJAS	25/10/2022
	Copia simple de recibo de energía a nombre de MARÍA NIEVES ROJAS	18/03/2022
Documental	Certificado de uso del suelo suscrito por la Oficina de Planeación del municipio de Ataco-Tolima.	14/03/2023

3.2 Recaudadas oficiosamente

- 3.2.1. Medio de prueba documental: Formulario de inscripción de sujetos de ordenamiento No. 0268556 de fecha 16 de diciembre de 2022.
- 3.2.2. Medio de prueba documental: Consulta a la ventanilla única de registro -VUR- FMI 355-9236 de fecha 6 de junio de 2024.
- 3.2.3. Medio de prueba documental: Plano Predial correspondiente al predio objeto de formalización de fecha 9 de mayo de 2024.
- 3.2.4. Medio de prueba documental: Acta de Colindancia correspondiente al predio objeto de formalización de fecha 9 de mayo de 2023. Suscrita por pedro evangelisto Mosquera Sánchez, identificado con cedula de ciudadanía No. 4862749, Nuri Oviedo Rojas, identificada con cedula de ciudadanía No. 52228485, Angelica Noscue Ascue identificada con cedula de ciudadanía No. 1135939237, quienes asistieron al procedimiento realizado y aprobaron los linderos del predio consignados en el referido documento.
- 3.2.5. Medio de prueba documental: Croquis de campo correspondiente al predio objeto de formalización de fecha 15 de junio de 2022.
- 3.2.6. Medio de prueba testimonial: Declaración/ testimonio 1. ORLANDO QUIROGA REPIZO identificado con cédula de ciudadanía No. 5852886, mediante declaración/ testimonio, señala: *¿Sabe usted desde qué año el solicitante es considerado como dueño del predio? Respondió: “desde el año 1993”. ¿Sabe usted cómo el solicitante adquirió el predio? Respondió: “*porque lo _heredo por parte del papa el señor JUAN DE LA CRUZ OVIEDO*”. ¿Sabe usted si la posesión del predio que ejerce el (la)*

*solicitante ha sido permanente, sin violencia o conflictos y a la vista de todos (quieta, pacífica, pública e ininterrumpida)? Respondió: "*no tiene ningún problema con nadie, ni con vecinos que yo sepa*".*

- 3.2.7. Medio de prueba testimonial: Declaración/ testimonio 2. VICENTE TOVAR RAMIREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 79703642, mediante declaración/ testimonio, señala: *¿Sabe usted desde qué año el solicitante es considerado como dueño del predio? Respondió: "desde el año 1993". ¿Sabe usted cómo el solicitante adquirió el predio? Respondió: "*porque lo _heredo por parte del papa el señor JUAN DE LA CRUZ OVIEDO*". ¿Sabe usted si la posesión del predio que ejerce el (la) solicitante ha sido permanente, sin violencia o conflictos y a la vista de todos (quieta, pacífica, pública e ininterrumpida)? Respondió: "*no tiene ningún problema con nadie, ni con vecinos que yo sepa*".*

3.2.8. Medio de prueba documental: Informe Técnico Jurídico – ITJ de fecha 7 de junio de 2024 de manera general, contienen información sobre identificación física del predio: El predio con dirección **LOS MANGOS** ubicado en la vereda MESA DE POLE (catastral) / POLE (registral) zona rural del municipio de ATACO, departamento de TOLIMA, con una cabida de **0 ha + 3829 m², ** que está identificado con número predial 73067000200000009005400000000 y folio de matrícula No 355-9236, es procedente técnicamente para continuar el proceso de formalización.

Teniendo en cuenta el artículo 2.2.2.2.22 del Decreto 148 de 2020, la ANT en ejercicio de sus funciones especiales como ordenador social de la propiedad rural (OSPR), sumado a la resolución conjunta 1101 IGAC 11344 SNR, se ha determinado que el predio con Folio de Matrícula Inmobiliaria No.355-9236, denominado registralmente como PREDIO LOS MANGOS, e identificado catastralmente con el número predial 73067000200000009005400000000, le corresponde un área actual de 0 ha + 3829 m², según LPP, que confrontada con el folio de matrícula 0 ha + 3480 m², presenta una diferencia de 0 ha + 0349 m², la cual excede el rango establecido en el Artículo 15 de la mencionada Resolución (9%); y por lo tanto, este debe ser objeto de **RECTIFICACIÓN.**

Dentro de la valoración y composición jurídica del predio, se evidencia que el predio objeto de estudio asociado al folio de matrícula inmobiliaria No. 355-9236, es de naturaleza jurídica privada y la relación jurídica del solicitante con el predio es concordante, por ende, se encuentran configurados los presupuestos previstos en el Decreto Ley 902 de 2017, necesarios para llevar a cabo el trámite de formalización de la propiedad privada rural.

Los medios de prueba obtenidos y allegados en esta etapa preliminar resultan necesarios, pues a través estos se prueba el supuesto fáctico indispensable para dar inicio al trámite de formalización. Pertinentes, toda vez que existe una relación entre el medio probatorio y el supuesto fáctico a probar, es decir, que el predio objeto de formalización es privado y que, a su vez, los solicitantes están ejerciendo actos de posesión. Son también conducentes, ya que el medio probatorio es idóneo o tiene la aptitud para probar los hechos objeto de análisis y, finalmente, son útiles, por cuanto resultan eficaces para llevar al convencimiento de la ocurrencia de los supuestos de hecho necesarios para dar inicio al trámite de administrativo de la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición

4. ANÁLISIS DEL CASO

4.1. NATURALEZA JURÍDICA DEL PREDIO

El artículo 48 de la Ley 160 de 1994 indica que la propiedad privada se acredita de dos formas,

la primera, con un título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal y, la segunda, mediante títulos, debidamente inscritos, otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor al término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria, esto es, 20 años contados a partir de la vigencia de la referida norma (5 de agosto de 1974).

Para el caso particular se evidencia que el predio objeto del procedimiento se encuentra vinculado al folio de matrícula inmobiliaria No. 355-9236, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral, el cual fue abierto el 8 de mayo de 1987, el estado del folio es activo, clasifica el predio como rural, no cuenta con folio matriz, no registra folios derivados, no registra anotaciones, no registra comentario en su complementación.

Del análisis del citado folio No. 355-9236 se logra determinar en la anotación primera de fecha 10 de agosto de 1983, el registro de una Resolución de Adjudicación de bien baldío No 1799 del 28 de abril de 1972 expedida por el INCORA DE IBAGUE a favor de JUAN DE LA CRUZ OVIEDO MENDEZ, con código registral No. 170.

Por lo anteriormente expuesto, se evidencia que existe un título originario expedido por el Estado que no ha perdido su eficacia legal, con lo que se configura la primera regla para la acreditación de la propiedad y, por ende, la naturaleza jurídica del presente predio es privada.

4.2. IDENTIFICACIÓN DE LA TITULARIDAD DEL DERECHO REAL DE DOMINIO

Del análisis de la consulta efectuada en la Ventanilla Única de Consulta de la Superintendencia de Notariado y Registro, el día 6 de junio de 2024, se concluye que el titular del derecho de dominio registrado en el folio de matrícula No. 355-9236, es JUAN DE LA CRUZ OVIEDO MENDEZ**.**

4.3. IDENTIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y/O GRAVÁMENES

No se registran medidas cautelares ni limitaciones de dominio en el folio.

5. IDENTIFICACIÓN FÍSICA Y ANÁLISIS TÉCNICO

El predio denominado **"**LOS MANGOS", se identifica con los linderos técnicos consignados en el Informe Técnico Jurídico (ITJ), de fecha el día 6 de junio de 2024, elaborado por el Programa de Formalización de la Propiedad Privada.

El inmueble denominado **LOS MANGOS** con un área de **0 ha + 3829 m^2** según levantamiento planimétrico predial, asociado al número predial **73067000200000009005400000000** con dirección catastral PREDIO LOS MANGOS y dirección en folio **PREDIO LOS MANGOS**, presenta los siguientes linderos, referidos al sistema de referencia oficial Magna Sirgas con origen Nacional**:**

Colindantes:

NORTE: NURI OVIEDO ROJAS.
ESTE: CABEZA DE DAVIER CRUZ PÉREZ, PEDRO EVANGELISTA MOSQUERA SÁNCHEZ Y OTRA.
SUR: LA NACIÓN (PISTA ATERRIZAJE VEREDA MESA DE POLE).
OESTE: WILLER REYES MURCIA Y OTRA.

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

PUNTO DE PARTIDA: Se tomó como punto de partida el 01 con coordenadas planas X=4717778,45 m y Y=1940633,32 m ubicado en la parte noroccidental del predio, donde concurren las colindancias de: NURI OVIEDO ROJAS predio con número predial nacional 73067000200000090072000000000, WILLER REYES MURCIA Y OTRA, predio con número predial nacional 730670002000000090056000000000 y el predio objeto de estudio.

NORTE: Del punto de partida 01 se continúa en dirección noreste en línea quebrada y en una distancia de 17,7 m, hasta encontrar el punto 02 con coordenadas planas X=4717785,21 m y Y=1940649,13 m, colindando con NURI OVIEDO ROJAS, predio con número predial nacional 73067000200000090072000000000.

ESTE: Del punto 02 se continúa en dirección sureste en línea quebrada y en una distancia de 92,9 m, hasta encontrar el punto 03 con coordenadas planas X=4717848,92 m y Y=1940587,01 m, colindando con CABEZA DE DAVIER CRUZ PÉREZ, predio con número predial nacional 73067000200000090038000000000. Se continua del punto 03 en dirección sureste en línea recta y en una distancia de 43,6 m, hasta encontrar el punto 04 con coordenadas planas X=4717860,52 m y Y=1940544,92 m, colindando con PEDRO EVANGELISTA MOSQUERA SÁNCHEZ Y OTRA, predio con número predial nacional 73067000200000090405000000000.

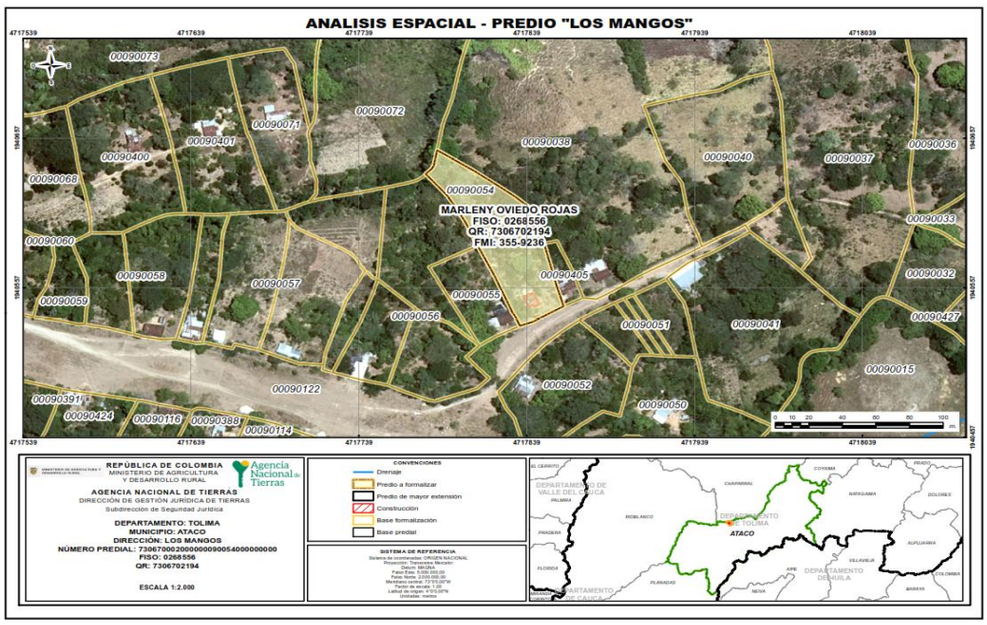
SUR: Del punto 04 se continúa en dirección suroeste en línea quebrada y en una distancia de 29,1 m, hasta encontrar el punto 05 con coordenadas planas X=4717834,54 m y Y=1940531,89 m, colindando con LA NACIÓN (PISTA ATERRIZAJE VEREDA MESA DE POLE), predio con número predial nacional 73067000200000090122000000000.

OESTE: Del punto 05 se continúa en dirección nororiente en línea recta y en una distancia de 59,2 m, hasta encontrar el punto 06 con coordenadas planas X=4717809,48 m y Y=1940585,47 m, colindando con WILLER REYES MURCIA Y OTRA, predio con número predial nacional 73067000200000090055000000000. Se continua del punto 06 en dirección noroeste en línea quebrada y en una distancia de 57,4 m, hasta encontrar el punto 01 con coordenadas planas X=4717778,45 m y Y=1940633,32 m, colindando con WILLER REYES MURCIA Y OTRA, predio con número predial nacional 730670002000000090056000000000 y encierra.

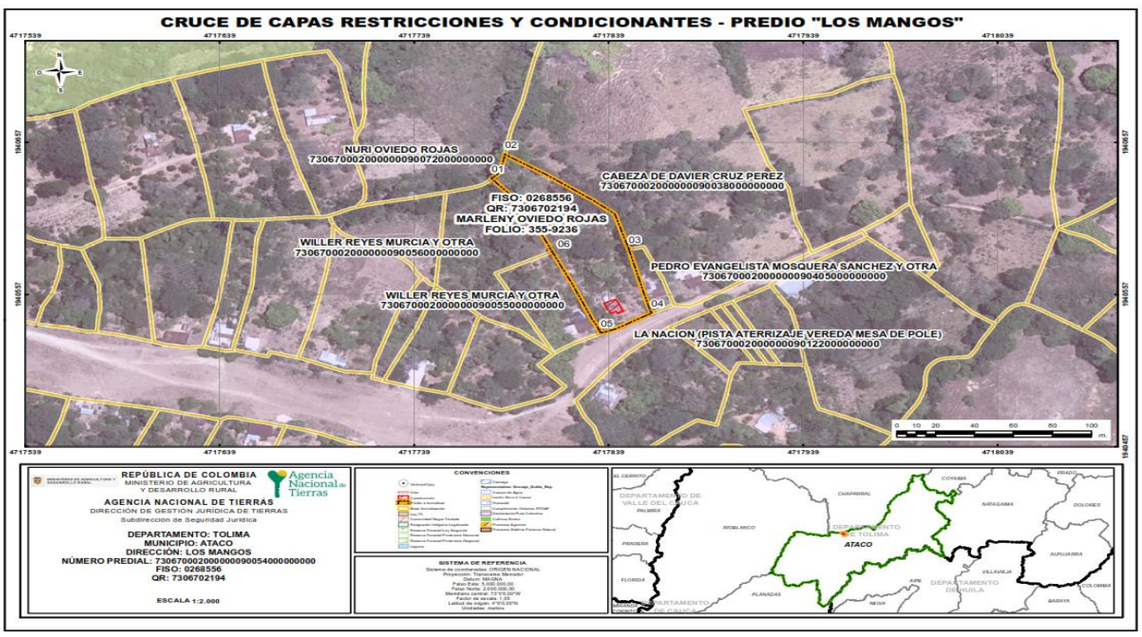
UBICACIÓN DEL PREDIO A FORMALIZAR

ANALISIS ESPACIAL

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"



CRUCE CAPAS RESTRICCIONES Y CONDICIONANTES



De tal forma, se acredita que el predio objeto de formalización denominado **"**LOS MANGOS", Conforme a lo anterior, es de naturaleza privada.

En consecuencia, se dará inicio al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición referido en el Decreto Ley 902 de 2017, tendiente a determinar si procede la solicitud de formalización de MARLENY OVIEDO ROJAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 51823568.

RESUELVE

PRIMERO: DAR INICIO al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición solicitado por MARLENY OVIEDO ROJAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 51823568, presentó solicitud de formalización No. 0268556, con número de expediente 20232201069982130 13E, sobre el inmueble rural denominado **LOS MANGOS**,

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

con un área aproximada de **0 ha + 3829 m²**; ubicado en la vereda MESA DE POLE (catastral) / POLE (registral) zona rural del municipio de ATACO, departamento de TOLIMA, con folio de matrícula No. 355-9236 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral, con número predial 73067000200000009005400000000. Que se individualiza de la siguiente manera:

Nombre del predio	**Matrícula Inmobiliaria**	**Inscrito en RUPTA**	**Código Catastral**	**Área del levantamiento del área solicitada (Ha)**	**Área total del predio (Ha)**
"**LOS MANGOS**"	355-9236	No registra en el folio	73067000200000009005400000000	0 ha + 3829 m²	Registral: 0 ha + 3829 m² Catastral: 0 ha + 3829 m²

SEGUNDO: INCORPORAR como pruebas las allegadas por el solicitante y las obtenidas de oficio por esta subdirección relacionadas en la parte motiva de este acto.

TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 del 2011, en concordancia con los artículos 68 y 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 del 2011, en concordancia con los artículos 68 y 70 del Decreto Ley 902 de 2017 al titular de derechos reales.

QUINTO: COMUNICAR el presente acto administrativo mediante publicación en la página web o en la cartelera de la Agencia Nacional de Tierras- ANT, conforme lo previsto en el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

SEXTO: COMUNICAR el presente Acto Administrativo al Ministerio Público, en cabeza del procurador judicial, ambiental y agrario, en los términos del artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

SEPTIMO: ORDENAR al municipio de ATACO la publicación del presente acto administrativo en su página web o en su cartelera, conforme lo previsto en el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

OCTAVO: PUBLICAR la parte resolutiva del presente acto administrativo en un medio de comunicación masivo de circulación nacional o local, conforme el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

NOVENO: OFICIAR a la Unidad de Restitución de Tierras - URT Dirección Jurídica de Restitución, la expedición de certificación en el cual se indique, si el predio objeto de estudio se encuentra incluido en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonadas –RUPTA-.

DÉCIMO: ORDENAR al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo de Chaparral, que inscriba con el código registral número 0965- (Apertura del procedimiento único de ordenamiento social de la propiedad rural) la medida de publicidad de este acto administrativo, sobre el bien inmueble rural denominado LOS MANGOS, con un área aproximada de **0 ha + 3829 m²**; ubicado en la vereda MESA DE POLE (catastral) / POLE (registral) zona rural del municipio de ATACO, departamento de TOLIMA, con número predial 73067000200000090054000000000 y folio de matrícula No. 355-9236. Una vez cumplida la medida informar a la ANT, Subdirección de Seguridad Jurídica, dicha inscripción **en el término máximo de 10 días hábiles.**

DÉCIMO PRIMERO: CORRER traslado del expediente a las partes por él término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última actuación de publicidad, notificación o comunicación, dentro del cual podrán aportar o solicitar las pruebas que consideren, las cuales deberán ser pertinentes, útiles y conducentes.

DECIMO SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el parágrafo del artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, [orfeo.F_HOY_CORTO]

JAVIER ANDRÉS LINARES RODRÍGUEZ
Subdirector de Seguridad Jurídica
Agencia Nacional de Tierras

Proyectó:Liliana Dizzett Ramos-Abogada sustanciador Subdirección SSJ.
Revisó:
Aprobó:

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT

ACTO ADMINISTRATIVO No. [orfeo.RAD_S] del [orfeo.F_HOY_CORTO]

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

EL SUBDIRECTOR DE SEGURIDAD JURÍDICA

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por el Decreto Ley 2363 del 7 de diciembre 2015, el Decreto Ley 902 del 29 de mayo de 2017, el artículo 1 de la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023, la Resolución 20230010000036 del 12 de abril de 2023, la Resolución 202361006041436 del 26 de octubre de 2023.

CONSIDERANDO

1. COMPETENCIA Y FUNDAMENTO JURÍDICO PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD PRIVADA Y SEGURIDAD JURÍDICA

Que el artículo 3 del Decreto Ley 2363 del 2015, estableció que: *"La Agencia Nacional de Tierras, como máxima autoridad de las tierras de la Nación, tendrá por objeto ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual deberá gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación".*

Que el numeral 22 del artículo 4 del Decreto Ley 2363 de 2015, dispuso que es función de la Agencia Nacional de Tierras: *"Gestionar y financiar de forma progresiva la formalización de tierras de naturaleza privada a los trabajadores agrarios y pobladores rurales de escasos recursos en los términos señalados en el artículo 103 de la Ley 1753 de 2015".*

Que el Artículo 35 del Decreto Ley 2363 de 2015 determinó que: *"La Agencia Nacional de Tierras asumirá, a partir del primero (1o) de enero de 2016, la ejecución del Programa de Formalización de la Propiedad Rural (Resolución 0452 de 2012, modificada por la 181 de 2013), actualmente a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual se adelantarán las operaciones presupuestales y contractuales necesarias (…)"*

Que el Decreto Ley 902 de 2017, en su artículo 36, le otorgó la facultad a la Agencia Nacional de Tierras de declarar mediante acto administrativo motivado, previo cumplimiento de los requisitos legales, la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición en favor de quienes ejerzan posesión sobre inmuebles rurales de naturaleza privada, siempre y cuando en el marco del Procedimiento Único de Ordenamiento Social de la Propiedad no se presente oposición de quien alegue tener un derecho real sobre el predio correspondiente, o quien demuestre sumariamente tener derecho de otra naturaleza sobre el predio reclamado.

Que el artículo 1 de la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023, asignó la función de emitir los actos administrativos de titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición, conforme lo dispuesto en los artículos 36 y 37 del Decreto Ley 902 de 2017, a la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras.

2. INGRESO AL REGISTRO DE SUJETOS DE ORDENAMIENTO – RESO PARA EFECTOS DE FORMALIZACIÓN

El artículo 11 del Decreto Ley 902 del 2017 creó el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO) *"(…) como una herramienta administrada por la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras de la Agencia Nacional de Tierras, que consigna públicamente a todos los sujetos del presente Decreto Ley. El RESO constituirá un instrumento de planeación y de ejecución gradual de la política pública, bajo el principio de reserva de lo posible, a fin de que el acceso y la formalización de tierras se adelanten de manera progresiva."*

En tal sentido, el numeral 1 del artículo 5, del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala que EL RESO, respecto del trámite de la formalización de la propiedad privada, consiste en lo siguiente: "1. *Adjudicación y formalización (titulación). Comprende la relación de personas que se vinculan a los programas de acceso a tierras en cualquiera de las modalidades de reconocimiento de derechos y los correspondientes a la formalización de la propiedad privada."*

En relación con lo anterior, el parágrafo del artículo 10 de la resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023, señala que " *Las solicitudes de acceso a tierras por reconocimiento de derechos y formalización de la propiedad que a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución, no se encuentran valoradas por las dependencias misionales en virtud de las competencias consagradas en la Resolución 2021100087126 de 2021, tendrá que ser gestionadas en su totalidad por cada subdirección, adelantando las actividades e inclusión al RESO según corresponda*."

A su turno, el artículo 6 del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala:

> ***Artículo 6. Ingreso****. La inclusión En el RESO podrá generarse, de oficio, de conformidad con la información que repose en las bases de datos, expedientes y demás documentos disponibles: o a solicitud de parte, a través de la herramienta tecnológica dispuesta por la ANT para recibir las solicitudes.*
>
> ***Parágrafo:*** *Los protocolos técnicos necesarios para la realización de cruces de información y para el mantenimiento del sistema que soporta el RESO estarán a cargo de la Subdirección de Sistemas de la Información, que es su administrador.*

En tal sentido, la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras allegó la Resolución No. 20232209484896, con Fecha 10 de diciembre de 2023, mediante el cual decide INCLUIR al señor WILLER REYES MURCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 5853925 y la señora ANGELICA NOSCUE ASCUE, identificada con cédula de ciudadanía No. 1135939237, en el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO) en la categoría de aspirante de ACCESO A TIERRA O FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD A TITULO GRATUITO.

2.1. SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN.

WILLER REYES MURCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 5853925 y ANGELICA NOSCUE ASCUE, identificada con cédula de ciudadanía No. 1135939237, presentaron solicitud de formalización No. 0268534, con número de expediente 20232201069982129 93E, sobre el inmueble rural denominado **CASA LOTE**, con un área aproximada de **0 ha + 1778 m²**; ubicado en la vereda MESA DE POLE (catastral) / POLE (registral) zona rural del municipio de ATACO, departamento de TOLIMA, con folio de matrícula No. 355-28570 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral, con número predial 73067000200000090055000000000.

3. DE LAS PRUEBAS RECAUDADAS EN LA ETAPA PRELIMINAR DE LA ACTUACIÓN

Se incorporaron al expediente las siguientes pruebas:

3.1 Aportadas por el SOLICITANTE:

MEDIO PROBATORIO	DESCRIPCIÓN	FECHA
Documento de identificación	Copia simple de la cédula de ciudadanía de WILLER REYES MURCIA	20/11/1990
Documento de identificación	Copia simple de la cédula de ciudadanía de ANGELICA NOSCUE ASCUE	09/11/2005
Documental	Copia simple de contrato de promesa de compraventa de posesión de LEONOR CHAVARRA GUITIERREZ, en calidad de vendedora a WILLER REYES MURCIA, en calidad de comprador, del predio denominado LAS DELICIAS.	25/04/2014
	Copia simple de recibo de energía a nombre de MARÍA NIEVES ROJAS	18/03/2022
Documental	Certificado de uso del suelo suscrito por la Oficina de Planeación del municipio de Ataco-Tolima.	14/03/2023

3.2 Recaudadas oficiosamente

- 3.2.1. Medio de prueba documental: Formulario de inscripción de sujetos de ordenamiento No. 0268534. De fecha 16 de diciembre de 2022.
- 3.2.2. Medio de prueba documental: Consulta a la ventanilla única de registro -VUR- FMI 355-28570 de fecha 17 de junio de 2024.
- 3.2.3. Medio de prueba documental: Plano Predial correspondiente al predio objeto de formalización de fecha 11 de mayo de 2024.
- 3.2.4. Medio de prueba documental: Acta de Colindancia correspondiente al predio objeto de formalización de fecha 15 de mayo de 2023. Suscrita por Marleny Oviedo Rosas, identificada con C.C. No. 51823568, Angelica Noscue Ascue, identificada con C.C. No.1135939237 quienes asistieron al procedimiento realizado y aprobaron los linderos del predio consignados en el referido documento.
- 3.2.5. Medio de prueba documental: Croquis de campo correspondiente al predio objeto de formalización de fecha 20 de julio de 2022.
- 3.2.6. Medio de prueba testimonial: Declaración/ testimonio 1. WALTIÑO YOSSA ROJAS identificado con cédula de ciudadanía No. 80440060, mediante declaración/ testimonio, señala: *¿Sabe usted desde qué año el solicitante es considerado como dueño del predio? Respondió: "abril de 2014". ¿Sabe usted cómo el solicitante adquirió el predio? Respondió: "*Compro con documento escrito a la señora LEONOR CHAVARRIA GUTIERREZ*". ¿Sabe usted si la posesión del predio que ejerce el (la) solicitante ha sido permanente, sin violencia o conflictos y a la vista de todos (quieta, pacífica, pública e ininterrumpida)? Respondió: "*Supe que tenía conflicto por linderos, pero ya lo arreglaron*".*

3.2.7. Medio de prueba documental: Informe Técnico Jurídico – ITJ de fecha 17 de junio de 2024 de manera general, contienen información sobre identificación física del predio: El predio con dirección **CASA LOTE** ubicado en la vereda MESA DE POLE (catastral) / POLE (registral) zona rural del municipio de ATACO, departamento de TOLIMA, con una cabida de **0 ha + 1778 m², ** que está identificado con número predial 73067000200000009005500000000 y folio de matrícula No 355-28570, es procedente técnicamente para continuar el proceso de formalización.

Teniendo en cuenta el artículo 2.2.2.2.22 del Decreto 148 de 2020, la ANT en ejercicio de sus funciones especiales como ordenador social de la propiedad rural (OSPR), sumado a la resolución conjunta 1101 IGAC 11344 SNR, se ha determinado que el predio con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 355-28570, denominado registralmente como LOTE URBANO LAS DELICIAS, e identificado catastralmente con el número predial 73067000200000009005500000000, le corresponde un área actual de 0 ha + 1778 m², según LPP, que confrontada con el folio de matrícula 0 ha + 1380 m², presenta una diferencia de 0 ha + 0398 m² , la cual excede el rango establecido en el Artículo 15 de la mencionada Resolución (10%); y por lo tanto, este debe ser objeto de **RECTIFICACIÓN.**

Dentro de la valoración y composición jurídica del predio, se evidencia que el predio objeto de estudio asociado al folio de matrícula inmobiliaria No. 355-28570, es de naturaleza jurídica privada, no se evidencia que existe relación directa entre los solicitantes y el folio relacionado, sin embargo, sus colindantes y vecinos los reconocen como propietarios de este, tal como los reflejan las pruebas que conforman el expediente en el Sistema Integrado de Tierras, por lo que la relación jurídica del solicitante con el predio es concordante, por ende, se encuentran configurados los presupuestos previstos en el Decreto Ley 902 de 2017, necesarios para llevar a cabo el trámite de formalización de la propiedad privada rural.

.

Los medios de prueba obtenidos y allegados en esta etapa preliminar resultan necesarios, pues a través estos se prueba el supuesto fáctico indispensable para dar inicio al trámite de formalización. Pertinentes, toda vez que existe una relación entre el medio probatorio y el supuesto fáctico a probar, es decir, que el predio objeto de formalización es privado y que, a su vez, los solicitantes están ejerciendo actos de posesión. Son también conducentes, ya que el medio probatorio es idóneo o tiene la aptitud para probar los hechos objeto de análisis y, finalmente, son útiles, por cuanto resultan eficaces para llevar al convencimiento de la ocurrencia de los supuestos de hecho necesarios para dar inicio al trámite de administrativo de la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición

4. ANÁLISIS DEL CASO

4.1. NATURALEZA JURÍDICA DEL PREDIO

El artículo 48 de la Ley 160 de 1994 indica que la propiedad privada se acredita de dos formas, la primera, con un título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal y, la segunda, mediante títulos, debidamente inscritos, otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor al término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria, esto es, 20 años contados a partir de la vigencia de la referida norma (5 de agosto de 1974).

Para el caso particular se evidencia que el predio objeto del procedimiento se encuentra vinculado al folio de matrícula inmobiliaria No. 355-28570, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral, el cual fue abierto el 22 de diciembre de 1992, el estado del folio es activo, clasifica el predio como rural, no cuenta con folio matriz, no registra folios derivados, no registra anotaciones, no registra comentario en su complementación.

Del análisis del citado folio No. 355-28570 se logra determinar en la anotación primera de fecha 21 de noviembre de 1972, el registro de una Resolución de Adjudicación de bien baldío No 01002 del 13 de marzo de 1972 expedida por el INCORA DE IBAGUE a favor de JOSE DEL CARMEN TRUJILLO D., con código registral No. 170.

Por lo anteriormente expuesto, se evidencia que existe un título originario expedido por el Estado que no ha perdido su eficacia legal, con lo que se configura la primera regla para la acreditación de la propiedad y, por ende, la naturaleza jurídica del presente predio es privada.

4.2. IDENTIFICACIÓN DE LA TITULARIDAD DEL DERECHO REAL DE DOMINIO

Del análisis de la consulta efectuada en la Ventanilla Única de Consulta de la Superintendencia de Notariado y Registro, el día 17 de junio de 2024, se concluye que el titular del derecho de dominio registrado en el folio de matrícula No. 355-28570, es JOSE DEL CARMEN TRUJILLO D.

4.3. IDENTIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y/O GRAVÁMENES

No se registran medidas cautelares ni limitaciones de dominio en el folio.

5. IDENTIFICACIÓN FÍSICA Y ANÁLISIS TÉCNICO

El predio denominado **"CASA LOTE**", se identifica con los linderos técnicos consignados en el Informe Técnico Jurídico (ITJ), de fecha el día 17 de junio de 2024, elaborado por el Programa de Formalización de la Propiedad Privada.

El inmueble denominado **CASA LOTE** con un área de **0 ha + 1778 m^2** según levantamiento planimétrico predial, asociado al número predial 73067000200000009005500000000 y folio 355-28570, con dirección catastral **LOTE URBANO LAS DELICIAS** y dirección en folio **LOTE URBANO LAS DELICIAS**, presenta los siguientes linderos, referidos al sistema de referencia oficial Magna Sirgas con origen Nacional:

Colindantes:

NORTE: WILLER REYES MURCIA Y OTRA.
ESTE: MARLENY OVIEDO ROJAS.
SUR: LA NACIÓN (PISTA ATERRIZAJE VEREDA MESA DE POLE).
OESTE: WILLER REYES MURCIA Y OTRA.

PUNTO DE PARTIDA: Se tomó como punto de partida el 01 con coordenadas planas X=4717780,46 m y Y=1940571,17 m ubicado en la parte noroccidental del predio, donde concurren las colindancias de: WILLER REYES MURCIA Y OTRO predio con número predial nacional 73067000200000009005600000000 y el predio objeto de estudio.

NORTE: Del punto de partida 01 se continúa en dirección noreste en línea recta y en una distancia de 32,3 m, hasta encontrar el punto 02 con coordenadas planas X=4717809,48 m y Y=1940585,47 m, colindando con WILLER REYES MURCIA Y OTRA, predio con número predial nacional 73067000200000009005600000000.

ESTE: Del punto 02 se continúa en dirección sureste en línea recta y en una distancia de 59,2 m, hasta encontrar el punto 03 con coordenadas planas X=4717834,54 m y Y=1940531,89 m, colindando con MARLENY OVIEDO ROJAS, predio con número predial nacional 73067000200000009005400000000.

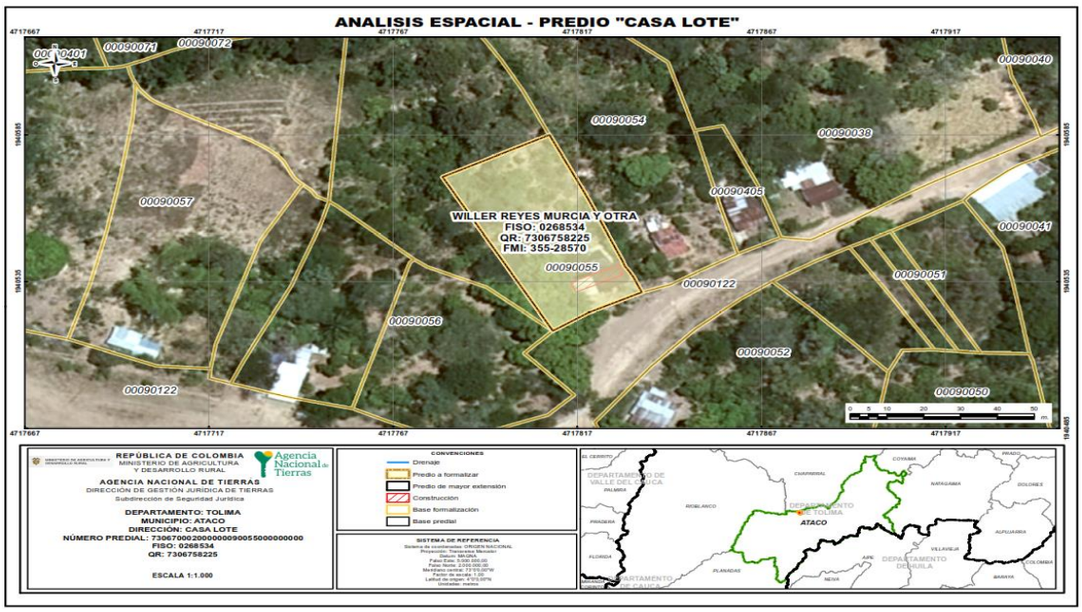
"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

SUR: Del punto 03 se continúa en dirección suroeste en línea quebrada y en una distancia de 27,4 m, hasta encontrar el punto 04 con coordenadas planas X=4717810,45 m y Y=1940518,77 m, colindando con LA NACIÓN (PISTA ATERRIZAJE VEREDA MESA DE POLE), predio con número predial nacional 73067000200000009012200000000.

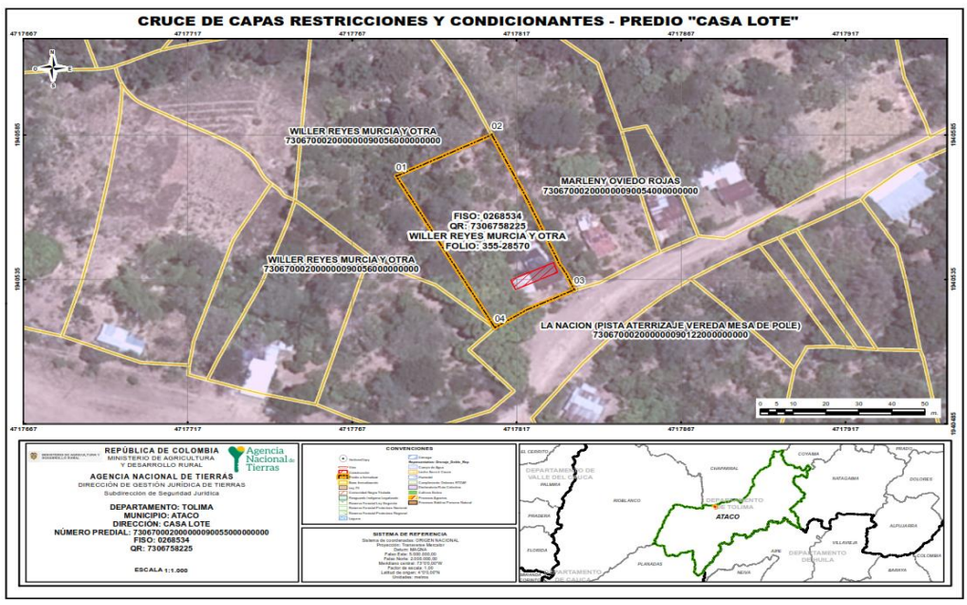
OESTE: Del punto 04 se continúa en dirección noroeste en línea recta y en una distancia de 60,3 m, hasta encontrar el punto 01 con coordenadas planas X=4717780,46 m y Y=1940571,17 m, colindando con WILLER REYES MURCIA Y OTRA, predio con número predial nacional 73067000200000009005600000000 y encierra.

UBICACIÓN DEL PREDIO A FORMALIZAR

ANALISIS ESPACIAL



CRUCE CAPAS RESTRICCIONES Y CONDICIONANTES



"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

De tal forma, se acredita que el predio objeto de formalización denominado **"CASA LOTE**", Conforme a lo anterior, es de naturaleza privada.

En consecuencia, se dará inicio al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición referido en el Decreto Ley 902 de 2017, tendiente a determinar si procede la solicitud de formalización de WILLER REYES MURCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 5853925 y ANGELICA NOSCUE ASCUE, identificada con cédula de ciudadanía No. 1135939237.

RESUELVE

PRIMERO: DAR INICIO al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición solicitado por WILLER REYES MURCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 5853925 y ANGELICA NOSCUE ASCUE, identificada con cédula de ciudadanía No. 1135939237, presentó solicitud de formalización No. 0268534, con número de expediente 20232201069982129 93E, sobre el inmueble rural denominado **CASA LOTE**, con un área aproximada de **0 ha + 1778 m²**; ubicado en la vereda MESA DE POLE (catastral) / POLE (registral) zona rural del municipio de ATACO, departamento de TOLIMA, con folio de matrícula No. 355-28570 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral, con número predial 73067000200000009005500000000 0. Que se individualiza de la siguiente manera:

Nombre del predio	**Matrícula Inmobiliaria**	**Inscrito en RUPTA**	**Código Catastral**	**Área del levantamiento del área solicitada (Ha)**	**Área total del predio (Ha)**
"**CASA LOTE**"	355-28570	No registra en el folio	73067000200000009005500000000 0	**0 ha + 1778 m²**	Registral: 0 ha + 1380 m² Catastral: 0 ha + 1778 m²

SEGUNDO: INCORPORAR como pruebas las allegadas por el solicitante y las obtenidas de oficio por esta subdirección relacionadas en la parte motiva de este acto.

TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 del 2011, en concordancia con los artículos 68 y 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 del 2011, en concordancia con los artículos 68 y 70 del Decreto Ley 902 de 2017 al titular de derechos reales.

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

QUINTO: COMUNICAR el presente acto administrativo mediante publicación en la página web o en la cartelera de la Agencia Nacional de Tierras- ANT, conforme lo previsto en el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

SEXTO: COMUNICAR el presente Acto Administrativo al Ministerio Público, en cabeza del procurador judicial, ambiental y agrario, en los términos del artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

SEPTIMO: ORDENAR al municipio de ATACO la publicación del presente acto administrativo en su página web o en su cartelera, conforme lo previsto en el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

OCTAVO: PUBLICAR la parte resolutiva del presente acto administrativo en un medio de comunicación masivo de circulación nacional o local, conforme el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

NOVENO: OFICIAR a la Unidad de Restitución de Tierras - URT Dirección Jurídica de Restitución, la expedición de certificación en el cual se indique, si el predio objeto de estudio se encuentra incluido en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonadas –RUPTA-.

DÉCIMO: ORDENAR al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo de Chaparral, que inscriba con el código registral número 0965- (Apertura del procedimiento único de ordenamiento social de la propiedad rural) la medida de publicidad de este acto administrativo, sobre el bien inmueble rural denominado CASA LOTE, con un área aproximada de **0 ha + 1778 m^2**; ubicado en la vereda MESA DE POLE (catastral) / POLE (registral) zona rural del municipio de ATACO, departamento de TOLIMA, con número predial 73067000200000009005500000000, con folio de matrícula No. 355-28570. Una vez cumplida la medida informar a la ANT, Subdirección de Seguridad Jurídica, dicha inscripción **en el término máximo de 10 días hábiles.**

DÉCIMO PRIMERO: CORRER traslado del expediente a las partes por él término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última actuación de publicidad, notificación o comunicación, dentro del cual podrán aportar o solicitar las pruebas que consideren, las cuales deberán ser pertinentes, útiles y conducentes.

DECIMO SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el parágrafo del artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, [orfeo.F_HOY_CORTO]

JAVIER ANDRÉS LINARES RODRÍGUEZ
Subdirector de Seguridad Jurídica
Agencia Nacional de Tierras

Proyectó: Liliana Dizzett Ramos. Liliana Dizzett Ramos-Abogada sustanciador Subdirección SSJ.
Revisó:
Aprobó:

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT

RESOLUCIÓN No. [orfeo.RAD_S] del [orfeo.F_HOY_CORTO]

"Por la cual se cierra el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 del 2017"

EL SUBDIRECTOR DE SEGURIDAD JURÍDICA

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por el Decreto Ley 2363 del 7 de diciembre 2015, el Decreto Ley 902 del 29 mayo de 2017, el artículo 1 de la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023, y Resolución 20230010000036 del 12 de abril de 2023 y la Resolución 202461002401536 del 14 de marzo de 2024.

CONSIDERANDO

1. COMPETENCIA Y FUNDAMENTO JURÍDICO PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD PRIVADA Y SEGURIDAD JURÍDICA

Que el artículo 3 del Decreto Ley 2363 del 2015, estableció que: *"La Agencia Nacional de Tierras, como máxima autoridad de las tierras de la Nación, tendrá por objeto ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual deberá gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación".*

Que el numeral 22 del artículo 4 del Decreto Ley 2363 de 2015, dispuso que es función de la Agencia Nacional de Tierras: *"Gestionar y financiar de forma progresiva la formalización de tierras de naturaleza privada a los trabajadores agrarios y pobladores rurales de escasos recursos en los términos señalados en el artículo 103 de la Ley 1753 de 2015".*

Que el Artículo 35 del Decreto Ley 2363 de 2015 determinó que: *"La Agencia Nacional de Tierras asumirá, a partir del primero (1o) de enero de 2016, la ejecución del Programa de Formalización de la Propiedad Rural (Resolución 0452 de 2012, modificada por la 181 de 2013), actualmente a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual se adelantarán las operaciones presupuestales y contractuales necesarias (…)"*

Que el Decreto Ley 902 de 2017, en su artículo 36, le otorgó la facultad a la Agencia Nacional de Tierras de declarar mediante acto administrativo motivado, previo cumplimiento de los requisitos legales, la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición en favor de quienes ejerzan posesión sobre inmuebles rurales de naturaleza privada, siempre y cuando en el marco del Procedimiento Único de Ordenamiento Social de la Propiedad no se presente oposición de quien alegue tener un derecho real sobre el predio correspondiente, o quien demuestre sumariamente tener derecho de otra naturaleza sobre el predio reclamado.

Que el artículo 1 de la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023, asignó la función de emitir los actos administrativos de titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición, conforme lo dispuesto en los artículos 36 y 37 del Decreto Ley 902 de 2017, a la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras.

2. INGRESO AL REGISTRO DE SUJETOS DE ORDENAMIENTO – RESO PARA EFECTOS DE FORMALIZACIÓN

El artículo 11 del Decreto Ley 902 del 2017 creó el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO) *"(…) como una herramienta administrada por la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras de la Agencia Nacional de Tierras, que consigna públicamente a todos*

los sujetos del presente Decreto Ley. El RESO constituirá un instrumento de planeación y de ejecución gradual de la política pública, bajo el principio de reserva de lo posible, a fin de que el acceso y la formalización de tierras se adelanten de manera progresiva."

En tal sentido, el artículo 5, numeral 1 del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala que EL RESO, respecto del trámite de la formalización de la propiedad privada, consiste en lo siguiente: "1. *Adjudicación y formalización (titulación). Comprende la relación de personas que se vinculan a los programas de acceso a tierras en cualquiera de las modalidades de reconocimiento de derechos y los correspondientes a la formalización de la propiedad privada."*

A su turno, el artículo 6 del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala:

> ***Artículo 6. Ingreso**. La inclusión En el RESO podrá generarse, de oficio, de conformidad con la información de repose en las bases de datos, expedientes y demás documentos disponibles: o a solicitud de parte, a través de la herramienta tecnológica dispuesta por al ANT para recibir las solicitudes.*
>
> ***Parágrafo:** Los protocolos técnicos necesarios para la realización de cruces de información y para el mantenimiento del sistema que soporta el RESO estarán a cargo del al Subdirección de Sistemas de la Información, que en su administrador.*

En tal sentido, se allego el memorando No. …… de fecha …. de …… de ….., mediante el cual remite la valoración y calificación de la solicitud de inscripción de ROSALBA VILLARRAGA LAVERDE, identificada con cédula ciudadanía No. 28588425. Allí concluye, de manera objetiva y razonable, que son sujetos de ordenamiento en la categoría de ASPIRANTES DE FORMALIZACION A TITULO GRATUITO.

3. ANTECEDENTES

3.1. ROSALBA VILLARRAGA LAVERDE, identificada con cédula ciudadanía No. 28588425 , presentó solicitud de formalización No. 0220315, con número de expediente 202122010699827120E, sobre el inmueble rural denominado "CASA", con un área aproximada de 157,6 m², ubicado en la vereda SAN PEDRO DE LA SIERRA, del municipio de CIENAGA, departamento de MAGDALENA, que hace parte del predio de mayor extensión, identificado registralmente como LOTE 1 SAN JAVIER y catastralmente denominado como C 2 3A 178, con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 222-44688 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de CIENAGA, y número predial 47189000700000001023000000000.

3.2. Respecto del predio objeto de la solicitud se elaboró el Informe Técnico Jurídico – ITJ por la Subdirección de Seguridad Jurídica, de fecha 6 de febrero de 2024.

3.3. En el marco de lo establecido en la resolución de inicio No. 202431000007019 del del 10 de febrero del año 2024, se adelantaron las siguientes actuaciones de notificación, comunicación y publicación en las siguientes fechas:

- Notificación al solicitante:26 de febrero de 2024.
- Comunicación a los interesados (medidas ejecutivas): N/A
- Notificación al titular de derecho registrado en FMI: 27 de febrero de 2024.
- Comunicación al Ministerio Público:14 de febrero de 2024.
- Publicación en emisora: 15 de mayo de 2024.
- Publicación en la página electrónica de la Agencia Nacional de Tierras: 14 de febrero de 2024.

- Publicación parte resolutiva en medio masivo de comunicación municipal: 16 de mayo de 2024.
- Solicitud de registro de la resolución de inicio:22 de marzo de 2024.
- Constancia Termino de Traslado: 29 de mayo del 2024.

3.4. Verificación Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (RTDAF)

3.4.1. Se realizó el análisis espacial y cruce capas, referente a las solicitudes de ingreso al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (RTDAF), evidenciándose que sobre el predio objeto de formalización no cursa solicitud a cargo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD).

3.4.2. De igual forma, se realizó la verificación en el folio de matrícula inmobiliaria No. No. 222-44688, mediante consulta Ventanilla Única de Registro (VUR), en la que no se encontró anotación de inscripción en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (Rupta).

3.4.3. Así mismo, mediante oficio No. 202331014578641 del 8 de noviembre de 2023, la Subdirección de Seguridad Jurídica solicitó a la UAEGRTD – Dirección Territorial Bolívar, informe si el predio objeto de estudio se encuentra en trámite o con decisión respecto del ingreso en el RTDAF o un procedimiento asociado al Rupta. Que la UAEGRTD.

3.4.4. Mediante Oficio No. 202422000448081 del 31 de mayo de 2024, la UAEGRTD informó que **no** existe correspondencia con solicitudes de restitución de predios despojados o abandonados forzosamente y tampoco con medidas de protección del Rupta.

3.5. Conforme a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 36 de la Resolución No.20230010000036 del 12 de abril de 2023, se prescindió del periodo probatorio y se tuvieron en cuenta las pruebas recaudadas previamente por la ANT, durante la fase de implementación del Plan de Ordenamiento Social de Propiedad Rural, las fuentes secundarias y las aportadas por el solicitante.

3.6. De acuerdo con lo estipulado en el artículo 72 del Decreto Ley 902 de 2017, se citó a las partes, personas interesadas y en general a la comunidad a la audiencia pública de exposición de resultados la cual se llevó a cabo del día 25 de abril del año 2024, sin que se presentara ninguna oposición dentro del procedimiento de formalización.

3.7. Efectuada la consulta el 25 de junio de 2024, a través del sistema interno de radicación documental oficial ante la ANT, se constató que no se encuentran radicadas oposiciones.

3.8. Que de oficio se evidencia que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de CIENAGA, al registrar el Auto de Apertura No. 202431000007019 del 10 de febrero de 2024, incurrió en error formal al describir la anotación No. 34 de fecha 8 de abril de 2024, en el sentido de citar en forma incorrecta el nombre del solicitante, el cual corresponde a ROSALBA VILLARRAGA LAVERDE, identificada con cédula ciudadanía No. 28588425.

Bajo este contexto y con el fin de orientar la actuación administrativa, los funcionarios pueden revisar sus propios actos, modificarlos, aclararlos para garantizar un eficaz y justo funcionamiento de las entidades públicas, brindando así verdaderas garantías para los administrados y los particulares, de acuerdo con lo establecido en los principios del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Respecto a lo anterior cabe mencionar que el artículo 3º, numeral 11, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al referirse al principio de eficacia, señala: "En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa".

Ahora bien, el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo frente a la Corrección de errores formales de transcripción, dispone:

"En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".

Que, por las razones expuestas, es procedente la anotación No. 34 que registra el registrar el Auto de Apertura No. 202431000007019 del 10 de febrero de 2024, aclarando el nombre del solicitante, el cual corresponde a ROSALBA VILLARRAGA LAVERDE, identificada con cédula ciudadanía No. 28588425.

4. ANÁLISIS DEL CASO

4.1. NATURALEZA JURÍDICA DEL PREDIO

El artículo 48 de la Ley 160 de 1994 indica que la propiedad privada se acredita de dos formas, la primera, con un título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal y, la segunda, mediante títulos, debidamente inscritos, otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor al término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria, esto es, 20 años contados a partir de la vigencia de la referida norma (5 de agosto de 1974).

Para el caso particular se evidencia que el predio objeto del procedimiento se encuentra vinculado al folio de matrícula inmobiliaria No. 222-44688, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Ciénaga, departamento de Magdalena, el cual fue 12 julio de 2017, el folio se encuentra activo, clasifica el predio como rural; registra inscrita una (1) anotación, registra el folio matriz 222-24200, no registra folios derivados, registra comentarios en su complementación.

Del análisis del citado folio 222-44688 se logra determinar que en la anotación primera de fecha 11 de julio de 2017, se establece el registro de un desenglobe con destino a donación para vivienda campesina, a Germán Bonerges Álvarez Tinjaca, con código registral No. 0915, según la Escritura No. 335 del 12 de junio de 2017 de la Notaría Única de Ciénaga.

Dado que la anotación señalada anteriormente no resulta suficiente para acreditar propiedad privada, nos remitimos a la complementación. En esta última se encuentra el registro de adjudicación de baldío del INCORA de Santa Martha en favor de German Boanerges Álvarez Tinjaca, según Resolución 000958 de fecha 03 de noviembre de 1995, registrada en la matrícula matriz 222-24200.

Por lo anteriormente expuesto, se evidencia que existe un título originario expedido por el Estado que no ha perdido su eficacia legal, con lo que se configura la primera regla para la acreditación de la propiedad y, por ende, la naturaleza jurídica del presente predio es privada.

4.2. No se identificaron medidas cautelares y/o gravámenes.

4.3. Ruta de formalización acreditada en el caso

ROSALBA VILLARRAGA LAVERDE, identificada con cédula ciudadanía No. 28588425, ha ejercido de forma pública, pacífica e ininterrumpida la posesión del predio rural denominado "Casa". Así las cosas, la posesión se acredita con las siguientes declaraciones de testimonios recibidos durante la diligencia de visita al predio.

- Declaración/ testimonio 1. Luis Fernando Castañeda Blandón identificado con cédula de ciudadanía No. 1082856768, mediante declaración señalo a las preguntas: ¿Sabe usted hace cuanto el solicitante es considerado como dueño del predio? Respondió: "15 de noviembre de 2002". ¿Sabe usted cómo el solicitante adquirió el predio? Respondió: "Predio adquirido mediante donación de la Junta de Acción Comunal". ¿Sabe usted como el solicitante ejerce la posesión del predio? Respondió: "posesión ejercida de manera tranquila, pacifica publica e ininterrumpida"
- Declaración/ testimonio 2. María del Socorro Paternina Cuello identificado con cédula de ciudadanía No. 64578533, mediante declaración señalo a las preguntas: ¿Sabe usted hace cuanto el solicitante es considerado como dueño del predio? Respondió: "15 de noviembre de 2002". ¿Sabe usted cómo el solicitante adquirió el predio? Respondió: "Predio adquirido mediante donación de la Junta de Acción Comunal". ¿Sabe usted como el solicitante ejerce la posesión del predio? Respondió: "posesión ejercida de manera tranquila, pacifica publica e ininterrumpida".

De conformidad con los medios de prueba anteriormente analizados, ROSALBA VILLARRAGA LAVERDE, identificada con cédula ciudadanía No. 28588425, ha ejercido la posesión pública, pacifica e ininterrumpida del predio por el término de 22 años desde el año 2002, cuya posesión ha sido ejercida de manera tranquila, pacifica publica e ininterrumpida.

Así mismo, del análisis de la consulta efectuada en la Ventanilla Única de Consulta de la Superintendencia de Notariado y Registro, el día 16 de 07 del 2024, se concluye que el titular(es) del derecho de dominio registrado es GERMAN BOANERGES ALVAREZ TINJACA.

Conforme a lo expuesto, GERMAN BOANERGES ALVAREZ TINJACA, titular de derecho de dominio del predio denominado "CASA", no ha efectuado los derechos derivados del mismo, en tanto está probado en el trámite que ROSALBA VILLARRAGA LAVERDE, identificada con cédula ciudadanía No. 28588425, ha detentado la posesión del predio con ánimo de señor y dueño por el término de 22 años, sin que el titular u otra persona se haya acreditado en curso del trámite como dueño.

Según lo señalado en el artículo 762 y el 2512 del código civil, el hecho de la posesión y la ausencia del ejercicio del uso y el goce del bien inmueble por parte del titular del derecho de dominio, por el término de 16 años, opera el fenómeno de la prescripción alegada por ROSALBA VILLARRAGA LAVERDE, identificada con cédula ciudadanía No. 28588425, quien ha ejercido la posesión pública, pacífica e ininterrumpida del inmueble por el término de legal.

4.4. Sobre la verificación de posible oposición alrededor de los linderos del predio.

Se verifica que en el expediente del presente trámite obra Documento de aceptación de área, linderos y colindantes de fecha 28 de octubre de 2021. Donde se aprobó el procedimiento realizado por el inspector y a su vez manifestó conformidad con los linderos señalados durante el levantamiento topográfico del predio rural denominado "CASA", consignados en el documento referido.

4.7. Linderos predio a formalizar

El predio denominado "Casa", se identifica con los linderos técnicos consignados en el Informe Técnico Jurídico (ITJ), de fecha 6 de febrero de 2024, elaborado por la Subdirección de Seguridad Jurídica.

En primer lugar, se identifica que El predio denominado CASA con un área de 157,6 m² según levantamiento planimétrico predial asociado al número predial 47189000700000001023000000000 con dirección catastral C 2 3A 178 y dirección en folio LOTE 1 SAN JAVIER, que corresponde a una parte del predio de mayor extensión con folio 222-44688 presenta los siguientes linderos, referidos al sistema de referencia oficial Magna Sirgas con origen nacional:

A. Colindantes

NORTE: CLAUDIA PATRICIA SABRICA ALVAREZ Y GERMAN BOANERGES ALVAREZ TINJACA (vía principal)
ESTE: GERMAN BOANERGES ALVAREZ TINJACA (vía principal)
SUR: LUZ ELENA COCA VALDERRAMA Y OTRO
OESTE: ALEJANDRO ANTONIO ARRIETA REYES

PUNTO DE PARTIDA. Se tomó como punto de partida el 01 con coordenadas planas X= 4887208,87m y Y= 2758159,73m ubicado en la parte noroccidental del predio, donde concurren las colindancias de CLAUDIA PATRICIA SABRICA ALVAREZ, predio identificado con número predial 47189000700000001023000000000; ALEJANDRO ANTONIO ARRIETA REYES, predio identificado con número predial 47189000600000003018100000000 y el predio en mención.

NORTE: Del punto de partida 01 en dirección sureste en línea recta y en una distancia de 9,75m hasta encontrar el punto 02 con coordenadas planas X= 4887218,50m y Y= 2758158,11m, colindando con CLAUDIA PATRICIA SABRICA ALVAREZ, predio identificado con numero predial 47189000700000001023000000000 y del punto 02 se continua en dirección sureste en línea recta y en una distancia de 1,55m hasta encontrar el punto 03 de coordenadas planas X= 4887220,02m y Y=2758157,80m, colindando con GERMAN BOANERGES ALVAREZ TINJACA (vía principal), predio identificado con numero predial 47189000700000001023000000000.

ESTE: Del punto 03 se continua en dirección suroeste en línea recta y en una distancia de 11,83m hasta encontrar el punto 04 de coordenadas planas X= 4887217,69m y Y= 2758146,2m, colindando con GERMAN BOANERGES ALVAREZ TINJACA (vía principal), predio identificado con numero predial 47189000700000001023000000000.

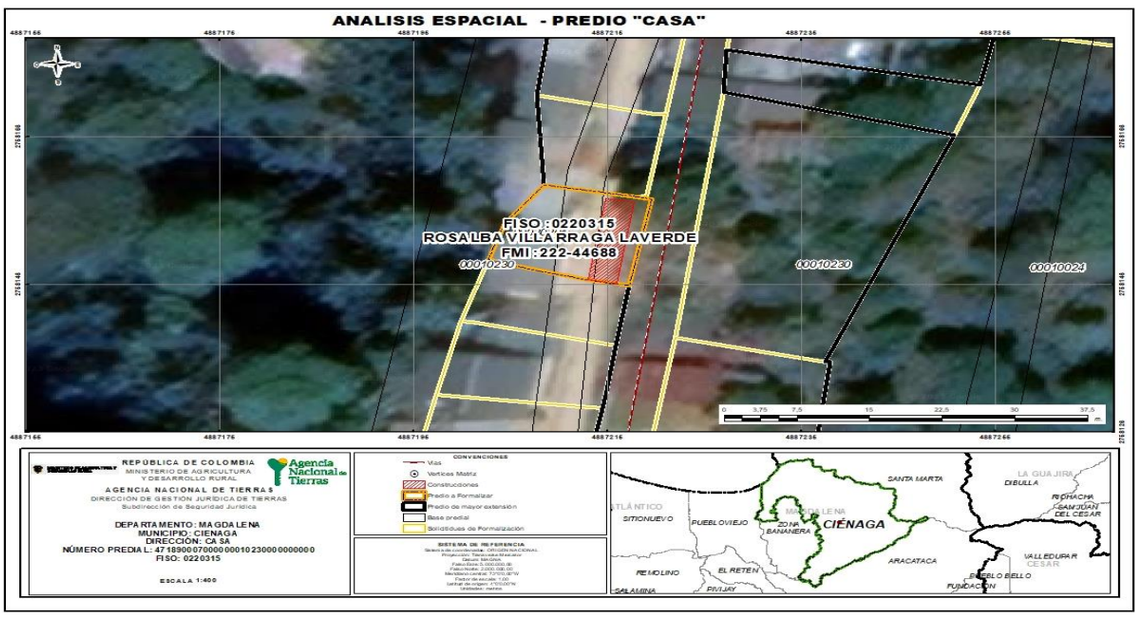
SUR: Del punto 04 se continua en dirección noroeste en línea irregular y en una distancia de 14,89m hasta encontrar el punto 05 con coordenadas planas X= 4887203,22m y Y= 2758149,64m, colindando con LUZ ELENA COCA VALDERRAMA Y OTRO, predio identificado con numero predial 47189000700000001023000000000.

OESTE: Del punto 05 se continúa en dirección noreste en línea quebrada y en una distancia de 11,70m hasta encontrar el punto de partida 01, colindando con ALEJANDRO ANTONIO

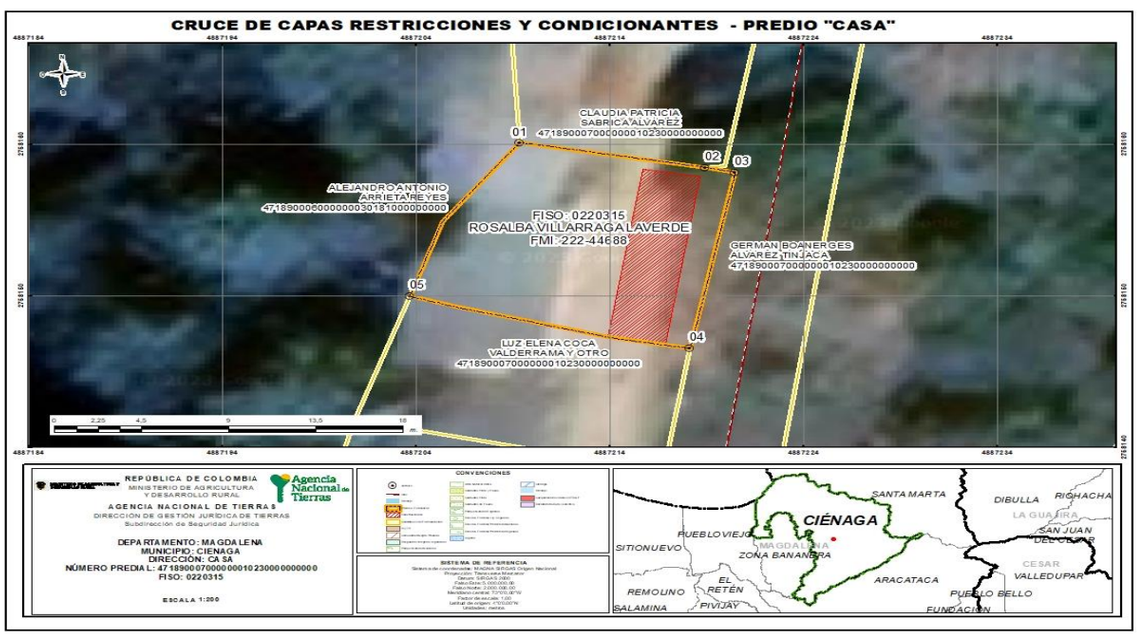
ARRIETA REYES, predio identificado con número predial 47189000600000003018100000000 y encierra.

UBICACIÓN DEL PREDIO A FORMALIZAR

Análisis espacial



Cruce capas restricciones y condicionantes



4.8 Descripción técnica de linderos del predio de mayor extensión

El inmueble denominado LOTE 1 SAN JAVIER identificado con número predial 47189000700000001023000000000, cuyo folio de matrícula **222-44688**, registra un área de terreno de 5 HTS 9.814,53 M2, y que una vez validada y actualizada por el método combinado,

genera dos globos de terreno con un área total de **83290,8 m²,** presenta los siguientes linderos referidos al sistema de referencia oficial Magna Sirgas Origen Nacional CTM 12:

COLINDA ASÍ:

GLOBO DE TERRENO 1 con área de 82529 m²

PUNTO DE PARTIDA: Se tomó como punto de partida el 01, con coordenadas planas X= 4887329,11 m y Y= 2759091,24 m, ubicado en la parte noroccidental del predio, donde concurren las colindancias del predio identificado con número predial 47189000600000003001500000000, dirección MONTE LIBANO con FMI 222-4932 asociado, a nombre de AGROPECUARIA MONTELIVANO DE LA SIERRA S.A.S. y el predio en mención.

NORTE: Del punto de partida 01, en dirección sureste en línea recta y en una distancia de 28,17 m, hasta encontrar el punto 02 con coordenadas planas X= 4887351,25 m y Y= 2759073,80 m, colindando con el predio con número predial 47189000600000003001500000000, dirección MONTE LIBANO con FMI 222-4932 asociado a nombre de AGROPECUARIA MONTELIVANO DE LA SIERRA S.A.S. con carreteable a San Pedro de la Sierra y del punto 02, se continua en dirección sureste en línea quebrada y en una distancia de 89,30 m, hasta encontrar el punto 04 con coordenadas planas X= 4887374,37 m y Y= 2759015,20 m, pasando por el punto 03 con coordenadas planas X= 4887334,61 m y Y= 2759035,29 m, colindando con el predio con número predial 47189000700000001002200000000, con dirección EL CANAL, asociado al FMI 222-29644, a nombre de VICENTE MORA.

ESTE: Del punto 04, se continua en dirección sur en línea quebrada y en una distancia de 2.617,11m, hasta encontrar el punto 05 con coordenadas planas X= 4887031,52m y Y= 2757312,47m, colindando con el predio identificado con número predial 47189000700000001002200000000 con dirección EL CANAL y folio de matrícula inmobiliaria asociado 222-29644, a nombre de VICENTE MORA; con el predio identificado con número predial 47189000700000001002300000000 con dirección BUENAVISTA con FMI 222-10163, a nombre de BLANCA ALICIA ALMANZA RAMIREZ, con el predio identificado con número predial 47189000700000001023200000000, dirección BUENAVISTA, sin FMI asociado, a nombre de LA NACION; con el predio identificado con número predial 47189000700000001002400000000, dirección CAMPO FLORIO con FMI asociado 222-2280, a nombre de JULIO RICARDO MATEUS BAUTISTA; con el predio identificado con número predial 47189000700000001020600000000, dirección GRANJA 2, sin FMI asociado, a nombre del DEPARTAMENTO MAGDALENA; con el predio identificado con número predial 47189000700000001020700000000, dirección EL DIAMANTE, con FMI asociado 222-30639, a nombre de ARIAMIRO ARENAS GOMEZ; con el predio identificado con número predial 47189000700000001020800000000, dirección LOS NARANJOS, con FMI asociado 222-29650, a nombre de LILIA ARENAS GOMEZ; con el predio identificado con número predial 47189000700000001002700000000, dirección ALTAMIRA, con FMI asociado 222-7677, a nombre de ELIAS ANTONIO CASTANEDA GIRALDO; con el predio identificado con número predial 47189000700000001021000000000, dirección NAPOLES, con FMI asociado 222-35961, a nombre de ELICENIA RIVERA RUBIO; con el predio identificado con número predial 47189000700000001021200000000, dirección SAN JAVIER, sin FMI asociado, a nombre de MARIA ONEIDA NIEVA LENIS y con el predio identificado con número predial 47189000700000001021300000000, dirección SAN JAVIER, sin FMI asociado, a nombre de JOSE DUVAN ARANGO CORRALES.

SUR: Del punto 05, se continua en dirección general suroeste en línea quebrada y en una distancia de 114,47m, hasta encontrar el punto 07 con coordenadas planas X= 4886945,98m y Y= 2757276,59m, pasando por el punto 06 con coordenadas planas X= 4886999,80m y Y=

2757330,78m, colindando con el predio con número predial 47189000700000010213000000000, con dirección SAN JAVIER, sin FMI asociado, a nombre de JOSE DUVAN ARANGO CORRALES, y del punto 07, se continua en dirección noroeste en línea recta y en una distancia de 18,73m, hasta encontrar el punto 08 con coordenadas planas X= 4886928,55 m y Y= 2757283,46 m, colindando con el predio con número predial 47189000600000003018900000000, con dirección TERRENO, sin FMI asociado, a nombre de ROBERTO MUNOZ CASTRO con carreteable al Paramo.

OESTE: Del punto 08, se continua en dirección norte en línea quebrada y en una distancia de 2760,96m, hasta encontrar el punto de partida 01, colindando con el predio identificado con número predial 47189000600000003018900000000, con dirección TERRENO, sin FMI asociado, a nombre de ROBERTO MUNOZ CASTRO; con el predio identificado con número predial 47189000600000003018800000000, dirección EL RECUERDO, con FMI asociado 222-29648, a nombre de REINALDO BEDOYA RESTREPO; con el predio identificado con número predial 47189000600000003018700000000, dirección TERRENO, sin FMI asociado, a nombre de MARIA ESTER PATINO RUEDA; con el predio identificado con número predial 47189000600000003018600000000, dirección TERRENO, sin FMI asociado, a nombre de RAFAEL ENRIQUE SANCHEZ CANO; con el predio identificado con número predial 47189000600000003018500000000, dirección TERRENO, sin FMI asociado, a nombre de MUNICIPIO CIENAGA; con el predio identificado con número predial 47189000600000003018400000000, dirección EL PINAR, sin FMI asociado, a nombre de ISRAEL QUINTERO BLANCO; con el predio identificado con número predial 47189000600000003017300000000, dirección EL RAIZAL, con FMI 222-29646, a nombre de NIDIA ALMANZA RAMIREZ Y OTRO; con el predio identificado con número predial 47189000600000003018300000000, dirección TERRENO, sin FMI asociado, a nombre de RUBEN RUIZ DIAZ; con el predio identificado con número predial 47189000600000003018100000000, dirección EL PARAISO, con FMI asociado 222-29678, a nombre de ALEJANDRO ANTONIO ARRIETA REYES; con el predio identificado con número predial 47189000600000003020100000000, dirección TERRENO, sin FMI asociado, a nombre de CARMEN DIAZ ARRIETA; con el predio identificado con número predial 47189000600000003020000000000, dirección EL TIGRAL, sin FMI asociado, a nombre de ARISTIDES RANGEL MARTINEZ; con el predio identificado con número predial 47189000600000003017600000000, dirección LA LADERA, con FMI asociado 222-29643, a nombre de MARIA ALEYDA BERNAL RUEDA; con el predio identificado con número predial 47189000600000003017500000000, dirección ALTO BONITO, con FMI asociado 222-29680, a nombre de RUBIELA FIERRO CALDERON; con el predio identificado con número predial 47189000600000003002400000000, dirección BUENA VISTA, sin FMI asociado, a nombre de ARISTIDES RANGEL MARTINEZ; con el predio identificado con número predial 47189000600000003016200000000, dirección EL PLACER, con FMI 222-1393, a nombre de NANCY MARINA GAVIRIA MARIN Y OTROS; con el predio identificado con número predial47189000600000003001500000000, dirección MONTE LIBANO con FMI 222-4932 asociado, a nombre de AGROPECUARIA MONTELIVANO DE LA SIERRA S.A.S. y encierra.

GLOBO DE TERRENO 2 con área de 761,8 m²

PUNTO DE PARTIDA: Se tomó como punto de partida el 09, con coordenadas planas X= 4887345,98m y Y= 2758528,70m, ubicado en la parte noroccidental del predio, donde concurren las colindancias del predio identificado con número predial 47189000700000001002400000000, dirección CAMPO FLORIDO con FMI 222-2280 asociado a nombre de JULIO RICARDO MATEUS BAUTISTA y el predio en mención.

NORTE: Del punto de partida 09, en dirección sureste en línea recta y en una distancia de 29,44 m, hasta encontrar el punto 10 con coordenadas planas X= 4887374,76m y Y= 2758522,48m, colindando con el predio con número predial

47189000700000001002400000000, dirección CAMPO FLORIDO con FMI 222-2280 asociado a nombre de JULIO RICARDO MATEUS BAUTISTA.

ESTE: Del punto 10, se continua en dirección sureste en línea quebrada y en una distancia de 30,24 m, hasta encontrar el punto 11 con coordenadas planas X= 4887363,70 m y Y= 2758496,26 m, colindando con el predio con número predial 47189000700000001002400000000, con dirección CAMPO FLORIDO con FMI 222-2280 asociado a nombre de JULIO RICARDO MATEUS BAUTISTA.

SUR: Del punto 11, se continua en dirección noroeste en línea recta y en una distancia de 26,04 m, hasta encontrar el punto 12 con coordenadas planas X= 4887338,94m y Y= 2758504,32m, colindando con el predio con número predial 47189000700000001002400000000, con dirección CAMPO FLORIDO con FMI 222-2280 asociado a nombre de JULIO RICARDO MATEUS BAUTISTA.

OESTE: Del punto 12, se continua en dirección noreste en línea recta y en una distancia de 24,80 m, hasta encontrar el punto 13 con coordenadas planas X= 4887345,88m y Y= 2758528,13m, colindando con el predio con número predial 47189000700000001002300000000, con dirección BUENAVISTA, asociado al FMI 222-10163, a nombre de BLANCA ALICIA ALMANZA RAMIREZ y del punto 13, se continua en dirección noroeste en línea recta y en una distancia de 0,58m, hasta encontrar el punto de partida 09, colindando con el predio con número predial 47189000700000001002400000000, dirección CAMPO FLORIDO con FMI 222-2280 asociado a nombre de JULIO RICARDO MATEUS BAUTISTA y encierra.

Se aclara que el predio de mayor extensión anteriormente descrito cuenta con 12 polígonos internos, los cuales tienen un folio de matrícula independiente, sin embargo, el área total determinada para el predio 222-44688 (83290,8 m²) no afecta la cabida de los predios que se encuentran al interior de este, con lo cual se garantiza que los linderos relacionados corresponden únicamente al área del predio de mayor extensión con folio de matrícula 222-44688.

Actualización del área registral

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley 1955 del 2019, modificado por el 50 de la Ley 2294 de 2023, por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", la ANT es un gestor catastral especial, por lo que *"(…) levantará los componentes físico y jurídico del catastro, necesarios para los procesos de ordenamiento social de la propiedad o los asociados al desarrollo de proyectos estratégicos del orden nacional priorizados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de acuerdo con regulación expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)."*

A su turno, el artículo 2.2.2.2.22, del Decreto 148 de 2020, y el artículo 13, de la Resolución Conjunta IGAC No. 1101/SNR No. 11344 del 31 de diciembre de 2020, señalan que la ANT, en el marco de los trámites de ordenamiento social de la propiedad que adelante y en ejercicio de sus funciones como gestor catastral, cuando identifique una inconsistencia entre el levantamiento predial y la información registral, puede disponer la aclaración, corrección o rectificación de área por imprecisa determinación o inclusión del área del predio intervenido, sin necesidad de adelantar un proceso de rectificación o inclusión de área, siempre que los linderos estén debida y técnicamente descritos, sean verificables técnicamente y no exista variación en los mismos.

Es importante reiterar que, dicha función excepcional de gestor catastral se da en el marco de los procesos de ordenamiento social de la propiedad y la intervención asignada a esta entidad en todo el territorio nacional.

"Por la cual se cierra el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 del 2017"

Conforme a lo anterior, respecto del predio objeto de análisis, se identifica una inconsistencia a partir del levantamiento predial y la información registral, así:

El predio con dirección, CASA, ubicado en la vereda SAN JAVIER (catastral) y SAN PEDRO DE LA SIERRA (registral) Centro Poblado Rural del municipio de CIENAGA, departamento de MAGDALENA, con una cabida de 157,6 m²; que corresponde a una parte del predio de mayor extensión con número predial 47189000700000001023000000000 y folio de matrícula 222-44688; es procedente técnicamente para continuar el proceso de formalización.

Teniendo en cuenta el artículo 2.2.2.2.22 del Decreto 148 de 2020, la ANT en ejercicio de sus funciones especiales como ordenador social de la propiedad rural (OSPR), sumado a la resolución conjunta 1101 IGAC 11344 SNR, se ha determinado que el predio con Folio de Matrícula Inmobiliaria No.222-44688, denominado registralmente como LOTE 1 SAN JAVIER, e identificado catastralmente con el número predial 47189000700000001023000000000, le corresponde un área actual de 83290,8 m², según LPP, que confrontada con el folio de matrícula 5 HTS 9.814,53 M2, presenta una diferencia de 23476,27 m² , la cual excede el rango establecido en el Artículo 15 de la mencionada Resolución (3 %); y por lo tanto, este debe ser objeto de rectificación.

Teniendo en cuenta que el presente caso corresponde a un paquete de solicitudes asociadas al folio de matrícula 222-44688, y que, no hay certeza del turno con él cual se cause el ajuste de área solicitado, se solicita a la ORIP, aplicar la Circular 837 de 15 de diciembre de 2020, Parágrafo 1.

Conclusión
Una vez surtidas las etapas y actuaciones correspondientes, incorporadas y valoradas las pruebas, se pudo determinar que se cumple con los postulados técnicos y jurídicos previsto en el Decreto Ley 902 de 2017 para el procedimiento de titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición.

En mérito de lo expuesto, el subdirector de Seguridad Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras procede a emitir decisión de cierre de la fase administrativa y, en concordancia

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR los errores formales en que incurrió la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de CIENAGA, en la anotación No. 34 de fecha 8 de abril de 2024, al registrar el Auto de Apertura No. 202431000007019 del 10 de febrero de 2024, en el sentido de citar en debida forma el nombre del solicitante, el cual corresponde a ROSALBA VILLARRAGA LAVERDE, identificada con cédula ciudadanía No. 28588425, en los términos que fueron dispuestos en la parte motiva del presente acto, para que ello haga parte integral del trámite administrativo de formalización privada y administración de derechos, en el marco del procedimiento único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017.

SEGUNDO: CERRAR la actuación administrativa en el marco del proceso administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, regulado por el Decreto Ley 902 de 2017, en favor de ROSALBA VILLARRAGA LAVERDE, identificada con cédula ciudadanía No. 28588425, presentó solicitud de formalización No. 0220315, con número de expediente 202122010699827120E, sobre el inmueble rural denominado "CASA".

TERCERO: DECLARAR la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición por acaecimiento de la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio a favor de ROSALBA

"Por la cual se cierra el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 del 2017"

VILLARRAGA LAVERDE, identificada con cédula ciudadanía No. 28588425, presentó solicitud de formalización No. 0220315, con número de expediente 20212201069982712OE, sobre el inmueble rural denominado "CASA", que hace parte del predio de mayor extensión denominado registralmente como Lote 1 San Javier y catastralmente como C 2 3A 178, con folio de matrícula No. 222-44688 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de CIENAGA, y número predial 47189000700000001023000000000. Ubicado en la vereda San Pedro de la Sierra, del municipio de Ciénaga, departamento de Magdalena.

Nombre del predio	**RUPTA**	**Matricula Inmobiliaria**	**Cédula Catastral**	**Área del predio a formalizar**	**Área total del predio (Ha)**
"Casa"	No registra en el folio	222-44688	47189000700000000102300000000000.	157,6 m²	Registral: 5 HTS 9.814,53 m2 Catastral: 8 ha + 0326 m2

CUARTO: ORDENAR al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo de Ciénaga, Magdalena, **RECTIFICAR** el área registral del predio denominado Lote 1 San Javier, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 222-44688, y número predial 47189000700000001023000000000. Ubicado en la vereda San Pedro de la Sierra, que hace parte del predio de mayor extensión denominado registralmente como Lote 1 San Javier y catastralmente como C 2 3A 178 del municipio de Ciénaga, departamento de Magdalena, que, para todo efecto legal, corresponde a 157,6 m², cuyos linderos se describen en el numeral **4.5**, de la parte considerativa del presente acto administrativo.

QUINTO: ORDENAR al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo de Ciénaga, Magdalena, **CANCELAR** la inscripción de la apertura del Procedimiento Único de Ordenamiento Social de la Propiedad, ordenada mediante acto administrativo número 202431000007019 del 10 de febrero de 2024 y registrada en el folio de matrícula inmobiliaria número 222-44688, en la anotación 34.

SEXTO: ORDENAR al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo de Ciénaga, Magdalena, que inscriba con el código registral No. 01012 (Declaración de la Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición – Decreto Ley 902 de 2017), desarrollado por la Agencia Nacional de Tierras, NIT 900948953-8, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 222-44688, que identifica el inmueble rural denominado "Casa", Ubicado en la vereda San Pedro de la Sierra, que hace parte del predio de mayor extensión denominado registralmente como Lote 1 San Javier y catastralmente como C 2 3A 178 del municipio de Ciénaga, departamento de Magdalena, donde se inscriba como propietario a ROSALBA VILLARRAGA LAVERDE, identificada con cédula ciudadanía No. 28588425. El predio que cuenta con los siguientes linderos:

PUNTO DE PARTIDA. Se tomó como punto de partida el 01 con coordenadas planas X= 4887208,87m y Y= 2758159,73m ubicado en la parte noroccidental del predio, donde concurren las colindancias de CLAUDIA PATRICIA SABRICA ALVAREZ, predio identificado

con número predial 47189000700000001023000000000; ALEJANDRO ANTONIO ARRIETA REYES, predio identificado con número predial 47189000600000003018100000000 y el predio en mención.

NORTE: Del punto de partida 01 en dirección sureste en línea recta y en una distancia de 9,75m hasta encontrar el punto 02 con coordenadas planas X= 4887218,50m y Y= 2758158,11m, colindando con CLAUDIA PATRICIA SABRICA ALVAREZ, predio identificado con numero predial 47189000700000001023000000000 y del punto 02 se continua en dirección sureste en línea recta y en una distancia de 1,55m hasta encontrar el punto 03 de coordenadas planas X= 4887220,02m y Y=2758157,80m, colindando con GERMAN BOANERGES ALVAREZ TINJACA (vía principal), predio identificado con numero predial 47189000700000001023000000000.

ESTE: Del punto 03 se continua en dirección suroeste en línea recta y en una distancia de 11,83m hasta encontrar el punto 04 de coordenadas planas X= 4887217,69m y Y= 2758146,2m, colindando con GERMAN BOANERGES ALVAREZ TINJACA (vía principal), predio identificado con numero predial 47189000700000001023000000000.

SUR: Del punto 04 se continua en dirección noroeste en línea irregular y en una distancia de 14,89m hasta encontrar el punto 05 con coordenadas planas X= 4887203,22m y Y= 2758149,64m, colindando con LUZ ELENA COCA VALDERRAMA Y OTRO, predio identificado con numero predial 47189000700000001023000000000.

OESTE: Del punto 05 se continúa en dirección noreste en línea quebrada y en una distancia de 11,70m hasta encontrar el punto de partida 01, colindando con ALEJANDRO ANTONIO ARRIETA REYES, predio identificado con número predial 47189000600000003018100000000 y encierra.

Parágrafo: De conformidad con lo dispuesto con el parágrafo 4 del artículo 8 del Decreto Ley 902 de 2017, por tratarse el presente caso de un predio privado, que no ha sido objeto de programas de acceso a tierras, no estará sometido a la prohibición de transferir el derecho de dominio o ceder el uso del bien, sin previa autorización expedida por la Agencia Nacional de Tierras.

Parágrafo 2: Una vez cumplida la medida, informar a la Subdirección de Seguridad Jurídica de la ANT de dicha inscripción en el término máximo de diez (10) días hábiles.

SEPTIMO: NOTIFICAR el presente acto administrativo en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 del 2011.

OCTAVO: REMÍTASE la presente decisión una vez registrada al Instituto Geográfico Agustín Codazzi- IGAC, para la respectiva conservación catastral y actualización de su información de acuerdo en el informe técnico jurídico presentado del predio "Casa", identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 222-44688 y número predial 47189000700000001023000000000.

NOVENO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Seguridad Jurídica y en subsidio apelación ante la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras de la ANT, que pueden ser promovidos dentro de los diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 19, numeral 7° del Decreto Ley 2363 de 2015.

"Por la cual se cierra el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 del 2017"

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en {{NOMBRE_UGT_min}}, [orfeo.F_HOY_CORTO]

JAVIER ANDRÉS LINARES RODRÍGUEZ
Subdirector de Seguridad Jurídica
Agencia Nacional de Tierras

Proyectó: Liliana Dizzett Ramos-Abogada sustanciador Subdirección SSJ.
Revisó:
Aprobó:

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT
RESOLUCIÓN No. [orfeo.RAD_S] DEL [orfeo.F_HOY_CORTO]

"Por la cual no se Inicia la solicitud 20232201069982127 48E de titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición en el marco del procedimiento único regulado por el Decreto Ley 902 del 2017"

EL SUBDIRECTOR DE SEGURIDAD JURÍDICA

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por el Decreto Ley 2363 del 7 de diciembre 2015, el Decreto Ley 902 del 29 de mayo de 2017, el artículo 1 de la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023, la Resolución 20230010000036 del 12 de abril de 2023, y la Resolución 202361006041436 del 26 de octubre de 2023.

CONSIDERANDO

1. COMPETENCIA Y FUNDAMENTO JURÍDICO PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD PRIVADA Y SEGURIDAD JURÍDICA

Que el artículo 3º del Decreto Ley 2363 del 2015, estableció que: *"La Agencia Nacional de Tierras, como máxima autoridad de las tierras de la Nación, tendrá por objeto ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual deberá gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación".*

Que el numeral 22 del artículo 4º del Decreto Ley 2363 de 2015, dispuso que es función de la Agencia Nacional de Tierras: *"Gestionar y financiar de forma progresiva la formalización de tierras de naturaleza privada a los trabajadores agrarios y pobladores rurales de escasos recursos en los términos señalados en el artículo 103 de la Ley 1753 de 2015".*

Que el Artículo 35 del Decreto Ley 2363 de 2015 determinó que: *"La Agencia Nacional de Tierras asumirá, a partir del primero (1o) de enero de 2016, la ejecución del Programa de Formalización de la Propiedad Rural (Resolución 0452 de 2012, modificada por la 181 de 2013), actualmente a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual se adelantarán las operaciones presupuestales y contractuales necesarias (…)"*

Que el Decreto Ley 902 de 2017, en su artículo 36, le otorgó la facultad a la Agencia Nacional de Tierras de declarar mediante acto administrativo motivado, previo cumplimiento de los requisitos legales, la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición en favor de quienes ejerzan posesión sobre inmuebles rurales de naturaleza privada, siempre y cuando en el marco del Procedimiento Único de Ordenamiento Social de la Propiedad no se presente oposición de quien alegue tener un derecho real sobre el predio correspondiente, o quien demuestre sumariamente tener derecho de otra naturaleza sobre el predio reclamado.

Que el artículo 1º de la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023, asignó la función de emitir los actos administrativos de titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición, conforme lo dispuesto en los artículos 36 y 37 del Decreto Ley 902 de 2017, a la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras.

2. INGRESO AL REGISTRO DE SUJETOS DE ORDENAMIENTO – RESO PARA EFECTOS DE FORMALIZACIÓN

El artículo 11 del Decreto Ley 902 del 2017 creó el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO) *"(…) como una herramienta administrada por la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras de la Agencia Nacional de Tierras, que consigna públicamente a todos*

los sujetos del presente Decreto Ley. El RESO constituirá un instrumento de planeación y de ejecución gradual de la política pública, bajo el principio de reserva de lo posible, a fin de que el acceso y la formalización de tierras se adelanten de manera progresiva."

En tal sentido, el artículo 5, numeral 1 del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala que EL RESO, respecto del trámite de la formalización de la propiedad privada, consiste en lo siguiente: "1. *Adjudicación y formalización (titulación). Comprende la relación de personas que se vinculan a los programas de acceso a tierras en cualquiera de las modalidades de reconocimiento de derechos y los correspondientes a la formalización de la propiedad privada."*

A su turno, el artículo 6 del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala:

> ***Artículo 6. Ingreso****. La inclusión en el RESO podrá generarse, de oficio, de conformidad con la información que repose en las bases de datos, expedientes y demás documentos disponibles: o a solicitud de parte, a través de la herramienta tecnológica dispuesta por la ANT para recibir las solicitudes.*
>
> ***Parágrafo:*** *Los protocolos técnicos necesarios para la realización de cruces de información y para el mantenimiento del sistema que soporta el RESO estarán a cargo de la Subdirección de Sistemas de la Información, que es su administrador.*

En tal sentido, la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras allegó la Resolución No 202322009433706 de fecha 9 de diciembre de 2023, mediante el cual concluye de manera objetiva y razonable NO INCLUIR a la señora HERMELINA TOVAR TAPIERO, identificada con cédula de ciudadanía No.52778978, en el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO) en la categoría de solicitante de ACCESO A TIERRA O FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD A TITULO ONEROSO.

Lo anterior de conformidad a que, SI registra ser propietaria de predios rurales o urbanos, de acuerdo con la información dispuesta en el aplicativo Ventanilla Única de Registro (VUR) de la Superintendencia de Notariado y Registro y las bases de datos administradas por la Agencia Nacional de Tierras ANT.

2. 1. SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN

HERMELINA TOVAR TAPIERO, identificada con cédula de ciudadanía No.52778978, presentó solicitud de formalización No. 0268450, con número de expediente 20232201069982127 48E, sobre el inmueble rural denominado LOS CEDRITOS, con un área aproximada de 0 ha + 4771 m^2, ubicado en la vereda PUEBLO NUEVO (catastral) / PUEBLO NUEVO (registral) zona rural del municipio de ATACO, departamento de TOLIMA, que hace parte del predio de mayor extensión, con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 355-50202 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral, y número predial 73067000100000008013800000000 0.

3. DE LAS PRUEBAS RECAUDADAS EN LA ETAPA PRELIMINAR DE LA ACTUACIÓN

Se incorporaron al expediente las siguientes pruebas:

3.1 Aportadas por el SOLICITANTE:

MEDIO PROBATORIO	**DESCRIPCIÓN**	**FECHA**
Documental	Copia simple de la cédula de ciudadanía de HERMELINA TOVAR TAPIERO	08/11/2001

Documental	Copia simple de la tarjeta de identidad de INGRI DANEISY BUSTOS TOVAR	13/01/2016
Documental	Copia simple de la tarjeta de identidad de KAREN LISETH BUSTOS TOVAR	08/05/2019
Documental	Copia simple de la tarjeta de identidad de MAYRA AIDEE BUSTOS TOVAR	28/02/2014
	Copia simple de Resolución No. 2148 de adjudicación de un terreno baldío de INCODER a HERMELINA TOVAR TAPIERO y MISAEL BUSTOS TAPIERO	23/11/2007
Documental	Copia simple de Escritura pública No. 97 la Notaria única de Ataco, de protocolización de resolución No. 2148 de adjudicación de un terreno baldío de INCODER a favor de MISAEL BUSTOS TAPIERO	06/08/2008
Documental	Copia simple de documento privado carta venta de lote denominado los cedritos de MISAEL BUSTOS TAPIERO en calidad de vendedor a HERMELINA TOVAR TAPIERO en calidad de comprador.	09/06/2022

3.2 Recaudadas oficiosamente

MEDIO PROBATORIO	DESCRIPCIÓN	FECHA
Documental	Formulario de inscripción de sujetos de ordenamiento 0268450 de fecha 15 de diciembre de 2022.	15/12/2022
Documental	Consulta en la ventanilla única de registro -VUR- FMI	06/06/2024
Documental	Acta de Colindancia, suscrito por Edgar Espinoza, Pastora Gutiérrez y Said Ricardo Ospina quienes asistieron al procedimiento realizado y aprobaron los linderos del predio consignados en el referido documento.	10/05/2023
Testimoniales	Declaración/ testimonio 1. JUAN NEPOMUCENO CARDOSO, identificado con cédula de ciudadanía No. 2842653, mediante declaración/ testimonio, señala: *¿Sabe usted desde qué año el solicitante es considerado como dueño del predio? Respondió: "junio 2012". ¿Sabe usted cómo el solicitante adquirió el predio? Respondió: "lo obtuvo por medio de una compraventa que hizo con el señor MISAEL BUSTOS". ¿Sabe usted cómo el solicitante ejerce la posesión del predio? Respondió: " entiendo que tiene cultivo de cacao y hay arboles maderables.".*	15/12/2022
Testimoniales	Declaración/ testimonio 2. ORLANDO QUIROGA REPIZO identificado con cédula de ciudadanía No. 5852886, mediante declaración/ testimonio, señala: *¿Sabe usted desde qué año el solicitante es considerado como dueño del predio? Respondió: "junio 2012". ¿Sabe usted cómo el solicitante adquirió el predio? Respondió: "lo obtuvo por medio de una compraventa que hizo con el señor MISAEL*	15/12/2022

	BUSTOS". ¿Sabe usted cómo el solicitante ejerce la posesión del predio? Respondió: " entiendo que tiene cultivo de cacao y hay arboles maderables."	
Informe técnico	Informe Técnico Jurídico – ITJ de fecha que, de manera general contienen información sobre: identificación física del predio con dirección LOS CEDRITOS ubicado en la vereda PUEBLO NUEVO (catastral) / PUEBLO NUEVO (registral) zona rural del municipio de ATACO, departamento de TOLIMA, con una cabida de 0 ha + 4771 m^2, que está identificado con un predio de mayor extensión con número predial 73067000100000008013800000000 y folio de matrícula No. 355-50202, NO es procedente técnicamente para continuar el proceso de formalización, debido a que la solicitante ya es titular del derecho real de dominio sobre el predio.	06/06/2024

4. ANÁLISIS DEL CASO

4. 1 NATURALEZA JURÍDICA DEL PREDIO

El artículo 48 de la Ley 160 de 1994 indica que la propiedad privada se acredita de dos formas, la primera, con un título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal y, la segunda, mediante títulos, debidamente inscritos, otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor al término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria, esto es, 20 años contados a partir de la vigencia de la referida norma (5 de agosto de 1974).

Para el caso particular se evidencia que el predio objeto del procedimiento se encuentra vinculado al folio de matrícula inmobiliaria No. 355-50202, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral, el cual fue abierto el 18 de abril de 2008, el estado del folio es activo, clasifica el predio como rural, no cuenta con folio matriz, no registra folios derivados, registra (1) anotación, no registra comentario en su complementación.

Del análisis del citado folio No. 355-50202, se logra determinar en la anotación primera de fecha 18 de abril de 2008, el registro de despacho telegráfico No. 2148 del 23 de noviembre de 2007 expedida por el INCODER DE IBAGUE a favor de HERMELINA TOVAR TAPIERO y MISAEL BUSTOS TAPIERO, con código registral No. 103.

Por lo anteriormente expuesto, se evidencia que existe un título originario expedido por el Estado que no ha perdido su eficacia legal, con lo que se configura la primera regla para la acreditación de la propiedad y, por ende, la naturaleza jurídica del presente predio es privada.

4.2. IDENTIFICACIÓN DE LA TITULARIDAD DEL DERECHO REAL DE DOMINIO

Del análisis de la consulta efectuada en la Ventanilla Única de Consulta de la Superintendencia de Notariado y Registro, el día el día 6 de junio de 2024, se concluye que los titulares del derecho de dominio registrado son HERMELINA TOVAR TAPIERO y MISAEL BUSTOS TAPIERO.

4.3. IDENTIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y/O GRAVÁMENES

Se logra determinar que se registra en la anotación 3 del FMI 355-50202, la Resolución 88 del 13 de marzo de 2009, declaratoria de zonas de inminencia de riesgo de desplazamiento y de desplazamiento forzado (limitación al dominio), esta fue

levantada en la anotación No. 5 del FMI 355-50202, mediante Resolución No. 02945 de la Unidad Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas de Ibagué del 18 de noviembre de 2020.

5. ANÁLISIS DEL CASO

5.1. CALIDAD DEL SOLICITANTE

De conformidad con los presupuestos legales existentes para la formalización de la propiedad privada rural consagrado en el Decreto Ley 902 de 2017, es preciso evaluar si la solicitud elevada por HERMELINA TOVAR TAPIERO, identificada con cédula de ciudadanía No.52778978, cumple o no con los requisitos señalados en las normas aplicables.

Frente al particular se tiene que, el artículo 1857 del Código Civil Colombiano, precisa que las ventas de bienes inmuebles se reputan perfectas una vez estas son protocolizadas mediante escritura pública y se encuentran registradas en la Oficina de Instrumentos Públicos a fin de que se surta el proceso de publicidad frente a terceros.

De otra parte, es preciso resaltar que el derecho de propiedad permite a su titular ejercer la libre disposición del bien –dentro de los límites impuestos por el ordenamiento jurídico-, es un derecho real teniendo en cuenta que se trata de un poder jurídico que se tiene sobre una cosa y es un derecho irrevocable, en el sentido de reconocer que su extinción o transmisión depende por lo general de la propia voluntad del propietario.

Así las cosas, en el presente caso es preciso resaltar que una vez realizado el estudio del Folio de Matricula Inmobiliaria 355-50202, se observa que, pese a acreditarse la propiedad privada de acuerdo con las reglas establecidas en el artículo 48 de la Ley 160 de 1994, se evidencia que la solicitante ostenta la calidad de titular del derecho real dominio en el folio que se pretende formalizar, acto que se encuentra acreditado mediante la Resolución No. 2148 de adjudicación de un terreno baldío de INCODER a HERMELINA TOVAR TAPIERO y MISAEL BUSTOS TAPIERO de fecha 23 de noviembre de 2007.

Sobre el particular, el artículo 58 del Decreto Ley 902 de 2017, establece que:

A través del Procedimiento Único se adelantarán los siguientes asuntos:

1. Asignación y reconocimiento de derechos de propiedad sobre predios administrados o de la Agencia Nacional de Tierras.
2. Asignación de recursos subsidiados o mediante crédito para la adquisición de predios rurales o como medida compensatoria.
3. **Formalización de predios privados.**
4. Clarificación de la propiedad, deslinde y recuperación de baldíos de que trata la Ley 160 de 1994.
5. Extinción judicial del dominio sobre tierras incultas de que trata la Ley 160 de 1994. Expropiación judicial de predios rurales de que trata la Ley 160 de 1994.
6. Caducidad administrativa, condición resolutoria del subsidio, reversión y revocatoria de titulación de baldíos de que trata la Ley 160 de 1994.
7. Acción de resolución de controversias sobre la adjudicación de que trata el presente decreto ley.
8. Acción de nulidad agraria de que trata el presente decreto ley.
9. Los asuntos que fueren objeto de acumulación procesal conforme al artículo 56.

De acuerdo con lo anteriormente señalado es claro que la persona que pretenda la formalización según los lineamientos del procedimiento único, debe encontrarse dentro de alguna de las pretensiones agrarias señaladas en los numerales 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 del artículo que se transcribe, supuesto de hecho que en este caso no se cumple toda vez que no se

puede formalizar el predio objeto de análisis, pues se encuentra dentro del patrimonio del solicitante, entiéndase, ser titular del derecho de dominio.

En tal sentido, respecto de esos casos, no se proferirá el acto administrativo de inicio de que trata el literal C del artículo 60 de Decreto Ley 902 de 2017, y contra el acto que ordena el no inicio procederá el recurso de reposición y en subsidio el de apelación conforme a las reglas generales definidas en la Ley 1437 de 2011.

Por lo anterior, es claro para esta Autoridad Administrativa que, de acuerdo con esta situación, el caso sometido bajo estudio es inviable para iniciar un trámite de formalización de la propiedad privada mediante el Procedimiento Único establecido en el Decreto Ley 902 de 2017.

De otra arista el artículo 3 del Decreto Ley 902 de 2017, establece que son sujetos de acceso a tierra y formalización, *"(…) todas las personas que ejerzan o pretendan ejercer derechos sobre predios rurales en los programas para efectos de acceso a tierra o formalización (…)",* para esto los aspirantes deben cumplir con los requisitos indicados en los artículos 4, 5 y 6 del mencioando decreto.

En tal sentido, la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras allegó la Resolución No 20232200943370 6 de fecha 9 de diciembre de 2023, mediante el cual concluye de manera objetiva y razonable NO INCLUIR a la señora HERMELINA TOVAR TAPIERO, identificada con cédula de ciudadanía No.52778978, en el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO) en la categoría de solicitante de ACCESO A TIERRA O FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD A TITULO ONEROSO.

Lo anterior de conformidad con que, SI registra ser propietaria de predios rurales o urbanos, de acuerdo con la información dispuesta en el aplicativo Ventanilla Única de Registro (VUR) de la Superintendencia de Notariado y Registro y las bases de datos administradas por la Agencia Nacional de Tierras ANT.

En consecuencia, no se otorga viabilidad al trámite de la titulación de la posesión y saneamiento mediante el Procedimiento Único establecido en el Decreto Ley 902 de 2017.

En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras.

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE DE DAR APERTURA al trámite administrativo de formalización privada, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 del 2017, solicitado por HERMELINA TOVAR TAPIERO, identificada con cédula de ciudadanía No.52778978, presentó solicitud de formalización No. 0268450, con número de expediente 20232201069982127 48E, sobre el inmueble rural denominado LOS CEDRITOS, con un área aproximada de 0 ha + 4771 m^2, ubicado en la vereda PUEBLO NUEVO (catastral) / PUEBLO NUEVO (registral) zona rural del municipio de ATACO, departamento de TOLIMA, que hace parte del predio de mayor extensión, con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 355-50202 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral, y número predial 73067000100000008013800000000 0.

SEGUNDO: INFORMAR a la señora HERMELINA TOVAR TAPIERO, identificada con cédula de ciudadanía No.52778978, que de presentarse algún cambio en las condiciones socioeconómicas que sirvieron como soporte para su ingreso al RESO, están obligados a informar dicha novedad ante la Agencia Nacional de Tierras – ANT.

TERCERO: PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web de la Agencia Nacional de Tierras, conforme al inciso segundo del artículo 37 de la Ley 1437 del 2011.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición y en subsidio de Apelación, los cuales deberán interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo.

QUINTO: Una vez agotado el término para interponer recursos, sin haberse presentado o habiéndose negado este, se procederá al archivo de la solicitud de formalización identificada con el formulario No. 0268450 con expediente No. 202322010698212748E.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, [orfeo.F_HOY_CORTO]

JAVIER ANDRÉS LINARES RODRÍGUEZ
Subdirector de Seguridad Jurídica
Agencia Nacional de Tierras

Proyectó: Liliana Dizzett Ramos-Abogada sustanciador Subdirección SSJ.
Revisó:
Aprobó:

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT
RESOLUCIÓN No. [orfeo.RAD_S] DEL [orfeo.F_HOY_CORTO]

"Por la cual no se Inicia la solicitud 20232201069982118 95E, de titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición en el marco del procedimiento único regulado por el Decreto Ley 902 del 2017"

EL SUBDIRECTOR DE SEGURIDAD JURÍDICA

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por el Decreto Ley 2363 del 7 de diciembre 2015, el Decreto Ley 902 del 29 de mayo de 2017, el artículo 1 de la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023, la Resolución 20230010000036 del 12 de abril de 2023, y la Resolución 202361006041436 del 26 de octubre de 2023.

CONSIDERANDO

1. COMPETENCIA Y FUNDAMENTO JURÍDICO PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD PRIVADA Y SEGURIDAD JURÍDICA

Que el artículo 3º del Decreto Ley 2363 del 2015, estableció que: *"La Agencia Nacional de Tierras, como máxima autoridad de las tierras de la Nación, tendrá por objeto ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual deberá gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación".*

Que el numeral 22 del artículo 4º del Decreto Ley 2363 de 2015, dispuso que es función de la Agencia Nacional de Tierras: *"Gestionar y financiar de forma progresiva la formalización de tierras de naturaleza privada a los trabajadores agrarios y pobladores rurales de escasos recursos en los términos señalados en el artículo 103 de la Ley 1753 de 2015".*

Que el Artículo 35 del Decreto Ley 2363 de 2015 determinó que: *"La Agencia Nacional de Tierras asumirá, a partir del primero (1o) de enero de 2016, la ejecución del Programa de Formalización de la Propiedad Rural (Resolución 0452 de 2012, modificada por la 181 de 2013), actualmente a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual se adelantarán las operaciones presupuestales y contractuales necesarias (…)"*

Que el Decreto Ley 902 de 2017, en su artículo 36, le otorgó la facultad a la Agencia Nacional de Tierras de declarar mediante acto administrativo motivado, previo cumplimiento de los requisitos legales, la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición en favor de quienes ejerzan posesión sobre inmuebles rurales de naturaleza privada, siempre y cuando en el marco del Procedimiento Único de Ordenamiento Social de la Propiedad no se presente oposición de quien alegue tener un derecho real sobre el predio correspondiente, o quien demuestre sumariamente tener derecho de otra naturaleza sobre el predio reclamado.

Que el artículo 1º de la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023, asignó la función de emitir los actos administrativos de titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición, conforme lo dispuesto en los artículos 36 y 37 del Decreto Ley 902 de 2017, a la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras.

2. INGRESO AL REGISTRO DE SUJETOS DE ORDENAMIENTO – RESO PARA EFECTOS DE FORMALIZACIÓN

El artículo 11 del Decreto Ley 902 del 2017 creó el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO) *"(…) como una herramienta administrada por la Subdirección de Sistemas de*

Información de Tierras de la Agencia Nacional de Tierras, que consigna públicamente a todos los sujetos del presente Decreto Ley. El RESO constituirá un instrumento de planeación y de ejecución gradual de la política pública, bajo el principio de reserva de lo posible, a fin de que el acceso y la formalización de tierras se adelanten de manera progresiva."

En tal sentido, el artículo 5, numeral 1 del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala que EL RESO, respecto del trámite de la formalización de la propiedad privada, consiste en lo siguiente: "1. *Adjudicación y formalización (titulación). Comprende la relación de personas que se vinculan a los programas de acceso a tierras en cualquiera de las modalidades de reconocimiento de derechos y los correspondientes a la formalización de la propiedad privada."*

A su turno, el artículo 6 del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala:

> ***Artículo 6. Ingreso****. La inclusión en el RESO podrá generarse, de oficio, de conformidad con la información que repose en las bases de datos, expedientes y demás documentos disponibles: o a solicitud de parte, a través de la herramienta tecnológica dispuesta por la ANT para recibir las solicitudes.*
>
> ***Parágrafo:*** *Los protocolos técnicos necesarios para la realización de cruces de información y para el mantenimiento del sistema que soporta el RESO estarán a cargo de la Subdirección de Sistemas de la Información, que es su administrador.*

En tal sentido, la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras allegó la Resolución No. 202322009431566 de fecha 9 de diciembre de 2023, mediante el cual concluye de manera objetiva y razonable NO INCLUIR al señor JESUS ANTONIO CONTECHA CARRILLO identificado con cédula de ciudadanía No.19265798, en el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO) en la categoría de solicitante de ACCESO A TIERRA O FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD A TITULO ONEROSO.

Lo anterior de conformidad con que, SI registra ser propietario de predios rurales o urbanos, de acuerdo con la información dispuesta en el aplicativo Ventanilla Única de Registro (VUR) de la Superintendencia de Notariado y Registro y las bases de datos administradas por la Agencia Nacional de Tierras ANT.

2. 1. SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN

JESUS ANTONIO CONTECHA CARRILLO identificado con cédula de ciudadanía No.19265798, presentó solicitud de formalización No. 0268390 con número de expediente 20232201069982118 95E, sobre el inmueble rural denominado LA ESTANCIA 1, con un área aproximada de 4 ha + 1422 m^2, ubicado en la vereda LAS SEÑORITAS (catastral) / POLE (registral) zona rural del municipio de ATACO, departamento de TOLIMA que hace parte del predio de mayor extensión, identificado registralmente como PREDIO LOS VOLCANES y dirección en folio PD LOS VOLCANES con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 355-90, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral, y número predial 30670002000000220036000000000.

3. DE LAS PRUEBAS RECAUDADAS EN LA ETAPA PRELIMINAR DE LA ACTUACIÓN

Se incorporaron al expediente las siguientes pruebas:

3.1 Aportadas por el SOLICITANTE:

MEDIO PROBATORIO	**DESCRIPCIÓN**	**FECHA**

Documental	Copia simple de la cédula de ciudadanía de JESUS ANTONIO CONTECHA CARRILLO	17/01/1976
Documental	Copia simple de Escritura pública No.497 de la Notaria única de Chaparral, compraventa de ELENA IBATA DE GUITIERREZ en calidad de vendedora a LIBORIO YOSSA, en calidad de comprador del predio denominado los volcanes	16/07/1978

3.2 Recaudadas oficiosamente

MEDIO PROBATORIO	**DESCRIPCIÓN**	**FECHA**
Documental	Formulario de inscripción de sujetos de ordenamiento No. 0268390	14/12/2022
Documental	Consulta en la ventanilla única de registro -VUR- FMI	06/6/2024
Documental	Plano Predial correspondiente al predio objeto de formalización	08/05/2024
Documental	Acta de Colindancia suscrita por Jesús Antonio Contecha Carrillo, identificado con cédula de ciudadanía No. 19265798, Jesús Adolfo Álvarez, (no registra cedula) quienes asistieron al procedimiento realizado y aprobaron los linderos del predio consignados en el referido documento.	9/05/2023
Testimoniales	Declaración/ testimonio 1. ELSY VARGAS PERALTA identificada con cédula de ciudadanía No. 28697631, mediante declaración/ testimonio, señala: *¿Sabe usted desde qué año el solicitante es considerado como dueño del predio? Respondió: "enero 2010". ¿Sabe usted cómo el solicitante adquirió el predio? Respondió: "Entiendo que lo negocio de manera verbal con el señor LIBORIO* YOSSA*". ¿Sabe usted cómo el solicitante ejerce la posesión del predio? Respondió: " quieta, pacífica, publica e ininterrumpida, no tiene conflicto con ningún vecino".*	14/12/2022
Testimoniales	Declaración/ testimonio 2. LEIDER TRUJILLO MARTINEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 7692790, mediante declaración/ testimonio, señala: *¿Sabe usted desde qué año el solicitante es considerado como dueño del predio? Respondió: "enero 2010". ¿Sabe usted cómo el solicitante adquirió el predio? Respondió: "Entiendo que lo negocio de manera verbal con el señor LIBORIO* YOSSA*". ¿Sabe usted cómo el solicitante ejerce la posesión del predio? Respondió: " quieta, pacífica, publica e ininterrumpida, no tiene conflicto con ningún vecino".*	14/12/2022

Informe técnico	Informe Técnico Jurídico – ITJ que, de manera general, contienen información sobre: identificación física del predio, El predio con dirección LA ESTANCIA 1 ubicado en la vereda LAS SEÑORITAS (catastral) / POLE (registral) zona rural del municipio de ATACO, departamento de TOLIMA, con una cabida de 4 ha + 1422 m^2, que está identificado con número predial 73067000200000022003600000000 y folio de matrícula No. 355-90, es procedente técnicamente para continuar el proceso de formalización. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.2.2.22 del Decreto 148 de 2020, la ANT en ejercicio de sus funciones especiales como ordenador social de la propiedad rural (OSPR), sumado a la resolución conjunta 1101 IGAC 11344 SNR, se ha determinado que el predio con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 355-90, denominado registralmente como PD LOS VOLCANES, e identificado catastralmente con el número predial 73067000200000022003600000000, le corresponde un área actual de 4 ha + 1422 m², según LPP, que confrontada con el folio de matrícula 4 HECTAREAS 7.400 METROS CUADRADOS m², presenta una diferencia de 0 ha + 5978 m², la cual excede el rango establecido en el Artículo 15 de la mencionada Resolución (7%); y por lo tanto, este debe ser objeto de RECTIFICACIÓN.	06/06/2024

4. ANÁLISIS DEL CASO

El artículo 48 de la Ley 160 de 1994 indica que la propiedad privada se acredita de dos formas, la primera, con un título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal y, la segunda, mediante títulos, debidamente inscritos, otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor al término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria, esto es, 20 años contados a partir de la vigencia de la referida norma (5 de agosto de 1974).

Para el caso particular se evidencia que el predio objeto del procedimiento se encuentra vinculado al folio de matrícula inmobiliaria No. 355-90 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral, el cual fue abierto el 25 de enero de 1984, el estado del folio es activo, clasifica el predio como rural, no registra folios matrices, no registra folios derivados como tampoco registra comentarios en su complementación.

Del análisis del citado folio 355-90 se logra determinar que en la anotación primera de fecha 9 de mayo de 1977, se establece el registro de la resolución de adjudicación de bien baldío No. 1461 de fecha 16 de agosto 1976 mediante la cual el INCORA, en favor de ELENA IBATA DE GUITIERREZ con código registral No. 170.

Por lo anteriormente expuesto, se evidencia que existe un título originario expedido por el Estado que no ha perdido su eficacia legal, con lo que se configura la primera regla para la acreditación de la propiedad y, por ende, la naturaleza jurídica del presente predio es privada.

4.1. IDENTIFICACIÓN DE LA TITULARIDAD DEL DERECHO REAL DE DOMINIO

Del análisis de la consulta efectuada en la Ventanilla Única de Consulta de la Superintendencia de Notariado y Registro, el día 6 de junio de 2024 se concluye que el titular del derecho de dominio registrado es LIBORIO YOSSA

4.2. IDENTIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y/O GRAVÁMENES

No se registran medidas cautelares ni limitaciones de dominio en el folio.

5. ANÁLISIS DEL CASO

5. ANÁLISIS DEL CASO

5.1. CALIDAD DEL SOLICITANTE

De conformidad con los presupuestos legales para la formalización de la propiedad rural mediante el trámite de que trata el Decreto Ley 902 de 2017, es preciso evaluar si la solicitud elevada por JESUS ANTONIO CONTECHA CARRILLO identificado con cédula de ciudadanía No.19265798, cumple con los requisitos señalados en las normas aplicables.

El articulo 3 del Decreto Ley 902 de 2017, establece que son sujetos de acceso a tierra y formalización, *"(…) todas las personas que ejerzan o pretendan ejercer derechos sobre predios rurales en los programas para efectos de acceso a tierra o formalización (…)",* para esto los aspirantes deben cumplir con los requisitos indicados en los artículos 4, 5 y 6 del mencioando decreto.

En tal sentido, la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras allegó la Resolución No. 20232200943156**6** de fecha 9 de diciembre de 2023, mediante el cual concluye de manera objetiva y razonable NO INCLUIR al señor JESUS ANTONIO CONTECHA CARRILLO identificado con cédula de ciudadanía No.19265798, en el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO) en la categoría de solicitante de ACCESO A TIERRA O FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD A TITULO ONEROSO.

Lo anterior de conformidad con que, SI registra ser propietario de predios rurales o urbanos, de acuerdo con la información dispuesta en el aplicativo Ventanilla Única de Registro (VUR) de la Superintendencia de Notariado y Registro y las bases de datos administradas por la Agencia Nacional de Tierras ANT.

En consecuencia, no se otorga viabilidad al trámite de la titulación de la posesión y saneamiento mediante el Procedimiento Único establecido en el Decreto Ley 902 de 2017.

En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras.

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE DE DAR APERTURA al trámite administrativo de formalización privada, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 del 2017, solicitado por JESUS ANTONIO CONTECHA CARRILLO identificado con cédula de ciudadanía No.19265798, presento solicitud de formalización No. 0268390 con número de expediente 20232201069982118**9**5E, sobre el inmueble rural denominado LA ESTANCIA 1, con un área aproximada de 4 ha + 1422 m^2, ubicado en la vereda LAS SEÑORITAS (catastral) / POLE (registral) zona rural del municipio de ATACO, departamento de TOLIMA que hace parte del predio de mayor extensión, identificado registralmente como PREDIO LOS VOLCANES y dirección en folio PD LOS VOLCANES con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 355-90, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral, y número predial 30670002000000220036000000000.

SEGUNDO: INFORMAR al JESUS ANTONIO CONTECHA CARRILLO identificado con cédula de ciudadanía No.19265798, que de presentarse algún cambio en las condiciones

socioeconómicas que sirvieron como soporte para su ingreso al RESO, están obligados a informar dicha novedad ante la Agencia Nacional de Tierras – ANT.

TERCERO: PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web de la Agencia Nacional de Tierras, conforme al inciso segundo del artículo 37 de la Ley 1437 del 2011.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición y en subsidio de Apelación, los cuales deberán interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo.

QUINTO: Una vez agotado el término para interponer recursos, sin haberse presentado o habiéndose negado este, se procederá al archivo de la solicitud de formalización identificada con el formulario No. 0268390 con expediente No. 202322010699821l895E.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, [orfeo.F_HOY_CORTO]

JAVIER ANDRÉS LINARES RODRÍGUEZ
Subdirector de Seguridad Jurídica
Agencia Nacional de Tierras

Proyectó: Liliana Dizzett Ramos-Abogada sustanciador Subdirección SSJ.
Revisó:
Aprobó:

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT
RESOLUCIÓN No. [orfeo.RAD_S] DEL [orfeo.F_HOY_CORTO]

"Por la cual no se Inicia la solicitud 20232201069982118 95E, de titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición en el marco del procedimiento único regulado por el Decreto Ley 902 del 2017"

EL SUBDIRECTOR DE SEGURIDAD JURÍDICA

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por el Decreto Ley 2363 del 7 de diciembre 2015, el Decreto Ley 902 del 29 de mayo de 2017, el artículo 1 de la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023, la Resolución 20230010000036 del 12 de abril de 2023, y la Resolución 202361006041436 del 26 de octubre de 2023.

CONSIDERANDO

1. COMPETENCIA Y FUNDAMENTO JURÍDICO PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD PRIVADA Y SEGURIDAD JURÍDICA

Que el artículo 3º del Decreto Ley 2363 del 2015, estableció que: *"La Agencia Nacional de Tierras, como máxima autoridad de las tierras de la Nación, tendrá por objeto ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual deberá gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación".*

Que el numeral 22 del artículo 4º del Decreto Ley 2363 de 2015, dispuso que es función de la Agencia Nacional de Tierras: *"Gestionar y financiar de forma progresiva la formalización de tierras de naturaleza privada a los trabajadores agrarios y pobladores rurales de escasos recursos en los términos señalados en el artículo 103 de la Ley 1753 de 2015".*

Que el Artículo 35 del Decreto Ley 2363 de 2015 determinó que: *"La Agencia Nacional de Tierras asumirá, a partir del primero (1o) de enero de 2016, la ejecución del Programa de Formalización de la Propiedad Rural (Resolución 0452 de 2012, modificada por la 181 de 2013), actualmente a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual se adelantarán las operaciones presupuestales y contractuales necesarias (…)"*

Que el Decreto Ley 902 de 2017, en su artículo 36, le otorgó la facultad a la Agencia Nacional de Tierras de declarar mediante acto administrativo motivado, previo cumplimiento de los requisitos legales, la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición en favor de quienes ejerzan posesión sobre inmuebles rurales de naturaleza privada, siempre y cuando en el marco del Procedimiento Único de Ordenamiento Social de la Propiedad no se presente oposición de quien alegue tener un derecho real sobre el predio correspondiente, o quien demuestre sumariamente tener derecho de otra naturaleza sobre el predio reclamado.

Que el artículo 1º de la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023, asignó la función de emitir los actos administrativos de titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición, conforme lo dispuesto en los artículos 36 y 37 del Decreto Ley 902 de 2017, a la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras.

2. INGRESO AL REGISTRO DE SUJETOS DE ORDENAMIENTO – RESO PARA EFECTOS DE FORMALIZACIÓN

El artículo 11 del Decreto Ley 902 del 2017 creó el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO) *"(…) como una herramienta administrada por la Subdirección de Sistemas de*

Información de Tierras de la Agencia Nacional de Tierras, que consigna públicamente a todos los sujetos del presente Decreto Ley. El RESO constituirá un instrumento de planeación y de ejecución gradual de la política pública, bajo el principio de reserva de lo posible, a fin de que el acceso y la formalización de tierras se adelanten de manera progresiva."

En tal sentido, el artículo 5, numeral 1 del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala que EL RESO, respecto del trámite de la formalización de la propiedad privada, consiste en lo siguiente: "1. *Adjudicación y formalización (titulación). Comprende la relación de personas que se vinculan a los programas de acceso a tierras en cualquiera de las modalidades de reconocimiento de derechos y los correspondientes a la formalización de la propiedad privada."*

A su turno, el artículo 6 del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala:

> ***Artículo 6. Ingreso****. La inclusión en el RESO podrá generarse, de oficio, de conformidad con la información que repose en las bases de datos, expedientes y demás documentos disponibles: o a solicitud de parte, a través de la herramienta tecnológica dispuesta por la ANT para recibir las solicitudes.*
>
> ***Parágrafo:*** *Los protocolos técnicos necesarios para la realización de cruces de información y para el mantenimiento del sistema que soporta el RESO estarán a cargo de la Subdirección de Sistemas de la Información, que es su administrador.*

En tal sentido, la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras allegó la Resolución No. 202322009433996 de fecha 9 de diciembre de 2023, mediante el cual concluye de manera objetiva y razonable NO INCLUIR al señor RUBEN BUSTOS TAPIERO identificado con cédula de ciudadanía No. 5853317, en el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO) en la categoría de solicitante de ACCESO A TIERRA O FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD A TITULO GRATUITO.

Lo anterior de conformidad con que, SI registra ser propietario de predios rurales o urbanos, de acuerdo con la información dispuesta en el aplicativo Ventanilla Única de Registro (VUR) de la Superintendencia de Notariado y Registro y las bases de datos administradas por la Agencia Nacional de Tierras ANT.

2. 1. SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN

RUBEN BUSTOS TAPIERO identificado con cédula de ciudadanía No. 5853317, presentó solicitud de formalización No. 0268373 con número de expediente 20232201069982128 77E, sobre el inmueble rural denominado EL TRIUNFO, con un área aproximada de 6 ha + 4521 m^2, en la vereda PUEBLO NUEVO (catastral) / ATACO (registral) zona rural del municipio de ATACO, departamento de TOLIMA que hace parte del predio de mayor extensión, con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 355-43878, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral, y número predial 73067000200000009002400000000 0.

3. DE LAS PRUEBAS RECAUDADAS EN LA ETAPA PRELIMINAR DE LA ACTUACIÓN

Se incorporaron al expediente las siguientes pruebas:

3.1 Aportadas por el SOLICITANTE:

MEDIO PROBATORIO	**DESCRIPCIÓN**	**FECHA**
Documental	Copia simple de la cédula de ciudadanía de RUBEN BUSTOS TAPIERO	29/10/1986

Documental	Copia simple de Resolución No. 960 de adjudicación de baldío, terreno denominado EL TRIUNFO de INCORA DE IBAGUE a CARMEN RAMIREZ DE CHITIVA	28/11/1996
Documental	Copia simple de contrato de compraventa de derechos herenciales de BELISARIO CHITIVA RODRIGUEZ, como Cónyuge sobreviviente de la sucesión de CARMEN RAMIREZ DE CHITIVA, sus herederos legítimamente reconocidos, GERARDO, - ANA EDI, MARIA NANCY, JANNETE AMPARO, LILIANA PATRICIA CHITIVA RAMIREZ y las herederas legítimas de LUZ DORY CHITIVA RAMIREZ, JESSICA ANDRREA, NINI YOHANA y NADIA ZULEIKA LOZANO CHITIVA, en calidad de vendedores a RUBEN BUSTOS TAPIERO, en calidad de comprador.	30/05/2005
Documental	Copia simple de certificado de uso de suelo suscrito por la Oficina Asesora de Planeación del municipio de Ataco	14/03/2023

3.2 Recaudadas oficiosamente

MEDIO PROBATORIO	**DESCRIPCIÓN**	**FECHA**
Documental	Formulario de inscripción de sujetos de ordenamiento No. 0268373	11/15/2023
Documental	Consulta en la ventanilla única de registro -VUR- FMI	17/6/2024
Documental	Plano Predial correspondiente al predio objeto de formalización	04/05/2024
Documental	Acta de Colindancia, suscrita por Juan de Jesús Paloma Cabrosa identificado con cédula de ciudadanía No. 5883528, Ruben Busto Tapiero, identificado con cédula de ciudadanía No. 3853317, Hermelena Tovar Tapiero, identificada con cédula de ciudadanía No. 52778978 quienes asistieron al procedimiento realizado y aprobaron los linderos del predio consignados en el referido documento.	11/05/2023
Testimoniales	Declaración/ testimonio 1. JOSE HEBERT DÍAZ ORTIZ identificada con cédula de ciudadanía No. 5885815, mediante declaración/ testimonio, señala: *¿Sabe usted desde qué año el solicitante es considerado como dueño del predio? Respondió: "desde el año 2005". ¿Sabe usted*	14/12/2022

	cómo el solicitante adquirió el predio? Respondió: "porque ese predio lo adquirió por la compra a los herederos de CARMEN RAMIREZ". ¿Sabe usted cómo el solicitante ejerce la posesión del predio? Respondió: " convivencia y posesión publica, sana, tranquila e ininterrumpida, sin ningún conflicto".	
Testimoniales	Declaración/ testimonio 2. ORLANDO QUIROGA REPIZO identificado con cédula de ciudadanía No. 5852886, mediante declaración/ testimonio, señala: *¿Sabe usted desde qué año el solicitante es considerado como dueño del predio? Respondió: "desde el año 2005". ¿Sabe usted cómo el solicitante adquirió el predio? Respondió: "porque ese predio lo adquirió por la compra a los herederos de CARMEN RAMIREZ". ¿Sabe usted cómo el solicitante ejerce la posesión del predio? Respondió: " convivencia y posesión publica, sana, tranquila, pacifica e ininterrumpida, sin ningún conflicto".*	14/12/2022
Informe técnico	Informe Técnico Jurídico – ITJ que, de manera general, contienen información sobre: identificación física del predio, con dirección **EL TRIUNFO** ubicado en la vereda PUEBLO NUEVO (catastral) / ATACO (registral) zona rural del municipio de ATACO, departamento de TOLIMA, con una cabida de **6 ha + 4521 m^2,** que está identificado con un predio de mayor extensión con número predial **73067000200000009002400000000** y folio de matrícula No. **355-43878**, es procedente técnicamente para continuar el proceso de formalización. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.2.2.22 del Decreto 148 de 2020, la ANT en ejercicio de sus funciones especiales como ordenador social de la propiedad rural (OSPR), sumado a la resolución conjunta 1101 IGAC 11344 SNR, se ha determinado que el predio con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 355-43878, denominado registralmente como PD EL TRIUNFO, e identificado catastralmente con el número predial 73067000200000009002400000000, le corresponde un área actual de 6 ha + 4521 m², según LPP, que confrontada con la del folio de matrícula 6 HECTAREAS 8.288 METROS CUADRADOS, presenta una diferencia de 3767 m², la cual se encuentra dentro del rango establecido en el Artículo 15 de la mencionada Resolución (7 %) y por lo tanto se ***valida*** el área registral. Lo cual no impide que se pueda registrar la presente solicitud.	17/06/2024

4. ANÁLISIS DEL CASO

El artículo 48 de la Ley 160 de 1994 indica que la propiedad privada se acredita de dos formas, la primera, con un título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal y, la segunda, mediante títulos, debidamente inscritos, otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor

al término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria, esto es, 20 años contados a partir de la vigencia de la referida norma (5 de agosto de 1974).

Para el caso particular se evidencia que el predio objeto del procedimiento se encuentra vinculado al folio de matrícula inmobiliaria No. 355-43878 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral, el cual fue abierto el 6 de febrero de 2003, el estado del folio es activo, clasifica el predio como rural, no registra folios matrices, no registra folios derivados como tampoco registra comentarios en su complementación.

Del análisis del citado folio 355-43878 se logra determinar que en la anotación primera de fecha 6 de febrero de 2003, se establece el registro de la Resolución de adjudicación de bien baldío No. 0960 de fecha 28 de noviembre 1996 mediante la cual el INCORA DE IBAGUE, en favor de CARMEN RAMIREZ DE CHITIVA, con código registral No. 103.

Por lo anteriormente expuesto, se evidencia que existe un título originario expedido por el Estado que no ha perdido su eficacia legal, con lo que se configura la primera regla para la acreditación de la propiedad y, por ende, la naturaleza jurídica del presente predio es privada.

4.1. IDENTIFICACIÓN DE LA TITULARIDAD DEL DERECHO REAL DE DOMINIO

Del análisis de la consulta efectuada en la Ventanilla Única de Consulta de la Superintendencia de Notariado y Registro, el día 17 de junio de 2024 se concluye que el titular del derecho de dominio registrado es CARMEN RAMIREZ DE CHITIVA.

4.2. IDENTIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y/O GRAVÁMENES

No se registran medidas cautelares ni limitaciones de dominio en el folio.

5. ANÁLISIS DEL CASO

5.1. CALIDAD DEL SOLICITANTE

De conformidad con los presupuestos legales para la formalización de la propiedad rural mediante el trámite de que trata el Decreto Ley 902 de 2017, es preciso evaluar si la solicitud elevada por RUBEN BUSTOS TAPIERO identificado con cédula de ciudadanía No. 5853317, cumple con los requisitos señalados en las normas aplicables.

El articulo 3 del Decreto Ley 902 de 2017, establece que son sujetos de acceso a tierra y formalización, *"(…) todas las personas que ejerzan o pretendan ejercer derechos sobre predios rurales en los programas para efectos de acceso a tierra o formalización (…)",* para esto los aspirantes deben cumplir con los requisitos indicados en los artículos 4, 5 y 6 del mencionado decreto.

En tal sentido, la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras allegó la Resolución No. 202322009433996 de fecha 9 de diciembre de 2023, mediante el cual concluye de manera objetiva y razonable NO INCLUIR al señor RUBEN BUSTOS TAPIERO identificado con cédula de ciudadanía No. 5853317, en el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO) en la categoría de solicitante de ACCESO A TIERRA O FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD A TITULO GRATUITO.

Lo anterior de conformidad con que, SI registra ser propietario de predios rurales o urbanos, de acuerdo con la información dispuesta en el aplicativo Ventanilla Única de Registro (VUR) de la Superintendencia de Notariado y Registro y las bases de datos administradas por la Agencia Nacional de Tierras ANT.

Por la cual no Inicia la solicitud {{NUMERO_EXPEDIENTE}}**,** *de titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición en el marco del procedimiento único regulado por el Decreto Ley 902 del 2017*

En consecuencia, no se otorga viabilidad al trámite de la titulación de la posesión y saneamiento mediante el Procedimiento Único establecido en el Decreto Ley 902 de 2017.

En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras.

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE DE DAR APERTURA al trámite administrativo de formalización privada, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 del 2017, solicitado por RUBEN BUSTOS TAPIERO identificado con cédula de ciudadanía No. 5853317, presentó solicitud de formalización No. 0268373 con número de expediente 20232201069982128 77E, sobre el inmueble rural denominado EL TRIUNFO, con un área aproximada de 6 ha + 4521 m^2, en la vereda PUEBLO NUEVO (catastral) / ATACO (registral) zona rural del municipio de ATACO, departamento de TOLIMA que hace parte del predio de mayor extensión, con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 355-43878, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral, y número predial 73067000200000009002400000000 0.

SEGUNDO: INFORMAR al RUBEN BUSTOS TAPIERO identificado con cédula de ciudadanía No. 5853317, que de presentarse algún cambio en las condiciones socioeconómicas que sirvieron como soporte para su ingreso al RESO, están obligados a informar dicha novedad ante la Agencia Nacional de Tierras – ANT.

TERCERO: PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web de la Agencia Nacional de Tierras, conforme al inciso segundo del artículo 37 de la Ley 1437 del 2011.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición y en subsidio de Apelación, los cuales deberán interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo.

QUINTO: Una vez agotado el término para interponer recursos, sin haberse presentado o habiéndose negado este, se procederá al archivo de la solicitud de formalización identificada con el formulario No. 0268373 con expediente No. 20232201069982128 77E.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, [orfeo.F_HOY_CORTO]

JAVIER ANDRÉS LINARES RODRÍGUEZ
Subdirector de Seguridad Jurídica
Agencia Nacional de Tierras

Proyectó: Liliana Dizzett Ramos-Abogada sustanciador Subdirección SSJ.
Revisó:
Aprobó:

INFORME PRELIMINAR

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO

1.1. Departamento: TOLIMA		
1.2. Municipio: ATACO	1.3. Corregimiento / Vereda: EL AGRADO	
1.4. Fecha solicitud:		
1.5. Predial o No QR asignado por el socio estratégico: 7306751274		
1.6. Número Formulario de caracterización para la formalización FCF:		
1.7. Expediente: 202222010699819670E		
1.8. Número Expediente: 0231477	1.9. Orfeo:	1.10.Rezago:

1.11.Ruta misional Preliminar ANT: Seleccione la opción
- a) Acceso a Tierras en Zonas Focalizadas: Elija un elemento.
- b) Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión Elija un elemento.
- c) Dirección de Acceso a Tierras (SAE, COMPRA, ADJUDICACIONES)
- d) Seguridad Jurídica: a.Formalización privada
- e) Administración de Tierras de la Nación: Elija un elemento.

1.12.Nombre del caso:

1.13.Antecedentes del proceso:

1.14.Proceso de adjudicación corresponde: (DIRECTA, RECONOCIMIENTO DE DERECHOS O ASIGNACIÓN DE DERECHOS)

1.15.Régimen de escogencia aplicable:
El régimen sustancial más favorable para el beneficiario, de conformidad con los dispuesto al artículo 27 del Decreto Ley 902 de 2017 corresponde al contenido en el/la: Ley 160 de 1994 / Decreto Ley 902 de 2017.

2. INFORMACIÓN DEL SUJETO ASPIRANTE

2.1. Método de verificación: Directo

2.2. Descripción del caso: Formalización de la propiedad privada rural con código FISO 0231477

2.3. Descripción métodos de análisis:

A partir de la intervención en territorio realizada por el operador, se obtiene la información básica preliminar del solicitante interesado en participar de la formalización de su posesión. Por lo anterior suministró su identificación personal, la localización del terreno objeto de formalización y la relación con el predio.

En la solicitud 0231477 se tiene información suscrita y consistente en declaraciones testimoniales, acta de colindancia recogida en campo, cédula de ciudadanía del solicitante y formulario de inscripción

2.4. Nombre Sujeto Aspirante / Entidad solicitante EDP: UBEIMAR RAMIREZ BAHAMON

2.5. Sujeto aspirante (hombre-mujer)

2.6. Nombre cónyuge o compañero (a) permanente: YAMILED CASTAÑEDA CALDERON

2.7. Tipo de identificación: Cédula de Ciudadanía	2.8. No. Documento: 1110464921 / 1019115661
2.9. ¿Es jefe de Hogar? Si	2.10.Víctima del conflicto armado No
2.11.Estado civil: Casados	2.12.Tipo de tenencia frente al predio analizado: Poseedor
2.13.Tiempo de tenencia (meses y años): mas de 10 años	2.14.¿El solicitante reside en el predio?: Si

2.15.En el predio reside persona distinta del solicitante: No	2.16.¿Quién?:N/A
2.17.¿El solicitante explota el predio directamente?: si	
2.18.Descripción de explotación por terceros: N/A	

3. ANÁLISIS CATASTRAL Y REGISTRAL		
3.1. Id. Predial No QR asignado por el socio estratégico: ID Predial: 730670003000000060048000000000 QR: 7306751274		
3.2. FMI objeto de estudio: 355-47984		
3.3. Estado del FMI: ACTIVO		
3.4. Tipo de predio en FMI: Rural	3.5. Fecha de Apertura del folio (DD/MM/AAAA): 5/07/2006	
3.6. Departamento: TOLIMA	3.7. Municipio: ATACO	3.8. Vereda: EL AGRADO
3.9. Ubicación: rural disperso	3.10.Centro poblado: NO	
3.11.FMI Matriz: NO REGISTRA		
3.12.FMI Derivados o segregados: NO REGISTRA		
3.13.Quién registra como propietario en FMI (si aplica): DILFER RAMIREZ BAHAMON		
3.14.Referencia Catastral en FMI (actual –30 dígitos-y anterior –20 dígitos-): 730670003000000060048000000000		
3.15.Dirección o nombre del predio en FMI: PD LOS ROBLES		
3.16.Área de terreno en FMI: TRES (3) HECTAREAS 8345METROS CUADRADOS	3.17.Cabida y linderos consignados en SNR: PREDIO LOS ROBLES,UBICADO EN LA VEREDA EL AGRADO MUNICIPIO DE ATACO EN EXTENSION DE TRES (3) HECTAREAS 8345METROS CUADRADOS,CON LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES CONTENIDOS EN LA RESOLUCION NUMERO 0578 DE DICIEMBRE 5 DEL 2005 .ART 11 DEL DTO 1711 DE 1984.	
3.18.Número Predial Nacional del predio objeto de estudio: 730670003000000060048000000000		
3.19.Quién registra como Propietario/Titular según catastro: DILFER RAMIREZ BAHAMON		
3.20.Dirección o nombre del predio según catastro: PREDIO LOS ROBLES		
3.21.Área de terreno catastral (R1 R2): 3 ha + 1926 m^2		
3.22.Destino económico catastral (R1 R2): L – Agricola		
3.23.Unidades Habitacionales: 0		
3.24.Análisis de Información Comunitaria:		

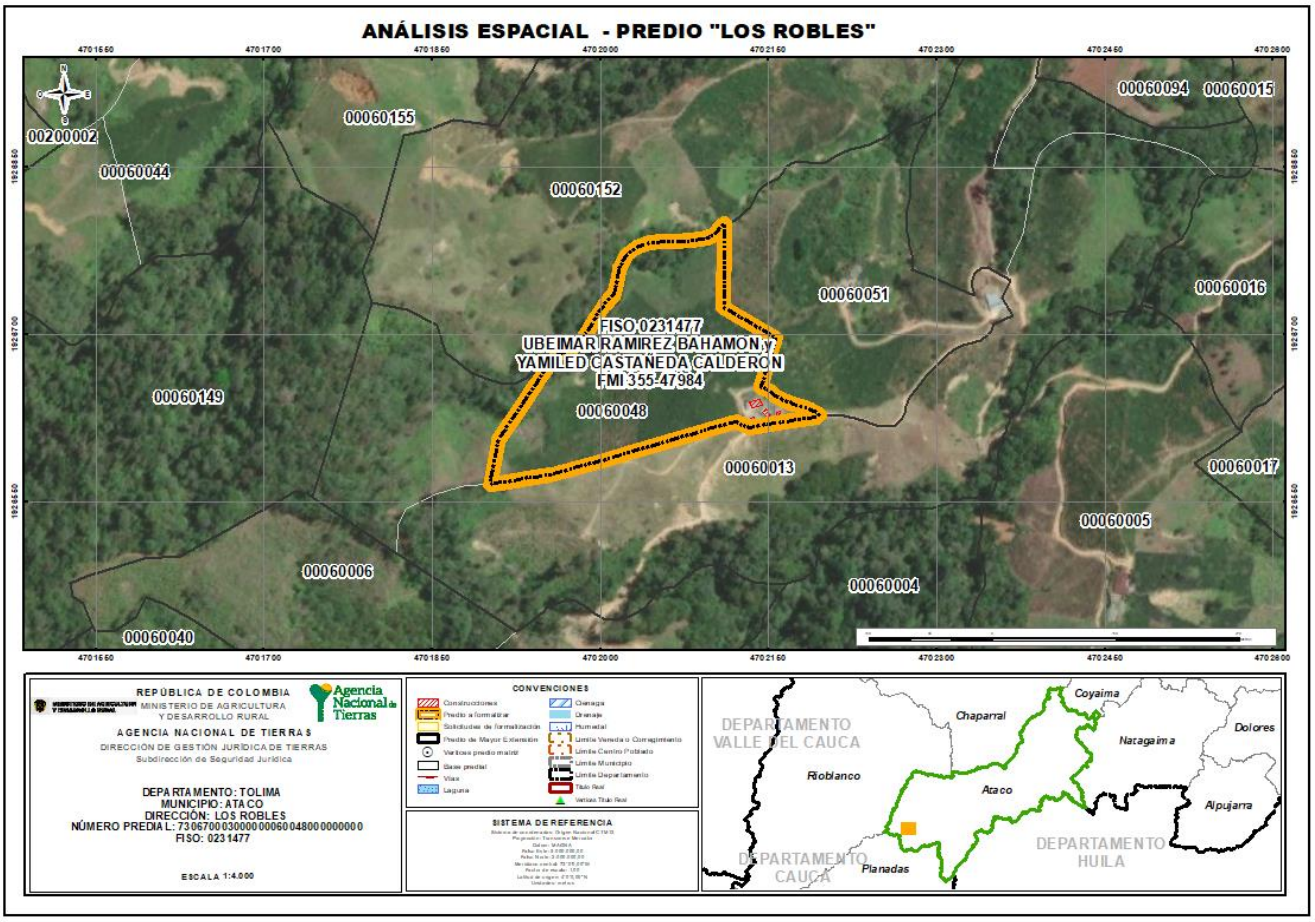
4. ANÁLISIS JURÍDICO
4.1. Documento o acto jurídico de FMI: Resolución de adjudicación de terreno baldío expedido por INCODER
4.2. Fecha de documento de apertura de FMI: (05/12/2005)
4.3. Medidas cautelares, gravámenes y limitaciones: N/A
4.4. Salvedades y correcciones en las anotaciones: N/A

4.5. Fecha de consulta VUR (DD/MM/AAAA): 6/06/2024
4.6. Complementaciones: N/A
4.7. Naturaleza Jurídica del predio: Predio Privado
4.8. Vínculo jurídico y datos característicos e identificadores de la persona (s) interesada (s) en el inmueble rural: **a) Poseedor (es):** b) Propietario(s): c) Ocupante (s): d) Ocupante (s) FNA:
4.9. Oposiciones: NA
4.9.1. Se presentó oposición: NO
4.9.2. Nombre del opositor:N/A
4.9.3. Fundamentos de la oposición:N/A
4.9.4. Pruebas aportadas y/o practicadas:N/A
4.9.5. Decisión:N/A
4.10.Concepto jurídico del estudio: Dominios: Privada Descripción del caso: Para el caso particular se evidencia que el predio objeto del procedimiento se encuentra vinculado al folio de matrícula inmobiliaria No. 355-47984, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral, el cual fue abierto el 5 de julio de 2006, el estado del folio es activo, clasifica el predio como rural, no cuenta con folio matriz, no registra folios derivados, no registra anotaciones, no registra comentario en su complementación. Del análisis del citado folio No. 355-47984 se logra determinar en la anotación primera de fecha 22 de junio de 2006, el registro de una Resolución de Adjudicación de bien baldío No 578 de 05 de diciembre de 2005 expedida por el INCODER a favor de DILFER RAMIREZ BAHAMON, con código registral No. 103. Por lo anteriormente expuesto, se evidencia que existe un título originario expedido por el Estado que no ha perdido su eficacia legal, con lo que se configura la primera regla para la acreditación de la propiedad y, por ende, la naturaleza jurídica del presente predio es privada.
4.11.Naturaleza jurídica del predio de acuerdo con estudio de títulos y/o FMI: PRIVADO
4.12.Relación jurídica del ocupante con el predio: poseedor.

5. ANÁLISIS TOPOGRÁFICO	
5.1. Método de levantamiento: Indirecto	
5.2. Descripción métodos de análisis: Se valida la presencia de condicionantes y restricciones sobre el predio catastral asociado a la solicitud. Se identifica el predio sobre la base catastral del IGAC en oficina y en campo. Se efectúa la visita a campo para validar la forma, área y linderos del terreno objeto de solicitud. Recolección de la documentación (acta de colindancia, testimonios y demás insumos probatorios).	
5.3. Área de terreno catastral (R1 R2) ha + m2: 3 ha + 1926 m^2	5.4. Área Geométrica (Polígono Catastral) ha + m2: 3 ha + 1926 m^2
5.5. Área Construida (R1 R2) ha + m2: 0,0 m^2	
5.6. Fecha de consulta fuente catastral (DD/MM/AAAA): 20/05/2024	5.7. ¿Coincide con el área registral?: No
5.8. Diferencia entre área catastral vs. área registral: Defecto	
5.9. Área Terreno Levantamiento ha + m2: 3 ha + 1926 m^2	

5.10.Área total Construida Levantamiento m2: 139,6 m^2

5.11.Salidas gráficas:



5.12.Contrastación de información de áreas, linderos y colindantes: (tablas de fuentes y áreas, colindantes)

FUENTE	DATO DE ÁREA
Área de Terreno en FMI (Cabida y linderos FMI 355-47984):	TRES (3) HECTAREAS 8345METROS CUADRADOS
Área de Terreno (R1 R2):	3 ha + 1926 m^2
Área de Terreno (Polígono Catastral):	3 ha + 1926 m^2
Área Terreno LPP Solicitud (Met. Directo):	3 ha + 1926 m^2
Área del predio de mayor extensión (Met. Combinado):	3 ha + 1926 m²

Se hace consulta al geoportal del IGAC (trámites y servicios en línea):

PREDIO No 1

DATOS GENERALES

Departamento:73-TOLIMA
Municipio:067-ATACO
Dirección:PREDIO LOS ROBLES
Número Predial Nacional:00-03-00-00-0006-0048-0-00-00-0000
Número Predial:
Destino Económico: L - Agricola
Matrícula Inmobiliaria: 355-47984
Área Terreno: 3 Ha 1926.0m^2
Área Construida: 0.0m^2
Avalúo: $ 45,858,000

Propietarios

Tipo Documento	Número Documento:	Nombre
CÉDULA DE CIUDADANÍA	7712089	DILFER RAMIREZ BAHAMON

Terrrenos

Zona Física	Zona Geoeconómica	Área
050	003	1 Ha 1257.0m^2
048	003	2 Ha 669.0m^2

Construcciones

Habitaciones	Banos	Locales	Pisos	Uso	Puntaje	Área

5.13.Redacción técnica de linderos:

DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS PREDIO A FORMALIZAR

Cabida y linderos obtenidos en campo: El inmueble denominado **LOS ROBLES** con un área de **3 ha + 1926 m²** según levantamiento planimétrico predial asociado al número predial 73067000300000006004800000000 con dirección catastral PREDIO LOS ROBLES y dirección en folio PD LOS ROBLES, que corresponde al predio de mayor extensión con folio 355-47984 presenta los siguientes linderos, referidos al sistema de referencia oficial Magna Sirgas con origen Nacional CTM-12:

Colindantes:

NORTE: CENARIO RAMIREZ.
ESTE: WILMAR RAMÍREZ BAHAMON.
SUR: WILMAR RAMIREZ BAHAMON
OESTE: CENARIO RAMIREZ

PUNTO DE PARTIDA: Se tomó como punto de partida el 01 con coordenadas planas X=4701962,01m y Y=1926681,51m, ubicado en parte noroccidental del predio, donde concurren las colindancias de CENARIO RAMIREZ, predio identificado con número predial 73067000300000006001300000000; CENARIO RAMIREZ, predio identificado con número predial 73067000300000006015200000000; y el predio en mención. Colinda así:

NORTE: Del punto de partida 01 se inicia en dirección noreste en línea quebrada y en una distancia de 209,1m, hasta encontrar el punto 02 con coordenadas X=4702110,92m y Y=1926799,53m, colindando con CENARIO RAMIREZ, predio identificado con número predial 73067000300000006015200000000.

ESTE: Del punto 02 se continúa en dirección sureste en línea quebrada y en una distancia de 233,3m, hasta encontrar el punto 03 con coordenadas X=4702195,69m y Y=1926628,35m, colindando con WILMAR RAMÍREZ BAHAMON, predio identificado con número predial 73067000300000006005100000000.

SUR: Del punto 03 se continúa en dirección suroeste en línea quebrada y en una distancia de 304,2m, hasta encontrar el punto 04 con coordenadas X=4701902,22m y Y=1926565,55m, colindando con WILMAR RAMIREZ BAHAMON, predio identificado con número predial 73067000300000006001300000000.

OESTE: Del punto 04 se continúa en dirección noreste en línea quebrada y en una distancia de 133,0m, hasta encontrar el punto de partida 01, colindando con CENARIO RAMIREZ, predio identificado con número predial 73067000300000006001300000000; y encierra.

DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS POLÍGONOS DE AFECTACIÓN PARCIAL

NO APLICA PARA ESTE CASO.

DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS PREDIO DE MAYOR EXTENSIÓN

Se valida el área producto del levantamiento planimétrico predial realizado en campo, ya que corresponde con el predio de mayor extensión asociado a la solicitud en estudio, en términos físicos y jurídicos, por lo tanto, no requiere de redacción técnica de linderos, pues esta consignada en el acápite anterior (se entiende descrita en lo que refiere a la solicitud).

5.14.Fuentes de información empleadas:

- Levantamiento Planimétrico Predial por método directo utilizando instrumentos de medición GNSS.
- Matriz DTJ del municipio de ATACO
- Ortofoto disponible sobre el municipio de ATACO
- Consulta VUR sobre el folio: 355-47984
- Consulta R1R2 sobre el número predial: 73067000300000006004800000000
- Acta de colindancia tomada el 1/11/2021
- Documento con la declaración de testigos como testimonios de posesión tomados el 30/03/2022.
- Documento privado de compraventa del 15/05/2008

5.15. Concepto catastral:

CONCEPTO 1: El predio denominado LOS ROBLES, se relaciona con el predio identificado catastralmente con número predial 73067000300000006004800000000, cuyo folio de matrícula según la base de los registros 1 y 2 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi es 355-47984, la dirección con la cual se reconoce a este predio corresponde a PREDIO LOS ROBLES, cuyo propietario es DILFER RAMIREZ BAHAMON, según catastro.

El área de terreno del predio de la solicitud es calculada mediante levantamiento planímetro predial con método directo y corresponde a 3 ha + 1926 m^2.

CONCEPTO 2: Verificada la consistencia del levantamiento predial asociado a la solicitud con FISO 0231477 , con respecto a la ortofoto disponible para el Municipio de ATACO y la base cartográfica y alfanumérica (R1-R2) del IGAC se determina que el levantamiento planimétrico se localiza sobre el predio catastral identificado con número predial 73067000300000006004800000000, con dirección PREDIO LOS ROBLES, reportando un área de 3 ha + 1926m^2 y cuyo propietario es DILFER RAMIREZ BAHAMON, según la base de los registros 1 y 2 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Luego de consultar el número de cédula de los solicitantes en la base de datos alfanumérica del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, se identifica que este asocia el número predial 73067000300000006014420000000, el cual corresponde al predio catastral informal de la presente solicitud; no obstante, el componente espacial o polígono catastral sigue asociando el número predial 73067000300000006004800000000. Lo anterior surge de los procesos catastrales posteriores a la intervención del barrido predial en el municipio de ATACO, en el departamento de TOLIMA.

CONCEPTO 3: Analizado el folio de matrícula 355-47984 asociado al predio identificado con número predial 73067000300000006004800000000, se determina que este se encuentra ACTIVO, no registra folio matriz, ni folios derivados, reporta área de terreno TRES (3) HECTAREAS 8345 METROS CUADRADOS y asocia referencia catastral 73067000300000006004800000000. El folio se apertura con adjudicación de baldíos a favor de DILFER RAMIREZ BAHAMON, por parte de INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL INCODER IBAGUE, mediante Despacho Telegráfico 0578 del 05/12/2005.

Por otro lado, la solicitud del predio objeto de estudio, se encuentra a nombre de UBEIMAR RAMIREZ BAHAMON y YAMILED CASTAÑEDA CALDERON, quienes según los testimonios lo obtuvo por compra que le hizo a CENARIO RAMIREZ, quien a su vez le había comprado el predio al señor DILFER RAMÍREZ, que adquirió el bien por adjudicación del INCORA y en el folio de matrícula inmobiliaria 355-47984.

De acuerdo con lo anterior, se evidencia que existe relación directa entre el solicitante y el folio relacionado, de igual manera sus colindantes y vecinos los reconocen como propietarios de este, tal como los reflejan las pruebas que conforman el expediente en el Sistema Integrado de Tierras.

CONCEPTO 4: Revisados los datos de área en las diferentes fuentes de información, la base catastral alfanumérica R1/R2(3 ha + 1926 m^2), la cartográfica del IGAC (3 ha + 1926 m^2), el FMI TRES (3) HECTAREAS 8345METROS CUADRADOS y el levantamiento planimétrico predial (3 ha + 1926 m^2); se puede concluir que **esta solicitud es de tipo total** sobre el folio de matrícula 355-47984. Adicionalmente, es importante acotar que la diferencia entre área levantada y las áreas de las fuentes oficiales puede estar asociada a los diversos métodos e instrumentos de medición.

Para la determinación del predio de mayor extensión, se realizó el análisis de los linderos jurídicos y físicos presentados entre las diferentes fuentes de información tales como: los documentos suministrados por el solicitante, el levantamiento predial de la solicitud efectuada en campo, la información Catastral cartográfica y alfanumérica, lo identificado en la Ventanilla Única de Registro- VUR en el FMI 355-47984, lo evidenciado en la imagen ortorrectificada del municipio de ATACO; se determinó que el predio de mayor extensión se encuentra conformado únicamente por la presente solicitud, por lo tanto, el área total del folio es de 3 ha + 1926 m^2.

5.16.Incorporar datos del plano: Se anexa plano al presente expediente.

6. ANÁLISIS DE DETERMINANTES Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

6.1. Análisis de Determinantes

6.1.1 Método de análisis: Indirecto

6.1.2 Descripción de métodos de análisis:

Se emplean las capas geográficas dispuestas por la Subdirección de Sistemas de Información de la ANT, con la información relacionada a las restricciones y condicionantes sobre la zona de interés.

En los procesos de formalización se tienen las siguientes restricciones y condicionantes: Ley 70 de 1993, Comunidad negra titulada, Resguardos indígenas constituidos (CPNC - decreto 2164/95 - Ley 160/94), Parque Natural Nacional (áreas naturales únicas, santuarios de fauna - RUNAP, santuarios de flora - RUNAP, santuarios de fauna y flora - RUNAP, vía parque – RUNAP), Parque natural regional, Reserva forestal protectora nacional, Reserva forestal protectora regional, Cuerpos de agua (laguna, ciénaga, drenaje doble, humedal), solicitudes URT (órdenes emitidas ingresadas al RTDAF, condicionante las solicitudes con sentencia o en trámite judicial), Declaratoria de ruta colectiva y cultivos ilícitos.

6.1.3 Área y % con restricción legal: NO APLICA

6.1.4 Descripción restricciones:

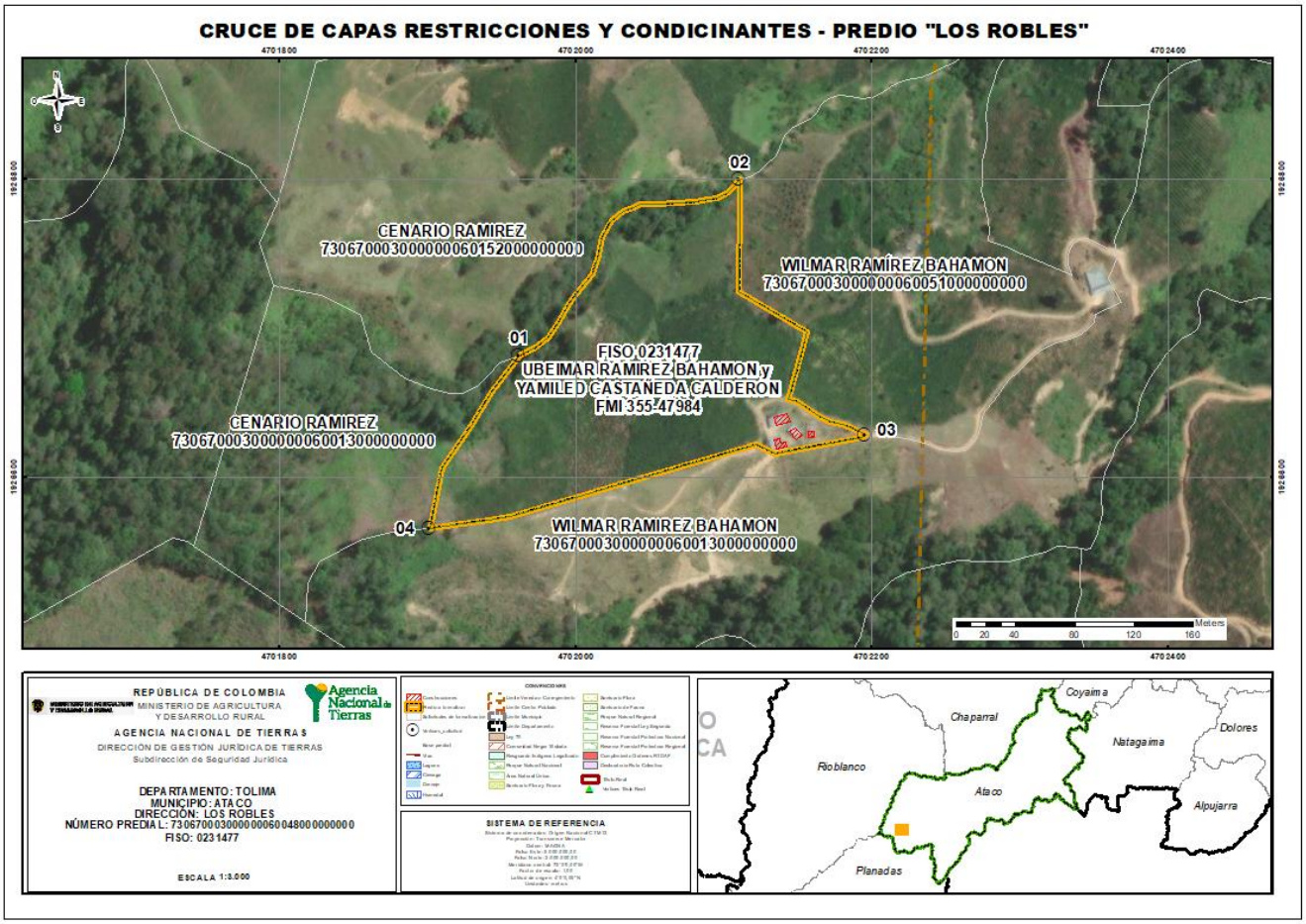
Se realiza el cruce espacial del polígono objeto de estudio con las capas de restricciones, donde NO se evidencia superposiciones totales o parciales que puedan afectar el proceso de formalización.

6.1.5 Área y % con condicionamiento: NO APLICA

6.1.6 Descripciones de condicionantes:

Se realiza el cruce espacial del polígono objeto de estudio con las capas condicionantes, donde NO se evidencia superposiciones totales o parciales que puedan afectar el proceso de formalización.

6.1.7 Salidas gráficas:



6.2. Análisis de ordenamiento territorial

6.2.1. Clasificación suelo: Elija un elemento.

6.2.2. Si está delimitado en suelo de expansión urbana, hace parte del ámbito de un plan parcial adoptado: Elija un elemento.

6.2.2 El municipio actualmente adelanta un proceso de revisión y ajuste del plan de ordenamiento territorial: Elija un elemento.

6.2.3 Si adelanta un proceso de revisión y ajuste del POT, en qué etapa se encuentra: Elija un elemento.

6.2.4 Categoría del suelo rural: Elija un elemento.

6.2.5 Si es categoría de protección: Elija un elemento.

6.2.6 Si es desarrollo restringido: Elija un elemento.

6.2.7 Uso del suelo:Elija un elemento.

6.2.8 Salida gráfica (si la hay):

6.2.9 Fecha de la certificación uso del suelo municipal (DD/MM/AAAA): Haga clic aquí o pulse para escribir una fecha.

6.2.10 Concepto de uso autoridad ambiental (en caso de requerirse): Elija un elemento.

6.2.11 Fecha del concepto de la autoridad ambiental (DD/MM/AAAA):Haga clic aquí o pulse para escribir una fecha.

6.2.12 Clasificación riesgo no mitigable municipal y áreas destinadas a la prestación de servicios:

6.2.13 Fecha del concepto de la autoridad ambiental (DD/MM/AAAA):Haga clic aquí o pulse para escribir una fecha.

6.3 Concepto ambiental, de riesgo y sectorial y de ordenamiento territorial (alcance para grupos étnicos, formalización, acceso a tierras)

Se realiza el cruce espacial del polígono objeto de estudio con las capas de restricciones y condicionantes, donde NO se evidencia superposiciones totales o parciales que puedan afectar el proceso de formalización

7. ANÁLISIS PRODUCTIVO AGROPECUARIO (si la respuesta a los puntos 6.11 y 6.15 prohíben la actividad agropecuaria, pase al desarrollo del numeral 8)
7.1. Método de análisis: Elija un elemento.
7.2. Descripción métodos de análisis:
7.3. Condiciones climáticas y edáficas del predio:
7.4. Fuente de información Condiciones climáticas y edáficas:
7.5. Explotación/intervención agropecuaria: Tabla distribución coberturas
7.6. Fuente de información Explotación/intervención
7.7. Salida gráfica:
7.8. Referentes de aptitud agropecuaria:
7.9. Concepto aptitud agropecuaria:
7.10.El predio es ocupado por el(os) solicitantes: SI/NO/NA
7.11.Tiempo de Ocupación: Años /NA
7.12.La explotación es adelantada directamente por el peticionario: SI/NO/NA
7.13.Si la respuesta anterior es SI, explique:
7.14.Salida grafica
7.15.Condicionamientos al uso agropecuario (ej. deforestación):
7.16.¿Se evidencia cultivos de uso ilícito?: Elija un elemento.
7.17.Recomendaciones técnico-productivas: Elija un elemento.
7.18.Descripción recomendaciones:
7.19.Concepto productivo agropecuario:

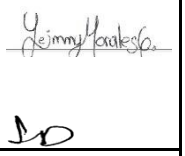
8. CONCEPTO INTEGRAL
8.1. Análisis integral: El predio con dirección **LOS ROBLES** ubicado en la vereda EL AGRADO (catastral y registral) zona rural del municipio de ATACO, departamento de TOLIMA, con una cabida de **3 ha + 1926 m²**, que está identificado con número predial **73067000300000006004800000000** y folio de matrícula No. **355-47984**, es procedente técnicamente para continuar el proceso de formalización. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.2.2.22 del Decreto 148 de 2020, la ANT en ejercicio de sus funciones especiales como ordenador social de la propiedad rural (OSPR), sumado a la resolución conjunta 1101 IGAC 11344 SNR, se ha determinado que el predio con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **355-47984**, denominado registralmente como PD LOS ROBLES, e identificado catastralmente con el número predial 73067000300000006004800000000, le corresponde un área actual de **3 ha + 1926 m²**, según LPP, que confrontada con el folio de matrícula TRES (3) HECTAREAS 8345 METROS CUADRADOS, presenta una diferencia de 0 ha + 6419 m², la cual excede el rango establecido en el Artículo 15 de la mencionada Resolución (7 %); y por lo tanto, este debe ser objeto de ***RECTIFICACION*.**
8.2. Ruta misional Definitiva ANT:
8.3. Área para adjudicar/titular/comprar/recibir en donación ha + m2: 3 ha + 1926 m^2

8.4. Régimen de UAF aplicable (solo rutas a las que aplica):Elija un elemento.
8.5. Rango de UAF aplicable (solo rutas a las que aplica):
8.6. Excepción a la UAF aplicable:
8.7. Condicionamientos para incluir en el acto administrativo:

9. CONCLUSIÓN FRENTE A LA RUTA

Conclusión: Viable de tal forma, se acredita que el predio objeto de formalización denominado **"**LOS ROBLES", Conforme a lo anterior, es de naturaleza privada. En consecuencia, se dará inicio al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición referido en el Decreto Ley 902 de 2017, tendiente a determinar si procede la solicitud de formalización de UBEIMAR RAMIREZ BAHAMON identificado con cédula de ciudadanía No 1110464921 y YAMILED CASTAÑEDA CALDERON identificada con cédula de ciudadanía No. 1019115661, presentó solicitud de formalización No. 0231477.

10. CONTROL DE VERSIONES Y FIRMAS

Proyectó:	Ingeniero: YEIMY LORENA MORALES Abogado: Liliana Dizzett R.	Fecha:	24/05/2024 06/06/2024	Firma	
Revisó:	Ingeniero: BRYAN FABIÁN BONILLA SÁNCHEZ Abogado:	Fecha:	29/05/2024	Firma	
Aprobó:	Ingeniero: ALVARO STEVE NEIRA ACOSTA Abogado:	Fecha:	30/05/2024	Firma	

11. ANEXOS

TÉCNICOS:

• Plano para la formalización del caso en estudio.
• Elementos espaciales almacenados en formato GDB asociados al caso en estudio.

JURÍDICOS:

1. Copia simple de la cédula de ciudadanía de UBEIMAR RAMIREZ BAHAMON
2. Copia simple de la cédula de ciudadanía de YAMILED CASTAÑEDA CALDERON.
3. Copia de la Resolución 578 de adjudicación de terreno baldío expedido por INCODER a favor de DILFER RAMIREZ BAHAMON.
4. Copia simple de documento privado de compraventa del predio denominado LOS ROBLES, en el municipio de Ataco-Tolima de CENARIO RAMIREZ, en calidad de vendedora a UBEIMAR RAMIREZ BAHAMON, en calidad de comprador.
5. Medio de prueba documental: Formulario de inscripción de sujetos de ordenamiento No. 0231477 de fecha 30 de marzo de 2022.
6. Medio de prueba documental: Consulta a la ventanilla única de registro -VUR- FMI 355-23403 de fecha 6 de junio de 2024.
7. Medio de prueba documental: Plano Predial correspondiente al predio objeto de formalización de fecha 20 de mayo de 2024.
8. Medio de prueba documental: Acta de Colindancia correspondiente al predio objeto de formalización de fecha 1 de diciembre de 2021. Suscrita por Rosabel Bahamon Pérez, identificada con cédula de ciudadanía No. 38203004, Wilmar Ramirez, identificado con

cédula de ciudadanía No. 79897931, quienes asistieron al procedimiento realizado y aprobaron los linderos del predio consignados en el referido documento.

9. Medio de prueba documental: Croquis de campo correspondiente al predio objeto de formalización de fecha 1 de diciembre de 2021.
10. Medio de prueba testimonial: Declaración/ testimonio 1. FERNANDO BARRIOS CUENCA identificado con cédula de ciudadanía No. 14.013.020.
11. Medio de prueba testimonial: Declaración/ testimonio 2. YAMID MOSQUERA TAPIERO identificado con cédula de ciudadanía No. 14.192.879.

INFORME PRELIMINAR

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO

1.1. Departamento: Tolima		
1.2. Municipio: Ataco	1.3. Corregimiento / Vereda: Las Cruces	
1.4. Fecha solicitud: 29/06/2022		
1.5. Predial o No QR asignado por el socio estratégico: 7306756219		
1.6. Número Formulario de caracterización para la formalización FCF: NO APLICA		
1.7. Expediente: 20232201069982119 43E		
1.8. Número Expediente: NO APLICA	1.9. Orfeo: NO APLICA	1.10. Rezago: NO APLICA

1.11. Ruta misional Preliminar ANT: Seleccione la opción
- a) Acceso a Tierras en Zonas Focalizadas: Elija un elemento.
- b) Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión Elija un elemento.
- c) Dirección de Acceso a Tierras (SAE, COMPRA, ADJUDICACIONES)
- d) Seguridad Jurídica: a.Formalización privada
- e) Administración de Tierras de la Nación: Elija un elemento.

1.12. Nombre del caso: NO APLICA

1.13. Antecedentes del proceso: NO APLICA

1.14. Proceso de adjudicación corresponde: (DIRECTA, RECONOCIMIENTO DE DERECHOS O ASIGNACIÓN DE DERECHOS)

1.15. Régimen de escogencia aplicable:
El régimen sustancial más favorable para el beneficiario, de conformidad con los dispuesto al artículo 27 del Decreto Ley 902 de 2017 corresponde al contenido en el/la: Ley 160 de 1994 / Decreto Ley 902 de 2017.

2. INFORMACIÓN DEL SUJETO ASPIRANTE

2.1. Método de verificación: Directo

2.2. Descripción del caso: Descripción de la propiedad privada rural con código FISO 0268314

2.3. Descripción métodos de análisis:

A partir de la intervención en territorio o dispuesta por un gestor catastral, relacionando la documentación preliminar del solicitante interesado en participar de la formalización de su posesión. Por lo anterior suministró información básica como insumo para su identificación personal, la localización del terreno objeto de formalización y la relación con el predio.

En la solicitud 0268314 se tiene información suscrita y consistente en declaraciones testimoniales, acta de colindancia recogida en campo, cédula de ciudadanía del solicitante y formulario de inscripción.

2.4. Nombre Sujeto Aspirante / Entidad solicitante EDP: Humberto Quiroga Repizo

2.5. Sujeto aspirante (hombre-mujer): Hombre

2.6. Nombre cónyuge o compañera permanente: Arleida Beatriz Arrieta Morales

2.7. Tipo de identificación: Cédula de Ciudadanía	2.8. No. Documento: 5853604 - 39287710
2.9. ¿Es jefe de Hogar? Si	2.10. Víctima del conflicto armado No
2.11. Estado civil: Unión libre	2.12. Tipo de tenencia frente al predio analizado: Poseedor
2.13. Tiempo de tenencia (meses y años): más de 5 años	2.14. ¿El solicitante reside en el predio?: Si
2.15. En el predio reside persona distinta del solicitante: No	2.16. ¿Quién?:N/A
2.17. ¿El solicitante explota el predio directamente?: si	
2.18. Descripción de explotación por terceros: NA	

3. ANÁLISIS CATASTRAL Y REGISTRAL

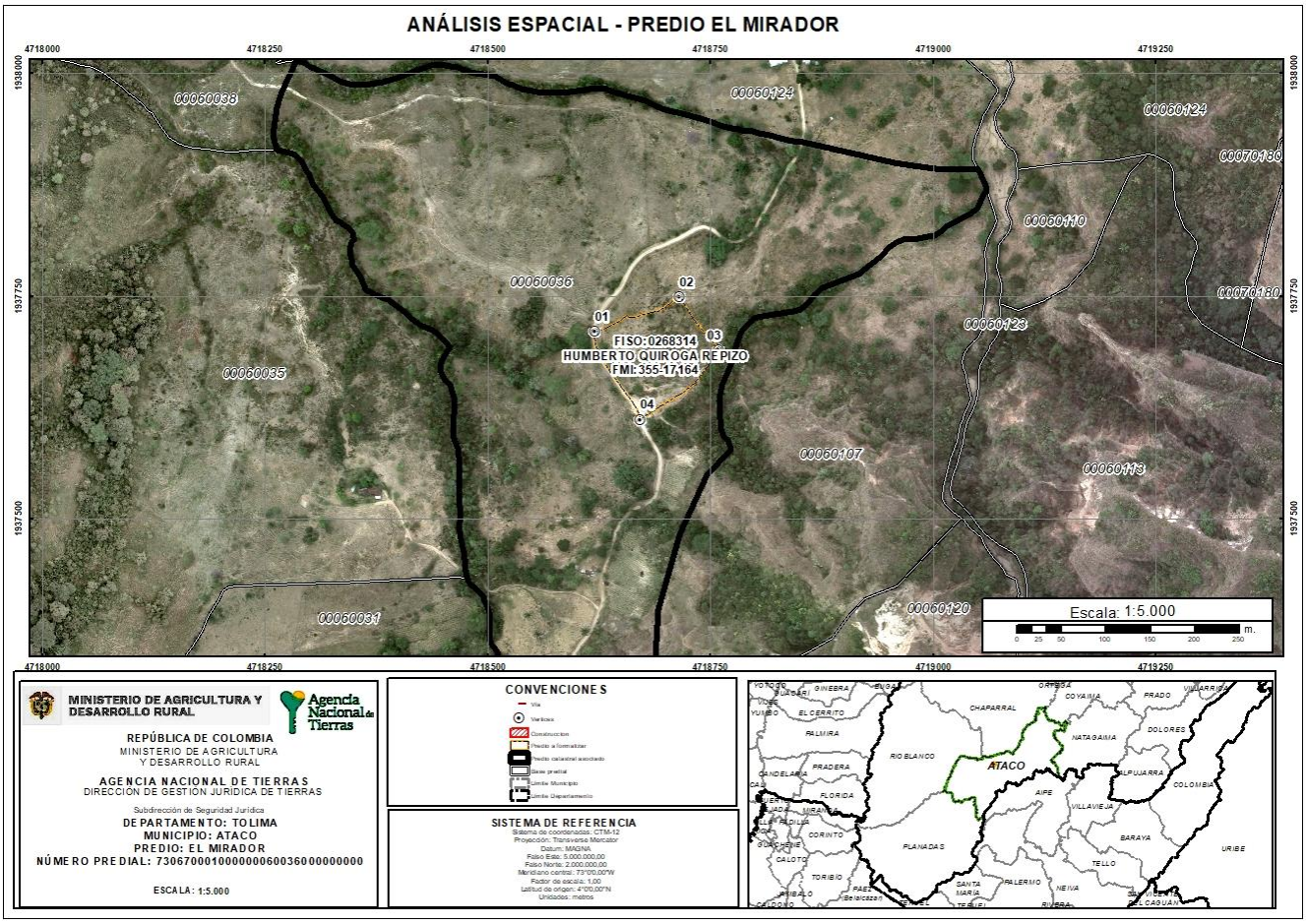
3.1. Id. Predial No QR asignado por el socio estratégico: ID Predial: 730670001000000060036000000000 QR: 7306756219		
3.2. FMI objeto de estudio: 355-17164		
3.3. Estado del FMI: ACTIVO		
3.4. Tipo de predio en FMI: Rural	3.5. Fecha de Apertura del folio (DD/MM/AAAA): 27/03/1987	
3.6. Departamento: Tolima	3.7. Municipio: Ataco	3.8. Vereda: Mesa de Pole
3.9. Ubicación: (rural disperso): Si	3.10. Centro poblado: No	
3.11. FMI Matriz: No registra		
3.12. FMI Derivados o segregados: No registra		
3.13. Quién registra como propietario en FMI (si aplica): Andrés Quiroga Sánchez		
3.14. Referencia Catastral en FMI (actual –30 dígitos-y anterior –20 dígitos-): 730670001000000060036000000000		
3.15. Dirección o nombre del predio en FMI: "PREDIO LOS PULPITOS"		
3.16. Área de terreno en FMI: 26 HAS. 9.500 M2	3.17. Cabida y linderos consignados en SNR: **Cabidad y Linderos** UN PREDIO DENOMINADO LOS PULPITOS, UBICADO EN EL PARAJE DE MESA DE POLE, EN EL MPIO. DE ATACO, EXT. 26 HAS. 9.500 M2. Y LOS LINDEROS SE ENCUENTRAN CONSTATADOS EN LA RES. N. 01461 DE OCTUBRE 30/86 DE INCORA-IBAGUE.	
3.18. Número Predial Nacional del predio objeto de estudio: 730670001000000060036000000000		
3.19. Quién registra como Propietario/Titular según catastro: Andres Quiroga Sanchez		
3.20. Dirección o nombre del predio según catastro: "PREDIO LOS PULPITOS"		
3.21. Área de terreno catastral (R1 R2): 27 ha + 7329 m^2		
3.22. Destino económico catastral (R1 R2): AGROPECUARIO		
3.23. Unidades Habitacionales: 0		

3.24. Análisis de Información Comunitaria: NO APLICA

4. ANÁLISIS JURÍDICO
4.1. Documento o acto jurídico de FMI: Resolución de Adjudicación de bien baldío
4.2. Fecha de documento de apertura de FMI: (27/03/1987)
4.3 Medidas cautelares, gravámenes y limitaciones: Se logra determinar que se registra en la anotación 2 del FMI 355-17164, la Resolución 88 del 13 de marzo de 2009, declaratoria de zonas de inminencia de riesgo de desplazamiento y de desplazamiento forzado (limitación al dominio), esta fue levantada en la anotación No. 4 del FMI 355-17164, mediante Resolución No. 02945 de la Unidad Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas de Ibagué.
4.3. Salvedades y correcciones en las anotaciones: N/A
4.4. Fecha de consulta VUR (DD/MM/AAAA): 06/06/2024
4.5. Complementaciones: N/A
4.6. Naturaleza Jurídica del predio: Predio Privado
4.7. Vínculo jurídico y datos característicos e identificadores de la persona (s) interesada (s) en el inmueble rural: **a) Poseedor (es):** b) Propietario(s): c) Ocupante (s): d) Ocupante (s) FNA:
4.8. Oposiciones: N/A
4.9.1. Se presentó oposición: NO
4.9.2. Nombre del opositor:N/A
4.9.3. Fundamentos de la oposición:N/A
4.9.4. Pruebas aportadas y/o practicadas:N/A
4.9.5. Decisión:N/A
4.9. Concepto jurídico del estudio: Dominios: Privada Descripción del caso: Para el caso particular se evidencia que el predio objeto del procedimiento se encuentra vinculado al folio de matrícula inmobiliaria No. 355-17164, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral, el cual fue abierto el 27 de marzo de 1987, el estado del folio es activo, clasifica el predio como rural, no cuenta con folio matriz, no registra folios derivados, registra (1) anotación, no registra comentario en su complementación. Del análisis del citado folio No. 355-17164 se logra determinar en la anotación primera de fecha 27 de marzo de 1987, el registro de una Resolución de Adjudicación de bien baldío No 01461 del 30 de octubre de 1986 expedida por el INCORA DE IBAGUE a favor de ANDRES QUIROGA SANCHEZ, con código registral No. 170. Por lo anteriormente expuesto, se evidencia que existe un título originario expedido por el Estado que no ha perdido su eficacia legal, con lo que se configura la primera regla para la acreditación de la propiedad y, por ende, la naturaleza jurídica del presente predio es privada.
4.10. Naturaleza jurídica del predio de acuerdo con estudio de títulos y/o FMI:privada

4.11.	Relación jurídica del ocupante con el predio:poseedor

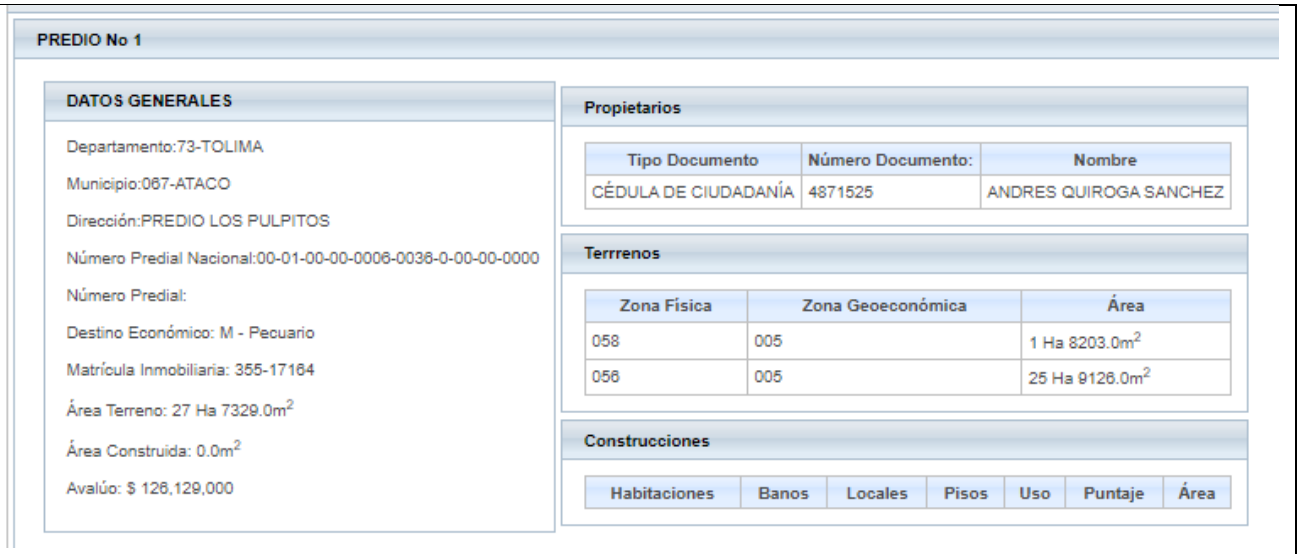
5. ANÁLISIS TOPOGRÁFICO	
5.1. Método de levantamiento: indirecto	
5.2. Descripción métodos de análisis: Se valida la presencia de condicionantes y restricciones sobre el predio catastral asociado a la solicitud. Se identifica el predio sobre la base catastral del IGAC en oficina y en campo. Se efectúa la visita a campo para validar la forma, área y linderos del terreno objeto de solicitud. Recolección de la documentación (acta de colindancia, testimonios y demás insumos probatorios).	
5.3. Área de terreno catastral (R1 R2) ha + m^2: 27 ha + 7329 m^2	5.4. Área Geométrica (Polígono Catastral) ha + m^2: 27 ha + 7329 m^2
5.5. Área Construida (R1 R2) ha + m^2: 0,0 m^2	
5.6. Fecha de consulta fuente catastral (DD/MM/AAAA): 05/05/2024	5.7. ¿Coincide con el área registral?: No
5.8. Diferencia entre área catastral vs. área registral: Exceso	
5.9. Área Terreno Levantamiento ha + m^2: 1 ha + 0862 m^2	
5.10. Área total Construida Levantamiento m^2: 0,0 m^2	
5.11. Salidas gráficas:	



5.12. Contrastación de información de áreas, linderos y colindantes:

FUENTE	DATO DE ÁREA
Área de Terreno en FMI (Cabida y linderos FMI 355-17164)	26 HAS. 9.500 M2
Área de Terreno (R1 R2):	27 ha + 7329 m²
Área de Terreno (Polígono Catastral):	27 ha + 7329 m²
Área Terreno LPP Solicitud (Met. Directo):	1 ha + 0862 m²
Área del predio de mayor extensión (Met. Combinado):	27 ha + 7329 m²

Se hace consulta al geoportal del IGAC (trámites y servicios en línea):



PREDIO No 1

DATOS GENERALES

Departamento:73-TOLIMA

Municipio:067-ATACO

Dirección:PREDIO LOS PULPITOS

Número Predial Nacional:00-01-00-00-0006-0036-0-00-00-0000

Número Predial:

Destino Económico: M - Pecuario

Matrícula Inmobiliaria: 355-17164

Área Terreno: 27 Ha 7329.0m^2

Área Construida: 0.0m^2

Avalúo: $ 126,129,000

Propietarios

Tipo Documento	Número Documento:	Nombre
CÉDULA DE CIUDADANÍA	4871525	ANDRES QUIROGA SANCHEZ

Terrrenos

Zona Física	Zona Geoeconómica	Área
058	005	1 Ha 8203.0m^2
056	005	25 Ha 9126.0m^2

Construcciones

Habitaciones	Banos	Locales	Pisos	Uso	Puntaje	Área

5.13. Redacción técnica de linderos:

DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS PREDIO A FORMALIZAR

Cabida y linderos obtenidos en campo: El inmueble denominado **El Mirador** con un área de **1 ha + 0862 m²** según levantamiento planimétrico predial asociado al número predial **73067000100000006003600000000** con dirección catastral "PREDIO LOS PULPITOS" y dirección en el folio "PREDIO LOS PULPITOS", que forma parte de un predio de mayor extensión con folio 355-17164 presenta los siguientes linderos, referidos al sistema de referencia oficial Magna Sirgas con origen Nacional CTM-12:

Colindantes:

Norte: Andres Quiroga Sanchez
Este: Andres Quiroga Sanchez
Sur: Andres Quiroga Sanchez
Oeste: Andres Quiroga Sanchez

Punto de Partida: Se tomó como punto de partida el 01 con coordenadas planas X= 4718619,93 m y Y= 1937710,52 m, ubicado en la parte noroeste del predio, donde concurren las colindancias de Andres Quiroga Sanchez, predio identificado con número predial 73067000100000006003600000000 y el predio objeto de la solicitud.

Norte: Del punto de partida 01, se continua en dirección noreste en línea quebrada, con una distancia de 105,5 m hasta encontrar el punto 02 con coordenadas planas X= 4718714,62 m y Y= 1937748,98 m, colindando con Andres Quiroga Sanchez, predio identificado con número predial 73067000100000006003600000000.

Este: Del punto 02, se continua en dirección sureste en línea quebrada, con una distancia de 74,1 m hasta encontrar el punto 03 con coordenadas planas X= 4718759,11 m y Y= 1937689,70 m, colindando con Andres Quiroga Sanchez, predio identificado con número predial 73067000100000006003600000000.

Sur: Del punto 03, se continua en dirección suroeste en línea quebrada, con una distancia de 119,2 m hasta encontrar el punto 04 con coordenadas planas X= 4718671,36 m y Y= 1937611,72 m, colindando con Andres Quiroga Sanchez, predio identificado con número predial 73067000100000006003600000000.

Oeste: Del punto 04, se continua en dirección noroeste en línea quebrada, con una distancia de 113,9 m hasta encontrar el punto 01 con coordenadas planas X= 4718619,93 m y Y= 1937710,52 m, colindando con Andres Quiroga Sanchez, predio identificado con número predial 73067000100000006003600000000.

DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS POLÍGONOS DE AFECTACIÓN PARCIAL

NO APLICA

DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS PREDIO DE MAYOR EXTENSIÓN

El inmueble denominado **"PREDIO LOS PULPITOS"** identificado con el número predial **73067000100000006003600000000**, cuyo folio de matrícula es el **355-17164**, registra un área de terreno de 26 HAS. 9.500 M2 que una vez validada y actualizada por el método combinado, genera un globo de terreno con un área total de **27 ha + 7329 m²,** presentando los siguientes linderos referidos al sistema de referencia oficial Magna Sirgas con origen Nacional CTM-12:

Colinda así:

Punto de Partida: Se tomó como punto de partida el 01 con coordenadas planas X= 4718284,46 m y Y= 1938013,98 m, ubicado en la parte noroeste del predio, donde concurren las colindancias del predio identificado con número predial 73067000100000006012400000000, dirección "PREDIO LOS OLIVOS" con FMI asociado 355-694, a nombre de "RUBEN DARIO MOLANO PAMO"; el predio identificado con número predial 73067000100000006003800000000, dirección "PREDIO MIRAFLOREZ", con FMI asociado 355-2910 a nombre de "FELIX ANTONIO CAICEDO ARANDA" y el predio objeto de la solicitud.

Norte: Del punto de partida 01, se continua en dirección sureste, en línea quebrada, con una distancia de 792,1 m hasta encontrar el punto 02 con coordenadas planas X= 4719049,32 m y Y= 1937892,44 m, colindando con el predio identificado con número predial 73067000100000006012400000000, dirección "PREDIO LOS OLIVOS", con FMI asociado 355-694 a nombre de "RUBEN DARIO MOLANO PAMO".

Este: Del punto 02, se continua en dirección sureste en línea quebrada, con una distancia de 25,6 m hasta encontrar el punto 03 con coordenadas planas X= 4719060,03 m y Y= 1937869,20 m, colindando con Quebrada La Colorada. Del punto 03, se continua en dirección suroeste en línea quebrada, con una distancia de 794,8 m hasta encontrar el punto 04 con coordenadas planas X= 4718697,92 m y Y= 1937276,08 m, colindando con el predio identificado con número predial 73067000100000006010700000000, dirección "LOS PULPITOS", SIN FMI asociado a nombre de "LA NACION"

Sur: Del punto 04, se continua en dirección suroeste en línea quebrada, con una distancia de 219,4 m hasta encontrar el punto 05 con coordenadas planas X= 4718530,21 m y Y= 1937168,08 m, colindando con el predio identificado con número predial 73067000100000006002300000000, dirección "PREDIO LA ALEGRIA", con FMI asociado 355-32455 a nombre de "VIRGILIO RAMIREZ PEREZ"

Oeste: Del punto 05, se continua en dirección noroeste en línea quebrada, con una distancia de 286,3 m hasta encontrar el punto 06 con coordenadas planas X= 4718476,33 m y Y= 1937432,47 m, colindando con el predio identificado con número predial 73067000100000006003100000000, dirección "PREDIO SAN FRANCISCO", con FMI asociado 355-20751 a nombre de "ANDRES

QUIROGA SANCHEZ". Del punto 06, se continua en dirección noroeste en línea quebrada, con una distancia de 587,5 m hasta encontrar el punto 07 con coordenadas planas X= 4718262,23 m y Y= 1937913,44 m, colindando con el predio identificado con número predial 73067000100000006003500000000, dirección "PREDIO GUACIMAL", con FMI asociado 355-2032 a nombre de "MARTINIANO GUTIERREZ". Del punto 07, se continua en dirección noreste en línea quebrada, con una distancia de 105,8 m hasta encontrar el punto 01 con coordenadas planas X= 4718284,46 m y Y= 1938013,98 m, colindando con el predio identificado con número predial 73067000100000006003800000000, dirección "PREDIO MIRAFLOREZ", con FMI asociado 355-2910 a nombre de "FELIX ANTONIO CAICEDO ARANDA" y encierra.

5.14. Fuentes de información empleadas:

- Levantamiento Planimétrico Predial por método indirecto.
- Ortofoto disponible sobre el municipio de Ataco
- Consulta VUR sobre el folio: 355-17164
- Consulta R1R2 sobre el número predial: 73067000100000006003600000000
- Acta de colindancia
- Documento con la declaración de testigos como testimonios de posesión tomados el 13/12/2022
- Resolución No. 01461 del 30 de octubre de 1986 del INCORA de Ibagué

5.15. Concepto catastral:

CONCEPTO 1:

El predio solicitado denominado **El Mirador** recae dentro del predio identificado catastralmente con el número predial **73067000100000006003600000000**, con folio de matrícula asociado – FMI **355-17164**, dirección "PREDIO LOS PULPITOS" y propietario Andres Quiroga Sanchez, según la base de datos de los registros 1 y 2 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC, lo cual es consistente con los datos establecidos en el FMI 355-17164, según la Ventanilla Única de Registro – VUR, por coincidir en datos como dirección y propietarios.

El área de terreno del predio de la solicitud es calculada mediante levantamiento planímetro predial con método directo y corresponde a **1 ha + 0862 m^2.**

CONCEPTO 2:

Verificada la consistencia de la información espacial confrontada con la base cartográfica y alfanumérica (R1/R2) del IGAC y la ortofoto disponible para el municipio de Ataco, se determinó que el predio de la solicitud recae espacialmente sobre el predio catastral identificado con número predial 73067000100000006003600000000 y folio de matrícula 355-17164. Al revisar la geometría de los polígonos, se observa que el polígono coincide su forma y posición con la ortofoto, de igual forma, se evidencia que corresponde con la solicitud objeto estudio.

CONCEPTO 3:

Analizado el folio de matrícula 355-17164 asociado al predio identificado con número predial 73067000100000006003600000000, se determina que este encuentra ACTIVO, no registra folio matriz, ni folios derivados. Adicionalmente, reporta un área de terreno de “26 HAS. 9.500 M2” y asocia referencia catastral 73067000100000006003600000000. El folio se apertura con adjudicación de baldíos del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria INCORA a Andrés Quiroga Sánchez, mediante Resolucion No. 01461 INCORA de Ibagué.

Por otro lado, la solicitud del predio objeto de estudio, se encuentra a nombre de Humberto Quiroga Repizo, quien, de acuerdo con la documentación aportada, alojada en el Sistema Integrado de Tierras, como los testimonios de posesión, adquirió el predio por compraventa informal sin registrar, realizada al señor Andrés Quiroga, quien se encuentra inscrito en el FMI 355-17164. De acuerdo con lo anterior, se

evidencia que existe relación indirecta entre el solicitante y el folio relacionado, de igual manera sus colindantes y vecinos lo reconocen como propietarios de este, tal como los reflejan las pruebas que conforman el expediente en el Sistema Integrado de Tierras.

CONCEPTO 4:

Revisadas las áreas de la base catastral alfanumérica (27 ha + 7329 m^2), cartográfica del IGAC (27 ha + 7329 m^2), FMI (26 HAS. 9.500 M2) y el área solicitada de acuerdo con el levantamiento planimétrico predial (1 ha + 0862 m^2), que es menor a lo reportado en los registros 1 y 2 del IGAC y con base en el análisis jurídico y catastral se puede concluir que **esta solicitud es de tipo parcial** respecto del predio identificado con folio de matrícula 355-17164, asociado al número predial 73067000100000006003600000000. Es importante acotar que la diferencia entre área levantada y las áreas de las fuentes oficiales está asociada a que el predio solicitado es una segregación informal y por ende no ha sido desenglobada en catastro ni segregada en el folio de matrícula.

Para la determinación del predio de mayor extensión, se realizó el análisis de los linderos jurídicos y físicos presentados entre las diferentes fuentes de información tales como: los documentos suministrados por el solicitante, el levantamiento predial de la solicitud efectuada en campo, la información cartográfica y alfanumérica catastral, lo identificado en la Ventanilla Única de Registro- VUR en el FMI 355-17164, el acta de colindancia levantada en campo, lo evidenciado en la imagen satelital del municipio y los linderos descritos en la Resolucion No. 01461 del 30 de octubre de 1986 del INCORA de Ibagué, de lo cual se concluye que el predio de mayor extensión se encuentra conformado por la presente solicitud y otros predios con un área de 27 ha + 7329 m^2.

5.16. Incorporar datos del plano: Se anexa plano al presente expediente.

6. ANÁLISIS DE DETERMINANTES Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

6.1. Análisis de Determinantes

6.1.1 Método de análisis: Indirecto

6.1.2 Descripción de métodos de análisis:

Se emplean las capas geográficas dispuestas por la Subdirección de Sistemas de Información de la ANT, con la información relacionada a las restricciones y condicionantes sobre la zona de interés.

En los procesos de formalización se tienen las siguientes restricciones y condicionantes: Ley 70 de 1993, Comunidad negra titulada, Resguardos indígenas constituidos (CPNC - decreto 2164/95 - Ley 160/94), Parque Natural Nacional (áreas naturales únicas, santuarios de fauna - RUNAP, santuarios de flora - RUNAP, santuarios de fauna y flora - RUNAP, vía parque – RUNAP), Parque natural regional, Reserva forestal protectora nacional, Reserva forestal protectora regional, Cuerpos de agua (laguna, ciénaga, drenaje doble, humedal), solicitudes URT (órdenes emitidas ingresadas al RTDAF, condicionante las solicitudes con sentencia o en trámite judicial), Declaratoria de ruta colectiva y cultivos ilícitos.

6.1.3 Área y % con restricción legal:

FUENTE	TIPO DE RESTRICCIÓN	(%) ÁREA
NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA

6.1.4 Descripción restricciones:

Se realiza el cruce espacial del polígono objeto de estudio con las capas de restricciones, donde NO se evidencia superposiciones totales o parciales que puedan afectar el proceso de formalización.

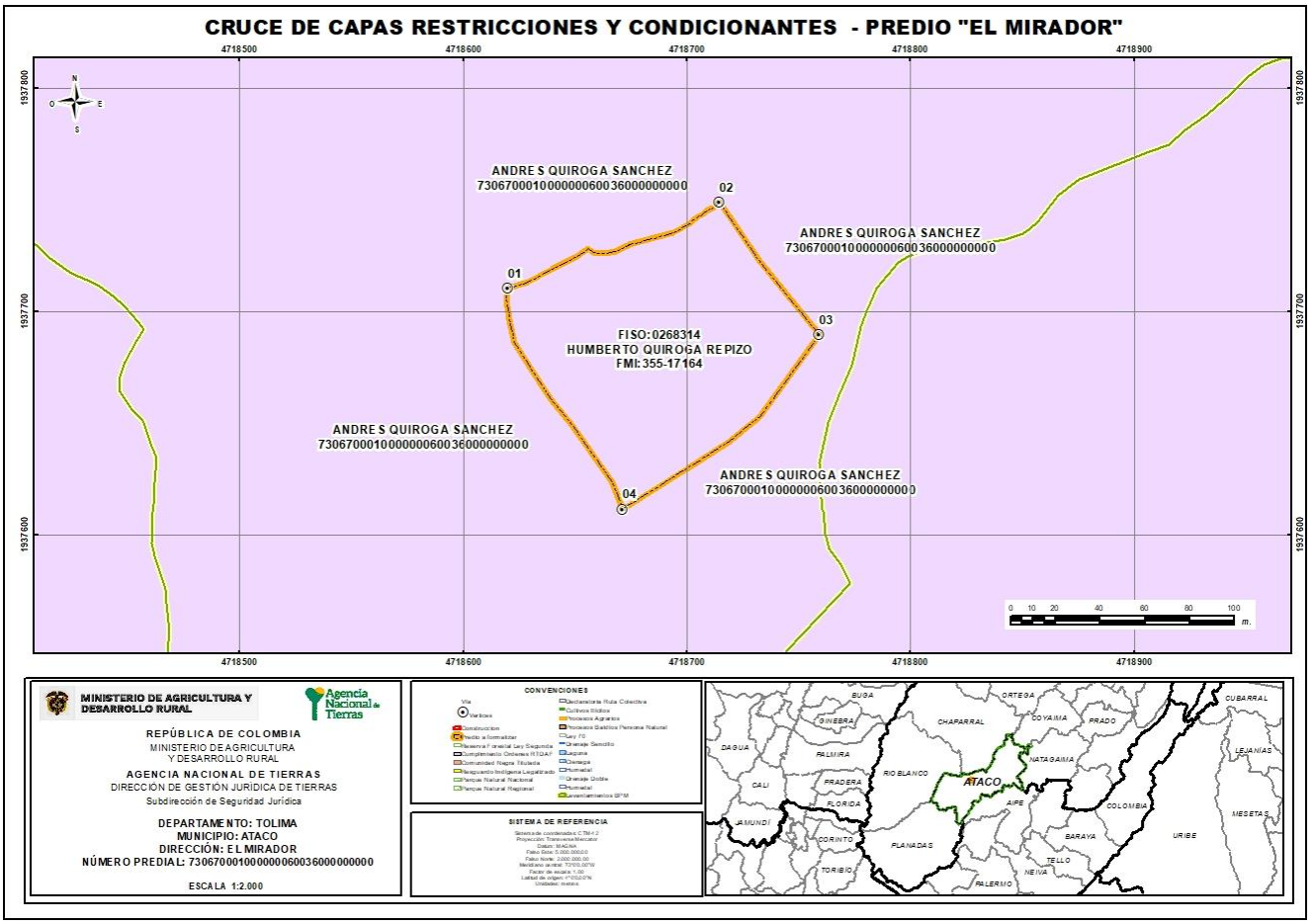
6.1.5 Área y % con condicionamiento:

FUENTE	TIPO DE CONDICIONANTE	(%) ÁREA
Agencia Nacional de Tierras - ANT	Declaratoria Rupta Colectiva	100

6.1.6 Descripciones de condicionantes:

Se realiza el cruce espacial del polígono objeto de estudio con las capas condicionantes, donde se evidencia superposición total con la capa de Declaratoria Rupta Colectiva, sin embargo, dicha medida fue levantada en la anotación No. 4 del FMI 355-17164, mediante Resolución No. 02945 de la Unidad Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas de Ibagué y por lo tanto es procedente seguir con el proceso de formalización.

6.1.7 Salidas gráficas:



6. ANALISIS DE DETERMINANTES Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL
6.2. Análisis de Determinantes 6.1.1 Método de análisis: Elija un elemento. 6.1.2 Descripción de métodos de análisis: 6.1.8 Área y % con restricción legal: 6.1.9 Descripción restricciones: (tabla figuras y categorías) 6.1.10 Área y % con condicionamiento: 6.1.11 Descripciones de condicionantes: (tabla figuras y categorías) 6.1.12 Salidas gráficas:
6.3. Análisis de ordenamiento territorial 6.3.1. Clasificación suelo: Elija un elemento. 6.3.2. Si está delimitado en suelo de expansión urbana, hace parte del ámbito de un plan parcial adoptado: Elija un elemento. 6.2.2 El municipio actualmente adelanta un proceso de revisión y ajuste del plan de ordenamiento territorial: Elija un elemento. 6.2.3 Si adelanta un proceso de revisión y ajuste del POT, en qué etapa se encuentra: Elija un elemento. 6.2.4 Categoría del suelo rural: Elija un elemento. 6.2.5 Si es categoría de protección: Elija un elemento. 6.2.6 Si es desarrollo restringido: Elija un elemento. 6.2.7 Uso del suelo:Elija un elemento. 6.2.8 Salida gráfica (si la hay): 6.2.9 Fecha de la certificación uso del suelo municipal (DD/MM/AAAA): Haga clic aquí o pulse para escribir una fecha. 6.2.10 Concepto de uso autoridad ambiental (en caso de requerirse): Elija un elemento. 6.2.11 Fecha del concepto de la autoridad ambiental (DD/MM/AAAA):Haga clic aquí o pulse para escribir una fecha. 6.2.12 Clasificación riesgo no mitigable municipal y áreas destinadas a la prestación de servicios: 6.2.13 Fecha del concepto de la autoridad ambiental (DD/MM/AAAA):Haga clic aquí o pulse para escribir una fecha.
6.4. Concepto ambiental, de riesgo y sectorial y de ordenamiento territorial (alcance para grupos étnicos, formalización, acceso a tierras) Se realiza el cruce espacial del polígono objeto de estudio con las capas de restricciones y condicionantes, donde NO se evidencia superposiciones totales o parciales que puedan afectar el proceso de formalización.

7. ANÁLISIS PRODUCTIVO AGROPECUARIO (si la respuesta a los puntos 6.11 y 6.15 prohíben la actividad agropecuaria, pase al desarrollo del numeral 8)
7.1. Método de análisis: Elija un elemento.
7.2. Descripción métodos de análisis:
7.3. Condiciones climáticas y edáficas del predio:
7.4. Fuente de información Condiciones climáticas y edáficas:
7.5. Explotación/intervención agropecuaria: Tabla distribución coberturas
7.6. Fuente de información Explotación/intervención
7.7. Salida gráfica:
7.8. Referentes de aptitud agropecuaria:
7.9. Concepto aptitud agropecuaria:
7.10.El predio es ocupado por el(os) solicitantes: SI/NO/NA
7.11.Tiempo de Ocupación: Años /NA

7.12. La explotación es adelantada directamente por el peticionario: SI/NO/NA
7.13. Si la respuesta anterior es SI, explique:
7.14. Salida grafica
7.15. Condicionamientos al uso agropecuario (ej. deforestación):
7.16. ¿Se evidencia cultivos de uso ilícito?: Elija un elemento.
7.17. Recomendaciones técnico-productivas: Elija un elemento.
7.18. Descripción recomendaciones:
7.19. Concepto productivo agropecuario:

8. CONCEPTO INTEGRAL

8.1. Análisis integral:

El predio con dirección **El Mirador** ubicado en la vereda Las Cruces (catastral) / Mesa de Pole (registral) zona rural del municipio de Ataco, departamento de Tolima, con una cabida de **1 ha + 0862 m²**, hace parte de un predio de mayor extensión con folio de matrícula No. **355-17164,** asociado al número predial **73067000100000006003600000000**, es procedente técnicamente para continuar el proceso de formalización.

Teniendo en cuenta que el artículo 2.2.2.2.22 del Decreto 148 de 2020, la ANT en ejercicio de sus funciones especiales como ordenador social de la propiedad rural (OSPR), sumado a la resolución conjunta 1101 IGAC 11344 SNR, se ha determinado que el predio con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 355-17164, denominado registralmente como "PREDIO LOS PULPITOS", e identificado catastralmente con el número predial 73067000100000006003600000000, le corresponde un área actual de 27 ha + 7329 m² según LPP, que confrontada con la del folio de matrícula 26 ha + 9500 m², presenta una diferencia de 0 ha + 7829 m², la cual se encuentra dentro del rango establecido en el Artículo 15 de la mencionada Resolución (4 %) y por lo tanto se **VALIDA** el área registral. Lo cual no impide que se pueda registrar la presente solicitud.

8.2. Ruta misional Definitiva ANT:
8.3. Área para adjudicar/titular/comprar/recibir en donación ha + m²: **1 ha + 0862 m²**
8.4. Régimen de UAF aplicable (solo rutas a las que aplica):Elija un elemento.
8.5. Rango de UAF aplicable (solo rutas a las que aplica):
8.6. Excepción a la UAF aplicable:
8.7. Condicionamientos para incluir en el acto administrativo:

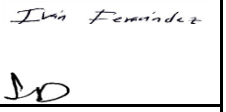
9. CONCLUSIÓN FRENTE A LA RUTA

Conclusión: Viable

De tal forma, se acredita que el predio objeto de formalización denominado **"**EL MIRADOR", Conforme a lo anterior, es de naturaleza privada.

En consecuencia, se dará inicio al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición referido en el Decreto Ley 902 de 2017, tendiente a determinar si procede la solicitud de formalización de HUMBERTO QUIROGA REPIZO identificado con cédula de ciudadanía No. 5853604 y ARLEIDA BEATRIZ ARRIETA MORALES identificados con cédula de ciudadanía No. 39287710.

10. CONTROL DE VERSIONES Y FIRMAS

Proyectó:	Ingeniero: Iván David Fernández Abogado: Liliana Dizzett R.	Fecha:	05/05/2024 06/06/2024	Firma	
Revisó:	Ingeniero: Nubia A. Bohórquez Abogado:	Fecha:	13/05/2024	Firma	
Aprobó:	Ingeniero: Carlos Arias Abogado:	Fecha:	23/05/2024	Firma	

11. ANEXOS

TÉCNICOS:

• Plano para la formalización del caso en estudio.
• Elementos espaciales almacenados en formato GDB asociados al caso en estudio.

JURÍDICOS:

1. Copia simple de la cédula de ciudadanía de HUMBERTO QUIROGA REPIZO.
2. Copia simple de la cédula de ciudadanía de ARLEIDA BEATRIZ ARRIETA MORALES
3. Copia de la Resolución 01461 de adjudicación de terreno baldío expedido por INCORA DE IBAGUE a ANDRES QUIROGA SANCHEZ.
4. Copia simple de documento privado de compraventa de un área de tierra denominado EL MIRADOR, en el municipio de Ataco-Tolima de ANDRES QUIROGA SANCHEZ, en calidad de vendedora a HUMBERTO QUIROGA REPIZO, en calidad de comprador.
5. Copia simple del certificado de paz y salvo de impuesto predial expedido por la secretaria de Hacienda del municipio de Ataco-Tolima del predio “LOS PULPITOS”
6. Certificado de uso del suelo suscrito por la Oficina de Planeación del municipio de Ataco-Tolima.
7. Medio de prueba documental: Formulario de inscripción de sujetos de ordenamiento No. 0268314 de fecha 13 de diciembre de 2022.
8. Medio de prueba documental: Consulta a la ventanilla única de registro -VUR- FMI 355-23403 de fecha 6 de junio de 2024.
9. Medio de prueba documental: Plano Predial correspondiente al predio objeto de formalización de fecha 5 de mayo de 2024.
10. Medio de prueba documental: Acta de Colindancia correspondiente al predio objeto de formalización de fecha 9 de mayo de 2023. Suscrita por Andrés Quiroga Sánchez, identificada con cédula de ciudadanía No. 4871525, quien asistió al procedimiento realizado y aprobaron los linderos del predio consignados en el referido documento.
11. Medio de prueba documental: Croquis de campo correspondiente al predio objeto de formalización de fecha 29 de junio de 2022.
12. Medio de prueba testimonial: Declaración/ testimonio 1. JAIME DÍAZ CÉSPEDES identificado con cédula de ciudadanía No. 5852884.
13. Medio de prueba testimonial: Declaración/ testimonio 2. JOSE SELIN GARCÍA identificado con cédula de ciudadanía No. 14255042

INFORME PRELIMINAR

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO

1.1. Departamento: TOLIMA		
1.2. Municipio: (focalizado) ATACO	1.3. Corregimiento / Vereda: MESA DE POLE	
1.4. Fecha solicitud: 14/12/2022		
1.5. Predial o No QR asignado por el socio estratégico: 73067000200000009002400000000		
1.6. Número Formulario de caracterización para la formalización FCF: NO APLICA		
1.7. Expediente: 20232201069982128 77E		
1.8. Número Expediente: 0268373	1.9. Orfeo: NO APLICA	1.10.Rezago: NO APLICA

1.11.Ruta misional Preliminar ANT: Seleccione la opción
- a) Acceso a Tierras en Zonas Focalizadas: Elija un elemento.
- b) Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión Elija un elemento.
- c) Dirección de Acceso a Tierras (SAE, COMPRA, ADJUDICACIONES)
- d) Seguridad Jurídica: a.Formalización privada
- e) Administración de Tierras de la Nación: Elija un elemento.

1.12.Nombre del caso: NO APLICA

1.13.Antecedentes del proceso: NO APLICA

1.14.Proceso de adjudicación corresponde: (DIRECTA, RECONOCIMIENTO DE DERECHOS O ASIGNACIÓN DE DERECHOS)

1.15.Régimen de escogencia aplicable:
El régimen sustancial más favorable para el beneficiario, de conformidad con los dispuesto al artículo 27 del Decreto Ley 902 de 2017 corresponde al contenido en el/la: Ley 160 de 1994 / Decreto Ley 902 de 2017.

2. INFORMACIÓN DEL SUJETO ASPIRANTE

2.1. Método de verificación: Directo

2.2. Descripción del caso: Formalización de la propiedad privada rural con código FISO 0268373

2.3. Descripción métodos de análisis:

A partir de la intervención en territorio o dispuesta por un gestor catastral, relacionando la documentación preliminar del solicitante interesado en participar de la formalización de su posesión. Por lo anterior suministró información básica como insumo para su identificación personal, la localización del terreno objeto de formalización y la relación con el predio.

En la solicitud 0268373 se tiene información suscrita y consistente en declaraciones testimoniales, acta de colindancia recogida en campo, cédula de ciudadanía del solicitante y formulario de inscripción.

2.4. Nombre Sujeto Aspirante / Entidad solicitante EDP: RUBEN BUSTOS TAPIERO	
2.5. Sujeto aspirante (hombre-mujer): Hombre	
2.6. Nombre cónyuge o compañero (a) permanente: N/A	
2.7. Tipo de identificación: Cédula de Ciudadanía	2.8. No. Documento: 5853317
2.9. ¿Es jefe de Hogar? No	2.10.Víctima del conflicto armado No
2.11.Estado civil: soltero	2.12.Tipo de tenencia frente al predio analizado: Poseedor
2.13.Tiempo de tenencia (meses y años): mas de 20 años	2.14.¿El solicitante reside en el predio?: No

2.15.En el predio reside persona distinta del solicitante: No	2.16.¿Quién?: N/A
2.17.¿El solicitante explota el predio directamente?: si	
2.18.Descripción de explotación por terceros: N/A	

3. ANÁLISIS CATASTRAL Y REGISTRAL		
3.1. Id. Predial No QR asignado por el socio estratégico: ID Predial: 730670002000000090024000000000 QR: 7306709393		
3.2. FMI objeto de estudio: 355-43878		
3.3. Estado del FMI: ACTIVO		
3.4. Tipo de predio en FMI: Rural	3.5. Fecha de Apertura del folio (DD/MM/AAAA): 06/02/2003	
3.6. Departamento: TOLIMA	3.7. Municipio: ATACO	3.8. Vereda: ATACO
3.9. Ubicación: (rural disperso): SI	3.10.Centro poblado: NO	
3.11.FMI Matriz: NO REGISTRA		
3.12.FMI Derivados o segregados: NO REGISTRA		
3.13.Quién registra como propietario en FMI: RAMIREZ DE CHITIVA CARMEN		
3.14.Referencia Catastral en FMI (actual –30 dígitos-y anterior –20 dígitos-): NO REGISTRA		
3.15.Dirección o nombre del predio en FMI: PD EL TRIUNFO		
3.16.Área de terreno en FMI: 6 HECTAREAS 8.288 METROS CUADRADOS	3.17.Cabida y linderos consignados en SNR: UN PREDIO DENOMINADO EL TRIUNFO, UBICADO EN LA VEREDA DE LA HAMACA, EN EL MUNICIPIO DE ATACO, EXTENSION 6 HECTAREAS 8.288 METROS CUADRADOS; LINDEROS CONSTATADOS EN LA RESOLUCION #000960 DE NOV.28/1996, EXPEDIDA POR EL INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA INCORA. ART. 11 DCTO. 1711/84-.	
3.18.Número Predial Nacional del predio objeto de estudio: 730670002000000090024000000000		
3.19.Quién registra como Propietario/Titular según catastro: CARMEN RAMIREZ DE CHITIVA		
3.20.Dirección o nombre del predio según catastro: PREDIO EL TRIUNFO		
3.21.Área de terreno catastral (R1 R2): 6 ha + 4521 m^2		
3.22.Destino económico catastral (R1 R2): L - AGRICOLA		
3.23.Unidades Habitacionales: 0		
3.24.Análisis de Información Comunitaria: NO APLICA		

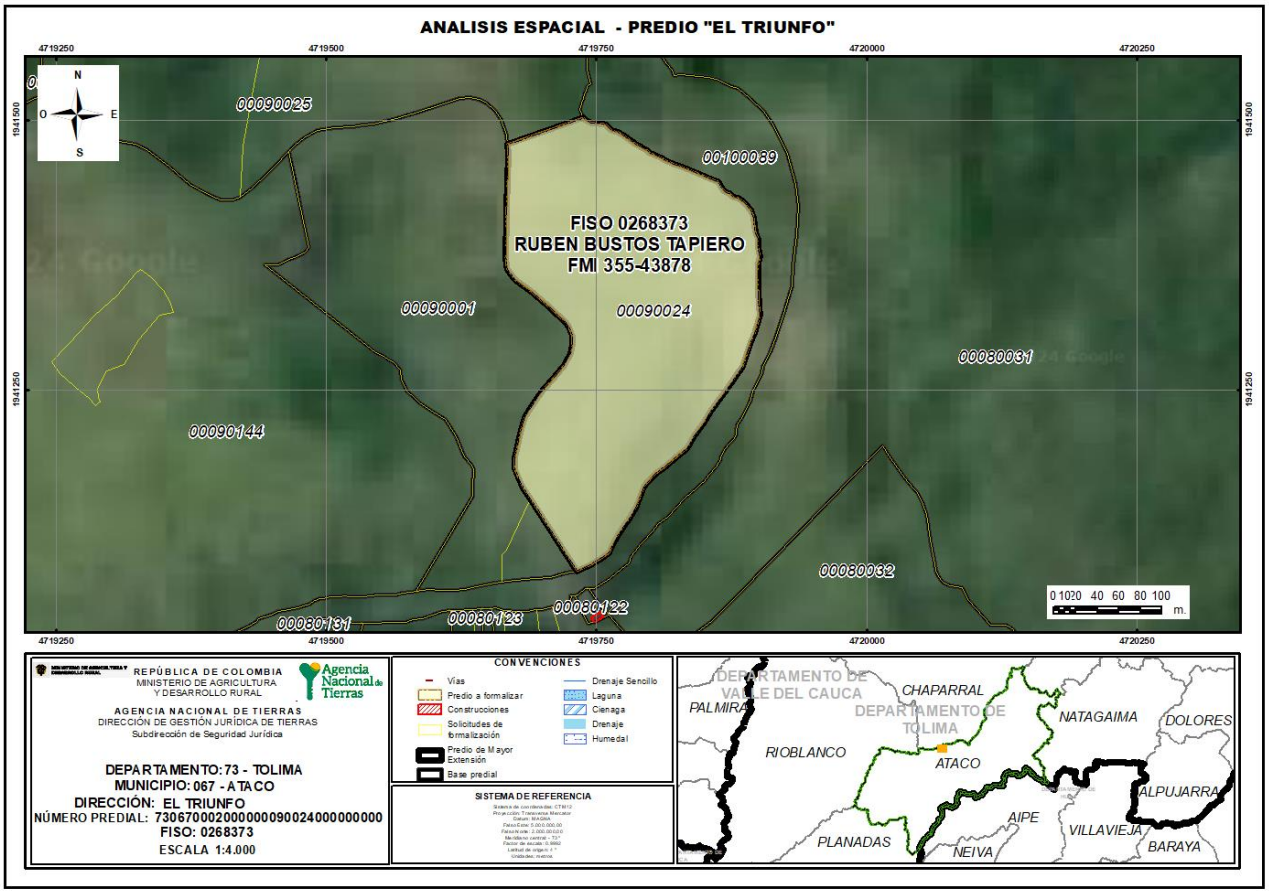
4. ANÁLISIS JURÍDICO
4.1. Documento o acto jurídico de FMI: Resolución de adjudicación de bien baldío No. 0960
4.2. Fecha de documento de apertura de FMI (DD/MM/AAAA): 6 de febrero de 2003
4.3. Medidas cautelares, gravámenes y limitaciones: N/A
4.4. Salvedades y correcciones en las anotaciones: N/A

4.5. Fecha de consulta VUR (DD/MM/AAAA): 17/06/2024
4.6. Complementaciones: N/A
4.7. Naturaleza Jurídica del predio: Predio Privado
4.8. Vínculo jurídico y datos característicos e identificadores de la persona (s) interesada (s) en el inmueble rural: **a) Poseedor (es):** RUBEN BUSTOS TAPIERO b) Propietario(s): c) Ocupante (s): d) Ocupante (s) FNA:
4.9. Oposiciones: N/A
4.9.1. Se presentó oposición: NO
4.9.2. Nombre del opositor: N/A
4.9.3. Fundamentos de la oposición: N/A
4.9.4. Pruebas aportadas y/o practicadas:N/A
4.9.5. Decisión:N/A
4.10.Concepto jurídico del estudio: Dominios: Privada Descripción del caso: Para el caso particular se evidencia que el predio objeto del procedimiento se encuentra vinculado al folio de matrícula inmobiliaria No. 355-43878 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral, el cual fue abierto el 6 de febrero de 2003, el estado del folio es activo, clasifica el predio como rural, no registra folios matrices, no registra folios derivados como tampoco registra comentarios en su complementación. Del análisis del citado folio 355-43878 se logra determinar que en la anotación primera de fecha 6 de febrero de 2003, se establece el registro de la Resolución de adjudicación de bien baldío No. 0960 de fecha 28 de noviembre 1996 mediante la cual el INCORA DE IBAGUE, en favor de CARMEN RAMIREZ DE CHITIVA, con código registral No. 103. Por lo anteriormente expuesto, se evidencia que existe un título originario expedido por el Estado que no ha perdido su eficacia legal, con lo que se configura la primera regla para la acreditación de la propiedad y, por ende, la naturaleza jurídica del presente predio es privada.
4.11.Naturaleza jurídica del predio de acuerdo con estudio de títulos y/o FMI: privada
4.12.Relación jurídica del ocupante con el predio: poseedor

5. ANÁLISIS TOPOGRÁFICO	
5.1. Método de levantamiento: Directo	
5.2. Descripción métodos de análisis: Se valida la presencia de condicionantes y restricciones sobre el predio catastral asociado a la solicitud. Se identifica el predio sobre la base catastral del IGAC en oficina y en campo. Se efectúa la visita a campo para validar la forma, área y linderos del terreno objeto de solicitud. Recolección de la documentación (acta de colindancia, testimonios y demás insumos probatorios).	
5.3. Área de terreno catastral (R1 R2) ha + m^2: 6 ha + 4521 m^2	5.4. Área Geométrica (Polígono Catastral) ha + m^2: 6 ha + 4521 m^2
5.5. Área Construida (R1 R2) ha + m^2: 0,0 m^2	
5.6. Fecha de consulta fuente catastral (DD/MM/AAAA): 30/04/2024	5.7. ¿Coincide con el área registral?: No
5.8. Diferencia entre área catastral vs. área registral: Defecto	
5.9. Área Terreno Levantamiento ha + m^2: 6 ha + 4521 m^2	

5.10.Área total Construida Levantamiento m^2: 0,0 m^2

5.11.Salidas gráficas:



5.12.Contrastación de información de áreas, linderos y colindantes:

FUENTE	DATO DE ÁREA
Área de Terreno en FMI (Cabida y linderos FMI 355-43878)	6 HECTAREAS 8.288 METROS CUADRADOS
Área de Terreno (R1 R2):	6 ha + 4521 m^2
Área de Terreno (Polígono Catastral):	6 ha + 4521 m^2
Área Terreno LPP Solicitud (Met. Directo):	6 ha + 4521 m^2
Área del predio de mayor extensión (Met. Combinado):	6 ha + 4521 m^2

Se hace consulta al Geoportal del IGAC (trámites y servicios en línea):

DATOS GENERALES

Departamento:73-TOLIMA

Municipio:067-ATACO

Dirección:PREDIO EL TRIUNFO

Número Predial Nacional:00-02-00-00-0009-0024-0-00-00-0000

Número Predial:

Destino Económico: L - Agricola

Matrícula Inmobiliaria: 355-43878

Área Terreno: 6 Ha 4521.0m^2

Área Construida: 0.0m^2

Avalúo: $ 44,868,000

Propietarios

Tipo Documento	Número Documento:	Nombre
CÉDULA DE CIUDADANÍA	26594644	CARMEN RAMIREZ DE CHITIVA

Terrrenos

Zona Física	Zona Geoeconómica	Área
005	004	4717.0m^2
003	004	4 Ha 6267.0m^2
006	004	1 Ha 3537.0m^2

Construcciones

Habitaciones	Banos	Locales	Pisos	Uso	Puntaje	Área

5.13.Redacción técnica de linderos:

DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS PREDIO A FORMALIZAR

Cabida y linderos obtenidos en campo: El inmueble denominado **EL TRIUNFO** con un área de **6 ha + 4521 m²** según levantamiento planimétrico predial asociado al número predial **73067000200000009002400000000** con dirección catastral PREDIO EL TRIUNFO y dirección en folio PD EL TRIUNFO, que corresponde con un predio de mayor extensión con folio 355-43878 presenta los siguientes linderos, referidos al sistema de referencia oficial Magna Sirgas con origen Nacional:

Colindantes:

NORTE: MARIA TERESA PALOMAR
ESTE: RIO
SUR: HERMELINA TOVAR TAPIERO
OESTE: RUBEN BUSTOS TAPIERO

PUNTO DE PARTIDA: Se tomó como punto de partida el número 01 con coordenadas planas X=4719667,59m y Y=1941477,43m, ubicado en la parte noroccidental del predio, donde concurren las colindancias de RUBEN BUSTOS TAPIERO predio identificado con número predial 73067000200000009000100000000, MARIA TERESA PALOMAR predio identificado con número predial 730670002000000090025000000000 y el predio en mención.

NORTE: Del punto de partida número 01 de coordenadas planas X=4719667,59m y Y=1941477,43m, sigue en dirección Noreste en línea recta y en una distancia de 74,7 metros hasta encontrar el punto número 02 de coordenadas planas X=4719738,12m y Y=1941502,28m siendo colindante con MARIA TERESA PALOMAR predio identificado con número predial 730670002000000090025000000000.

ESTE: Del punto número 02 de coordenadas planas X=4719738,12m y Y=1941502,28m, sigue en dirección Sur en línea quebrada y en una distancia de 577,7 metros hasta encontrar el punto número 03 de coordenadas planas X=4719732,54m y Y=1941082,49m, siendo colindante con RIO.

SUR: Del punto número 03 de coordenadas planas X=4719732,54m y Y=1941082,49m, sigue en dirección Noroeste en línea recta y en una distancia de 80,1 metros hasta encontrar el punto número 04 de coordenadas planas X=4719688,79m y Y=1941149,69m siendo colindante con HERMELINA TOVAR TAPIERO predio identificado con número predial 73067000200000009000 1000000000.

OESTE: Del punto número 04 de coordenadas planas X=4719688,79m y Y=1941149,69m, sigue en dirección Norte en línea quebrada y en una distancia de 372,4 metros hasta encontrar el punto número 01 de coordenadas planas X=4719667,59m y Y=1941477,43m siendo colindante con RUBEN BUSTOS TAPIERO predio identificado con número predial 73067000200000009000 1000000000, punto donde cierra.

DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS POLÍGONOS DE AFECTACIÓN PARCIAL

No aplica para el presente informe.

DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS PREDIO DE MAYOR EXTENSIÓN

Se valida el área producto del levantamiento planimétrico predial realizado en campo, ya que corresponde con el predio de mayor extensión asociado a la solicitud en estudio, en términos físicos y jurídicos, por lo tanto, no requiere de redacción técnica de linderos, pues esta consignada en el acápite anterior.

5.14.Fuentes de información empleadas:

- Levantamiento Planimétrico Predial por método COMBINADO.
- Ortofoto disponible sobre el municipio de ATACO
- Consulta VUR sobre el folio: 355-43878
- Consulta R1R2 sobre el número predial: 73067000200000009002 4000000000
- Acta de colindancia
- Documento con la declaración de testigos como testimonios de posesión tomados el 14/12/2022
- Documento privado de compraventa del 30/04/2005

5.15.Concepto catastral:

CONCEPTO 1:

El predio **EL TRIUNFO** se encuentra dentro del predio de mayor extensión identificado catastralmente con el número predial **73067000200000009002 4000000000**, cuyo folio de matrícula según la base de los registros 1 y 2 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi es **355-43878**, la dirección con la cual se reconoce este predio corresponde a PREDIO EL TRIUNFO cuya propietaria es CARMEN RAMIREZ DE CHITIVA.

El área de terreno del predio de la solicitud es calculada mediante levantamiento planimétrico predial con método COMBINADO y corresponde a **6 ha + 4521 m².**

CONCEPTO 2:

Al verificar la consistencia del levantamiento predial asociado a la solicitud con FISO 0268373, con respecto a la base cartográfica y alfanumérica (R1-R2) del IGAC, se determina que el levantamiento planimétrico se localiza sobre el predio identificado con número predial 73067000200000009002 4000000000. En cuanto a su ubicación, se observa que el levantamiento se ajusta a los linderos presentes en la imagen satelital y base geográfica catastral disponible en el software SIG.

Adicionalmente, se evidenció coincidencia entre el folio de matrícula y la información catastral (IGAC), en el nombre del predio “PREDIO EL TRIUNFO”, así como en el titular catastral “RAMIREZ DE CHITIVA CARMEN” del folio y el predio catastral 73067000200000009002 4000000000.

CONCEPTO 3:

Analizado el folio de matrícula N° 355-43878, no se encuentra referencia catastral, registra un área de “6 HECTAREAS 8.288 METROS CUADRADOS”, folio matriz “NO REGISTRA”, folios segregados “NO REGISTRA”. Así mismo, revisadas las pruebas recabadas o aportadas por el solicitante y los colindantes del predio de mayor extensión, se determina que existe congruencia con la información jurídica y física objeto de estudio, lo que lleva a concluir que en efecto corresponde con el predio asociado, encontrando que el solicitante RUBEN BUSTOS TAPIERO adquirió el predio por compra no registrada realizada a los herederos de RAMIREZ DE CHITIVA CARMEN, quien es la titular catastral y registral del predio.

De acuerdo a lo anterior, se evidencia que existe relación indirecta entre el solicitante y el folio relacionado; de igual manera sus colindantes y vecinos los reconocen como propietarios del mismo, tal como los reflejan las pruebas en Sistema Integrado de Tierras.

CONCEPTO 4

Revisadas las áreas de la base catastral alfanumérica y cartográfica del IGAC no se evidencia diferencia, registrando en ambos casos 6 ha + 4521 m^2. Así mismo, el área solicitada de acuerdo con el levantamiento planimétrico predial es de 6 ha + 4521 m^2, que es IGUAL a lo reportado en los registros 1 y 2 del IGAC; lo que aunado a la reconstrucción del predio matriz permite inferir que esta solicitud corresponde con la totalidad del predio de mayor extensión identificado con el folio de matrícula 355-43878 y número predial 73067000200000090024000000000. Adicionalmente se realizaron análisis sobre los predios catastrales colindantes para descartar una posible afectación equívoca, así como la cabida del predio, lo cual permitió corroborar la extensión del predio aquí expuesto.

De acuerdo con el análisis jurídico y catastral el **área del predio de mayor extensión es de 6 ha + 4521 m^2**, la cual coincide con el área del Levantamiento Planímetro Predial, situación conceptuada a partir del análisis de la documentación, cartografía catastral, fotointerpretación sobre la imagen satelital, información de campo, estudio de tradición del folio 355-43878 y matriz DTJ del operador. El análisis definió que el predio objeto de **la solicitud corresponde totalmente** con el predio catastral **73067000200000090024000000000** con folio **355-43878**, información consistente con la manifestada por el solicitante. A la fecha no se evidencian otras solicitudes asociadas al programa de formalización de la ANT, que afecten el predio de mayor extensión expuesto.

5.16.Incorporar datos del plano: Se anexa plano al presente expediente.

6. ANÁLISIS DE DETERMINANTES Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

6.1. Análisis de Determinantes

6.1.1 Método de análisis: Indirecto

6.1.2 Descripción de métodos de análisis:

Se emplean las capas geográficas dispuestas por la Subdirección de Sistemas de Información de la ANT, con la información relacionada a las restricciones y condicionantes sobre la zona de interés.

En los procesos de formalización se tienen las siguientes restricciones y condicionantes: Ley 70 de 1993, Comunidad negra titulada, Resguardos indígenas constituidos (CPNC - decreto 2164/95 - Ley 160/94), Parque Natural Nacional (áreas naturales únicas, santuarios de fauna - RUNAP, santuarios de flora - RUNAP, santuarios de fauna y flora - RUNAP, vía parque – RUNAP), Parque natural regional, Reserva forestal protectora nacional, Reserva forestal protectora regional, Cuerpos de agua (laguna, ciénaga, drenaje doble, humedal), solicitudes URT (órdenes emitidas ingresadas al RTDAF, condicionante las solicitudes con sentencia o en trámite judicial), Declaratoria de ruta colectiva y cultivos ilícitos.

6.1.3 Área y % con restricción legal:

FUENTE	TIPO DE RESTRICCIÓN	(%) ÁREA
NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA

6.1.4 Descripción restricciones:

Se realiza el cruce espacial del polígono objeto de estudio con las capas de restricciones, donde NO se evidencia superposiciones totales o parciales que puedan afectar el proceso de formalización.

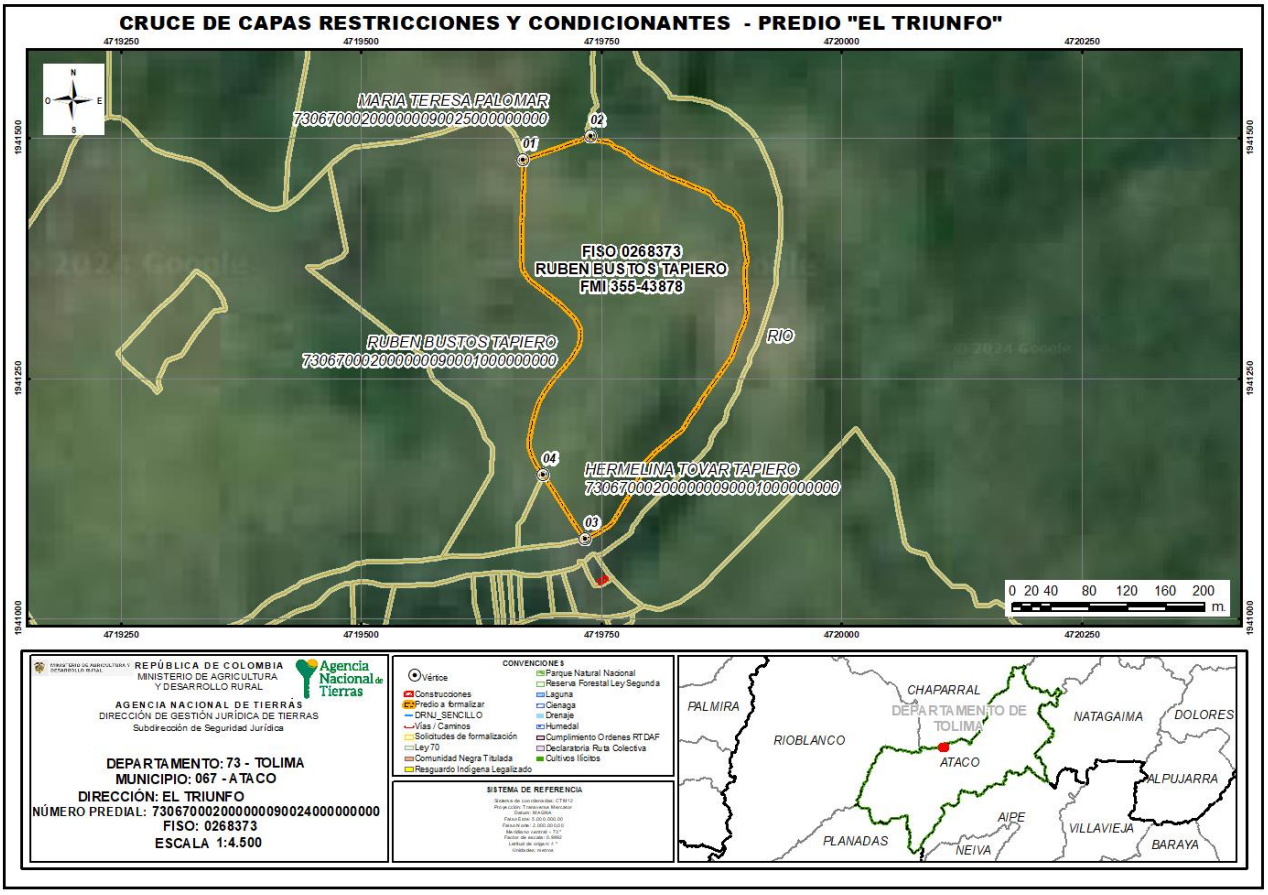
6.1.5 Área y % con condicionamiento:

FUENTE	TIPO DE CONDICIONANTE	(%) ÁREA
UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS	DECLARATORIA_RUPTA_COLECTIVA	100

6.1.6 Descripciones de condicionantes:

Se realiza el cruce espacial del polígono objeto de estudio con las capas de condicionantes, donde se evidencia superposición total con la capa de Declaratoria Rupta Colectiva informada por la URT, sin embargo, en el folio 355-43878, no registra tal condición de la Unidad de Restitución de Tierras, por tal razón, no se considera que afecte el proceso de formalización.

6.1.7 Salidas gráficas:



6. ANALISIS DE DETERMINANTES Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

6.2. Análisis de Determinantes
6.1.1 Método de análisis: Elija un elemento.
6.1.2 Descripción de métodos de análisis:

6.1.8 Área y % con restricción legal: 6.1.9 Descripción restricciones: (tabla figuras y categorías) 6.1.10 Área y % con condicionamiento: 6.1.11 Descripciones de condicionantes: (tabla figuras y categorías) 6.1.12 Salidas gráficas:
6.3. Análisis de ordenamiento territorial 6.3.1. Clasificación suelo: Elija un elemento. 6.3.2. Si está delimitado en suelo de expansión urbana, hace parte del ámbito de un plan parcial adoptado: Elija un elemento. 6.2.2 El municipio actualmente adelanta un proceso de revisión y ajuste del plan de ordenamiento territorial: Elija un elemento. 6.2.3 Si adelanta un proceso de revisión y ajuste del POT, en qué etapa se encuentra: Elija un elemento. 6.2.4 Categoría del suelo rural: Elija un elemento. 6.2.5 Si es categoría de protección: Elija un elemento. 6.2.6 Si es desarrollo restringido: Elija un elemento. 6.2.7 Uso del suelo:Elija un elemento. 6.2.8 Salida gráfica (si la hay): 6.2.9 Fecha de la certificación uso del suelo municipal (DD/MM/AAAA): Haga clic aquí o pulse para escribir una fecha. 6.2.10 Concepto de uso autoridad ambiental (en caso de requerirse): Elija un elemento. 6.2.11 Fecha del concepto de la autoridad ambiental (DD/MM/AAAA):Haga clic aquí o pulse para escribir una fecha. 6.2.12 Clasificación riesgo no mitigable municipal y áreas destinadas a la prestación de servicios: 6.2.13 Fecha del concepto de la autoridad ambiental (DD/MM/AAAA):Haga clic aquí o pulse para escribir una fecha.
6.4. Concepto ambiental, de riesgo y sectorial y de ordenamiento territorial (alcance para grupos étnicos, formalización, acceso a tierras) Se realiza el cruce espacial del polígono objeto de estudio con las capas de restricciones y condicionantes, donde NO se evidencia superposiciones totales o parciales que puedan afectar el proceso de formalización.

7. ANÁLISIS PRODUCTIVO AGROPECUARIO (si la respuesta a los puntos 6.11 y 6.15 prohíben la actividad agropecuaria, pase al desarrollo del numeral 8)
7.1. Método de análisis: Elija un elemento.
7.2. Descripción métodos de análisis:
7.3. Condiciones climáticas y edáficas del predio:
7.4. Fuente de información Condiciones climáticas y edáficas:
7.5. Explotación/intervención agropecuaria: Tabla distribución coberturas
7.6. Fuente de información Explotación/intervención
7.7. Salida gráfica:
7.8. Referentes de aptitud agropecuaria:
7.9. Concepto aptitud agropecuaria:
7.10.El predio es ocupado por el(os) solicitantes: SI/NO/NA
7.11.Tiempo de Ocupación: Años /NA
7.12.La explotación es adelantada directamente por el peticionario: SI/NO/NA
7.13.Si la respuesta anterior es SI, explique:
7.14.Salida grafica
7.15.Condicionamientos al uso agropecuario (ej. deforestación):
7.16.¿Se evidencia cultivos de uso ilícito?: Elija un elemento.

7.17.Recomendaciones técnico-productivas: Elija un elemento.
7.18.Descripción recomendaciones:
7.19.Concepto productivo agropecuario:

8. CONCEPTO INTEGRAL

8.1. Análisis integral:

El predio con dirección **EL TRIUNFO** ubicado en la vereda PUEBLO NUEVO (catastral) / ATACO (registral) zona rural del municipio de ATACO, departamento de TOLIMA, con una cabida de **6 ha + 4521 m², ** que está identificado con un predio de mayor extensión con número predial **73067000200000009002400000000** y folio de matrícula No. **355-43878**, es procedente técnicamente para continuar el proceso de formalización.

Teniendo en cuenta el artículo 2.2.2.2.22 del Decreto 148 de 2020, la ANT en ejercicio de sus funciones especiales como ordenador social de la propiedad rural (OSPR), sumado a la resolución conjunta 1101 IGAC 11344 SNR, se ha determinado que el predio con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 355-43878, denominado registralmente como PD EL TRIUNFO, e identificado catastralmente con el número predial 73067000200000009002400000000, le corresponde un área actual de 6 ha + 4521 m², según LPP, que confrontada con la del folio de matrícula 6 HECTAREAS 8.288 METROS CUADRADOS, presenta una diferencia de 3767 m², la cual se encuentra dentro del rango establecido en el Artículo 15 de la mencionada Resolución (7 %) y por lo tanto se ***valida*** el área registral. Lo cual no impide que se pueda registrar la presente solicitud.

8.2. Ruta misional Definitiva ANT:
8.3. Área para adjudicar/titular/comprar/recibir en donación ha + m²: **6 ha + 4521 m²**
8.4. Régimen de UAF aplicable (solo rutas a las que aplica):Elija un elemento.
8.5. Rango de UAF aplicable (solo rutas a las que aplica):
8.6. Excepción a la UAF aplicable:
8.7. Condicionamientos para incluir en el acto administrativo:

9. CONCLUSIÓN FRENTE A LA RUTA

Conclusión: No Viable

La Subdirección de Sistemas de Información de Tierras allegó la Resolución No. 202322009433996 de fecha 9 de diciembre de 2023, mediante el cual concluye de manera objetiva y razonable NO INCLUIR al señor RUBEN BUSTOS TAPIERO identificado con cédula de ciudadanía No. 5853317, en el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO) en la categoría de solicitante de ACCESO A TIERRA O FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD A TITULO GRATUITO.

Lo anterior de conformidad con que, SI registra ser propietario de predios rurales o urbanos, de acuerdo con la información dispuesta en el aplicativo Ventanilla Única de Registro (VUR) de la Superintendencia de Notariado y Registro y las bases de datos administradas por la Agencia Nacional de Tierras ANT.

En consecuencia, no se otorga viabilidad al trámite de la titulación de la posesión y saneamiento mediante el Procedimiento Único establecido en el Decreto Ley 902 de 2017.

10. CONTROL DE VERSIONES Y FIRMAS

Proyectó:	Ingeniero: Carlos A. Ojeda Abogado: Liliana Dizzett R.	Fecha:	30/04/2024 17/06/2024	Firma	

					
Revisó:	Ingeniero: Daniel Francisco Luna Delgado Abogado:	Fecha:	15/04/2024	Firma	
Aprobó:	Ingeniero: Carlos Humberto Arias Duarte Abogado:	Fecha:	15/04/2024	Firma	

11. ANEXOS

TÉCNICOS:

• Plano para la formalización del caso en estudio.
• Elementos espaciales almacenados en formato GDB asociados al caso en estudio.

JURÍDICOS:

1. Copia simple de la cédula de ciudadanía de RUBEN BUSTOS TAPIERO.
2. Copia simple de Resolución No. 960 de adjudicación de baldío, terreno denominado EL TRIUNFO de INCORA DE IBAGUE a CARMEN RAMIREZ DE CHITIVA.
3. Copia simple de contrato de compraventa de derechos herenciales de BELISARIO CHITIVA RODRIGUEZ, como Cónyuge sobreviviente de la sucesión de CARMEN RAMIREZ DE CHITIVA, sus herederos legítimamente reconocidos, GERARDO, - ANA EDI, MARIA NANCY, JANNETE AMPARO, LILIANA PATRICIA CHITIVA RAMIREZ y las herederas legítimas de LUZ DORY CHITIVA RAMIREZ, JESSICA ANDRREA, NINI YOHANA y NADIA ZULEIKA LOZANO CHITIVA, en calidad de vendedores a RUBEN BUSTOS TAPIERO, en calidad de comprador.
4. Copia simple de certificado de uso de suelo suscrito por la Oficina Asesora de Planeación del municipio de Ataco.
5. Formulario de inscripción de sujetos de ordenamiento No. 0268373.
6. Consulta en la ventanilla única de registro -VUR- FMI.
7. Acta de Colindancia.
8. Declaración/ testimonio 1. JOSE HEBERT DÍAZ ORTIZ identificada con cédula de ciudadanía No. 5885815.
9. Declaración/ testimonio 2. ORLANDO QUIROGA REPIZO identificado con cédula de ciudadanía No. 5852886.

INFORME PRELIMINAR

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO

1.1. Departamento: TOLIMA		
1.2. Municipio: (focalizado) ATACO	1.3. Corregimiento / Vereda: LAS SEÑORITAS	
1.4. Fecha solicitud: 14/12/2022		
1.5. Predial o No QR asignado por el socio estratégico: 7306714769		
1.6. Número Formulario de caracterización para la formalización FCF: NO APLICA		
1.7. Expediente: 20232201069982118 95E		
1.8. Número Expediente: 0268390	1.9. Orfeo: NO APLICA	1.10. Rezago: NO APLICA

1.11. Ruta misional Preliminar ANT: Seleccione la opción
- a) Acceso a Tierras en Zonas Focalizadas: Elija un elemento.
- b) Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión Elija un elemento.
- c) Dirección de Acceso a Tierras (SAE, COMPRA, ADJUDICACIONES)
- d) Seguridad Jurídica: a.Formalización privada
- e) Administración de Tierras de la Nación: Elija un elemento.

1.12. Nombre del caso: NO APLICA

1.13. Antecedentes del proceso: NO APLICA

1.14. Proceso de adjudicación corresponde: (DIRECTA, RECONOCIMIENTO DE DERECHOS O ASIGNACIÓN DE DERECHOS)

1.15. Régimen de escogencia aplicable:
El régimen sustancial más favorable para el beneficiario, de conformidad con los dispuesto al artículo 27 del Decreto Ley 902 de 2017 corresponde al contenido en el/la: Ley 160 de 1994 / Decreto Ley 902 de 2017.

2. INFORMACIÓN DEL SUJETO ASPIRANTE

2.1. Método de verificación: Directo

2.2. Descripción del caso: Formalización de la propiedad privada rural

2.3. Descripción métodos de análisis:

A partir de la intervención en territorio o dispuesta por un gestor catastral, relacionando la documentación preliminar del solicitante interesado en participar de la formalización de su posesión. Por lo anterior suministró información básica como insumo para su identificación personal, la localización del terreno objeto de formalización y la relación con el predio.

En la solicitud 0268390 se tiene información suscrita y consistente en declaraciones testimoniales, acta de colindancia recogida en campo, cédula de ciudadanía del solicitante y formulario de inscripción.

2.4. Nombre Sujeto Aspirante / Entidad solicitante EDP: JESUS ANTONIO CONTECHA CARRILLO

2.5. Sujeto aspirante (hombre-mujer) hombre

2.6. Nombre cónyuge o compañero (a) permanente: N/A

2.7. Tipo de identificación: Cédula de Ciudadanía	2.8. No. Documento: 19265798
2.9. ¿Es jefe de Hogar? Si	2.10. Víctima del conflicto armado No

2.11.Estado civil: soltero	2.12.Tipo de tenencia frente al predio analizado: Poseedor
2.13.Tiempo de tenencia (meses y años): más de 10 años	2.14.¿El solicitante reside en el predio?: No
2.15.En el predio reside persona distinta del solicitante: No	2.16.¿Quién?: N/A
2.17.¿El solicitante explota el predio directamente?: si	
2.18.Descripción de explotación por terceros: N/A	

3. ANÁLISIS CATASTRAL Y REGISTRAL		
3.1. Id. Predial No QR asignado por el socio estratégico: ID Predial: 73067000200000022003600000000 QR: 7306714769		
3.2. FMI objeto de estudio: 355-90		
3.3. Estado del FMI: activo		
3.4. Tipo de predio en FMI: Rural	3.5. Fecha de Apertura del folio (DD/MM/AAAA): Haga clic aquí o pulse para escribir una fecha. 25/01/1984	
3.6. Departamento: TOLIMA	3.7. Municipio: ATACO	3.8. Vereda: POLE
3.9. Ubicación: (rural disperso) SI	3.10. Centro poblado: NO	
3.11. FMI Matriz: NO REGISTRA		
3.12. FMI Derivados o segregados: NO REGISTRA		
3.13. Quién registra como propietario en FMI (si aplica): LIBORIO YOSSA		
3.14. Referencia Catastral en FMI: 73067000200000009008600000000		
3.15. Dirección o nombre del predio en FMI: PD LOS VOLCANES		
3.16. Área de terreno en FMI: 4 HECTAREAS 7.400 METROS CUADRADOS	3.17. Cabida y linderos consignados en SNR: (CON BASE EN LAS SIGUIENTES MATRICULAS CUANDO HAY INTEGRACION: MAT. N.110 TOMO 1/77 ATACO.) FINCA DENOMINADA "LOS VOLCANES", UBICADA EN LA VEREDA DE POLE, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE ATACO, CON UNA EXTENSION DE 4 HECTAREAS 7.400 METROS CUADRADOS, ALINDERADO ASI: PUNTO DE PARTIDA.- SE TOMO COMO PUNTO DE PARTIDA EL N.2, SITUADO AL SUR, EN LA CONCURRENCIA DE LAS COLINDANCIAS DE VICENTE GUTIERREZ, LIBARDO CESPEDES Y EL PETICIONARIO. COLINADA ASI: SURESTE, CON LISANDRO CESPEDES, DEL 2., AL 4 N.235 M., QUEBRADA LA ARENOSA AL MEDIO, OESTE, NORTE, Y ESTE., CON CARRETERA PLANADAS ATACO, DEL DETALLE 4., AL 1., EN 825 M., SUR, N VICENTE GUTIERREZ, DEL 1 AL 2.,- PUNTO DE PARTIDA EN 138 M Y ENCIERRA".-	
3.18. Número Predial Nacional del predio objeto de estudio: 73067000200000022003600000000		
3.19. Quién registra como Propietario/Titular según catastro: LIBORIO YOSSA		
3.20. Dirección o nombre del predio según catastro: PREDIO LOS VOLCANES		
3.21. Área de terreno catastral (R1 R2): 4 ha + 1422		
3.22. Destino económico catastral (R1 R2): AGRICULTURA		
3.23. Unidades Habitacionales: 0		

3.24. Análisis de Información Comunitaria: NO APLICA

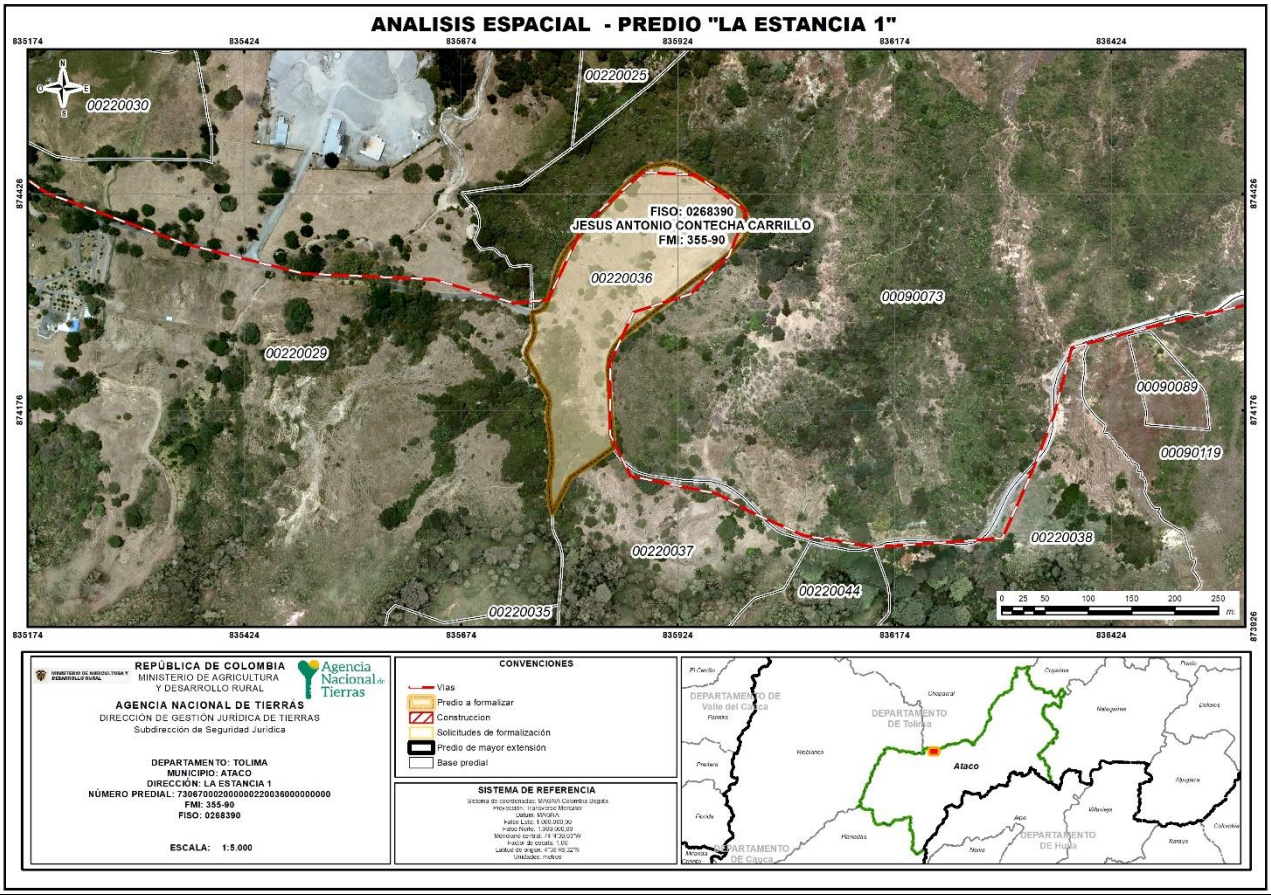
4. ANÁLISIS JURÍDICO
4.1. Documento o acto jurídico de FMI: resolución adjudicación de baldíos
4.2. Fecha de documento de apertura de FMI (09/05/1977) Haga clic aquí o pulse para escribir una fecha.
4.3. Medidas cautelares, gravámenes y limitaciones: N/A
4.4. Salvedades y correcciones en las anotaciones: N/A
4.5. Fecha de consulta VUR (DD/MM/AAAA): 6/06/2024
4.6. Complementaciones: N/A
4.7. Naturaleza Jurídica del predio: Predio Privado
4.8. Vínculo jurídico y datos característicos e identificadores de la persona (s) interesada (s) en el inmueble rural: **a) Poseedor (es):** b) Propietario(s): c) Ocupante (s): d) Ocupante (s) FNA:
4.9. Oposiciones: N/A
4.9.1. Se presentó oposición: NO
4.9.2. Nombre del opositor: N/A
4.9.3. Fundamentos de la oposición/A
4.9.4. Pruebas aportadas y/o practicadas: N/A
Decisión: Por lo anteriormente expuesto, se evidencia que existe un título originario expedido por el Estado que no ha perdido su eficacia legal, con lo que se configura la primera regla para la acreditación de la propiedad y, por ende, la naturaleza jurídica del presente predio es privada.
4.10.Concepto jurídico del estudio: Dominios: Privada Descripción del caso: Para el caso particular se evidencia que el predio objeto del procedimiento se encuentra vinculado al folio de matrícula inmobiliaria No. 355-90 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral, el cual fue abierto el 25 de enero de 1984, el estado del folio es activo, clasifica el predio como rural, no registra folios matrices, no registra folios derivados como tampoco registra comentarios en su complementación. Del análisis del citado folio 355-90 se logra determinar que en la anotación primera de fecha 9 de mayo de 1977, se establece el registro de la resolución de adjudicación de bien baldío No. 1461 de fecha 16 de agosto 1976 mediante la cual el INCORA, en favor de ELENA IBATA DE GUITIERREZ con código registral No. 170.
4.11. Naturaleza jurídica del predio de acuerdo con estudio de títulos y/o FMI: PRIVADA
4.12. Relación jurídica del ocupante con el predio: POSEEDOR

5. ANÁLISIS TOPOGRÁFICO
5.1. Método de levantamiento: Directo
5.2. Descripción métodos de análisis: Se valida la presencia de condicionantes y restricciones sobre el predio catastral asociado a la solicitud.

Se identifica el predio sobre la base catastral del IGAC en oficina y en campo.
Se efectúa la visita a campo para validar la forma, área y linderos del terreno objeto de solicitud.
Recolección de la documentación (acta de colindancia, testimonios y demás insumos probatorios).

5.3. Área de terreno catastral (R1 R2) ha + m^2: 4 ha + 1422 m^2	5.4. Área Geométrica (Polígono Catastral) ha + m^2: 4 ha + 1422 m^2
5.5. Área Construida (R1 R2) ha + m^2: 0,0 m^2	
5.6. Fecha de consulta fuente catastral (DD/MM/AAAA): 7/05/2024	5.7. ¿Coincide con el área registral?: NO
5.8. Diferencia entre área catastral vs. área registral: Defecto	
5.9. Área Terreno Levantamiento ha + m^2: 4 ha + 1422 m^2	
5.10. Área total Construida Levantamiento m^2: 0,0 m^2	

5.11. Salidas gráficas:



5.12. Contrastación de información de áreas, linderos y colindantes: (tablas de fuentes y áreas, colindantes)

FUENTE	DATO DE ÁREA
Área de Terreno en FMI (Cabida y linderos FMI 355-90)	4 HECTAREAS 7.400 METROS CUADRADOS
Área de Terreno (R1 R2):	4 ha + 1422 m^2
Área de Terreno (Polígono Catastral):	4 ha + 1422 m^2

Área Terreno LPP Solicitud (Met. Directo):	4 ha + 1422 m^2
Área del predio de mayor extensión (Met. Combinado):	4 ha + 1422 m^2

Se hace consulta al geoportal del IGAC (tramites y servicios en línea):

PREDIO No 1

DATOS GENERALES

Departamento:73-TOLIMA

Municipio:067-ATACO

Dirección:PREDIO LOS VOLCANES

Número Predial Nacional:00-02-00-00-0022-0036-0-00-00-0000

Número Predial:

Destino Económico: L - Agricola

Matrícula Inmobiliaria: 355-90

Área Terreno: 4 Ha 1422.0m^2

Área Construida: 0.0m^2

Avalúo: $ 28,805,000

Propietarios

Tipo Documento	Número Documento:	Nombre
CÉDULA DE CIUDADANÍA	5857142	LIBORIO YOSSA

Terrrenos

Zona Física	Zona Geoeconómica	Área
002	004	3 Ha 2465.0m^2
006	004	8957.0m^2

Construcciones

Habitaciones	Banos	Locales	Pisos	Uso	Puntaje	Área

5.13. Redacción técnica de linderos:

Cabida y linderos obtenidos en campo: El inmueble denominado **LA ESTANCIA 1** con un área de **4 ha + 1422 m^2** según levantamiento planimétrico predial asociado al número predial **73067000200000022003600000000** con dirección catastral PREDIO LOS VOLCANES y dirección en folio PD LOS VOLCANES, que forma corresponde con un predio de mayor extensión con folio **355-90**, presenta los siguientes linderos, referidos al sistema de referencia oficial Magna Sirgas con origen Nacional:

Colindantes:

NORTE: JESUS ALVAREZ ANIMERO.
ESTE: JESUS ALVAREZ ANIMERO.
SUR: ANA FRANCISCA VERJAN.
OESTE: JESUS ANTONIO CONTECHA CARRILLO.

PUNTO DE PARTIDA: Se tomó como punto de partida el 01 con coordenadas planas X= 4716176,66 m y Y= 1940519,84 ubicado en la parte noroccidental del predio, donde concurre la colindancia de JESUS ALVAREZ ANIMERO predio identificado con número predial 73067000200000009007300000000y el predio en mención.

NORTE: Del punto de partida 01 en dirección noreste en línea quebrada y en una distancia de 368,6 m, hasta encontrar el punto 02 con coordenadas planas X= 4716424,04m y Y= 1940618,24 m, colindando con JESUS ALVAREZ ANIMERO, predio identificado con número predial 73067000200000009007300000000.

ESTE: Del punto 02 se sigue en dirección suroeste en línea quebrada y en una distancia de 328,0 m, hasta encontrar el punto 03 con coordenadas planas X= 4716270,03 m y Y= 1940363,01 m, colindando con JESUS ALVAREZ ANIMERO, predio identificado con número predial 73067000200000009007300000000.

SUR: Del punto 03 se sigue en dirección suroeste en línea quebrada y en una distancia de 106,3 m, hasta encontrar el punto 04 con coordenadas planas X= 4716198,97m y Y= 1940288,18m, colindando con ANA FRANCISCA VERJAN, predio identificado con número predial 73067000200000022003700000000.

OESTE: Del punto 04 se sigue en dirección noroeste en línea quebrada y en una distancia de 241,7 m, hasta encontrar el punto 01 con coordenadas planas X= 4716176,66 m y Y= 1940519,84 m, colindando con JESUS ANTONIO CONTECHA CARRILLO, predio identificado con número predial 73067000200000022002900000000.

DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS POLÍGONOS DE AFECTACIÓN PARCIAL

No aplica para este caso.

DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS PREDIO DE MAYOR EXTENSIÓN

Se valida el área producto del levantamiento planimétrico predial realizado en campo, ya que corresponde con el predio de mayor extensión asociado a la solicitud en estudio, en términos físicos y jurídicos, por lo tanto, no requiere de redacción técnica de linderos, pues esta consignada en el acápite anterior (se entiende descrita en lo que refiere a la solicitud).

5.14. Fuentes de información empleadas:

- Base predial suministrada por el operador.
- Escritura Pública No. 497 del 16 de junio de 1978 otorgada en la Notaria Única de Chaparral.
- Ortofoto disponible sobre el municipio de Ataco.
- Consulta VUR sobre el folio: 355-90.
- Consulta R1R2 sobre el número predial: 73067000200000022003600000000.
- Acta de colindancia tomada el 14/12/2022.
- Documento con la declaración de testigos como testimonios de posesión tomados el 14/12/2022.

5.15. Concepto catastral:

CONCEPTO 1: La solicitud recae sobre el predio identificado como PREDIO LOS VOLCANES a nombre del señor LIBORIO YOSSA, el cual está formado catastralmente con el número predial 73067000200000022003600000000 y se asocia con el folio de matrícula inmobiliaria 355-90.

El área de terreno del predio de la solicitud es calculada mediante levantamiento planímetro predial con método directo y corresponde a **4 ha + 1422 m²**.

CONCEPTO 2: Verificada la consistencia de la información espacial confrontada con la base cartográfica y alfanumérica (R1/R2) del IGAC y la ortofoto disponible para el Municipio de ATACO se determinó que el predio de la solicitud recae espacialmente sobre el predio catastral identificado con número predial 73067000200000022003600000000; así mismo, con base en el análisis jurídico y catastral se determinó que la solicitud se asocia al predio identificado con número predial 73067000200000022003600000000 y folio de matrícula 355-90. Al revisar la geometría de los polígonos, se observa que el polígono coincide su forma y posición con la ortofoto, de igual forma, se evidencia que corresponde con la solicitud objeto estudio.

Luego de consultar el número de cédula del solicitante en la base de datos alfanumérica del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, se identifica que este asocia el número predial 73067000200000022009320000000, el cual corresponde al predio catastral informal de la presente solicitud; no obstante, el componente espacial o polígono catastral sigue asociando el número predial 73067000200000022003600000000. Lo anterior surge de los procesos catastrales posteriores a la intervención del barrido predial en el municipio de Ataco, en el departamento de Tolima.

CONCEPTO 3: Analizado el folio de matrícula 355-90 asociado al predio identificado con número predial 73067000200000022003600000000, se determina que este encuentra activo, no registra folio matriz, ni folios derivados, reporta área de terreno 4 HECTAREAS 7.400 METROS CUADRADOS y asocia referencia catastral 73067000200000009008600000000. El folio se apertura con adjudicación de baldíos de INSTITUTO COLOMBIANO DE LA

REFORMA AGRARIA INCORA a ELENA IBATA DE GUTIERREZ, mediante Resolución 001461 del 16 de junio de 1976, otorgada por INCORA de Ibagué.

Por otro lado, la solicitud del predio objeto de estudio, se encuentra a nombre de JESUS ANTONIO CONTECHA CARRILLO, quien según los testimonios lo obtuvo por un negocio de manera verbal con LIBORIO YOSA, y a su vez éste adquirió por compraventa a ELENA IBATA DE GUTIERREZ, quien adquirió el predio por adjudicación de baldíos, información verificada en las anotaciones 1 y 2 del folio de matrícula 355-90. De acuerdo con lo anterior, se evidencia que existe relación directa entre el solicitante y el folio relacionado, de igual manera sus colindantes y vecinos lo reconocen como propietario de este, tal como lo reflejan las pruebas que conforman el expediente en el Sistema Integrado de Tierras.

CONCEPTO 4: Revisadas las áreas de la base catastral alfanumérica (4 ha + 1422 m^2) y cartográfica del IGAC (4 ha + 1422 m^2) no se evidencia diferencia; sin embargo, el área solicitada de acuerdo con el levantamiento planimétrico predial es de 4 ha + 1422 m^2, que es igual a lo reportado en los registros 1 y 2 del IGAC. Con base en el análisis jurídico y catastral se puede concluir que **esta solicitud es de tipo total** respecto del predio identificado con el folio de matrícula 355-90 y número predial 73067000200000022003600000000.

Para la determinación del predio de mayor extensión, se realizó el análisis de los linderos jurídicos y físicos presentados entre las diferentes fuentes de información tales como: los documentos suministrados por el solicitante, el levantamiento predial de la solicitud efectuada en campo, la información Catastral cartográfica y alfanumérica, lo identificado en la Ventanilla Única de Registro- VUR en el FMI 355-90, el acta de colindancia levantada en campo y lo evidenciado en la imagen ortorrectificada del municipio, se validaron los linderos descritos en la Escritura Pública No. 497 del 16 de junio de 1978 otorgada en la Notaria Única de Chaparral, de lo cual se concluye que el predio de mayor extensión se encuentra conformado únicamente por la presente solicitud.

5.16. Incorporar datos del plano: Se anexa plano al presente expediente.

6. ANÁLISIS DE DETERMINANTES Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

6.1. Análisis de Determinantes

6.1.1 Método de análisis: Indirecto

6.1.2 Descripción de métodos de análisis:

Se emplean las capas geográficas dispuestas por la Subdirección de Sistemas de Información de la ANT, con la información relacionada a las restricciones y condicionantes sobre la zona de interés.

En los procesos de formalización se tienen las siguientes restricciones y condicionantes: Ley 70 de 1993, Comunidad negra titulada, Resguardos indígenas constituidos (CPNC - decreto 2164/95 - Ley 160/94), Parque Natural Nacional (áreas naturales únicas, santuarios de fauna - RUNAP, santuarios de flora - RUNAP, santuarios de fauna y flora - RUNAP, vía parque – RUNAP), Parque natural regional, Reserva forestal protectora nacional, Reserva forestal protectora regional, Cuerpos de agua (laguna, ciénaga, drenaje doble, humedal), solicitudes URT (órdenes emitidas ingresadas al RTDAF, condicionante las solicitudes con sentencia o en trámite judicial), Declaratoria de ruta colectiva y cultivos ilícitos.

6.1.3 Área y % con restricción legal:

FUENTE	TIPO DE RESTRICCIÓN	(%) ÁREA
NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA

6.1.4 Descripción restricciones:

Se realiza el cruce espacial del polígono objeto de estudio con las capas de restricciones, donde NO se evidencia superposiciones totales o parciales que puedan afectar el proceso de formalización.

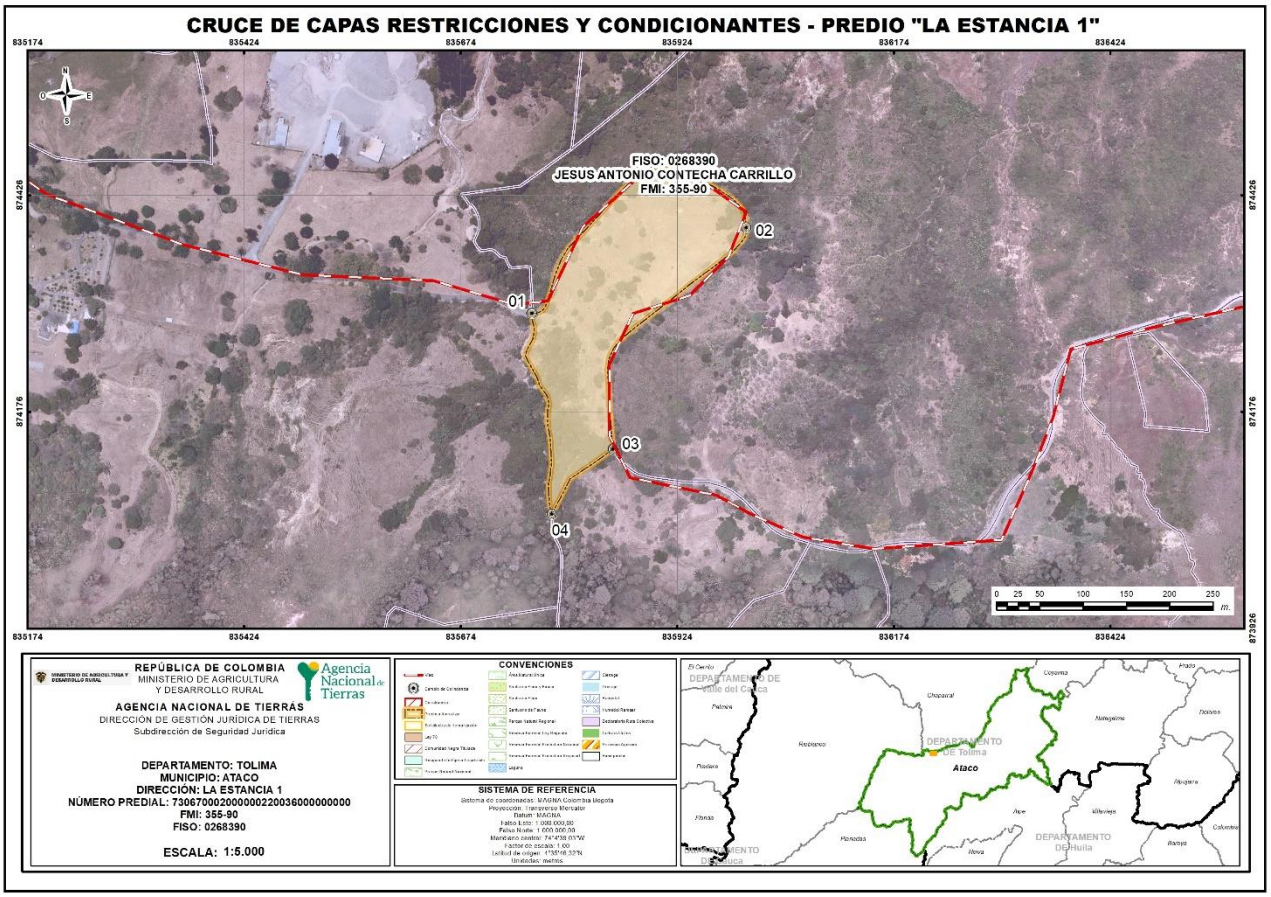
6.1.5 Área y % con condicionamiento:

FUENTE	TIPO DE CONDICIONANTE	(%) ÁREA
UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS	DECLARATORIA RUTA COLECTIVA	100%

6.1.6 Descripciones de condicionantes:

Se realiza el cruce espacial del polígono objeto de estudio con las capas condicionantes, donde se evidencia una superposición total con la capa de Declaratoria Ruta Colectiva, sin embargo la medida no se encuentra registrada en el folio, por lo cual no se afecta el proceso de formalización.

6.1.7 Salidas gráficas:



6. ANALISIS DE DETERMINANTES Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

6.2. Análisis de Determinantes
6.1.1 Método de análisis: Elija un elemento.
6.1.2 Descripción de métodos de análisis:
6.1.8 Área y % con restricción legal:
6.1.9 Descripción restricciones: (tabla figuras y categorías)

6.1.10 Área y % con condicionamiento:
6.1.11 Descripciones de condicionantes: (tabla figuras y categorías)
6.1.12 Salidas gráficas:

6.3. Análisis de ordenamiento territorial
6.3.1. Clasificación suelo: Elija un elemento.
6.3.2. Si está delimitado en suelo de expansión urbana, hace parte del ámbito de un plan parcial adoptado: Elija un elemento.
6.2.2 El municipio actualmente adelanta un proceso de revisión y ajuste del plan de ordenamiento territorial: Elija un elemento.
6.2.3 Si adelanta un proceso de revisión y ajuste del POT, en qué etapa se encuentra: Elija un elemento.
6.2.4 Categoría del suelo rural: Elija un elemento.
6.2.5 Si es categoría de protección: Elija un elemento.
6.2.6 Si es desarrollo restringido: Elija un elemento.
6.2.7 Uso del suelo:Elija un elemento.
6.2.8 Salida gráfica (si la hay):
6.2.9 Fecha de la certificación uso del suelo municipal (DD/MM/AAAA): Haga clic aquí o pulse para escribir una fecha.
6.2.10 Concepto de uso autoridad ambiental (en caso de requerirse): Elija un elemento.
6.2.11 Fecha del concepto de la autoridad ambiental (DD/MM/AAAA):Haga clic aquí o pulse para escribir una fecha.
6.2.12 Clasificación riesgo no mitigable municipal y áreas destinadas a la prestación de servicios:
6.2.13 Fecha del concepto de la autoridad ambiental (DD/MM/AAAA):Haga clic aquí o pulse para escribir una fecha.

6.4. Concepto ambiental, de riesgo y sectorial y de ordenamiento territorial (alcance para grupos étnicos, formalización, acceso a tierras)

Se realiza el cruce espacial del polígono objeto de estudio con las capas de restricciones y condicionantes, donde se evidencia superposición total con la capa de Declaratoria de Ruta Colectiva; sin embargo, en el FMI 355-90, no se encuentra inscrita ninguna medida cautelar relacionada con este cruce geográfico que puedan afectar el proceso de formalización.

7. ANÁLISIS PRODUCTIVO AGROPECUARIO
(si la respuesta a los puntos 6.11 y 6.15 prohíben la actividad agropecuaria, pase al desarrollo del numeral 8)

7.1. Método de análisis: Elija un elemento.
7.2. Descripción métodos de análisis:
7.3. Condiciones climáticas y edáficas del predio:
7.4. Fuente de información Condiciones climáticas y edáficas:
7.5. Explotación/intervención agropecuaria: Tabla distribución coberturas
7.6. Fuente de información Explotación/intervención
7.7. Salida gráfica:
7.8. Referentes de aptitud agropecuaria:
7.9. Concepto aptitud agropecuaria:
7.10. El predio es ocupado por el(os) solicitantes: SI/NO/NA
7.11. Tiempo de Ocupación: Años /NA
7.12. La explotación es adelantada directamente por el peticionario: SI/NO/NA
7.13. Si la respuesta anterior es SI, explique:
7.14. Salida grafica

7.15. Condicionamientos al uso agropecuario (ej. deforestación):
7.16. ¿Se evidencia cultivos de uso ilícito?: Elija un elemento.
7.17. Recomendaciones técnico-productivas: Elija un elemento.
7.18. Descripción recomendaciones:
7.19. Concepto productivo agropecuario:

8. CONCEPTO INTEGRAL

8.1. Análisis integral:

El predio con dirección **LA ESTANCIA 1** ubicado en la vereda LAS SEÑORITAS (catastral) / POLE (registral) zona rural del municipio de ATACO, departamento de TOLIMA, con una cabida de **4 ha + 1422 m²**, que está identificado con número predial **73067000200000022003600000000** y folio de matrícula No. **355-90**, es procedente técnicamente para continuar el proceso de formalización.

Teniendo en cuenta el artículo 2.2.2.2.22 del Decreto 148 de 2020, la ANT en ejercicio de sus funciones especiales como ordenador social de la propiedad rural (OSPR), sumado a la resolución conjunta 1101 IGAC 11344 SNR, se ha determinado que el predio con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 355-90, denominado registralmente como PD LOS VOLCANES, e identificado catastralmente con el número predial 73067000200000022003600000000, le corresponde un área actual de **4 ha + 1422 m²**, según LPP, que confrontada con el folio de matrícula 4 HECTAREAS 7.400 METROS CUADRADOS m², presenta una diferencia de 0 ha + 5978 m², la cual excede el rango establecido en el Artículo 15 de la mencionada Resolución (7%); y por lo tanto, este debe ser objeto de **RECTIFICACIÓN**.

8.2. Ruta misional Definitiva ANT:
8.3. Área para adjudicar/titular/comprar/recibir en donación ha + m²: **4 ha + 1422 m²**
8.4. Régimen de UAF aplicable (solo rutas a las que aplica):Elija un elemento.
8.5. Rango de UAF aplicable (solo rutas a las que aplica):
8.6. Excepción a la UAF aplicable:
8.7. Condicionamientos para incluir en el acto administrativo:

9. CONCLUSIÓN FRENTE A LA RUTA

Conclusión: la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras allegó la Resolución No. 202322009431566 de fecha 9 de diciembre de 2023, mediante el cual concluye de manera objetiva y razonable NO INCLUIR al señor JESUS ANTONIO CONTECHA CARRILLO identificado con cédula de ciudadanía No.19265798, en el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO) en la categoría de solicitante de ACCESO A TIERRA O FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD A TITULO ONEROSO.

Lo anterior de conformidad con que, SI registra ser propietario de predios rurales o urbanos, de acuerdo con la información dispuesta en el aplicativo Ventanilla Única de Registro (VUR) de la Superintendencia de Notariado y Registro y las bases de datos administradas por la Agencia Nacional de Tierras ANT.

En consecuencia, **no se otorga viabilidad** al trámite de la titulación de la posesión y saneamiento mediante el Procedimiento Único establecido en el Decreto Ley 902 de 2017.

10. CONTROL DE VERSIONES Y FIRMAS

Proyectó:	Ingeniera: Laura Marcela Olaya Villamil Abogado: Liliana Dizzett R.	Fecha:	07/05/2024 06/06/2024	Firma	Laura Olaya Villamil
Revisó:	Ingeniera: Claudia Milena Rodríguez Abogado:	Fecha:	20/05/2024	Firma	
Aprobó:	Ingeniero: Carlos Humberto Arias Duarte Abogado:	Fecha:	23/05/2024	Firma	

11. ANEXOS

TÉCNICOS:

• Plano para la formalización del caso en estudio.
• Elementos espaciales almacenados en formato GDB asociados al caso en estudio.

JURÍDICOS:

-Copia simple de la cédula de ciudadanía de JESUS ANTONIO CONTECHA CARRILLO.
-Copia simple de Escritura pública No.497 de la Notaria única de Chaparral, compraventa de ELENA IBATA DE GUITIERREZ en calidad de vendedora a LIBORIO YOSSA, en calidad de comprador del predio denominado los volcanes.
- Formulario de inscripción de sujetos de ordenamiento No. 0268390
- Consulta en la ventanilla única de registro -VUR- FMI
- Plano Predial correspondiente al predio objeto de formalización

- Acta de Colindancia

- Declaración/ testimonio 1. ELSY VARGAS PERALTA

- Declaración/ testimonio 2. LEIDER TRUJILLO MARTINEZ

INFORME PRELIMINAR

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO

1.1. Departamento: TOLIMA		
1.2. Municipio: ATACO	1.3. Corregimiento / Vereda: PUEBLO NUEVO	
1.4. Fecha solicitud: 15/12/2022		
1.5. Predial o No QR asignado por el socio estratégico: 7306754490		
1.6. Número Formulario de caracterización para la formalización FCF: NO APLICA		
1.7. Expediente: 20232201069982127 48E		
1.8. Número Expediente: 0268450	1.9. Orfeo: NO APLICA	1.10.Rezago: NO APLICA

1.11.Ruta misional Preliminar ANT: Seleccione la opción
- a) Acceso a Tierras en Zonas Focalizadas: Elija un elemento.
- b) Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión Elija un elemento.
- c) Dirección de Acceso a Tierras (SAE, COMPRA, ADJUDICACIONES)
- d) Seguridad Jurídica: a.Formalización privada
- e) Administración de Tierras de la Nación: Elija un elemento.

1.12.Nombre del caso: NO APLICA

1.13.Antecedentes del proceso: NO APLICA

1.14.Proceso de adjudicación corresponde: (DIRECTA, RECONOCIMIENTO DE DERECHOS O ASIGNACIÓN DE DERECHOS)

1.15.Régimen de escogencia aplicable:
El régimen sustancial más favorable para el beneficiario, de conformidad con los dispuesto al artículo 27 del Decreto Ley 902 de 2017 corresponde al contenido en el/la: Ley 160 de 1994 / Decreto Ley 902 de 2017.

2. INFORMACIÓN DEL SUJETO ASPIRANTE

2.1. Método de verificación: Directo

2.2. Descripción del caso: Formalización de la propiedad privada rural con código FISO 0268450

2.3. Descripción métodos de análisis:

A partir de la intervención en territorio o dispuesta por un gestor catastral, relacionando la documentación preliminar del solicitante interesado en participar de la formalización de su posesión. Por lo anterior suministró información básica como insumo para su identificación personal, la localización del terreno objeto de formalización y la relación con el predio.

En la solicitud 0268450 se tiene información suscrita y consistente en declaraciones testimoniales, acta de colindancia recogida en campo, cédula de ciudadanía del solicitante y formulario de inscripción.

2.4. Nombre Sujeto Aspirante / Entidad solicitante EDP: HERMELINA TOVAR TAPIERO

2.5. Sujeto aspirante (hombre-mujer) MUJER

2.6. Nombre cónyuge o compañero (a) permanente: NO

2.7. Tipo de identificación: Cédula de Ciudadanía	2.8. No. Documento: 52778978
2.9. ¿Es jefe de Hogar? Si	2.10.Víctima del conflicto armado No
2.11.Estado civil: Soltera	2.12.Tipo de tenencia frente al predio analizado: Poseedor
2.13.Tiempo de tenencia (meses y años): Mas de 10 años	2.14.¿El solicitante reside en el predio?: Si

2.15.En el predio reside persona distinta del solicitante: No	2.16.¿Quién?: N/A
2.17.¿El solicitante explota el predio directamente?: si	
2.18.Descripción de explotación por terceros: N/A	

3. ANÁLISIS CATASTRAL Y REGISTRAL		
3.1. Id. Predial No QR asignado por el socio estratégico: ID Predial: 730670001000000080138000000000 QR: 7306754490		
3.2. FMI objeto de estudio: 355-50202		
3.3. Estado del FMI: ACTIVO		
3.4. Tipo de predio en FMI: Rural	3.5. Fecha de Apertura del folio (DD/MM/AAAA): 18/04/2008	
3.6. Departamento: TOLIMA	3.7. Municipio: ATACO	3.8. Vereda: PUEBLO NUEVO
3.9. Ubicación: (rural disperso): SI	3.10.Centro poblado: NO	
3.11.FMI Matriz: NO REGISTRA		
3.12.FMI Derivados o segregados: NO REGISTRA		
3.13.Quién registra como propietario en FMI: BUSTOS TAPIERO MISAEL Y OTRO		
3.14.Referencia Catastral en FMI (actual –30 dígitos-y anterior –20 dígitos-): NO REGISTRA		
3.15.Dirección o nombre del predio en FMI: PD LOS CEDRITOS		
3.16.Área de terreno en FMI: 5029.30MTS2	3.17.Cabida y linderos consignados en SNR: PREDIO LOS CEDRITOS,VEREDA PUEO NUEVO MPIO DE ATACO EN EXTENSION DE 5029.30MTS2 CON LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES CONTENIDOS EN LA RESOLUCION NUMERO 2148 DE NOVIEMBRE 23 DE 2007 ART 11 DELDTO 1711 DE 1984.	
3.18.Número Predial Nacional del predio objeto de estudio: 730670001000000080138000000000		
3.19.Quién registra como Propietario/Titular según catastro: HERMELINA TOVAR TAPIERO Y OTRO		
3.20.Dirección o nombre del predio según catastro: PREDIO LOS CEDRITOS		
3.21.Área de terreno catastral (R1 R2): 0 ha + 4771 m^2		
3.22.Destino económico catastral (R1 R2): L - AGRICOLA		
3.23.Unidades Habitacionales: 0		
3.24.Análisis de Información Comunitaria: NO APLICA		

4. ANÁLISIS JURÍDICO
4.1. Documento o acto jurídico de FMI: Resolución No. 2148 de adjudicación de un terreno baldío
4.2. Fecha de documento de apertura de FMI 18/04/2008
4.3. Medidas cautelares, gravámenes y limitaciones: Se logra determinar que se registra en la anotación 3 del FMI 355-50202, la Resolución 88 del 13 de marzo de 2009, declaratoria de zonas de inminencia de riesgo de desplazamiento y de desplazamiento forzado (limitación al dominio), esta fue levantada en la anotación No. 5 del FMI 355-50202, mediante Resolución No. 02945 de la Unidad Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas de Ibagué del 18 de

noviembre de 2020.

4.4. Salvedades y correcciones en las anotaciones: N/A

4.5. Fecha de consulta VUR (DD/MM/AAAA): 6/06/2024

4.6. Complementaciones: N/A

4.7. Naturaleza Jurídica del predio: Predio Privado

4.8. Vínculo jurídico y datos característicos e identificadores de la persona (s) interesada (s) en el inmueble rural:
a) Poseedor (es):
b) Propietario(s):
c) Ocupante (s):
d) Ocupante (s) FNA:

4.9. Oposiciones: N/A

4.9.1. Se presentó oposición: NO

4.9.2. Nombre del opositor:N/A

4.9.3. Fundamentos de la oposición:N/A

4.9.4. Pruebas aportadas y/o practicadas:N/A

4.9.5. Decisión:N/A

4.10.Concepto jurídico del estudio:
Dominios: Privada
Descripción del caso: Para el caso particular se evidencia que el predio objeto del procedimiento se encuentra vinculado al folio de matrícula inmobiliaria No. 355-50202, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral, el cual fue abierto el 18 de abril de 2008, el estado del folio es activo, clasifica el predio como rural, no cuenta con folio matriz, no registra folios derivados, registra (1) anotación, no registra comentario en su complementación.

Del análisis del citado folio No. 355-50202, se logra determinar en la anotación primera de fecha 18 de abril de 2008, el registro de despacho telegráfico No. 2148 del 23 de noviembre de 2007 expedida por el INCODER DE IBAGUE a favor de HERMELINA TOVAR TAPIERO y MISAEL BUSTOS TAPIERO, con código registral No. 103.

Por lo anteriormente expuesto, se evidencia que existe un título originario expedido por el Estado que no ha perdido su eficacia legal, con lo que se configura la primera regla para la acreditación de la propiedad y, por ende, la naturaleza jurídica del presente predio es privada.

4.11.Naturaleza jurídica del predio de acuerdo con estudio de títulos y/o FMI: Privado

4.12.Relación jurídica del ocupante con el predio:poseedor.

5. ANÁLISIS TOPOGRÁFICO

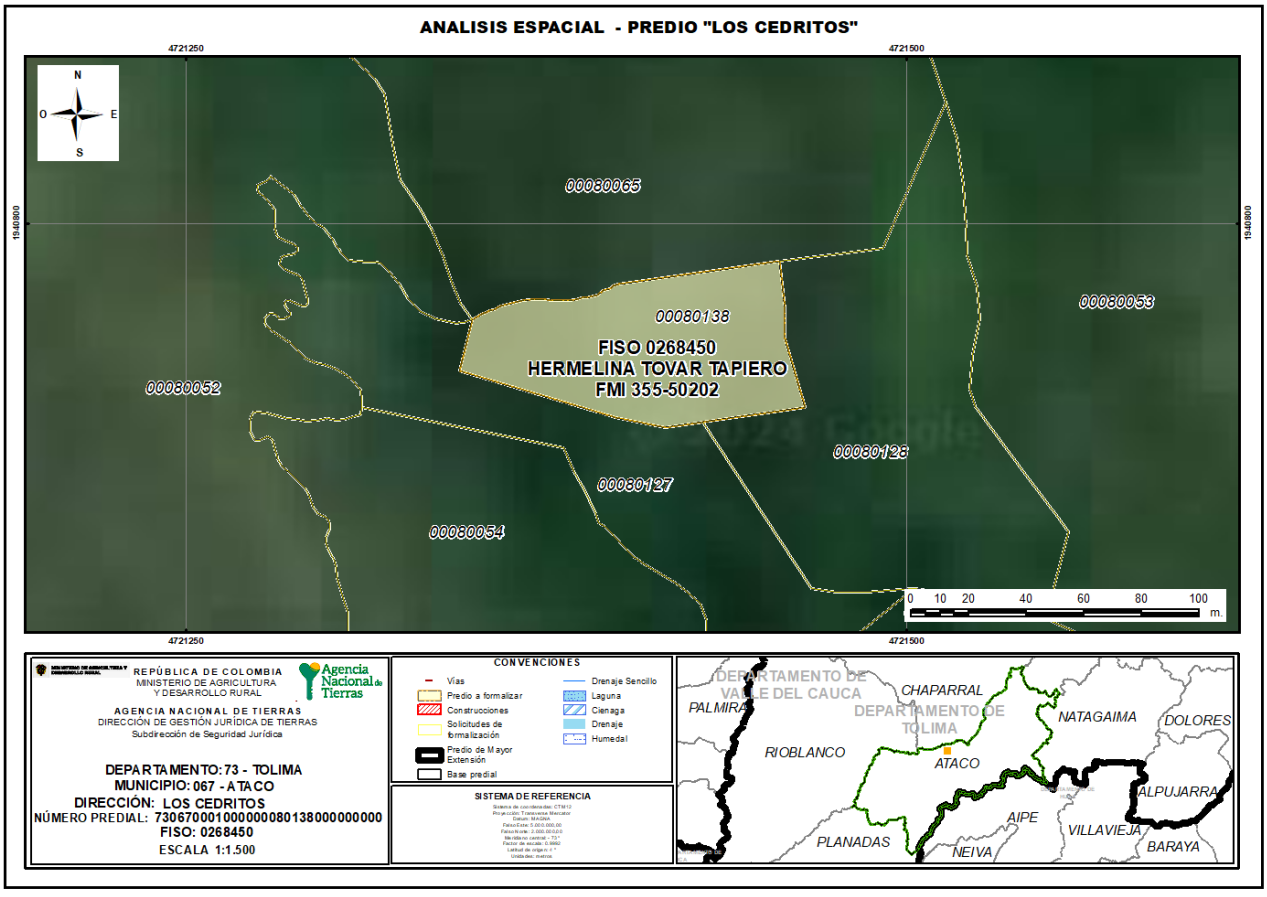
5.1. Método de levantamiento: Directo

5.2. Descripción métodos de análisis:
Se valida la presencia de condicionantes y restricciones sobre el predio catastral asociado a la solicitud.
Se identifica el predio sobre la base catastral del IGAC en oficina y en campo.
Se efectúa la visita a campo para validar la forma, área y linderos del terreno objeto de solicitud.
Recolección de la documentación (acta de colindancia, testimonios y demás insumos probatorios).

5.3. Área de terreno catastral (R1 R2) ha + m^2:	5.4. Área Geométrica (Polígono Catastral) ha + m^2:
0 ha + 4771 m^2	0 ha + 4771 m^2

5.5. Área Construida (R1 R2) ha + m^2: 0,0 m^2

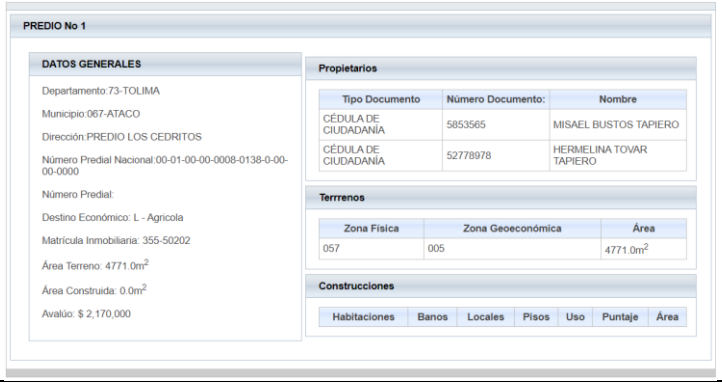
5.6. Fecha de consulta fuente catastral (DD/MM/AAAA): 16/04/2024	5.7. ¿Coincide con el área registral?: No
5.8. Diferencia entre área catastral vs. área registral: Elija un elemento. Defecto	
5.9. Área Terreno Levantamiento ha + m^2: 0 ha + 4771 m^2	
5.10.Área total Construida Levantamiento m^2: 0,0 m^2	
5.11.Salidas gráficas:	



5.12.Contrastación de información de áreas, linderos y colindantes:

FUENTE	DATO DE ÁREA
Área de Terreno en FMI (Cabida y linderos FMI 355-50202)	5029.30MTS2
Área de Terreno (R1 R2):	0 ha + 4771 m^2
Área de Terreno (Polígono Catastral):	0 ha + 4771 m^2
Área Terreno LPP Solicitud (Met. Directo):	0 ha + 4771 m^2
Área del predio de mayor extensión (Met. Combinado):	NO APLICA

Se hace consulta al Geoportal del IGAC (trámites y servicios en línea)



PREDIO No 1

DATOS GENERALES

Departamento:73-TOLIMA

Municipio:067-ATACO

Dirección:PREDIO LOS CEDRITOS

Número Predial Nacional:00-01-00-00-0008-0138-0-00-00-0000

Número Predial:

Destino Económico: L - Agricola

Matrícula Inmobiliaria: 355-50202

Área Terreno: 4771.0m^2

Área Construida: 0.0m^2

Avalúo: $ 2,170,000

Propietarios

Tipo Documento	Número Documento:	Nombre
CÉDULA DE CIUDADANÍA	5853565	MISAEL BUSTOS TAPIERO
CÉDULA DE CIUDADANÍA	52778978	HERMELINA TOVAR TAPIERO

Terrrenos

Zona Física	Zona Geoeconómica	Área
057	005	4771.0m^2

Construcciones

Habitaciones	Banos	Locales	Pisos	Uso	Puntaje	Área

5.13.Redacción técnica de linderos:

DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS PREDIO A FORMALIZAR

No aplica dado que, se trata de una solicitud NO procedente para continuar el proceso de formalización.

DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS POLÍGONOS DE AFECTACIÓN PARCIAL

No aplica para el presente informe.

DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS PREDIO DE MAYOR EXTENSIÓN

No aplica dado que, se trata de una solicitud NO procedente para continuar el proceso de formalización.

5.14.Fuentes de información empleadas:

- Levantamiento Planimétrico Predial por método COMBINADO utilizando instrumentos de medición GNSS
- Escritura Pública de protocolización no. 97 de 06/08/2008 Notaría Unica de Ataco
- Ortofoto disponible sobre el municipio de ATACO
- Consulta VUR sobre el folio: 355-50202
- Consulta R1R2 sobre el número predial: 73067000100000000801380000000000
- Acta de colindancia tomada el 15/12/2022
- Documento con la declaración de testigos como testimonios de posesión tomados el 15/12/2022
- Documento de visita a predio tomado el 15/12/2022
- Documento privado de compraventa

5.15. Concepto catastral:

CONCEPTO 1:

El predio **LOS CEDRITOS** corresponde con el predio de mayor extensión identificado catastralmente con el número predial **73067000100000000801380000000000**, cuyo folio de matrícula según la base de los registros 1 y 2 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi es **355-50202**, la dirección con la cual se reconoce este predio corresponde a PREDIO LOS CEDRITOS cuya propietaria es HERMELINA TOVAR TAPIERO Y OTRO.

El área de terreno del predio de la solicitud es calculada mediante levantamiento planimétrico predial con método COMBINADO y corresponde a **0 ha + 4771 m².**

CONCEPTO 2:

Al verificar la consistencia del levantamiento predial asociado a la solicitud 7306754490, con respecto a la base cartográfica y alfanumérica (R1-R2) del IGAC se determina que el levantamiento planimétrico se localiza sobre el predio identificado con número predial 73067000100000000801380000000000. En cuanto a su ubicación, se observa que el levantamiento se ajusta a los linderos presentes en la imagen satelital y base geográfica catastral disponible en el software SIG.

CONCEPTO 3:

Analizado el folio de matrícula N° 355-50202, se encuentra: referencia catastral “NO REGISTRA”, área “5029.30MTS2”, folio matriz “NO REGISTRA”, folios segregados “NO REGISTRA”. Así mismo, revisadas las pruebas recabadas o aportadas por el solicitante (escritura pública de protocolización 97 de 06/08/2008 Notaría Unica de Ataco, documento Cartaventa, testimonios de posesión y formato de visita a predio, entre otros) y los colindantes del predio de mayor extensión, se determina que existe congruencia con la información jurídica y física objeto de estudio, lo que lleva a concluir que en efecto corresponde con el predio asociado; encontrando que la solicitante HERMELINA TOVAR TAPIERO adquirió el predio por adjudicación del Incoder de Ibagué mediante documento DESPACHO TELEGRAFICO No. 2148 del 23/11/20007, situación que brindó propiedad privada a la solicitante y al señor BUSTOS TAPIERO MISAEL, quien por medio de una carta venta realizada en el **09/06/2022** vende a la solicitante, aunque se desconoce el contexto que impulso este negocio, la solicitud NO es procedente debido a que la solicitante ya **es titular del derecho real de dominio sobre el predio**.

CONCEPTO 4

Revisadas las áreas de la base catastral alfanumérica y cartográfica del IGAC no se evidencia diferencia, registrando en ambos casos 0 ha + 4771 m^2. De igual manera, el área solicitada de acuerdo con el levantamiento planimétrico predial es de 0 ha + 4771 m^2, que es igual a lo reportado en los registros 1 y 2 del IGAC, lo que aunado a la reconstrucción del predio matriz permite inferir que esta solicitud corresponde con el predio de mayor extensión identificado con el folio de matrícula 355-50202 y número predial 73067000100000000801380000000000. A la fecha de elaboración del presente informe no se evidencian otras solicitudes sobre el predio de mayor extensión.

5.16.Incorporar datos del plano: No aplica.

6. ANÁLISIS DE DETERMINANTES Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

6.1. Análisis de Determinantes

6.1.1 Método de análisis: Indirecto

6.1.2 Descripción de métodos de análisis:

Se emplean las capas geográficas dispuestas por la Subdirección de Sistemas de Información de la ANT, con la información relacionada a las restricciones y condicionantes sobre la zona de interés.

En los procesos de formalización se tienen las siguientes restricciones y condicionantes: Ley 70 de 1993, Comunidad negra titulada, Resguardos indígenas constituidos (CPNC - decreto 2164/95 - Ley 160/94), Parque Natural Nacional (áreas naturales únicas, santuarios de fauna - RUNAP, santuarios de flora - RUNAP, santuarios de fauna y flora - RUNAP, vía parque – RUNAP), Parque natural regional, Reserva forestal protectora nacional, Reserva forestal protectora regional, Cuerpos de agua (laguna, ciénaga, drenaje doble, humedal), solicitudes URT (órdenes emitidas ingresadas al RTDAF, condicionante las solicitudes con sentencia o en trámite judicial), Declaratoria de ruta colectiva y cultivos ilícitos.

6.1.3 Área y % con restricción legal:

FUENTE	TIPO DE RESTRICCIÓN	(%) ÁREA
NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA

6.1.4 Descripción restricciones:

No aplica dado que, se trata de una solicitud NO procedente para continuar el proceso de formalización .

6.1.5 Área y % con condicionamiento:

FUENTE	TIPO DE CONDICIONANTE	(%) ÁREA
NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA

6.1.6 Descripciones de condicionantes:

No aplica dado que, se trata de una solicitud NO procedente para continuar el proceso de formalización.

6.1.7 Salidas gráficas:

No aplica dado que, se trata de una solicitud NO procedente para continuar el proceso de formalización.

6. ANALISIS DE DETERMINANTES Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

6.2. Análisis de Determinantes
6.1.1 Método de análisis: Elija un elemento.
6.1.2 Descripción de métodos de análisis:
6.1.8 Área y % con restricción legal:
6.1.9 Descripción restricciones: (tabla figuras y categorías)
6.1.10 Área y % con condicionamiento:
6.1.11 Descripciones de condicionantes: (tabla figuras y categorías)
6.1.12 Salidas gráficas:

6.3. Análisis de ordenamiento territorial
6.3.1. Clasificación suelo: Elija un elemento.
6.3.2. Si está delimitado en suelo de expansión urbana, hace parte del ámbito de un plan parcial adoptado: Elija un elemento.
6.2.2 El municipio actualmente adelanta un proceso de revisión y ajuste del plan de ordenamiento territorial: Elija un elemento.
6.2.3 Si adelanta un proceso de revisión y ajuste del POT, en qué etapa se encuentra: Elija un elemento.
6.2.4 Categoría del suelo rural: Elija un elemento.
6.2.5 Si es categoría de protección: Elija un elemento.
6.2.6 Si es desarrollo restringido: Elija un elemento.
6.2.7 Uso del suelo:Elija un elemento.
6.2.8 Salida gráfica (si la hay):
6.2.9 Fecha de la certificación uso del suelo municipal (DD/MM/AAAA): Haga clic aquí o pulse para escribir una fecha.
6.2.10 Concepto de uso autoridad ambiental (en caso de requerirse): Elija un elemento.
6.2.11 Fecha del concepto de la autoridad ambiental (DD/MM/AAAA):Haga clic aquí o pulse para escribir una fecha.
6.2.12 Clasificación riesgo no mitigable municipal y áreas destinadas a la prestación de servicios:
6.2.13 Fecha del concepto de la autoridad ambiental (DD/MM/AAAA):Haga clic aquí o pulse para escribir una fecha.

6.4. Concepto ambiental, de riesgo y sectorial y de ordenamiento territorial (alcance para grupos étnicos, formalización, acceso a tierras)

Se realiza el cruce espacial del polígono objeto de estudio con las capas de restricciones y condicionantes, donde NO se evidencia superposiciones totales o parciales que puedan afectar el proceso de formalización.

7. ANÁLISIS PRODUCTIVO AGROPECUARIO
(si la respuesta a los puntos 6.11 y 6.15 prohíben la actividad agropecuaria, pase al desarrollo del numeral 8)

7.1. Método de análisis: Elija un elemento.

7.2. Descripción métodos de análisis:

7.3. Condiciones climáticas y edáficas del predio:

7.4. Fuente de información Condiciones climáticas y edáficas:

7.5. Explotación/intervención agropecuaria: Tabla distribución coberturas

7.6. Fuente de información Explotación/intervención
7.7. Salida gráfica:
7.8. Referentes de aptitud agropecuaria:
7.9. Concepto aptitud agropecuaria:
7.10.El predio es ocupado por el(os) solicitantes: SI/NO/NA
7.11.Tiempo de Ocupación: Años /NA
7.12.La explotación es adelantada directamente por el peticionario: SI/NO/NA
7.13.Si la respuesta anterior es SI, explique:
7.14.Salida grafica
7.15.Condicionamientos al uso agropecuario (ej. deforestación):
7.16.¿Se evidencia cultivos de uso ilícito?: Elija un elemento.
7.17.Recomendaciones técnico-productivas: Elija un elemento.
7.18.Descripción recomendaciones:
7.19.Concepto productivo agropecuario:

8. CONCEPTO INTEGRAL
8.1. Análisis integral: El predio con dirección **LOS CEDRITOS** ubicado en la vereda PUEBLO NUEVO (catastral) / PUEBLO NUEVO (registral) zona rural del municipio de ATACO, departamento de TOLIMA, con una cabida de **0 ha + 4771 m^2,** que está identificado con un predio de mayor extensión con número predial **73067000100000000801380000000000** y folio de matrícula No. **355-50202**, NO es procedente técnicamente para continuar el proceso de formalización, debido a que la solicitante ya es titular del derecho real de dominio sobre el predio.
8.2. Ruta misional Definitiva ANT:
8.3. Área para adjudicar/titular/comprar/recibir en donación ha + m^2:
8.4. Régimen de UAF aplicable (solo rutas a las que aplica):Elija un elemento.
8.5. Rango de UAF aplicable (solo rutas a las que aplica):
8.6. Excepción a la UAF aplicable:
8.7. Condicionamientos para incluir en el acto administrativo:

9. CONCLUSIÓN FRENTE A LA RUTA
Conclusión: No Viable En tal sentido, la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras allegó la Resolución No 202322009433706 de fecha 9 de diciembre de 2023, mediante el cual concluye de manera objetiva y razonable NO INCLUIR a la señora HERMELINA TOVAR TAPIERO, identificada con cédula de ciudadanía No.52778978, en el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO) en la categoría de solicitante de ACCESO A TIERRA O FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD A TITULO ONEROSO. Lo anterior de conformidad con que, SI registra ser propietaria de predios rurales o urbanos, de acuerdo con la información dispuesta en el aplicativo Ventanilla Única de Registro (VUR) de la Superintendencia de Notariado y Registro y las bases de datos administradas por la Agencia Nacional de Tierras ANT.

En consecuencia, no se otorga viabilidad al trámite de la titulación de la posesión y saneamiento mediante el Procedimiento Único establecido en el Decreto Ley 902 de 2017.

De otra parte, es preciso resaltar que el derecho de propiedad permite a su titular ejercer la libre disposición del bien –dentro de los límites impuestos por el ordenamiento jurídico-, es un derecho real teniendo en cuenta que se trata de un poder jurídico que se tiene sobre una cosa y es un derecho irrevocable, en el sentido de reconocer que su extinción o transmisión depende por lo general de la propia voluntad del propietario.
Así las cosas, en el presente caso es preciso resaltar que una vez realizado el estudio del Folio de Matricula Inmobiliaria 355-50202, se observa que, pese a acreditarse la propiedad privada de acuerdo con las reglas establecidas en el artículo 48 de la Ley 160 de 1994, se evidencia que la solicitante ostenta la calidad de titular del derecho real dominio en el folio que se pretende formalizar, acto que se encuentra acreditado mediante la Resolución No. 2148 de adjudicación de un terreno baldío de INCODER a HERMELINA TOVAR TAPIERO y MISAEL BUSTOS TAPIERO de fecha 23 de noviembre de 2007.

10. CONTROL DE VERSIONES Y FIRMAS

Proyectó:	Ingeniero: Carlos A. Ojeda Abogado: Liliana Dizzett R.	Fecha:	16/04/2024 06/06/2024	Firma	
Revisó:	Ingeniero: Nubia A. Bohórquez Abogado:	Fecha:	22/04/2024	Firma	
Aprobó:	Ingeniero: Carlos H. Arias Abogado:	Fecha:	23/05/2024	Firma	

11. ANEXOS

TÉCNICOS:

• Elementos espaciales almacenados en formato GDB asociados al caso en estudio.

JURÍDICOS:

1. Copia simple de la tarjeta de identidad de INGRI DANEISY BUSTOS TOVAR.
2. Copia simple de la tarjeta de identidad de KAREN LISETH BUSTOS TOVAR.
3. Copia simple de la tarjeta de identidad de MAYRA AIDEE BUSTOS TOVAR.
4. Copia simple de Resolución No. 2148 de adjudicación de un terreno baldío de INCODER a HERMELINA TOVAR TAPIERO y MISAEL BUSTOS TAPIERO.
5. Copia simple de Escritura pública No. 97 la Notaria única de Ataco, de protocolización de resolución No. 2148 de adjudicación de un terreno baldío de INCODER a favor de MISAEL BUSTOS TAPIERO.
6. Copia simple de documento privado carta venta de lote denominado los cedritos de MISAEL BUSTOS TAPIERO en calidad de vendedor a HERMELINA TOVAR TAPIERO en calidad de comprador.
7. Formulario de inscripción de sujetos de ordenamiento 0268450 de fecha 15 de diciembre de 2022.
8. Consulta en la ventanilla única de registro -VUR- FMI.
9. Acta de Colindancia.
10. Declaración/ testimonio 1. JUAN NEPOMUCENO CARDOSO.
11. Declaración/ testimonio 2. ORLANDO QUIROGA REPIZO

INFORME PRELIMINAR

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO

1.1. Departamento: TOLIMA		
1.2. Municipio: ATACO	1.3. Corregimiento / Vereda: MESA DE POLE	
1.4. Fecha solicitud: 16/12/2022		
1.5. Predial o No QR asignado por el socio estratégico: 7306702195		
1.6. Número Formulario de caracterización para la formalización FCF: NO APLICA		
1.7. Expediente: 20232201069982127 35E		
1.8. Número Expediente: 0268532	1.9. Orfeo: NO APLICA	1.10.Rezago: NO APLICA

1.11.Ruta misional Preliminar ANT: Seleccione la opción
- a) Acceso a Tierras en Zonas Focalizadas: Elija un elemento.
- b) Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión Elija un elemento.
- c) Dirección de Acceso a Tierras (SAE, COMPRA, ADJUDICACIONES)
- d) Seguridad Jurídica: Elija un elemento.
- e) Administración de Tierras de la Nación: Elija un elemento.

1.12.Nombre del caso: NO APLICA

1.13.Antecedentes del proceso: NO APLICA

1.14.Proceso de adjudicación corresponde: (DIRECTA, RECONOCIMIENTO DE DERECHOS O ASIGNACIÓN DE DERECHOS)

1.15.Régimen de escogencia aplicable:
El régimen sustancial más favorable para el beneficiario, de conformidad con los dispuesto al artículo 27 del Decreto Ley 902 de 2017 corresponde al contenido en el/la: Ley 160 de 1994 / Decreto Ley 902 de 2017.

2. INFORMACIÓN DEL SUJETO ASPIRANTE

2.1. Método de verificación: Directo

2.2. Descripción del caso: Formalización de la propiedad privada rural.

2.3. Descripción métodos de análisis:

A partir de la intervención en territorio o dispuesta por un gestor catastral, relacionando la documentación preliminar del solicitante interesado en participar de la formalización de su posesión. Por lo anterior suministró información básica como insumo para su identificación personal, la localización del terreno objeto de formalización y la relación con el predio.

En la solicitud 0268532 se tiene información suscrita y consistente en declaraciones testimoniales, acta de colindancia recogida en campo, cédula de ciudadanía del solicitante y formulario de inscripción.

2.4. Nombre Sujeto Aspirante / Entidad solicitante EDP: WILLER REYES MURCIA
ANGELICA NOSCUE ASCUE

2.5. Sujeto aspirante (hombre-mujer): HOMBRE/ MUJER	
2.6. Nombre cónyuge o compañero (a) permanente: Unión libre	
2.7. Tipo de identificación: Cédula de Ciudadanía	2.8. No. Documento: 5853925 1135939237
2.9. ¿Es jefe de Hogar? Si	2.10.Víctima del conflicto armado No
2.11.Estado civil: unión libre	2.12.Tipo de tenencia frente al predio analizado: Poseedor
2.13.Tiempo de tenencia (meses y años): Mas de 10 años	2.14.¿El solicitante reside en el predio?: Si
2.15.En el predio reside persona distinta del solicitante: No	2.16.¿Quién?: N/A
2.17.¿El solicitante explota el predio directamente?: si	
2.18.Descripción de explotación por terceros: N/A	

3. ANÁLISIS CATASTRAL Y REGISTRAL		
3.1. Id. Predial No QR asignado por el socio estratégico: ID Predial: 730670002000000090056000000000 QR: 7306702195		
3.2. FMI objeto de estudio: 355-9515		
3.3. Estado del FMI: ACTIVO		
3.4. Tipo de predio en FMI: Rural	3.5. Fecha de Apertura del folio (DD/MM/AAAA): 19/05/1987	
3.6. Departamento: ATACO	3.7. Municipio: ATACO	3.8. Vereda: POLE
3.9. Ubicación: (rural disperso): SI	3.10.Centro poblado: NO	
3.11.FMI Matriz: NO REGISTRA.		
3.12.FMI Derivados o segregados: NO REGISTRA.		
3.13.Quién registra como propietario en FMI (si aplica): RUFINO SERRANO		
3.14.Referencia Catastral en FMI (actual –30 dígitos-y anterior –20 dígitos-): NO REGISTRA.		
3.15.Dirección o nombre del predio en FMI: PREDIO EL JARDÍN		
3.16.Área de terreno en FMI: 6.480 M2	3.17.Cabida y linderos consignados en SNR: (CON BASE EN LAS SIGUIENTES MATRICULAS CUANDO HAY INTEGRACIÓN MAT. N. 200 TOMO 1/73 ATACO) FINCA DENOMINADA "EL JARDÍN", UBICADO EN LA VEREDA DE POLE, MUNICIPIO DE ATACO, CON UNA EXTENSIÓN DE 6.480 M2. DETERMINADO POR LOS	

	SIGUIENTES LINDEROS: - PUNTO DE PARTIDA. - SE TOMO COMO PUNTO DE PARTIDA EL 1 B. SITUADO AL SUR, EN LA CONCURRENCIA DE LAS COLINDANCIAS DE ORILLA Y CALLEJÓN JOSÉ EL CARMEN TRUJILLO Y EL PETICIONARIO COLINDA ASÍ: ESTE CON JOSÉ DEL CARMEN TRUJILLO DEL 1 -8 AL 2A., AL 3 EN 30 M., NOROESTE, CON ZONA QUEBRADA LA PIOJA DEL 3 AL 5., EN 71 M., CON DOLORES QUINTERO OSPINA DEL 6 AL 5., EN 70 M. SURESTE CON CALLEJÓN DEL 6 AL 1-8 PUNTO DE PARTIDA EN 108 M. Y ENCIERRA". -

3.18.Número Predial Nacional del predio objeto de estudio: 73067000200000009005600000000
3.19.Quién registra como Propietario/Titular según catastro: RUFINO SERRANO.
3.20.Dirección o nombre del predio según catastro: PREDIO EL JARDÍN.
3.21.Área de terreno catastral (R1 R2): 0 ha + 7702 m^2
3.22.Destino económico catastral (R1 R2): AGRÍCOLA
3.23.Unidades Habitacionales: 0
3.24.Análisis de Información Comunitaria: NO APLICA.

4. ANÁLISIS JURÍDICO
4.1. Documento o acto jurídico de FMI: Despacho telegráfico
4.2. Fecha de documento de apertura de FMI (DD/MM/AAAA): 19/05/1987
4.3. Medidas cautelares, gravámenes y limitaciones: N/A
4.4. Salvedades y correcciones en las anotaciones: N/A
4.5. Fecha de consulta VUR (DD/MM/AAAA): 12/06/2024
4.6. Complementaciones: N/A
4.7. Naturaleza Jurídica del predio: Predio Privado
4.8. Vínculo jurídico y datos característicos e identificadores de la persona (s) interesada (s) en el inmueble rural: **a) Poseedor (es):** b) Propietario(s): c) Ocupante (s): d) Ocupante (s) FNA:
4.9. OposicionesN/A
4.9.1. Se presentó oposición: NO
4.9.2. Nombre del opositor:N/A
4.9.3. Fundamentos de la oposición:N/A
4.9.4. Pruebas aportadas y/o practicadas:N/A
4.9.5. Decisión:N/A
4.10.Concepto jurídico del estudio: Dominios: Privada Descripción del caso: Para el caso particular se evidencia que el predio objeto del procedimiento se encuentra vinculado al folio de matrícula inmobiliaria No. 355-9515, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral, el cual fue abierto el 19 de mayo

de 1987, el estado del folio es activo, clasifica el predio como rural, no cuenta con folio matriz, no registra folios derivados, no registra anotaciones, no registra comentario en su complementación.

Del análisis del citado folio No. 355-9515, se logra determinar en la anotación primera de fecha 12 de septiembre de 1973, el registro de una Resolución de Adjudicación de bien baldío No 01369 del 5 de abril de 1973 expedida por el INCORA DE IBAGUE a favor de RUFINO SERRANO con código registral No. 170.

Por lo anteriormente expuesto, se evidencia que existe un título originario expedido por el Estado que no ha perdido su eficacia legal, con lo que se configura la primera regla para la acreditación de la propiedad y, por ende, la naturaleza jurídica del presente predio es privada.

4.11.Naturaleza jurídica del predio de acuerdo con estudio de títulos y/o FMI: privado

4.12.Relación jurídica del ocupante con el predio: Poseedor

5. ANÁLISIS TOPOGRÁFICO

5.1. Método de levantamiento: Directo

5.2. Descripción métodos de análisis:
Se valida la presencia de condicionantes y restricciones sobre el predio catastral asociado a la solicitud.
Se identifica el predio sobre la base catastral del IGAC en oficina y en campo.
Se efectúa la visita a campo para validar la forma, área y linderos del terreno objeto de solicitud.
Recolección de la documentación (acta de colindancia, testimonios y demás insumos probatorios).

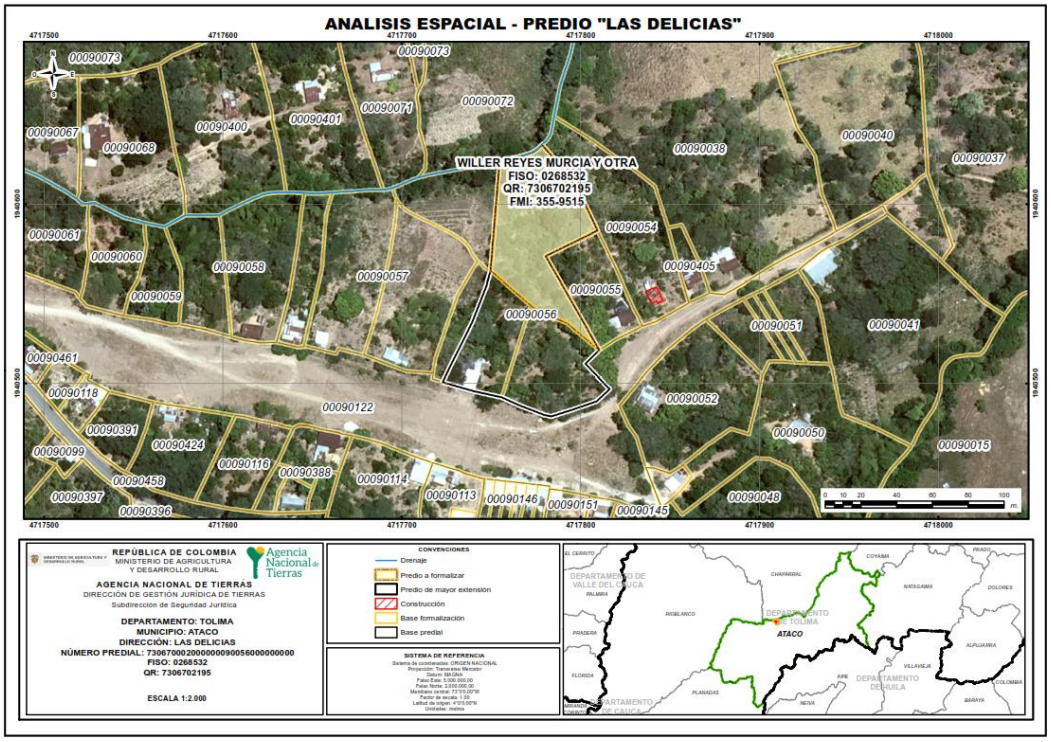
5.3. Área de terreno catastral (R1 R2) ha + m^2: 0 ha + 7702 m^2.	5.4. Área Geométrica (Polígono Catastral) ha + m^2: 0 ha + 7702 m^2.
5.5. Área Construida (R1 R2) ha + m^2: 0,0 m^2	
5.6. Fecha de consulta fuente catastral (DD/MM/AAAA): 12/05/2024	5.7. ¿Coincide con el área registral?: No

5.8. Diferencia entre área catastral vs. área registral: Exceso

5.9. Área Terreno Levantamiento ha + m^2: 0 ha + 3628 m^2.

5.10.Área total Construida Levantamiento m^2: 0,0 m^2

5.11.Salidas gráficas:



5.12.Contrastación de información de áreas, linderos y colindantes: (tablas de fuentes y áreas, colindantes)

FUENTE	DATO DE ÁREA
Área de Terreno en FMI (Cabida y linderos FMI 355-9515)	6.480 M2.
Área de Terreno (R1 R2):	0 ha + 7702 m^2
Área de Terreno (Polígono Catastral):	0 ha + 7702 m^2
Área Terreno LPP Solicitud (Met. Directo):	0 ha + 3628 m^2
Área del predio de mayor extensión (Met. Combinado):	0 ha + 7702 m^2

DATOS GENERALES

Departamento:73-TOLIMA

Municipio:067-ATACO

Dirección:PREDIO EL JARDIN

Número Predial Nacional:00-02-00-00-0009-0056-0-00-00-0000

Número Predial:

Destino Económico: L - Agricola

Matrícula Inmobiliaria: 355-9515

Área Terreno: 7702.0m^2

Área Construida: 0.0m^2

Avalúo: $ 291,336,000

Propietarios

Tipo Documento	Número Documento:	Nombre
CÉDULA DE CIUDADANÍA	2252962	RUFINO SERRANO

Terrrenos

Zona Física	Zona Geoeconómica	Área
001	001	7702.0m^2

Construcciones

Habitaciones	Banos	Locales	Pisos	Uso	Puntaje	Área

Corresponde a la consulta en el Portal de Trámites y servicios del IGAC del predio con número predial 73067000200000090056000000000
Enlace: https://tramites.igac.gov.co/geltramitesyservicios/consultaInfoCatastral/consultaInfoCat.seam

DATOS GENERALES

Departamento:73-TOLIMA

Municipio:067-ATACO

Dirección:LAS DELICIAS

Número Predial Nacional:00-02-00-00-0009-0163-2-00-00-0000

Número Predial:

Destino Económico: L - Agricola

Matrícula Inmobiliaria:

Área Terreno: 3629.0m^2

Área Construida: 0.0m^2

Avalúo: $ 137,255,000

Propietarios

Tipo Documento	Número Documento:	Nombre
CÉDULA DE CIUDADANÍA	1135939237	ANGELICA NOSCUE ASCUE
CÉDULA DE CIUDADANÍA	5853925	WILLER REYES MURCIA

Terrrenos

Zona Física	Zona Geoeconómica	Área
001	001	3629.0m^2

Construcciones

Habitaciones	Banos	Locales	Pisos	Uso	Puntaje	Área

Corresponde a la consulta en el Portal de Trámites y servicios del IGAC del predio con número predial 73067000200000090163200000000
Enlace: https://tramites.igac.gov.co/geltramitesyservicios/consultaInfoCatastral/consultaInfoCat.seam

5.13.Redacción técnica de linderos:

DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS PREDIO A FORMALIZAR

Cabida y linderos obtenidos en campo: El inmueble denominado **LAS DELICIAS** con un área de **0 ha + 3628 m^2** según levantamiento planimétrico predial, que forma parte de un predio de mayor extensión con folio 355-9515, asociado al número predial 73067000200000090056000000000, con dirección catastral **PREDIO EL JARDÍN** y dirección en folio **PREDIO EL JARDÍN**, presenta los siguientes linderos, referidos al sistema de referencia oficial Magna Sirgas con origen Nacional:

Colindantes:

NORTE: NURI OVIEDO ROJAS (QDA. AL MEDIO).
ESTE: MARLENY OVIEDO ROJAS, WILLER REYES MURCIA Y OTRA.
SUR: LUIS ALONSO GARZON, MARINA GARZON DE TRUJILLO.
OESTE: WILLER REYES MURCIA Y OTRA.

PUNTO DE PARTIDA: Se tomó como punto de partida el 01 con coordenadas planas X=4717754,70 m y Y=1940624,33 m ubicado en la parte noroccidental del predio, donde concurren las colindancias de: NURI OVIEDO ROJAS (QDA. AL MEDIO) predio con número predial nacional 730670002000000090072000000000, WILLER REYES MURCIA Y OTRA, predio con número predial nacional 730670002000000090057000000000 y el predio objeto de estudio.

NORTE: Del punto de partida 01 se continúa en dirección noreste en línea irregular y en una distancia de 25,8 m, hasta encontrar el punto 02 con coordenadas planas X=4717778,45 m y Y=1940633,32 m, colindando con NURI OVIEDO ROJAS (QDA. AL MEDIO), predio con número predial nacional 730670002000000090072000000000.

ESTE: Del punto 02 se continúa en dirección sureste en línea irregular y en una distancia de 57,4 m, hasta encontrar el punto 03 con coordenadas planas X=4717809,48 m y Y=1940585,47 m, colindando con MARLENY OVIEDO ROJAS, predio con número predial nacional 730670002000000090054000000000. Se continua del punto 03 en dirección sur en línea quebrada y en una distancia de 92,7 m, hasta encontrar el punto 04 con coordenadas planas X=4717810,45 m y Y=1940518,77 m, colindando con WILLER REYES MURCIA Y OTRA, predio con número predial nacional 730670002000000090055000000000.

SUR: Del punto 04 se continúa en dirección noroeste en línea quebrada y en una distancia de 45,3 m, hasta encontrar el punto 05 con coordenadas planas X=4717772,70 m y Y=1940543,08 m, colindando con LUIS ALONSO GARZON, predio con número predial nacional 730670002000000090056000000000. Se continua del punto 05 en dirección noroeste en línea recta y en una distancia de 30,3 m, hasta encontrar el punto 06 con coordenadas planas X=4717749,65 m y Y=1940562,84 m, colindando con MARINA GARZON DE TRUJILLO, predio con número predial nacional 730670002000000090056000000000.

OESTE: Del punto 06 se continúa en dirección noreste en línea recta y en una distancia de 61,6 m, hasta encontrar el punto 01 con coordenadas planas X=4717754,70 m y Y=1940624,33 m, colindando con WILLER REYES MURCIA Y OTRA, predio con número predial nacional 730670002000000090057000000000 y encierra.

DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS POLÍGONOS DE AFECTACIÓN PARCIAL

No aplica para este caso.

DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS PREDIO DE MAYOR EXTENSIÓN

El inmueble denominado **PREDIO EL JARDIN,** identificado con el número predial **730670002000000090056000000000**, cuyo folio de matrícula es el **355-9515**, registra un área de terreno de 6.480 M2. que una vez validada y actualizada por el método combinado, genera un globo de terreno con un área total de **0 ha + 7702 m²,** presentando los siguientes linderos referidos al sistema de referencia oficial Magna Sirgas con origen Nacional:

COLINDA ASÍ:

PUNTO DE PARTIDA: Se tomó como punto de partida el 01 con coordenadas planas X=4717754,70 m y Y=1940624,33 m, ubicado en la parte noroccidental del predio, donde concurren las colindancias de los predios con numero predial: 730670002000000090072000000000 con dirección PREDIO EL DIOMATE, FMI asociado 355-19967 a nombre de ANCIZAR MÉNDEZ VÉLEZ, 730670002000000090057000000000 con dirección PREDIO LAS BRISAS, FMI asociado 355-20175 a nombre de DOLORES QUINTERO VIUDA DE ROJAS y el predio en mención.

NORTE: Del punto 01 se continua en dirección noreste en línea irregular y en una distancia de 25,8 m hasta encontrar el punto 02 con coordenadas planas X=4717778,45 m y Y=1940633,32 m, colindando con el predio con número predial: 730670002000000090072000000000 con dirección PREDIO EL DIOMATE, FMI asociado 355-19967 a nombre de ANCIZAR MÉNDEZ VÉLEZ.

ESTE: Del punto 02 se continua en dirección sureste en línea quebrada y en una distancia de 150,1 m hasta encontrar el punto 03 con coordenadas planas X=4717810,45 m y Y=1940518,77 m, colindando con los predios con número predial: 73067000200000009005400000000 con dirección PREDIO LOS MANGOS, FMI asociado 355-9236 a nombre de JUAN DE LA CRUZ OVIEDO MÉNDEZ, 73067000200000009005500000000 con dirección LOTE URBANO LAS DELICIAS, FMI asociado 355-28570 a nombre de JOSÉ DEL CARMEN TRUJILLO.

SUR: Del punto 03 se continua en dirección suroeste en línea quebrada y en una distancia de 131 m hasta encontrar el punto 04 con coordenadas planas X=4717722,93 m y Y=1940500,78 m, colindando con el predio con número predial: 73067000200000009012200000000 con dirección PISTA ATERRIZAJE VEREDA MESA DE PO, sin FMI asociado a nombre de LA NACIÓN.

OESTE: Del punto 04 se continua en dirección noreste en línea quebrada y en una distancia de 129,4 m hasta encontrar el punto 01 con coordenadas planas X=4717754,7 m y Y=1940624,33 m, colindando con el predio con número predial: 73067000200000009005700000000 con dirección PREDIO LAS BRISAS, FMI asociado 355-20175 a nombre de DOLORES QUINTERO VIUDA DE ROJAS y encierra.

5.14.Fuentes de información empleadas:

- Base predial suministrada por el operador USAID.
- Matriz DTJ del municipio de ATACO (DTJ-230127_DTJ_MESA_DE_POLE).
- Plano levantamiento INCORA No. B. 108-319. (Finca 17- EL JARDÍN).
- Ortofoto disponible sobre el municipio de ATACO.
- Consulta VUR sobre el folio: 355-9515.
- Consulta R1R2 sobre los números prediales: 73067000200000009005600000000, 73067000200000009016320000000.
- Acta de colindancia tomada SIN FECHA.
- Documento con la declaración de testigos como testimonios de posesión tomados el 16/12/2022.
- Contrato de promesa de compraventa de posesión del 25 de abril del 2014.

5.15. Concepto catastral:

CONCEPTO 1: La solicitud recae sobre el predio identificado como PREDIO EL JARDÍN a nombre del señor RUFINO SERRANO, el cual está formado catastralmente con el número predial 73067000200000009005600000000 y se asocia con el folio de matrícula inmobiliaria 355-9515, según base alfanumerica del IGAC.

El área de terreno del predio de la solicitud es calculada mediante levantamiento planímetro predial con método directo y corresponde a **0 ha + 9515 m^2.**

CONCEPTO 2: Verificada la consistencia de la información espacial confrontada con la base cartográfica y alfanumérica (R1/R2) del IGAC y la ortofoto disponible para el Municipio de ATACO se determinó que el predio de la solicitud recae espacialmente sobre el predio de mayor extensión, identificado con número predial 73067000200000009005600000000 y folio de matrícula 355-9515. Al revisar la geometría de los polígonos, se observa que el polígono coincide su forma y posición con la ortofoto, de igual forma, se evidencia que corresponde con la solicitud objeto estudio y el predio de mayor extensión con el Plano de levantamiento INCORA No. B. 108-319. (Finca 17- EL JARDÍN), fecha de cargue 8 de mayo de 1971.

Luego de consultar el número de cédula del solicitante en la base de datos alfanumérica del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, se identifica que este asocia el número predial 73067000200000009016320000000, el cual corresponde al predio catastral informal de la presente solicitud; no obstante, el componente espacial o polígono catastral sigue asociando el número predial 73067000200000009005600000000. Lo anterior surge de los procesos catastrales posteriores a la intervención del barrido predial en el municipio de ATACO, en el departamento de TOLIMA.

CONCEPTO 3: Analizado el folio de matrícula 355-9515 asociado al predio identificado con número predial 73067000200000009005600000000, se determina que este se encuentra ACTIVO, no registra folio matriz, ni folios derivados, reporta un área de terreno de “6.480 M2.” y no asocia referencia catastral. El folio se apertura con la adjudicación de baldíos a favor de SERRANO RUFINO, según Resolución INCORA 01369 del 5 de abril de 1973.

La solicitud del predio objeto de estudio, se encuentra a nombre de ANGELICA NOSCUE ASCUE y WILLER REYES MURCIA, quienes según los testimonios lo obtienen, el 25 de abril de 2014, por contrato de compraventa de posesión a LEONOR CHAVARRIA GUTIÉRREZ, quien viene ejerciendo la posesión hace 15 años; es importante anotar que la identificación jurídica y los linderos relacionados en el documento privado no corresponden con el folio en estudio. De acuerdo con lo anterior, no se evidencia que existe relación directa entre los solicitantes y el folio relacionado, sin embargo, sus colindantes y vecinos los reconocen como propietarios de

este, tal como los reflejan las pruebas que conforman el expediente en el Sistema Integrado de Tierras y lo informado por el operador USAID, en la matriz DTJ (230127_DTJ_MESA_DE_POLE).

CONCEPTO 4: Revisadas las áreas de la base catastral alfanumérica (0 ha + 7702 m^2) y cartográfica del IGAC (0 ha + 7702 m^2), se evidencia diferencia comparada con el área registral (6480 M2.), sin embargo, el área solicitada de acuerdo con el levantamiento planimétrico predial es de 0 ha + 3628 m^2, que es menor a lo reportado en los registros 1 y 2 del IGAC. Con base en el análisis jurídico y catastral se puede concluir que **esta solicitud es de tipo parcial** respecto del predio identificado con el número predial 73067000200000009005600000000 y folio de matrícula 355-9515. Es importante acotar que la diferencia entre las áreas de las fuentes oficiales puede estar asociada a los diversos métodos e instrumentos de medición.

Para la determinación del predio de mayor extensión, se realizó la identificación y análisis de los linderos jurídicos y físicos presentados en el Plano de levantamiento INCORA No. B. 108-319. (Finca 17- EL JARDÍN) con fecha de cargue 8 de mayo de 1971, de igual forma se verifico las diferentes fuentes de información tales como: los documentos suministrados por el solicitante (Contrato de promesa de compraventa de posesión del 25 de abril del 2014), el levantamiento predial de la solicitud efectuada en campo, la información Catastral cartográfica y alfanumérica, lo identificado en la Ventanilla Única de Registro- VUR en el FMI 355-9515, el acta de colindancia levantada en campo y lo evidenciado en la ortofoto del municipio, de lo cual se concluye que el predio de mayor extensión se encuentra conformado por los LPP con QR: 7306702195, 7306709386 y 7306755606, con área de terreno de 0 ha + 7702 m^2.

5.16.Incorporar datos del plano: Se anexa plano al presente expediente.

6. ANÁLISIS DE DETERMINANTES Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

6.1. Análisis de Determinantes

6.1.1 Método de análisis: Indirecto

6.1.2 Descripción de métodos de análisis:

Se emplean las capas geográficas dispuestas por la Subdirección de Sistemas de Información de la ANT, con la información relacionada a las restricciones y condicionantes sobre la zona de interés.

En los procesos de formalización se tienen las siguientes restricciones y condicionantes: Ley 70 de 1993, Comunidad negra titulada, Resguardos indígenas constituidos (CPNC - decreto 2164/95 - Ley 160/94), Parque Natural Nacional (áreas naturales únicas, santuarios de fauna - RUNAP, santuarios de flora - RUNAP, santuarios de fauna y flora - RUNAP, vía parque – RUNAP), Parque natural regional, Reserva forestal protectora nacional, Reserva forestal protectora regional, Cuerpos de agua (laguna, ciénaga, drenaje doble, humedal), solicitudes URT (órdenes emitidas ingresadas al RTDAF, condicionante las solicitudes con sentencia o en trámite judicial), Declaratoria de ruta colectiva y cultivos ilícitos.

6.1.3 Área y % con restricción legal:

FUENTE	TIPO DE RESTRICCIÓN	(%) ÁREA
NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA

6.1.4 Descripción restricciones:

Se realiza el cruce espacial del polígono objeto de estudio con las capas de restricciones, donde NO se evidencia superposiciones totales o parciales que puedan afectar el proceso de formalización.

6.1.5 Área y % con condicionamiento:

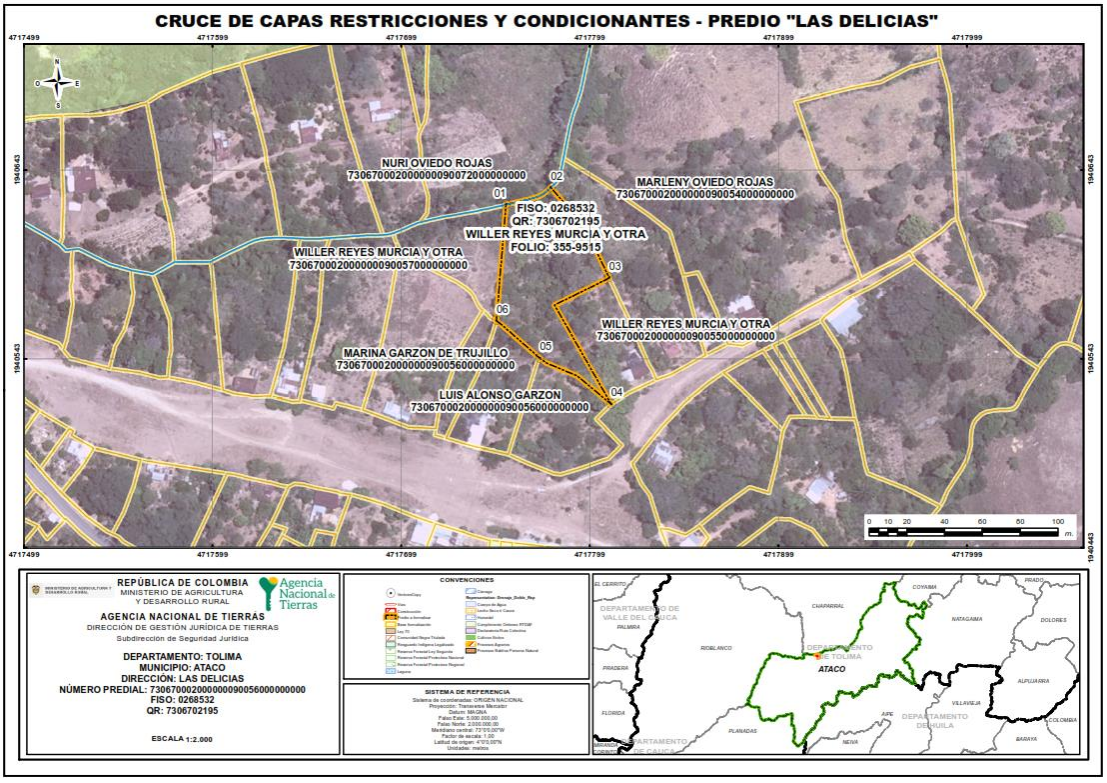
FUENTE	TIPO DE RESTRICCIÓN	(%) ÁREA

ANT	DECLARATORIA RUTA COLECTIVA	100

6.1.6 Descripciones de condicionantes:

Se realiza el cruce espacial del polígono objeto de estudio con las capas de condicionantes, donde se evidencia superposición total con la capa de Declaratoria Ruta Colectiva, informada por la ANT de acuerdo con lo dispuesto por la URT, sin embargo, el folio afectado (355-28570) no registra actuaciones al respecto, no viéndose afectado el proceso de formalización

6.1.7 Salidas gráficas:



6.2. Análisis de ordenamiento territorial

6.2.1. Clasificación suelo: Elija un elemento.
6.2.2. Si está delimitado en suelo de expansión urbana, hace parte del ámbito de un plan parcial adoptado: Elija un elemento.
6.2.2 El municipio actualmente adelanta un proceso de revisión y ajuste del plan de ordenamiento territorial: Elija un elemento.
6.2.3 Si adelanta un proceso de revisión y ajuste del POT, en qué etapa se encuentra: Elija un elemento.
6.2.4 Categoría del suelo rural: Elija un elemento.
6.2.5 Si es categoría de protección: Elija un elemento.
6.2.6 Si es desarrollo restringido: Elija un elemento.
6.2.7 Uso del suelo:Elija un elemento.
6.2.8 Salida gráfica (si la hay):
6.2.9 Fecha de la certificación uso del suelo municipal (DD/MM/AAAA): Haga clic aquí o pulse para escribir una fecha.
6.2.10 Concepto de uso autoridad ambiental (en caso de requerirse): Elija un elemento.
6.2.11 Fecha del concepto de la autoridad ambiental (DD/MM/AAAA):Haga clic aquí o pulse para escribir una fecha.
6.2.12 Clasificación riesgo no mitigable municipal y áreas destinadas a la prestación de servicios:
6.2.13 Fecha del concepto de la autoridad ambiental (DD/MM/AAAA):Haga clic aquí o pulse para escribir una fecha.

6.3. Concepto ambiental, de riesgo y sectorial y de ordenamiento territorial (alcance para grupos étnicos, formalización, acceso a tierras) Se realiza el cruce espacial del polígono objeto de estudio con las capas de restricciones y condicionantes, donde NO se evidencia superposiciones totales o parciales que puedan afectar el proceso de formalización.

7. ANÁLISIS PRODUCTIVO AGROPECUARIO (si la respuesta a los puntos 6.11 y 6.15 prohíben la actividad agropecuaria, pase al desarrollo del numeral 8)
7.1. Método de análisis: Elija un elemento.
7.2. Descripción métodos de análisis:
7.3. Condiciones climáticas y edáficas del predio:
7.4. Fuente de información Condiciones climáticas y edáficas:
7.5. Explotación/intervención agropecuaria: Tabla distribución coberturas
7.6. Fuente de información Explotación/intervención
7.7. Salida gráfica:
7.8. Referentes de aptitud agropecuaria:
7.9. Concepto aptitud agropecuaria:
7.10. El predio es ocupado por el(os) solicitantes: SI/NO/NA
7.11. Tiempo de Ocupación: Años /NA
7.12. La explotación es adelantada directamente por el peticionario: SI/NO/NA
7.13. Si la respuesta anterior es SI, explique:
7.14. Salida grafica
7.15. Condicionamientos al uso agropecuario (ej. deforestación):
7.16. ¿Se evidencia cultivos de uso ilícito?: Elija un elemento.
7.17. Recomendaciones técnico-productivas: Elija un elemento.
7.18. Descripción recomendaciones:
7.19. Concepto productivo agropecuario:

8. CONCEPTO INTEGRAL

8.1. Análisis integral:

El predio con dirección **LAS DELICIAS** ubicado en la vereda MESA DE POLE (catastral) / POLE (registral) zona rural del municipio de ATACO, departamento de TOLIMA, con una cabida de **0 ha + 3628 m², ** que hace parte de un predio de mayor extensión con número predial 73067000200000009005600000000 y folio de matrícula No 355-9515, es procedente técnicamente para continuar el proceso de formalización.

Teniendo en cuenta el artículo 2.2.2.2.22 del Decreto 148 de 2020, la ANT en ejercicio de sus funciones especiales como ordenador social de la propiedad rural (OSPR), sumado a la resolución conjunta 1101 IGAC 11344 SNR, se ha determinado que el predio con Folio de Matrícula Inmobiliaria No.355-9515, denominado registralmente como PREDIO EL JARDÍN, e identificado catastralmente con el número predial 73067000200000009005600000000, le corresponde un área actual de 0 ha + 7702 m², según LPP, que confrontada con el folio de matrícula 0 ha + 6480 m², presenta una diferencia de 0 ha + 1222 m² , la cual excede el rango establecido en el Artículo 15 de la mencionada Resolución (9%); y por lo tanto, este debe ser objeto de **RECTIFICACIÓN.**

Teniendo en cuenta que el presente caso corresponde a un paquete de solicitudes asociadas al folio de matrícula **355-9515**, y que, no hay certeza del turno con él cual se cause el ajuste de área solicitado, se solicita a la ORIP, aplicar la Circular 837 de 15 de diciembre de 2020, Parágrafo 1.

8.2. Ruta misional Definitiva ANT:

8.3. Área para adjudicar/titular/comprar/recibir en donación ha + m^2: **0 ha + 3628 m²**

8.4. Régimen de UAF aplicable (solo rutas a las que aplica):Elija un elemento.

8.5. Rango de UAF aplicable (solo rutas a las que aplica):

8.6. Excepción a la UAF aplicable:

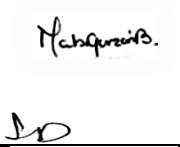
8.7. Condicionamientos para incluir en el acto administrativo:

9. CONCLUSIÓN FRENTE A LA RUTA

Conclusión: Viable
De tal forma, se acredita que el predio objeto de formalización denominado **"**LAS DELICIAS", Conforme a lo anterior, es de naturaleza privada.

En consecuencia, se dará inicio al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición referido en el Decreto Ley 902 de 2017, tendiente a determinar si procede la solicitud de formalización de WILLER REYES MURCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 5853925 y ANGELICA NOSCUE ASCUE, identificada con cédula de ciudadanía No. 1135939237.

10. CONTROL DE VERSIONES Y FIRMAS

Proyectó:	Ingeniero: Martha Bibiana Garzón Barrera Abogado: Liliana Dizzett R.	Fecha:	12/05/2024 12706/2024	Firma	
Revisó:	Ingeniero: Daniel Francisco Luna Delgado Abogado:	Fecha:	15/05/2024	Firma	
Aprobó:	Ingeniero: Carlos Humberto Arias Duarte	Fecha:	15/05/2024	Firma	

	Abogado:				

11. ANEXOS

TÉCNICOS:

• Plano para la formalización del caso en estudio.
• Elementos espaciales almacenados en formato GDB asociados al caso en estudio.

JURÍDICOS:

1. Copia simple de la cédula de ciudadanía de WILLER REYES MURCIA.
2. Copia simple de la cédula de ciudadanía de ANGELICA NOSCUE ASCUE.
3. Copia simple de la escritura pública No. 1757 de la Notaria Única del Círculo de Chaparral de venta real del predio denominado LAS DELICIAS de EULOGIO ROJAS LARA en calidad de vendedor a JOSE DE JESUS CARDENAS SERRANO, en calidad de comprador.
4. Copia simple de contrato de compraventa de posesión del del predio denominado LAS DELICIAS, de LEONOR CHAVARRIA GUTIERREZ, en calidad de vendedor a WILLER REYES MURCIA, en calidad de comprador.
5. Copia simple de oficio No. 055, suscrito por el Juzgado Civil Municipal, solicitud a la Oficina de registro e instrumentos públicos ordenando expedir el certificado de libertad y tradición del inmueble denominado EL JARDIN y respuesta (certificado 002/83)
6. Certificado de uso del suelo suscrito por la Oficina de Planeación del municipio de Ataco-Tolima.
7. Medio de prueba documental: Formulario de inscripción de sujetos de ordenamiento No. 0268532 de fecha 16 de diciembre de 2022.
8. Medio de prueba documental: Consulta a la ventanilla única de registro -VUR- FMI 355-9515 de fecha 12 de junio de 2024.
9. Medio de prueba documental: Plano Predial correspondiente al predio objeto de formalización de fecha 12 de mayo de 2024.
10. Medio de prueba documental: Acta de Colindancia correspondiente al predio objeto de formalización de fecha 9 de mayo de 2023.
11. Medio de prueba documental: Croquis de campo correspondiente al predio objeto de formalización de fecha 15 de junio de 2022.
12. Medio de prueba testimonial: Declaración/ testimonio 1. JOSE HEBER CONDE RAMIREZ.
13. Medio de prueba testimonial: Declaración/ testimonio 2. WALTIÑO YOSSA ROJAS.

INFORME PRELIMINAR

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO

1.1. Departamento: TOLIMA		
1.2. Municipio: (focalizado/no focalizado): ATACO	1.3. Corregimiento / Vereda: MESA DE POLE	
1.4. Fecha solicitud: 16/12/2022		
1.5. Predial o No QR asignado por el socio estratégico: 7306758225		
1.6. Número Formulario de caracterización para la formalización FCF: NO APLICA		
1.7. Expediente: 20232201069982129 93E		
1.8. Número Expediente: 0268534	1.9. Orfeo: NO APLICA	1.10.Rezago: NO APLICA

1.11.Ruta misional Preliminar ANT: Seleccione la opción
- a) Acceso a Tierras en Zonas Focalizadas: Elija un elemento.
- b) Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión Elija un elemento.
- c) Dirección de Acceso a Tierras (SAE, COMPRA, ADJUDICACIONES)
- d) Seguridad Jurídica: Elija un elemento.
- e) Administración de Tierras de la Nación: Elija un elemento.

1.12.Nombre del caso: NO APLICA

1.13.Antecedentes del proceso: NO APLICA

1.14.Proceso de adjudicación corresponde: (DIRECTA, RECONOCIMIENTO DE DERECHOS O ASIGNACIÓN DE DERECHOS)

1.15.Régimen de escogencia aplicable:
El régimen sustancial más favorable para el beneficiario, de conformidad con los dispuesto al artículo 27 del Decreto Ley 902 de 2017 corresponde al contenido en el/la: Ley 160 de 1994 / Decreto Ley 902 de 2017.

2. INFORMACIÓN DEL SUJETO ASPIRANTE

2.1. Método de verificación: Directo

2.2. Descripción del caso: Formalización de la propiedad privada rural.

2.3. Descripción métodos de análisis:

A partir de la intervención en territorio o dispuesta por un gestor catastral, relacionando la documentación preliminar del solicitante interesado en participar de la formalización de su posesión. Por lo anterior suministró información básica como insumo para su identificación personal, la localización del terreno objeto de formalización y la relación con el predio.

En la solicitud 0268534 se tiene información suscrita y consistente en declaraciones testimoniales, acta de colindancia recogida en campo, cédula de ciudadanía del solicitante y formulario de inscripción.

2.4. Nombre Sujeto Aspirante / Entidad solicitante EDP: WILLER REYES MURCIA
ANGELICA NOSCUE ASCUE

2.5. Sujeto aspirante (hombre-mujer): HOMBRE/ MUJER	
2.6. Nombre cónyuge o compañero (a) permanente:	
2.7. Tipo de identificación: Cédula de Ciudadanía	2.8. No. Documento: 5853925 1135939237
2.9. ¿Es jefe de Hogar? Si	2.10.Víctima del conflicto armado No
2.11.Estado civil: Unión libre	2.12.Tipo de tenencia frente al predio analizado: Elija un elemento.
2.13.Tiempo de tenencia (meses y años): 10 años	2.14.¿El solicitante reside en el predio?: Si
2.15.En el predio reside persona distinta del solicitante: No	2.16.¿Quién?: N/A
2.17.¿El solicitante explota el predio directamente?: si	
2.18.Descripción de explotación por terceros: N/A	

3. ANÁLISIS CATASTRAL Y REGISTRAL		
3.1. Id. Predial No QR asignado por el socio estratégico: ID Predial: 730670002000000090055000000000 QR: 7306758225		
3.2. FMI objeto de estudio: 355-28570		
3.3. Estado del FMI: ACTIVO		
3.4. Tipo de predio en FMI: Rural	3.5. Fecha de Apertura del folio (DD/MM/AAAA): 13/03/1972	
3.6. Departamento: ATACO	3.7. Municipio: ATACO	3.8. Vereda: POLE
3.9. Ubicación: (rural disperso): SI	3.10.Centro poblado: NO	
3.11.FMI Matriz: NO REGISTRA.		
3.12.FMI Derivados o segregados: NO REGISTRA.		
3.13.Quién registra como propietario en FMI (si aplica): JOSÉ DEL CARMEN TRUJILLO D.		
3.14.Referencia Catastral en FMI (actual –30 dígitos-y anterior –20 dígitos-): NO REGISTRA.		
3.15.Dirección o nombre del predio en FMI: LOTE URBANO LAS DELICIAS		
3.16.Área de terreno en FMI: 1380 M2	3.17.Cabida y linderos consignados en SNR: (CON BASE EN LAS SIGUIENTES MATRICULAS CUANDO HAY INTEGRACIÓN 1.972 PAGINA 138 N. 137 ATACO). PREDIO DENOMINADO LOTE URBANO LAS DELICIAS, UBICADO EN LA VEREDA DE POLE DEL MUNICIPIO DE ATACO, CON EXTENSIÓN DE 1380 M2, LOS LINDEROS	

	SE ENCUENTRAN CONSTATADOS EN LA RESOL. N. 01002 DE MARZO 13/72, DEL INCORA (ART.11 DCTO 1711/84).

3.18. Número Predial Nacional del predio objeto de estudio: 73067000200000009005500000000

3.19. Quién registra como Propietario/Titular según catastro: JOSÉ DEL CARMEN TRUJILLO.

3.20. Dirección o nombre del predio según catastro: LOTE URBANO LAS DELICIAS.

3.21. Área de terreno catastral (R1 R2): 0 ha + 1778 m^2

3.22. Destino económico catastral (R1 R2): AGRÍCOLA

3.23. Unidades Habitacionales: 0

3.24. Análisis de Información Comunitaria: NO APLICA.

4. ANÁLISIS JURÍDICO

4.1. Documento o acto jurídico de FMI: Resolución de Adjudicación de bien baldío No 01002

4.2. Fecha de documento de apertura de FMI (DD/MM/AAAA): 13 de marzo de 1972

4.3. Medidas cautelares, gravámenes y limitaciones: N/A

4.4. Salvedades y correcciones en las anotaciones: N/A

4.5. Fecha de consulta VUR (DD/MM/AAAA): 17/06/2024

4.6. Complementaciones: N/A

4.7. Naturaleza Jurídica del predio: Predio Privado

4.8. Vínculo jurídico y datos característicos e identificadores de la persona (s) interesada (s) en el inmueble rural:

- **a. Poseedor (es):** WILLER REYES MURCIA
- **b.** ANGELICA NOSCUE ASCUE
- **c.** Propietario(s):
- **d.** Ocupante (s):
- **e.** Ocupante (s) FNA:

4.9. Oposiciones: N/A

4.9.1. Se presentó oposición: NO

4.9.2. Nombre del opositor:N/A

4.9.3. Fundamentos de la oposición:N/A

4.9.4. Pruebas aportadas y/o practicadas:N/A

4.9.5. Decisión:N/A

4.10.Concepto jurídico del estudio:
Dominios: Privada
Descripción del caso: Para el caso particular se evidencia que el predio objeto del procedimiento se encuentra vinculado al folio de matrícula inmobiliaria No. 355-28570, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral, el cual fue abierto el 22 de diciembre de 1992, el estado del folio es activo, clasifica el predio como rural, no cuenta con folio matriz, no registra folios derivados, no registra anotaciones, no registra comentario en su complementación.

Del análisis del citado folio No. 355-28570 se logra determinar en la anotación primera de fecha 21 de noviembre de 1972, el registro de una Resolución de Adjudicación de bien baldío No 01002 del 13 de marzo de 1972 expedida por el INCORA DE IBAGUE a favor de JOSE DEL CARMEN TRUJILLO D., con código registral No. 170.

Por lo anteriormente expuesto, se evidencia que existe un título originario expedido por el Estado que no ha perdido su eficacia legal, con lo que se configura la primera regla para la acreditación de la propiedad y, por ende, la naturaleza jurídica del presente predio es privada.

4.11.Naturaleza jurídica del predio de acuerdo con estudio de títulos y/o FMI: privada

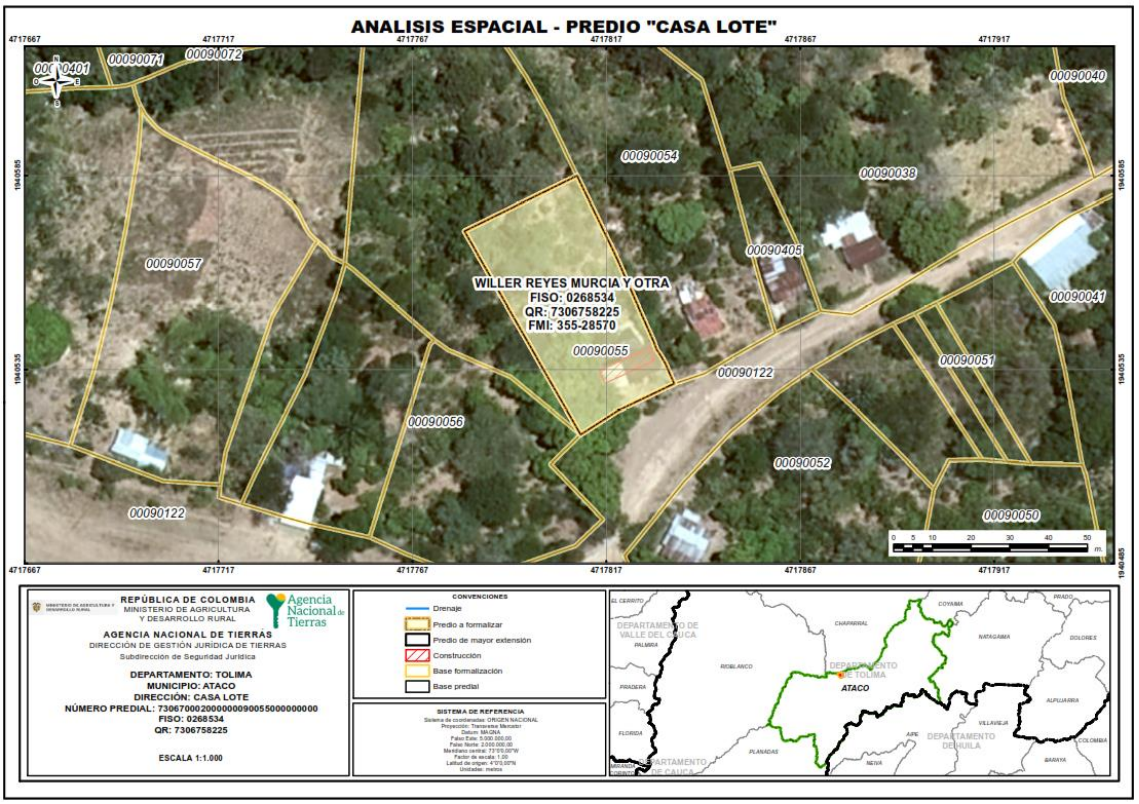
4.12.Relación jurídica del ocupante con el predio: poseedor

5. ANÁLISIS TOPOGRÁFICO

5.1. Método de levantamiento: Directo

5.2. Descripción métodos de análisis:
Se valida la presencia de condicionantes y restricciones sobre el predio catastral asociado a la solicitud.
Se identifica el predio sobre la base catastral del IGAC en oficina y en campo.
Se efectúa la visita a campo para validar la forma, área y linderos del terreno objeto de solicitud.
Recolección de la documentación (acta de colindancia, testimonios y demás insumos probatorios).

5.3. Área de terreno catastral (R1 R2) ha + m^2: 0 ha + 1778 m^2.	5.4. Área Geométrica (Polígono Catastral) ha + m^2: 0 ha + 1778 m^2.
5.5. Área Construida (R1 R2) ha + m^2: 0,0 m^2	
5.6. Fecha de consulta fuente catastral (DD/MM/AAAA): 11/05/2024	5.7. ¿Coincide con el área registral?: No
5.8. Diferencia entre área catastral vs. área registral: Exceso	
5.9. Área Terreno Levantamiento ha + m^2: 0 ha + 1380 m^2.	
5.10.Área total Construida Levantamiento m^2: 51,6 m^2	
5.11.Salidas gráficas:	



5.12.Contrastación de información de áreas, linderos y colindantes: (tablas de fuentes y áreas, colindantes)

FUENTE	DATO DE ÁREA
Área de Terreno en FMI (Cabida y linderos FMI 355-28570)	1380 M2.
Área de Terreno (R1 R2):	0 ha + 1778 m^2
Área de Terreno (Polígono Catastral):	0 ha + 1778 m^2
Área Terreno LPP Solicitud (Met. Directo):	0 ha + 1778 m^2
Área del predio de mayor extensión (Met. Combinado):	0 ha + 1778 m^2

DATOS GENERALES

Departamento:73-TOLIMA
Municipio:067-ATACO
Dirección:LOTE URBANO LAS DELICIAS
Número Predial Nacional:00-02-00-00-0009-0055-0-00-00-0000
Número Predial:
Destino Económico: L - Agricola
Matrícula Inmobiliaria: 355-28570
Área Terreno: 1778.0m^2
Área Construida: 0.0m^2
Avalúo: $ 67,270,000

Propietarios

Tipo Documento	Número Documento:	Nombre
NO TIENE DOCUMENTO	1457	JOSE DEL CARMEN TRUJILLO

Terrrenos

Zona Física	Zona Geoeconómica	Área
001	001	1778.0m^2

Construcciones

Habitaciones	Banos	Locales	Pisos	Uso	Puntaje	Área

Corresponde a la consulta en el Portal de Trámites y servicios del IGAC del predio con número predial 73067000200000009005500000000
Enlace: https://tramites.igac.gov.co/geltramitesyservicios/consultaInfoCatastral/consultaInfoCat.seam

DATOS GENERALES

Departamento:73-TOLIMA
Municipio:067-ATACO
Dirección:LOTE URBANO LAS DELICIAS
Número Predial Nacional:00-02-00-00-0009-0399-2-00-00-0000
Número Predial:
Destino Económico: L - Agricola
Matrícula Inmobiliaria:
Área Terreno: 1778.0m^2
Área Construida: 52.0m^2
Avalúo: $ 71,840,000

Propietarios

Tipo Documento	Número Documento:	Nombre
CÉDULA DE CIUDADANÍA	1135939237	ANGELICA NOSCUE ASCUE
CÉDULA DE CIUDADANÍA	5853925	WILLER REYES MURCIA

Terrrenos

Zona Física	Zona Geoeconómica	Área
001	001	1778.0m^2

Construcciones

Habitaciones	Banos	Locales	Pisos	Uso	Puntaje	Área
3	3	1	1	1 - Vivienda hasta 3 pisos	8	52.0m^2

Corresponde a la consulta en el Portal de Trámites y servicios del IGAC del predio con número predial 73067000200000009039920000000
Enlace: https://tramites.igac.gov.co/geltramitesyservicios/consultaInfoCatastral/consultaInfoCat.seam

5.13.Redacción técnica de linderos:

DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS PREDIO A FORMALIZAR

Cabida y linderos obtenidos en campo: El inmueble denominado **CASA LOTE** con un área de **0 ha + 1778 m^2** según levantamiento planimétrico predial, asociado al número predial 73067000200000009005500000000 y folio 355-28570, con dirección catastral **LOTE URBANO LAS DELICIAS** y dirección en folio **LOTE URBANO LAS DELICIAS**, presenta los siguientes linderos, referidos al sistema de referencia oficial Magna Sirgas con origen Nacional:

Colindantes:

NORTE: WILLER REYES MURCIA Y OTRA.
ESTE: MARLENY OVIEDO ROJAS.
SUR: LA NACIÓN (PISTA ATERRIZAJE VEREDA MESA DE POLE).
OESTE: WILLER REYES MURCIA Y OTRA.

PUNTO DE PARTIDA: Se tomó como punto de partida el 01 con coordenadas planas X=4717780,46 m y Y=1940571,17 m ubicado en la parte noroccidental del predio, donde concurren las colindancias de: WILLER REYES MURCIA Y OTRO predio con número predial nacional 73067000200000009005600000000 y el predio objeto de estudio.

NORTE: Del punto de partida 01 se continúa en dirección noreste en línea recta y en una distancia de 32,3 m, hasta encontrar el punto 02 con coordenadas planas X=4717809,48 m y Y=1940585,47 m, colindando con WILLER REYES MURCIA Y OTRA, predio con número predial nacional 73067000200000009005600000000.

ESTE: Del punto 02 se continúa en dirección sureste en línea recta y en una distancia de 59,2 m, hasta encontrar el punto 03 con coordenadas planas X=4717834,54 m y Y=1940531,89 m, colindando con MARLENY OVIEDO ROJAS, predio con número predial nacional 73067000200000009005400000000.

SUR: Del punto 03 se continúa en dirección suroeste en línea quebrada y en una distancia de 27,4 m, hasta encontrar el punto 04 con coordenadas planas X=4717810,45 m y Y=1940518,77 m, colindando con LA NACIÓN (PISTA ATERRIZAJE VEREDA MESA DE POLE), predio con número predial nacional 73067000200000009012200000000.

OESTE: Del punto 04 se continúa en dirección noroeste en línea recta y en una distancia de 60,3 m, hasta encontrar el punto 01 con coordenadas planas X=4717780,46 m y Y=1940571,17 m, colindando con WILLER REYES MURCIA Y OTRA, predio con número predial nacional 73067000200000009005600000000 y encierra.

DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS POLÍGONOS DE AFECTACIÓN PARCIAL

No aplica para este caso.

DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS PREDIO DE MAYOR EXTENSIÓN

Se valida el área producto del levantamiento planimétrico predial realizado en campo, ya que corresponde con el predio de mayor extensión asociado a la solicitud en estudio, en términos físicos y jurídicos, por lo tanto, no requiere de redacción técnica de linderos, pues esta consignada en el acápite anterior (se entiende descrita en lo que refiere a la solicitud).

5.14.Fuentes de información empleadas:

- Base predial suministrada por el operador USAID.
- Matriz DTJ del municipio de ATACO (DTJ-230127_DTJ_MESA_DE_POLE).
- Plano levantamiento INCORA No. B. 108-319. (Finca 18- LAS DELICIAS).
- Ortofoto disponible sobre el municipio de ATACO.
- Consulta VUR sobre los folios: 355-28570.
- Consulta R1R2 sobre los números prediales: 73067000200000009005500000000, 73067000200000009039920000000.
- Acta de colindancia tomada SIN FECHA.
- Documento con la declaración de testigos como testimonios de posesión tomados el 16/12/2022.
- Contrato de promesa de compraventa de posesión del 25 de abril del 2014.

5.15. Concepto catastral:

CONCEPTO 1: La solicitud recae sobre el predio identificado como LOTE URBANO LAS DELICIAS a nombre del señor JOSÉ DEL CARMEN TRUJILLO, el cual está formado catastralmente con el número predial 73067000200000009005500000000 y se asocia con el folio de matrícula inmobiliaria 355-28570, según base alfanumerica del IGAC.

El área de terreno del predio de la solicitud es calculada mediante levantamiento planímetro predial con método directo y corresponde a **0 ha + 1778 m^2.**

CONCEPTO 2: Verificada la consistencia de la información espacial confrontada con la base cartográfica y alfanumérica (R1/R2) del IGAC y la ortofoto disponible para el Municipio de ATACO se determinó que el predio de la solicitud recae espacialmente sobre el predio identificado con número predial 73067000200000009005500000000 y folio de matrícula 355-28570. Al revisar la geometría de los polígonos, se observa que el polígono coincide su forma y posición con la ortofoto, de igual forma, se evidencia que corresponde con la solicitud objeto estudio y con el Plano de levantamiento INCORA No. B. 108-319. (Finca 18- LAS DELICIAS), fecha de cargue 8 de mayo de 1971.

Luego de consultar el número de cédula del solicitante en la base de datos alfanumérica del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, se identifica que este asocia el número predial 73067000200000009039920000000, el cual corresponde al predio catastral informal de

la presente solicitud; no obstante, el componente espacial o polígono catastral sigue asociando el número predial 73067000200000009005500000000. Lo anterior surge de los procesos catastrales posteriores a la intervención del barrido predial en el municipio de ATACO, en el departamento de TOLIMA.

CONCEPTO 3: Analizado el folio de matrícula 355-28570 asociado al predio identificado con número predial 73067000200000009005500000000, se determina que este se encuentra ACTIVO, no registra folio matriz, ni folios derivados, reporta un área de terreno de "1380 M2." y no asocia referencia catastral. El folio se apertura con la adjudicación de baldíos a favor de TRUJILLO D. JOSÉ DEL CARMEN, según Resolución INCORA 01002 del 13 de marzo de 1972.

La solicitud del predio objeto de estudio, se encuentra a nombre de ANGELICA NOSCUE ASCUE y WILLER REYES MURCIA, quien según los testimonios lo obtuvo, el 25 de abril de 2014, por contrato de compraventa de posesión a LEONOR CHAVARRIA GUTIÉRREZ, quien viene ejerciendo la posesión hace 15 años; es importante anotar que la identificación jurídica y los linderos relacionados en el documento privado no corresponden con el folio en estudio. De acuerdo con lo anterior, no se evidencia que existe relación directa entre los solicitantes y el folio relacionado, sin embargo, sus colindantes y vecinos los reconocen como propietarios de este, tal como los reflejan las pruebas que conforman el expediente en el Sistema Integrado de Tierras y lo informado por el operador USAID, en la matriz DTJ (230127_DTJ_MESA_DE_POLE).

CONCEPTO 4: Revisadas las áreas de la base catastral alfanumérica (0 ha + 1778 m^2) y cartográfica del IGAC (0 ha + 1778 m^2) se evidencia diferencia comparada con el área registral (1380 M2.), sin embargo, el área solicitada de acuerdo con el levantamiento planimétrico predial es de 0 ha + 1778 m^2, que es igual a lo reportado en los registros 1 y 2 del IGAC. Con base en el análisis jurídico y catastral se puede concluir que **esta solicitud es de tipo total** respecto del predio identificado con el número predial 73067000200000009005500000000 y folio de matrícula 355-28570. Es importante acotar que la diferencia entre área levantada y las áreas de las fuentes oficiales puede estar asociada a los diversos métodos e instrumentos de medición.

Para la determinación del predio de mayor extensión, se realizó la identificación y análisis de los linderos jurídicos y físicos presentados en el Plano de levantamiento INCORA No. B. 108-319. (Finca 18- LAS DELICIAS) con fecha de cargue 8 de mayo de 1971, de igual forma se verifico las diferentes fuentes de información tales como: los documentos suministrados por el solicitante (Contrato de promesa de compraventa de posesión del 25 de abril del 2014), el levantamiento predial de la solicitud efectuada en campo, la información Catastral cartográfica y alfanumérica, lo identificado en la Ventanilla Única de Registro- VUR en el FMI 355-28570, el acta de colindancia levantada en campo y lo evidenciado en la ortofoto del municipio, de lo cual se concluye que el predio de mayor extensión se encuentra conformado únicamente por la presente solicitud.

5.16.Incorporar datos del plano: Se anexa plano al presente expediente.

6. ANÁLISIS DE DETERMINANTES Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

6.1. Análisis de Determinantes

6.1.1 Método de análisis: Indirecto

6.1.2 Descripción de métodos de análisis:

Se emplean las capas geográficas dispuestas por la Subdirección de Sistemas de Información de la ANT, con la información relacionada a las restricciones y condicionantes sobre la zona de interés.

En los procesos de formalización se tienen las siguientes restricciones y condicionantes: Ley 70 de 1993, Comunidad negra titulada, Resguardos indígenas constituidos (CPNC - decreto 2164/95 - Ley 160/94), Parque Natural Nacional (áreas naturales únicas, santuarios de fauna - RUNAP, santuarios de flora - RUNAP, santuarios de fauna y flora - RUNAP, vía parque – RUNAP), Parque natural regional, Reserva forestal protectora nacional, Reserva forestal protectora regional, Cuerpos de agua (laguna, ciénaga, drenaje doble, humedal), solicitudes URT (órdenes emitidas ingresadas al RTDAF, condicionante las solicitudes con sentencia o en trámite judicial), Declaratoria de ruta colectiva y cultivos ilícitos.

6.1.3 Área y % con restricción legal:

FUENTE	TIPO DE RESTRICCIÓN	(%) ÁREA
NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA

6.1.4 Descripción restricciones:

Se realiza el cruce espacial del polígono objeto de estudio con las capas de restricciones, donde NO se evidencia superposiciones totales o parciales que puedan afectar el proceso de formalización.

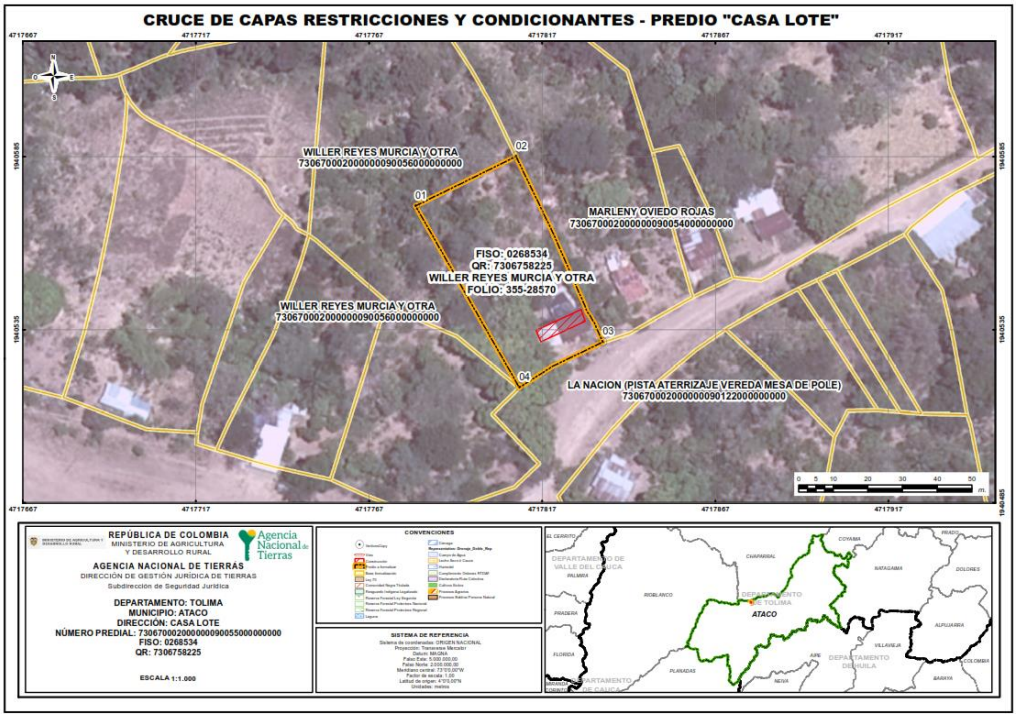
6.1.5 Área y % con condicionamiento:

FUENTE	TIPO DE RESTRICCIÓN	(%) ÁREA
ANT	DECLARATORIA RUTA COLECTIVA	100

6.1.6 Descripciones de condicionantes:

Se realiza el cruce espacial del polígono objeto de estudio con las capas de condicionantes, donde se evidencia superposición total con la capa de Declaratoria Ruta Colectiva, informada por la ANT de acuerdo a lo dispuesto por la URT, sin embargo, el folio afectado (355-28570) no registra actuaciones al respecto, no viéndose afectado el proceso de formalización.

6.1.7 Salidas gráficas:



6.2. Análisis de ordenamiento territorial
6.2.1. Clasificación suelo: Elija un elemento.
6.2.2. Si está delimitado en suelo de expansión urbana, hace parte del ámbito de un plan parcial adoptado: Elija un elemento.
6.2.2 El municipio actualmente adelanta un proceso de revisión y ajuste del plan de ordenamiento territorial: Elija un elemento.
6.2.3 Si adelanta un proceso de revisión y ajuste del POT, en qué etapa se encuentra: Elija un elemento.
6.2.4 Categoría del suelo rural: Elija un elemento.
6.2.5 Si es categoría de protección: Elija un elemento.
6.2.6 Si es desarrollo restringido: Elija un elemento.
6.2.7 Uso del suelo:Elija un elemento.

6.2.8 Salida gráfica (si la hay):
6.2.9 Fecha de la certificación uso del suelo municipal (DD/MM/AAAA): Haga clic aquí o pulse para escribir una fecha.
6.2.10 Concepto de uso autoridad ambiental (en caso de requerirse): Elija un elemento.
6.2.11 Fecha del concepto de la autoridad ambiental (DD/MM/AAAA):Haga clic aquí o pulse para escribir una fecha.
6.2.12 Clasificación riesgo no mitigable municipal y áreas destinadas a la prestación de servicios:
6.2.13 Fecha del concepto de la autoridad ambiental (DD/MM/AAAA):Haga clic aquí o pulse para escribir una fecha.

6.3. Concepto ambiental, de riesgo y sectorial y de ordenamiento territorial (alcance para grupos étnicos, formalización, acceso a tierras)

Se realiza el cruce espacial del polígono objeto de estudio con las capas de restricciones y condicionantes, donde NO se evidencia superposiciones totales o parciales que puedan afectar el proceso de formalización.

7. ANÁLISIS PRODUCTIVO AGROPECUARIO
(si la respuesta a los puntos 6.11 y 6.15 prohíben la actividad agropecuaria, pase al desarrollo del numeral 8)

7.1. Método de análisis: Elija un elemento.

7.2. Descripción métodos de análisis:

7.3. Condiciones climáticas y edáficas del predio:

7.4. Fuente de información Condiciones climáticas y edáficas:

7.5. Explotación/intervención agropecuaria: Tabla distribución coberturas

7.6. Fuente de información Explotación/intervención

7.7. Salida gráfica:

7.8. Referentes de aptitud agropecuaria:

7.9. Concepto aptitud agropecuaria:

7.10. El predio es ocupado por el(os) solicitantes: SI/NO/NA

7.11. Tiempo de Ocupación: Años /NA

7.12. La explotación es adelantada directamente por el peticionario: SI/NO/NA

7.13. Si la respuesta anterior es SI, explique:

7.14. Salida grafica

7.15. Condicionamientos al uso agropecuario (ej. deforestación):

7.16. ¿Se evidencia cultivos de uso ilícito?: Elija un elemento.

7.17. Recomendaciones técnico-productivas: Elija un elemento.

7.18. Descripción recomendaciones:

7.19. Concepto productivo agropecuario:

8. CONCEPTO INTEGRAL

8.1. Análisis integral:

El predio con dirección **CASA LOTE** ubicado en la vereda MESA DE POLE (catastral) / POLE (registral) zona rural del municipio de ATACO, departamento de TOLIMA, con una cabida de **0 ha + 1778 m², ** que está identificado con número predial 73067000200000009005500000000 y folio de matrícula No 355-28570, es procedente técnicamente para continuar el proceso de formalización.

Teniendo en cuenta el artículo 2.2.2.2.22 del Decreto 148 de 2020, la ANT en ejercicio de sus funciones especiales como ordenador social de la propiedad rural (OSPR), sumado a la resolución conjunta 1101 IGAC 11344 SNR, se ha determinado que el predio con Folio de Matrícula Inmobiliaria No.355-28570, denominado registralmente como LOTE URBANO LAS DELICIAS, e identificado catastralmente con el número predial 73067000200000009005500000000, le corresponde un área actual de 0 ha + 1778 m², según LPP, que confrontada con el folio de matrícula 0 ha + 1380 m², presenta una diferencia de 0 ha + 0398 m² , la cual excede el rango establecido en el Artículo 15 de la mencionada Resolución (10%); y por lo tanto, este debe ser objeto de **RECTIFICACIÓN.**

8.2. Ruta misional Definitiva ANT:

8.3. Área para adjudicar/titular/comprar/recibir en donación ha + m²: **0 ha + 1778 m²**

8.4. Régimen de UAF aplicable (solo rutas a las que aplica):Elija un elemento.

8.5. Rango de UAF aplicable (solo rutas a las que aplica):

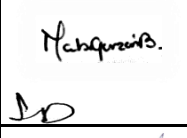
8.6. Excepción a la UAF aplicable:

8.7. Condicionamientos para incluir en el acto administrativo:

9. CONCLUSIÓN FRENTE A LA RUTA

Conclusión: Viable
Dentro de la valoración y composición jurídica del predio, se evidencia que el predio objeto de estudio asociado al folio de matrícula inmobiliaria No. 355-28570, es de naturaleza jurídica privada, no se evidencia que existe relación directa entre los solicitantes y el folio relacionado, sin embargo, sus colindantes y vecinos los reconocen como propietarios de este, tal como los reflejan las pruebas que conforman el expediente en el Sistema Integrado de Tierras, por lo que la relación jurídica del solicitante con el predio es concordante, por ende, se encuentran configurados los presupuestos previstos en el Decreto Ley 902 de 2017, necesarios para llevar a cabo el trámite de formalización de la propiedad privada rural.

10. CONTROL DE VERSIONES Y FIRMAS

Proyectó:	Ingeniero: Martha Bibiana Garzón Barrera Abogado: Liliana Dizzett R.	Fecha:	11/05/2024 17/06/2024	Firma	
Revisó:	Ingeniero: Daniel Francisco Luna Delgado Abogado:	Fecha:	16/05/2024	Firma	
Aprobó:	Ingeniero: Carlos Humberto Arias Duarte Abogado:	Fecha:	16/05/2024	Firma	

11. ANEXOS

TÉCNICOS:

• Plano para la formalización del caso en estudio.
• Elementos espaciales almacenados en formato GDB asociados al caso en estudio.

JURÍDICOS:

1. Copia simple de la cédula de ciudadanía de WILLER REYES MURCIA.
2. Copia simple de la cédula de ciudadanía de ANGELICA NOSCUE ASCUE.
3. Copia simple de contrato de promesa de compraventa de posesión de LEONOR CHAVARRA GUITIERREZ, en calidad de vendedora a WILLER REYES MURCIA, en calidad de comprador, del predio denominado LAS DELICIAS.
4. Copia simple de recibo de energía a nombre de MARÍA NIEVES ROJAS.
5. Certificado de uso del suelo suscrito por la Oficina de Planeación del municipio de Ataco-Tolima.
6. Formulario de inscripción de sujetos de ordenamiento No. 0268534. De fecha 16 de diciembre de 2022.
7. Medio de prueba documental: Consulta a la ventanilla única de registro -VUR- FMI 355-28570 de fecha 17 de junio de 2024.
8. Medio de prueba documental: Plano Predial correspondiente al predio objeto de formalización de fecha 11 de mayo de 2024.
9. Medio de prueba documental: Acta de Colindancia correspondiente al predio objeto de formalización de fecha 15 de mayo de 2023.
10. Medio de prueba documental: Croquis de campo correspondiente al predio objeto de formalización de fecha 20 de julio de 2022.
11. 3.2.6. Medio de prueba testimonial: Declaración/ testimonio 1. WALTIÑO YOSSA ROJAS.

INFORME PRELIMINAR

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO

1.1. Departamento: TOLIMA		
1.2. Municipio: ATACO	1.3. Corregimiento / Vereda: MESA DE POLE	
1.4. Fecha solicitud: 16/12/2022		
1.5. Predial o No QR asignado por el socio estratégico: 7306702194		
1.6. Número Formulario de caracterización para la formalización FCF: NO APLICA		
1.7. Expediente: 20232201069982130 13E		
1.8. Número Expediente: 0268556	1.9. Orfeo: NO APLICA	1.10.Rezago: NO APLICA

1.11.Ruta misional Preliminar ANT: Seleccione la opción
- a) Acceso a Tierras en Zonas Focalizadas: Elija un elemento.
- b) Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión Elija un elemento.
- c) Dirección de Acceso a Tierras (SAE, COMPRA, ADJUDICACIONES)
- d) Seguridad Jurídica: Elija un elemento.
- e) Administración de Tierras de la Nación: Elija un elemento.

1.12.Nombre del caso: NO APLICA

1.13.Antecedentes del proceso: NO APLICA

1.14.Proceso de adjudicación corresponde: (DIRECTA, RECONOCIMIENTO DE DERECHOS O ASIGNACIÓN DE DERECHOS)

1.15.Régimen de escogencia aplicable:
El régimen sustancial más favorable para el beneficiario, de conformidad con los dispuesto al artículo 27 del Decreto Ley 902 de 2017 corresponde al contenido en el/la: Ley 160 de 1994 / Decreto Ley 902 de 2017.

2. INFORMACIÓN DEL SUJETO ASPIRANTE

2.1. Método de verificación: Directo

2.2. Descripción del caso: Formalización de la propiedad privada rural.

2.3. Descripción métodos de análisis:

A partir de la intervención en territorio o dispuesta por un gestor catastral, relacionando la documentación preliminar del solicitante interesado en participar de la formalización de su posesión. Por lo anterior suministró información básica como insumo para su identificación personal, la localización del terreno objeto de formalización y la relación con el predio.

En la solicitud 0268556 se tiene información suscrita y consistente en declaraciones testimoniales, acta de colindancia recogida en campo, cédula de ciudadanía del solicitante y formulario de inscripción.

2.4. Nombre Sujeto Aspirante / Entidad solicitante EDP: MARLENY OVIEDO ROJAS

2.5. Sujeto aspirante (hombre-mujer): MUJER	
2.6. Nombre cónyuge o compañero (a) permanente: NO REGISTRA	
2.7. Tipo de identificación: Cédula de Ciudadanía	2.8. No. Documento: 51823568
2.9. ¿Es jefe de Hogar? Si	2.10.Víctima del conflicto armado No
2.11.Estado civil: soltera	2.12.Tipo de tenencia frente al predio analizado: Poseedor
2.13.Tiempo de tenencia (meses y años): más de 20 años	2.14.¿El solicitante reside en el predio?: Si
2.15.En el predio reside persona distinta del solicitante: No	2.16.¿Quién?: N/A
2.17.¿El solicitante explota el predio directamente?: si	
2.18.Descripción de explotación por terceros:N/A	

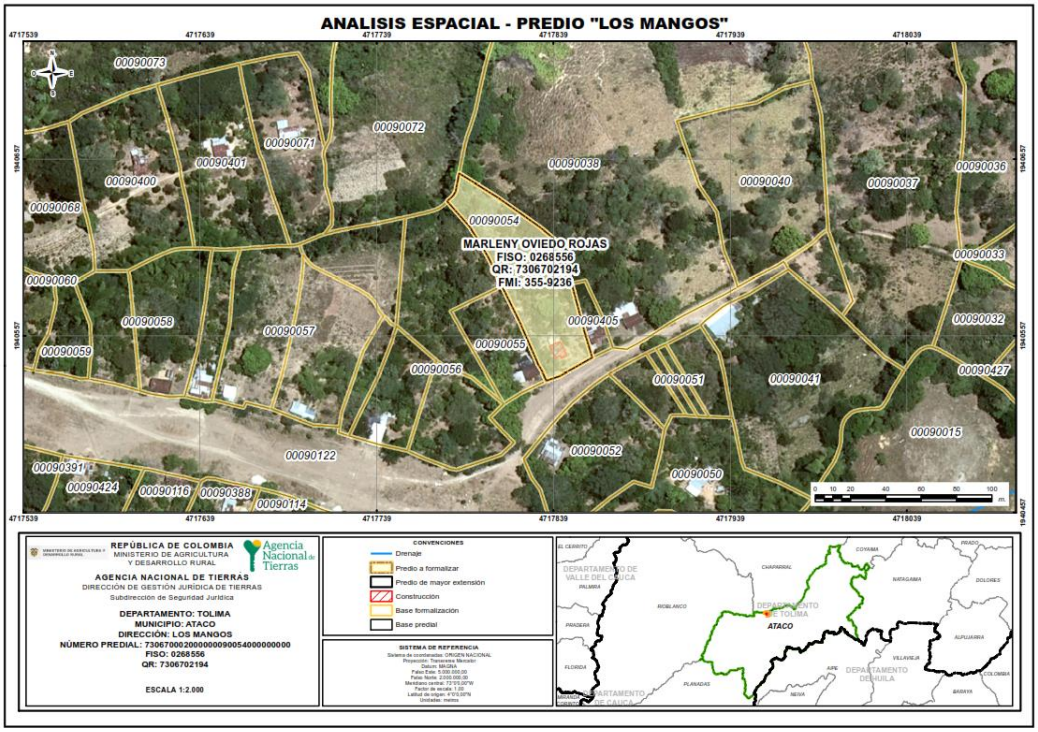
3. ANÁLISIS CATASTRAL Y REGISTRAL		
3.1. Id. Predial No QR asignado por el socio estratégico: ID Predial: 730670002000000090054000000000 QR: 7306702194		
3.2. FMI objeto de estudio: 355-9236		
3.3. Estado del FMI: ACTIVO		
3.4. Tipo de predio en FMI: Rural	3.5. Fecha de Apertura del folio (DD/MM/AAAA): 08/05/1987	
3.6. Departamento: TOLIMA	3.7. Municipio: ATACO	3.8. Vereda: POLE
3.9. Ubicación: (rural disperso): SI	3.10.Centro poblado: NO	
3.11.FMI Matriz: NO REGISTRA.		
3.12.FMI Derivados o segregados: NO REGISTRA.		
3.13.Quién registra como propietario en FMI (si aplica): JUAN DE LA CRUZ OVIEDO MÉNDEZ		
3.14.Referencia Catastral en FMI (actual –30 dígitos-y anterior –20 dígitos-): NO REGISTRA.		
3.15.Dirección o nombre del predio en FMI: PREDIO LOS MANGOS		
3.16.Área de terreno en FMI: 3.480 M.	3.17.Cabida y linderos consignados en SNR: (CON BASE EN LAS SIGUIENTES MATRICULAS CUANDO HAY INTEGRACIÓN MAT. N. EN ESTA FECHA) -FINCA DENOMINADA "LOS MANGOS", UBICADO EN EL PARAJE DE POLE, MUNICIPIO DE ATACO, CON UNA EXTENSIÓN DE 3.480 M., ALINDERADO ASÍ: PUNTO DE	

	PARTIDA.-SE TOMO COMO PUNTO DE PARTIDA EL N.4., SITUADO AL NOROESTE EN LA CONCURRENCIA DE LAS COLINDANCIAS DE ZONA QUEBRADA VICENTE GUTIÉRREZ Y EL PETICIONARIO, COLINDA ASÍ: NORESTE CON VICENTE GUTIÉRREZ DEL PUNTO 4., AL 6., EN 63.50 M., ESTE, CON RAFAEL GONZÁLEZ, DEL 7 AL 8., EN 40 M., SURESTE, CON CALLEJON DEL 8 AL 12 ., EN 33,50 SUROESTE, CON JOSÉ DEL CARMEN TRUJILLO DEL 2 AL 4., EN 53 M., CON RUFINO SERRANO DEL 4 AL 3., EN 30 M., NOROESTE, CON ZONA QUEBRADA DEL 3 AL 4., PUNTO DE PARTIDA EN 31.50 M., Y ENCIERRA".-
3.18.Número Predial Nacional del predio objeto de estudio: 73067000200000009005400000000	
3.19.Quién registra como Propietario/Titular según catastro: JUAN DE LA CRUZ OVIEDO MÉNDEZ	
3.20.Dirección o nombre del predio según catastro: PREDIO LOS MANGOS	
3.21.Área de terreno catastral (R1 R2): 0 ha + 3829 m^2	
3.22.Destino económico catastral (R1 R2): AGRÍCOLA	
3.23.Unidades Habitacionales: 0	
3.24.Análisis de Información Comunitaria: NO APLICA.	

4. ANÁLISIS JURÍDICO
4.1. Documento o acto jurídico de FMI: Resolución de Adjudicación de bien baldío
4.2. Fecha de documento de apertura de FMI (DD/MM/AAAA): 8/05/1987
4.3. Medidas cautelares, gravámenes y limitaciones: N/A
4.4. Salvedades y correcciones en las anotaciones: N/A
4.5. Fecha de consulta VUR (DD/MM/AAAA): 6/06/2024
4.6. Complementaciones: N/A
4.7. Naturaleza Jurídica del predio: Predio Privado
4.8. Vínculo jurídico y datos característicos e identificadores de la persona (s) interesada (s) en el inmueble rural: **a) Poseedor (es):** b) Propietario(s): c) Ocupante (s): d) Ocupante (s) FNA:
4.9. Oposiciones: NA
4.9.1. Se presentó oposición: NO
4.9.2. Nombre del opositor:N/A

4.9.3. Fundamentos de la oposición:N/A
4.9.4. Pruebas aportadas y/o practicadas:N/A
4.9.5. Decisión:N/A
4.10.Concepto jurídico del estudio: Dominios: Privada Descripción del caso:
Naturaleza jurídica del predio de acuerdo con estudio de títulos y/o FMI: Para el caso particular se evidencia que el predio objeto del procedimiento se encuentra vinculado al folio de matrícula inmobiliaria No. 355-9236, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral, el cual fue abierto el 8 de mayo de 1987, el estado del folio es activo, clasifica el predio como rural, no cuenta con folio matriz, no registra folios derivados, no registra anotaciones, no registra comentario en su complementación. Del análisis del citado folio No. 355-9236 se logra determinar en la anotación primera de fecha 10 de agosto de 1983, el registro de una Resolución de Adjudicación de bien baldío No 1799 del 28 de abril de 1972 expedida por el INCORA DE IBAGUE a favor de JUAN DE LA CRUZ OVIEDO MENDEZ, con código registral No. 170. Por lo anteriormente expuesto, se evidencia que existe un título originario expedido por el Estado que no ha perdido su eficacia legal, con lo que se configura la primera regla para la acreditación de la propiedad y, por ende, la naturaleza jurídica del presente predio es privada.
4.11.Relación jurídica del ocupante con el predio: poseedor

5. ANÁLISIS TOPOGRÁFICO	
5.1. Método de levantamiento: Directo	
5.2. Descripción métodos de análisis: Se valida la presencia de condicionantes y restricciones sobre el predio catastral asociado a la solicitud. Se identifica el predio sobre la base catastral del IGAC en oficina y en campo. Se efectúa la visita a campo para validar la forma, área y linderos del terreno objeto de solicitud. Recolección de la documentación (acta de colindancia, testimonios y demás insumos probatorios).	
5.3. Área de terreno catastral (R1 R2) ha + m^2: 0 ha + 3829 m^2	5.4. Área Geométrica (Polígono Catastral) ha + m^2: 0 ha + 3829 m^2
5.5. Área Construida (R1 R2) ha + m^2: 0,0 m^2	
5.6. Fecha de consulta fuente catastral (DD/MM/AAAA): 07/05/2024	5.7. ¿Coincide con el área registral?: No
5.8. Diferencia entre área catastral vs. área registral: Exceso	
5.9. Área Terreno Levantamiento ha + m^2: 0 ha + 3829 m^2	
5.10.Área total Construida Levantamiento m^2: 54,9 m^2	
5.11.Salidas gráficas:	



5.12.Contrastación de información de áreas, linderos y colindantes: (tablas de fuentes y áreas, colindantes)

FUENTE	DATO DE ÁREA
Área de Terreno en FMI (Cabida y linderos FMI 355-9236)	3.480 M.
Área de Terreno (R1 R2):	0 ha + 3829 m^2
Área de Terreno (Polígono Catastral):	0 ha + 3829 m^2
Área Terreno LPP Solicitud (Met. Directo):	0 ha + 3829 m^2
Área del predio de mayor extensión (Met. Combinado):	0 ha + 3829 m^2

DATOS GENERALES

Departamento:73-TOLIMA
Municipio:067-ATACO
Dirección:PREDIO LOS MANGOS
Número Predial Nacional:00-02-00-00-0009-0054-0-00-00-0000
Número Predial:
Destino Económico: L - Agricola
Matrícula Inmobiliaria: 355-9236
Área Terreno: 3829.0m^2
Área Construida: 0.0m^2
Avalúo: $ 144,834,000

Propietarios

Tipo Documento	Número Documento:	Nombre
CÉDULA DE CIUDADANÍA	2252701	JUAN DE LA CRUZ OVIEDO MENDEZ

Terrrenos

Zona Física	Zona Geoeconómica	Área
001	001	3829.0m^2

Construcciones

Habitaciones	Banos	Locales	Pisos	Uso	Puntaje	Área

Corresponde a la consulta en el Portal de Trámites y servicios del IGAC del predio con número predial 73067000200000009005400000000 0
Enlace: https://tramites.igac.gov.co/geltramitesyservicios/consultaInfoCatastral/consultaInfoCat.seam

DATOS GENERALES

Departamento:73-TOLIMA
Municipio:067-ATACO
Dirección:LOS MANGOS
Número Predial Nacional:00-02-00-00-0009-0162-2-00-00-0000
Número Predial:
Destino Económico: L - Agricola
Matrícula Inmobiliaria:
Área Terreno: 3829.0m^2
Área Construida: 55.0m^2
Avalúo: $ 152,523,000

Propietarios

Tipo Documento	Número Documento:	Nombre
CÉDULA DE CIUDADANÍA	51823568	MARLENY OVIEDO ROJAS

Terrrenos

Zona Física	Zona Geoeconómica	Área
001	001	3829.0m^2

Construcciones

Habitaciones	Banos	Locales	Pisos	Uso	Puntaje	Área
3	3	1	1	1 - Vivienda hasta 3 pisos	21	55.0m^2

Corresponde a la consulta en el Portal de Trámites y servicios del IGAC del predio con número predial 73067000200000009016220000000 0
Enlace: https://tramites.igac.gov.co/geltramitesyservicios/consultaInfoCatastral/consultaInfoCat.seam

5.13.Redacción técnica de linderos:

DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS PREDIO A FORMALIZAR

Cabida y linderos obtenidos en campo: El inmueble denominado **LOS MANGOS** con un área de **0 ha + 3829 m^2** según levantamiento planimétrico predial, asociado al número predial **73067000200000009005400000000 0** con dirección catastral **PREDIO LOS MANGOS** y dirección en folio **PREDIO LOS MANGOS**, presenta los siguientes linderos, referidos al sistema de referencia oficial Magna Sirgas con origen Nacional**:**

Colindantes:

NORTE: NURI OVIEDO ROJAS.
ESTE: CABEZA DE DAVIER CRUZ PÉREZ, PEDRO EVANGELISTA MOSQUERA SÁNCHEZ Y OTRA.
SUR: LA NACIÓN (PISTA ATERRIZAJE VEREDA MESA DE POLE).
OESTE: WILLER REYES MURCIA Y OTRA.

PUNTO DE PARTIDA: Se tomó como punto de partida el 01 con coordenadas planas X=4717778,45 m y Y=1940633,32 m ubicado en la parte noroccidental del predio, donde concurren las colindancias de: NURI OVIEDO ROJAS predio con número predial nacional 73067000200000009007200000000 0, WILLER REYES MURCIA Y OTRA, predio con número predial nacional 73067000200000009005600000000 0 y el predio objeto de estudio.

NORTE: Del punto de partida 01 se continúa en dirección noreste en línea quebrada y en una distancia de 17,7 m, hasta encontrar el punto 02 con coordenadas planas X=4717785,21 m y Y=1940649,13 m, colindando con NURI OVIEDO ROJAS, predio con número predial nacional 73067000200000009007200000000.

ESTE: Del punto 02 se continúa en dirección sureste en línea quebrada y en una distancia de 92,9 m, hasta encontrar el punto 03 con coordenadas planas X=4717848,92 m y Y=1940587,01 m, colindando con CABEZA DE DAVIER CRUZ PÉREZ, predio con número predial nacional 73067000200000009003800000000. Se continua del punto 03 en dirección sureste en línea recta y en una distancia de 43,6 m, hasta encontrar el punto 04 con coordenadas planas X=4717860,52 m y Y=1940544,92 m, colindando con PEDRO EVANGELISTA MOSQUERA SÁNCHEZ Y OTRA, predio con número predial nacional 730670002000000090405000000000.

SUR: Del punto 04 se continúa en dirección suroeste en línea quebrada y en una distancia de 29,1 m, hasta encontrar el punto 05 con coordenadas planas X=4717834,54 m y Y=1940531,89 m, colindando con LA NACIÓN (PISTA ATERRIZAJE VEREDA MESA DE POLE), predio con número predial nacional 73067000200000009012200000000.

OESTE: Del punto 05 se continúa en dirección nororiente en línea recta y en una distancia de 59,2 m, hasta encontrar el punto 06 con coordenadas planas X=4717809,48 m y Y=1940585,47 m, colindando con WILLER REYES MURCIA Y OTRA, predio con número predial nacional 730670002000000090055000000000. Se continua del punto 06 en dirección noroeste en línea quebrada y en una distancia de 57,4 m, hasta encontrar el punto 01 con coordenadas planas X=4717778,45 m y Y=1940633,32 m, colindando con WILLER REYES MURCIA Y OTRA, predio con número predial nacional 730670002000000090056000000000 y encierra.

DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS POLÍGONOS DE AFECTACIÓN PARCIAL

No aplica para este caso.

DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS PREDIO DE MAYOR EXTENSIÓN

Se valida el área producto del levantamiento planimétrico predial realizado en campo, ya que corresponde con el predio de mayor extensión asociado a la solicitud en estudio, en términos físicos y jurídicos, por lo tanto, no requiere de redacción técnica de linderos, pues esta consignada en el acápite anterior (se entiende descrita en lo que refiere a la solicitud).

5.14.Fuentes de información empleadas:

- Base predial suministrada por el operador USAID.
- Matriz DTJ del municipio de ATACO (230127_DTJ_MESA_DE_POLE).
- Resolución 01799 del 26 de abril de 1972 del INCORA.
- Ortofoto disponible sobre el municipio de ATACO.
- Consulta VUR sobre los folios: 355-9236
- Consulta R1R2 sobre los números prediales: 730670002000000090054000000000, 730670002000000090162200000000.
- Acta de colindancia tomada el 16/12/2022.
- Documento con la declaración de testigos como testimonios de posesión tomados el 16/12/2022.

5.15. Concepto catastral:

CONCEPTO 1: La solicitud recae sobre el predio identificado como PREDIO LOS MANGOS a nombre del señor JUAN DE LA CRUZ OVIEDO MÉNDEZ, el cual está formado catastralmente con el número predial 730670002000000090054000000000 y se asocia con el folio de matrícula inmobiliaria 355-9236, según información de la base alfanumerica del IGAC..

El área de terreno del predio de la solicitud es calculada mediante levantamiento planímetro predial con método directo y corresponde a **0 ha + 3829 m^2.**

CONCEPTO 2: Verificada la consistencia de la información espacial confrontada con la base cartográfica y alfanumérica (R1/R2) del IGAC y la ortofoto disponible para el Municipio de ATACO, se determinó que el predio de la solicitud recae espacialmente sobre el predio identificado con número predial 730670002000000090054000000000 y folio de matrícula 355-9236. Al revisar la geometría de los polígonos, se observa que el polígono coincide su forma y posición con la ortofoto, de igual forma, se evidencia que corresponde con la solicitud objeto estudio y con la Resolución 01799 del 26 de abril de 1972 del INCORA.

Luego de consultar el número de cédula del solicitante en la base de datos alfanumérica del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, se identifica que este asocia el número predial 73067000200000009016220000000, el cual corresponde al predio catastral informal de la presente solicitud; no obstante, el componente espacial o polígono catastral sigue asociando el número predial 73067000200000009005400000000. Lo anterior surge de los procesos catastrales posteriores a la intervención del barrido predial en el municipio de ATACO, en el departamento de TOLIMA.

CONCEPTO 3: Analizado el folio de matrícula 355-9236, asociado al predio identificado con número predial 73067000200000009005400000000, se determina que este se encuentra ACTIVO, no registra folio matriz, ni folios derivados, reporta un área de terreno de "3.480 M." y no asocia referencia catastral. El folio se apertura con la adjudicación de Baldíos a favor de OVIEDO MÉNDEZ JUAN DE LA CRUZ, según la Resolución 01799 del 26 de abril de 1972 del INCORA.

La solicitud del predio objeto de estudio, se encuentra a nombre de MARLENY OVIEDO ROJAS, quien según los testimonios lo obtuvo en el año 1993 por herencia de su padre JUAN DE LA CRUZ OVIEDO MÉNDEZ, quien, a su vez lo obtuvo por adjudicación de baldíos por medio de la Resolución 01799 del 26 de abril de 1972 del INCORA, registrada en la anotación 1 del folio de matrícula 355-9236. De acuerdo con lo anterior, se evidencia que existe relación entre la solicitante y el folio relacionado, de igual manera sus colindantes y vecinos la reconocen como propietaria de este, tal como los reflejan las pruebas que conforman el expediente en el Sistema Integrado de Tierras y lo informado por el operador USAID en la matriz DTJ (230127_DTJ_MESA_DE_POLE).

CONCEPTO 4: Revisadas las áreas de la base catastral alfanumérica (0 ha + 3829 m^2) y cartográfica del IGAC (0 ha + 3829 m^2) se evidencia diferencia comparada con el área registral (3.480 M.), sin embargo, el área solicitada de acuerdo con el levantamiento planimétrico predial es de 0 ha + 3829 m^2, que es igual a lo reportado en los registros 1 y 2 del IGAC. Con base en el análisis jurídico y catastral se puede concluir que **esta solicitud es de tipo total** respecto del predio identificado con el número predial 73067000200000009005400000000 y folio de matrícula 355-9236. Es importante acotar que la diferencia entre área levantada y las áreas de las fuentes oficiales puede estar asociada a los diversos métodos e instrumentos de medición.

Para la determinación del predio de mayor extensión, se realizó la identificación y análisis de los linderos jurídicos y físicos relacionados en la Resolución 01799 del 26 de abril de 1972 del INCORA y a la comunicación telefónica con la solicitante, quien confirma el lindero con el señor CABEZA DE DAVIER CRUZ PÉREZ, el cual difiere de la Resolución 1799 del INCORA; de igual forma se verifica las diferentes fuentes de información tales como: los documentos suministrados por la solicitante, el levantamiento predial de la solicitud efectuada en campo, la información Catastral cartográfica y alfanumérica, lo identificado en la Ventanilla Única de Registro- VUR en el FMI 355-9236, el acta de colindancia levantada en campo y lo evidenciado en la ortofoto del municipio, de lo cual se concluye que el predio de mayor extensión se encuentra conformado únicamente por la presente solicitud.

5.16.Incorporar datos del plano: Se anexa plano al presente expediente.

6. ANÁLISIS DE DETERMINANTES Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

6.1. Análisis de Determinantes

6.1.1 Método de análisis: Indirecto

6.1.2 Descripción de métodos de análisis:

Se emplean las capas geográficas dispuestas por la Subdirección de Sistemas de Información de la ANT, con la información relacionada a las restricciones y condicionantes sobre la zona de interés.

En los procesos de formalización se tienen las siguientes restricciones y condicionantes: Ley 70 de 1993, Comunidad negra titulada, Resguardos indígenas constituidos (CPNC - decreto 2164/95 - Ley 160/94), Parque Natural Nacional (áreas naturales únicas, santuarios de fauna - RUNAP, santuarios de flora - RUNAP, santuarios de fauna y flora - RUNAP, vía parque – RUNAP), Parque natural regional, Reserva forestal protectora nacional, Reserva forestal protectora regional, Cuerpos de agua (laguna, ciénaga, drenaje doble, humedal), solicitudes URT (órdenes emitidas ingresadas al RTDAF, condicionante las solicitudes con sentencia o en trámite judicial), Declaratoria de ruta colectiva y cultivos ilícitos.

6.1.3 Área y % con restricción legal:

FUENTE	TIPO DE RESTRICCIÓN	(%) ÁREA
NO APLICA		NO APLICA

6.1.4 Descripción restricciones:

Se realiza el cruce espacial del polígono objeto de estudio con las capas de restricciones, donde NO se evidencia superposiciones totales o parciales que puedan afectar el proceso de formalización.

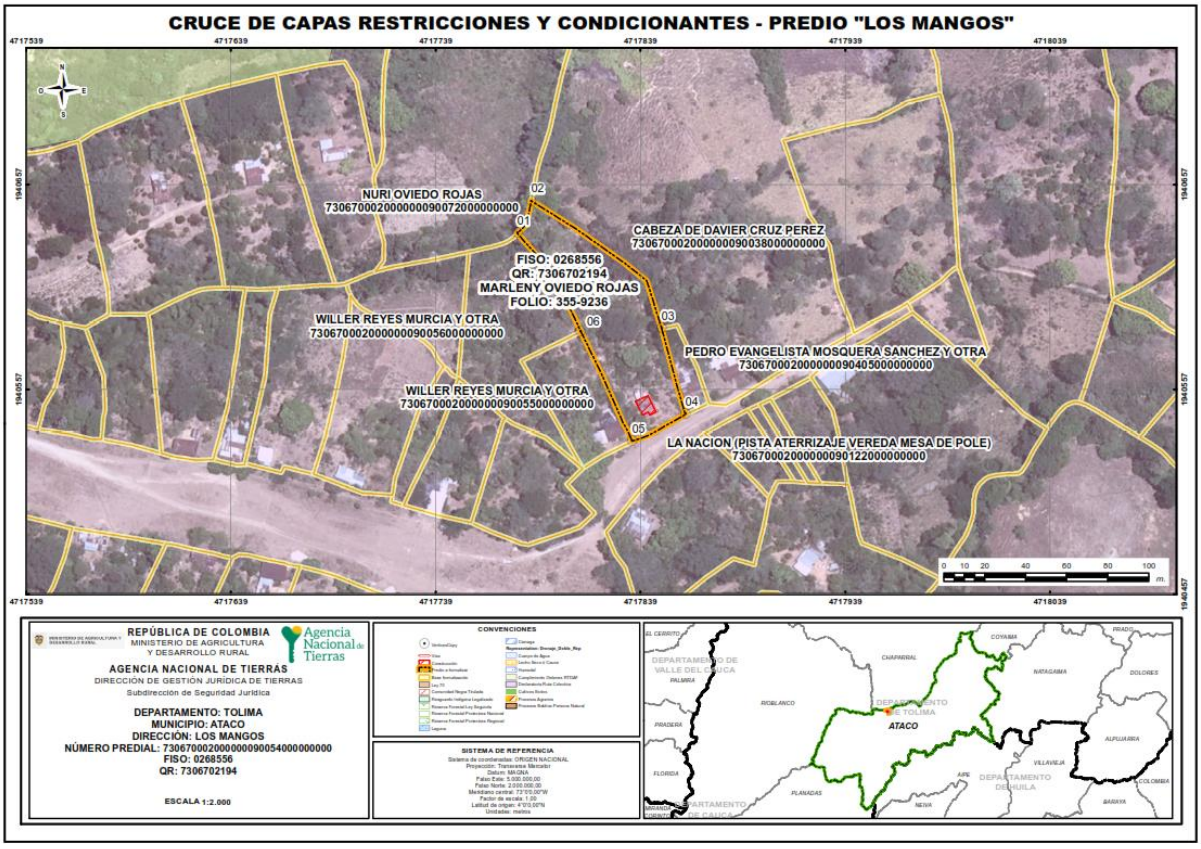
6.1.5 Área y % con condicionamiento:

FUENTE	TIPO DE RESTRICCIÓN	(%) ÁREA
ANT	DECLARATORIA RUTA COLECTIVA	100

6.1.6 Descripciones de condicionantes:

Se realiza el cruce espacial del polígono objeto de estudio con las capas de condicionantes, donde se evidencia superposición total con la capa de Declaratoria Ruta Colectiva, informada por la ANT de acuerdo a lo dispuesto por la URT, sin embargo, el folio afectado (355-9236) no registra actuaciones al respecto, no viéndose afectado el proceso de formalización.

6.1.7 Salidas gráficas:



6.2. Análisis de ordenamiento territorial
6.2.1. Clasificación suelo: Elija un elemento.
6.2.2. Si está delimitado en suelo de expansión urbana, hace parte del ámbito de un plan parcial adoptado: Elija un elemento.
6.2.2 El municipio actualmente adelanta un proceso de revisión y ajuste del plan de ordenamiento territorial: Elija un elemento.
6.2.3 Si adelanta un proceso de revisión y ajuste del POT, en qué etapa se encuentra: Elija un elemento.
6.2.4 Categoría del suelo rural: Elija un elemento.
6.2.5 Si es categoría de protección: Elija un elemento.
6.2.6 Si es desarrollo restringido: Elija un elemento.
6.2.7 Uso del suelo:Elija un elemento.
6.2.8 Salida gráfica (si la hay):
6.2.9 Fecha de la certificación uso del suelo municipal (DD/MM/AAAA): Haga clic aquí o pulse para escribir una fecha.
6.2.10 Concepto de uso autoridad ambiental (en caso de requerirse): Elija un elemento.
6.2.11 Fecha del concepto de la autoridad ambiental (DD/MM/AAAA):Haga clic aquí o pulse para escribir una fecha.
6.2.12 Clasificación riesgo no mitigable municipal y áreas destinadas a la prestación de servicios:
6.2.13 Fecha del concepto de la autoridad ambiental (DD/MM/AAAA):Haga clic aquí o pulse para escribir una fecha.

6.3. Concepto ambiental, de riesgo y sectorial y de ordenamiento territorial (alcance para grupos étnicos, formalización, acceso a tierras)

Se realiza el cruce espacial del polígono objeto de estudio con las capas de restricciones y condicionantes, donde NO se evidencia superposiciones totales o parciales que puedan afectar el proceso de formalización.

7. ANÁLISIS PRODUCTIVO AGROPECUARIO
(si la respuesta a los puntos 6.11 y 6.15 prohíben la actividad agropecuaria, pase al desarrollo del numeral 8)

7.1. Método de análisis: Elija un elemento.

7.2. Descripción métodos de análisis:

7.3. Condiciones climáticas y edáficas del predio:

7.4. Fuente de información Condiciones climáticas y edáficas:

7.5. Explotación/intervención agropecuaria: Tabla distribución coberturas

7.6. Fuente de información Explotación/intervención

7.7. Salida gráfica:

7.8. Referentes de aptitud agropecuaria:

7.9. Concepto aptitud agropecuaria:

7.10. El predio es ocupado por el(os) solicitantes: SI/NO/NA

7.11. Tiempo de Ocupación: Años /NA

7.12. La explotación es adelantada directamente por el peticionario: SI/NO/NA

7.13. Si la respuesta anterior es SI, explique:

7.14. Salida grafica

7.15.Condicionamientos al uso agropecuario (ej. deforestación):
7.16.¿Se evidencia cultivos de uso ilícito?: Elija un elemento.
7.17.Recomendaciones técnico-productivas: Elija un elemento.
7.18.Descripción recomendaciones:
7.19.Concepto productivo agropecuario:

8. CONCEPTO INTEGRAL

8.1. Análisis integral:

El predio con dirección **LOS MANGOS** ubicado en la vereda MESA DE POLE (catastral) / POLE (registral) zona rural del municipio de ATACO, departamento de TOLIMA, con una cabida de **0 ha + 3829 m², ** que está identificado con número predial 73067000200000009005400000000 y folio de matrícula No 355-9236, es procedente técnicamente para continuar el proceso de formalización.

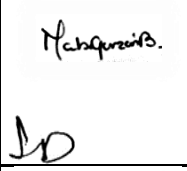
Teniendo en cuenta el artículo 2.2.2.2.22 del Decreto 148 de 2020, la ANT en ejercicio de sus funciones especiales como ordenador social de la propiedad rural (OSPR), sumado a la resolución conjunta 1101 IGAC 11344 SNR, se ha determinado que el predio con Folio de Matrícula Inmobiliaria No.355-9236, denominado registralmente como PREDIO LOS MANGOS, e identificado catastralmente con el número predial 73067000200000009005400000000, le corresponde un área actual de 0 ha + 3829 m², según LPP, que confrontada con el folio de matrícula 0 ha + 3480 m², presenta una diferencia de 0 ha + 0349 m², la cual excede el rango establecido en el Artículo 15 de la mencionada Resolución (9%); y por lo tanto, este debe ser objeto de **RECTIFICACIÓN.**

8.2. Ruta misional Definitiva ANT:
8.3. Área para adjudicar/titular/comprar/recibir en donación ha + m^2: **0 ha + 3829 m²**
8.4. Régimen de UAF aplicable (solo rutas a las que aplica):Elija un elemento.
8.5. Rango de UAF aplicable (solo rutas a las que aplica):
8.6. Excepción a la UAF aplicable:
8.7. Condicionamientos para incluir en el acto administrativo:

9. CONCLUSIÓN FRENTE A LA RUTA

Conclusión: Viable
En consecuencia, se dará inicio al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición referido en el Decreto Ley 902 de 2017, tendiente a determinar si procede la solicitud de formalización de MARLENY OVIEDO ROJAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 51823568.

10. CONTROL DE VERSIONES Y FIRMAS

Proyectó:	Ingeniero: Martha Bibiana Garzón Barrera Abogado: : LILIANA DIZZETT R.	Fecha:	07/05/2024 06/06/2024	Firma	
Revisó:	Ingeniero: Daniel Francisco Luna Delgado Abogado:	Fecha:	16/05/2024	Firma	
Aprobó:	Ingeniero: Carlos Humberto Arias Duarte Abogado:	Fecha:	16/05/2024	Firma	

11. ANEXOS

TÉCNICOS:

• Plano para la formalización del caso en estudio.
• Elementos espaciales almacenados en formato GDB asociados al caso en estudio.

JURÍDICOS:

1. Copia simple de la cédula de ciudadanía de MARLENY OVIEDO ROJAS.
2. Copia simple de la Resolución 01799 de adjudicación de terreno baldío expedido por INCORA DE IBAGUE a JUAN DE LA CRUZ OVIEDO MENDEZ.
3. Copia simple de caratula y planos y linderos de la Resolución 01799 de adjudicación de terreno baldío expedido por INCORA DE IBAGUE a JUAN DE LA CRUZ OVIEDO MENDEZ.
4. Copia simple de liquidación y recibo de pago de impuesto predial expedido por la secretaria de Hacienda del municipio de Ataco-Tolima del predio “LOS MANGOS”
5. Copia simple de recibo de energía a nombre de MARÍA NIEVES ROJAS.
6. Copia simple de recibo de energía a nombre de MARÍA NIEVES ROJAS.
7. Certificado de uso del suelo suscrito por la Oficina de Planeación del municipio de Ataco-Tolima.
8. Medio de prueba documental: Formulario de inscripción de sujetos de ordenamiento No. 0268556 de fecha 16 de diciembre de 2022.
9. Medio de prueba documental: Consulta a la ventanilla única de registro -VUR- FMI 355-9236 de fecha 6 de junio de 2024.
10. Medio de prueba documental: Plano Predial correspondiente al predio objeto de formalización de fecha 9 de mayo de 2024.
11. Medio de prueba documental: Acta de Colindancia
12. Medio de prueba documental: Croquis de campo correspondiente al predio objeto de formalización de fecha 15 de junio de 2022.
13. Medio de prueba testimonial: Declaración/ testimonio 1. ORLANDO QUIROGA REPIZO.
14. Medio de prueba testimonial: Declaración/ testimonio 2. VICENTE TOVAR RAMIREZ

Agencia Nacional de Tierras	FORMA	SOLICITUD DE COMISIÓN Y/O AUTORIZACIONES DE VIAJE	CÓDIGO	ADMBS-F-004
	ACTIVIDAD	GESTIÓN DE VIÁTICOS Y/O GASTOS DE VIAJE Y PERMANENCIA	VERSIÓN	15
	PROCESO	ADMINISTRACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	FECHA	10/01/2024

I. TIPO DE SOLICITUD DE COMISION

Ordinario **Extemporánea** ☒

Toda solicitud realizada con menos de 3 días de anterioridad a la fecha de inicio de la comisión se considera Extemporánea. Recuerde que debe ser claramente justificada.

Justificación Comisión Extemporánea: Amablemente solicito comisión extemporánea debido que el correo electrónico de asignación e invitación lo recibí en mi correo electrónico el día de hoy julio 17 de 2024, siendo las : PM . Para apoyar el acompañamiento desde la Dirección de Acceso a Tierras a diligencia de desalojo, entrega y entrada de las familias de la Asociación ASOPEAGRISANGLI y ASOCAMGAVI a los siete (7) predios en Santa Rosa - Bolívar, de forma coordinada con la diligencia de desalojo de la SAE, a fin de evitar ocupaciones por terceros no autorizados por la ANT , los días 18 y 19 de julio de 2024.

II. INFORMACION FRENTE A LA EMERGENCIA SANITARIA COVID-19

En atención a los lineamientos de la Secretaría General y Subdirección de Talento Humano, es necesario que antes de realizar la salida a campo se diligencie el reporte del estado de salud.

Nota: *Se debe adjuntar la captura de pantalla a la encuesta diligenciada en la pestaña denominada "condiciones de salud".*

Para diligenciar la encuesta de **DATOS DE EMERGENCIA MÉDICA Y DE EVACUACIÓN SG-SST** ➡

III. INFORMACION DEL FUNCIONARIO O CONTRATISTA

TIPO DE VINCULACIÓN	Contratista	NOMBRES	LILIANA MARGARITA	APELLIDOS	DIZZETT RAMOS	No. DE CÉDULA	1047421541	FECHA DE NACIMIENTO	7/05/1990
NÚMERO DE CONTRATO	ANT-CPS-20243839	DEPENDENCIA	770 - UGT Santa Marta			CORREO ELECTRÓNICO	liliana.dizzett@ant.gov.co	CELULAR	3004731752
ARL (indicar a que ARL esta afiliado y adjuntar certificado)	POSITIVA			PROFESIÓN	ABOGADO	NOMBRE Y TELÉFONO DE CONTACTO EN CASO DE EMERGENCIA	ANDRES HUERTAS NAVARRO 3135748691		
OBJETO DEL CONTRATO (Si aplica)	Prestar servicios profesionales en derecho para apoyar a la Subdirección de Seguridad Jurídica en los trámites jurídicos de competencia de la dependencia o de la respectiva unidad de gestión territorial.								

IV. INFORMACION DE LA COMISION O AUTORIZACION DE VIAJE

TEMA	Apoyo Logístico							
DEPENDENCIA / ÁREA	DIRECCIÓN_GESTION_JURÍDICA_DE_TIERRAS							
CDP	_11324_S133_DGJT_C_1704_1100_23_10106A_1704054_02_U_00							
	El CDP asignado debe ser acorde a la actividad a realizar en la comisión o autorización de viaje. De igual manera, se encuentran detallados los rubros de cada CDP.							
RUBRO	C_1704_1100_23_10106A_1704054_02_U_00							
OBJETO DE LA COMISIÓN O AUTORIZACIÓN DE VIAJE	Acompañamiento desde la Dirección de Acceso a Tierras a diligencia de desalojo, entrega y entrada de las familias de la Asociación ASOPEAGRISANGLI y ASOCAMGAVI, en los siete (7) predios de Santa Rosa - Bolívar, de forma coordinada con la diligencia de desalojo de la SAE, a fin de evitar ocupaciones por terceros no autorizados por la ANT.							
LUGAR DE LA COMISIÓN	SANTA ROSA- BOLIVAR	DURACIÓN	Desde:	18/07/2024	Hasta:	19/07/2024	TOTAL DÍAS	1,5

V. AGENDA *(las actividades relacionadas deberán coincidir con el total de los días que dura la comisión o autorización de viaje)*

FECHA	HORA	ACCIONES A REALIZAR
18/07/2024	07:00 am a 08:00 am	Traslado intermunicipal terrestre de cartagena al municipio de Santa Rosa- Bolivar
18/07/2024	08:00 am a 06:00 pm	Acompañamiento a diligencia de desalojo
19/07/2024	08:00 am a 05:00 pm	Acompañamiento a diligencia de entrega de predios
19/07/2024	05:00 pm a 06:00 pm	Traslado intermunicipal terrestre del municipio de Santa Rosa-Bolivar a cartagena
Resultados Esperados	FINALIDAD desalojo, entrega y entrada de las familias de la Asociación ASOPEAGRISANGLI y ASOCAMGAVI, en los siete (7) predios de Santa Rosa - Bolivar	

VI. SOLICITUD DE TRANSPORTE

Requiere tiquetes aéreos:	Si ☐	No ·
La solicitud de tiquetes aéreos se realiza a través de algún Convenio de Cooperación Internacional u otros:	Si	No ·
Indique el No de Convenio o información correspondiente:		

FORMATO DE SOLICITUD DE EMISIÓN DE TIQUETES AÉREOS	
APELLIDOS	DIZZETT RAMOS
NOMBRES	LILIANA MARGARITA
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	1047421541
CELULAR	3004731752
RUTA COMPLETA	
FECHA Y HORA DE VIAJE IDA	
FECHA Y HORA DE VIAJE REGRESO	
FECHA DE NACIMIENTO	7/05/1990
CORREO ELECTRÓNICO	liliana.dizzett@ant.gov.co

Si usted cuenta con tiquetes aéreos suministrados por parte de un Convenio, Operador logístico u otra Entidad por favor absténgase de hacer la solicitud ante la Agencia Nacional de Tierras.

Por favor diligenciar este campo únicamente en el caso de requerir el servicio de vehículos proporcionado por la Agencia.

Requiere transporte terrestre: Si ☐ No ·

Destino: _____

Fecha del servicio: Desde: _____ Hasta: _____

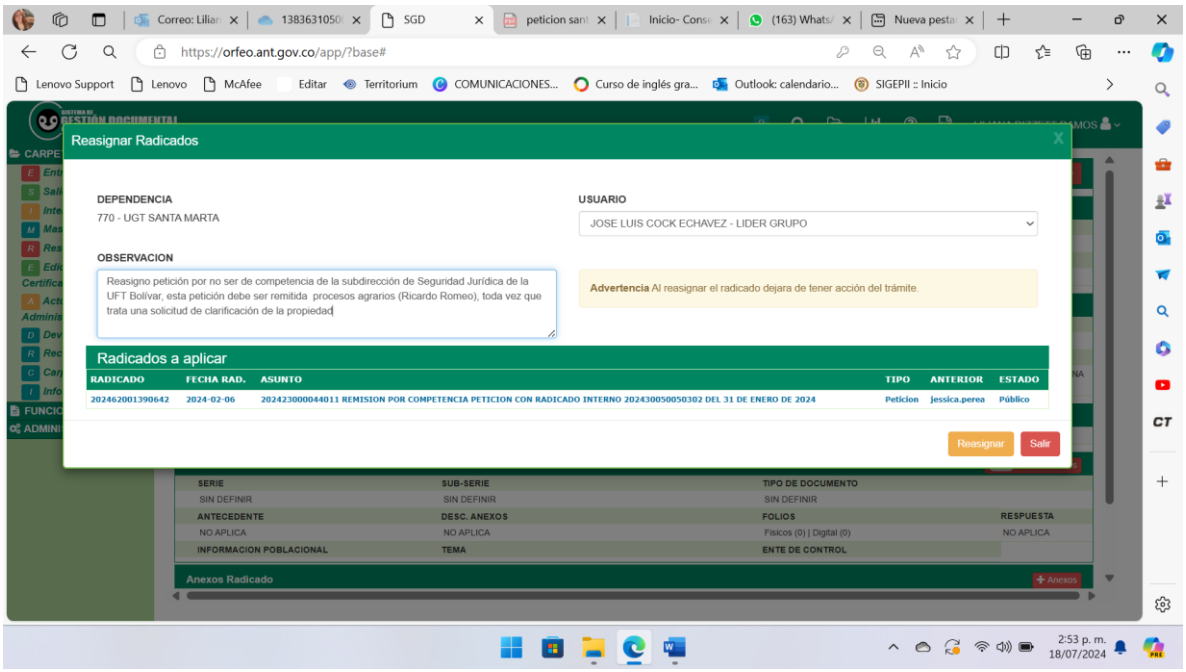
En el caso de requerir traslados terrestres en su comisión, por favor escriba un correo electronico a la Subdirección Administrativa y Financiera (javier.vargas@agenciadetierras.gov.co), indicando los traslados, rutas, días, número de personas e información de contacto.

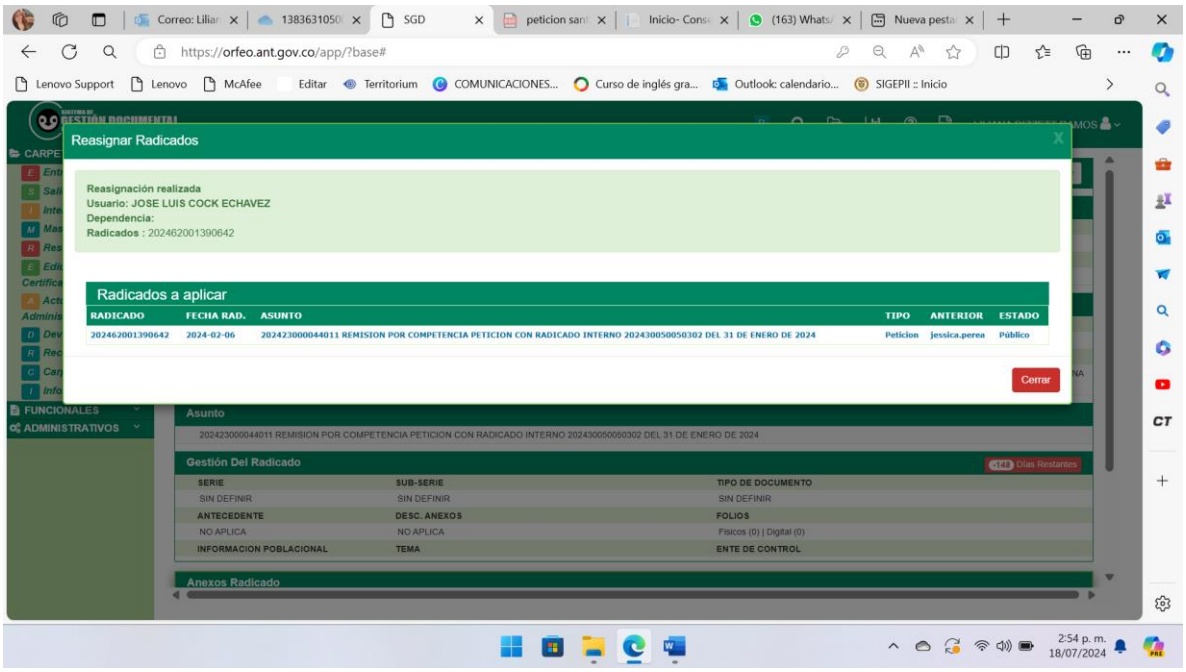
Si requiere gastos de viaje adicionales, por favor detallelos a continuación

VII.SOLICITUD DE GASTOS DE VIAJE

Fecha	Concepto	Valor
18/07/2024	Transporte de cartagena al municipio de Santa Rosa Bolivar	15.000
19/07/2024	Transporte del municipio de Santa Rosa Bolivar a Cartagena	15.000
	TOTAL	30.000

VII. OBERVACIONES ADICIONALES


Reasignar Radicados
DEPENDENCIA
770 - UGT SANTA MARTA
USUARIO
JOSE LUIS COCK ECHAVEZ - LIDER GRUPO
OBSERVACION
Reasigno petición por no ser de competencia de la subdirección de Seguridad Jurídica de la UFT Bolívar, esta petición debe ser remitida procesos agrarios (Ricardo Romeo), toda vez que trata una solicitud de clarificación de la propiedad
Advertencia Al reasignar el radicado dejara de tener acción del trámite.
Radicados a aplicar
RADICADO
FECHA RAD.
ASUNTO
TIPO
ANTERIOR
ESTADO
20246200139064 2
2024-02-06
20242300004401 1 REMISION POR COMPETENCIA PETICION CON RADICADO INTERNO 2024300500503 02 DEL 31 DE ENERO DE 2024
Peticion
jessica.perea
Público
Reasignar
Salir
SERIE
SUB-SERIE
TIPO DE DOCUMENTO
SIN DEFINIR
SIN DEFINIR
SIN DEFINIR
ANTECEDENTE
DESC. ANEXOS
FOLIOS
RESPUESTA
NO APLICA
NO APLICA
Fisicos (0) | Digital (0)
NO APLICA
INFORMACION POBLACIONAL
TEMA
ENTE DE CONTROL
Anexos Radicado
+ Anexos


Reasignar Radicados
Reasignación realizada
Usuario: JOSE LUIS COCK ECHAVEZ
Dependencia:
Radicados : 20246200139064 2
Radicados a aplicar
RADICADO
FECHA RAD.
ASUNTO
TIPO
ANTERIOR
ESTADO
20246200139064 2
2024-02-06
20242300004401 1 REMISION POR COMPETENCIA PETICION CON RADICADO INTERNO 2024300500503 02 DEL 31 DE ENERO DE 2024
Peticion
jessica.perea
Público
Cerrar
Asunto
20242300004401 1 REMISION POR COMPETENCIA PETICION CON RADICADO INTERNO 2024300500503 02 DEL 31 DE ENERO DE 2024
Gestión Del Radicado
145 Días Restantes
SERIE
SUB-SERIE
TIPO DE DOCUMENTO
SIN DEFINIR
SIN DEFINIR
SIN DEFINIR
ANTECEDENTE
DESC. ANEXOS
FOLIOS
NO APLICA
NO APLICA
Fisicos (0) | Digital (0)
INFORMACION POBLACIONAL
TEMA
ENTE DE CONTROL
Anexos Radicado

SOLICITUD DE INSUMOS FISO No. 0231477

Liliana Margarita Dizzett Ramos <liliana.dizzett@ant.gov.co>

Lun 22/07/2024 16:05

Para:Lady Fernanda Palacios Vargas <lady.palacios@ant.gov.co>
CC:Diana Johana Carrillo Barreiro <diana.carrillo@agenciadetierras.gov.co>

- FISO. 0231477
- ESTRATEGIA: Barrido Predial
- NOMBRE SOLICITANTE. UBEIMAR RAMIREZ BAHAMON
- DOCUMENTO DE IDENTIDAD. 1110464921
- TELEFONO DE CONTACTO. 3102919764
- DOCUMENTO PENDIENTE: recolectar nuevas declaraciones testimoniales en el entendido de aclarar la fecha de posesión, conforme con el contrato de compraventa aportado por el solicitante y asociado por los declarantes.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

Ahora seremos @ant.gov.co

Liliana. Dizzett R.|Contratista|
Seguridad Jurídica
Contratista - UGT BOLIVAR
Teléfono: 300-4731752
Microsoft Teams: (liliana.dizzett)
Correo: liliana.dizzett@ant.gov.co
3AV Calle 28#25 No 53 | Piso 15 |Oficina 1505 | Cartagena, Colombia.

SOLICITUD DE INSUMOS FISO No. 0268314

Liliana Margarita Dizzett Ramos <liliana.dizzett@ant.gov.co>

Lun 22/07/2024 16:36

Para:Lady Fernanda Palacios Vargas <lady.palacios@ant.gov.co>
CC:Diego Alejandro Pinzon Criollo <diego.pinzon@ant.gov.co>;Diana Johana Carrillo Barreiro <diana.carrillo@agenciadetierras.gov.co>

- FISO. 0268314
- ESTRATEGIA: Barrido Predial
- NOMBRE SOLICITANTE. HUMBERTO QUIROGA REPIZO
- DOCUMENTO DE IDENTIDAD. 5853604
- TELEFONO DE CONTACTO. 3112099341
- DOCUMENTO PENDIENTE: recolectar nuevas declaraciones testimoniales en el entendido de aclarar la fecha de posesión, conforme con el contrato de compraventa aportado por el solicitante y asociado por los declarantes.

@Diego Alejandro Pinzon Criollo me ayudas actualizando la matriz estado INICIO

PENDIENTE DE INSUMOS

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

Liliana. Dizzett R.|Contratista|
Seguridad Jurídica
Contratista - UGT BOLIVAR
Teléfono: 300-4731752
Microsoft Teams: (liliana.dizzett)
Correo: liliana.dizzett@ant.gov.co
3AV Calle 28#25 No 53 | Piso 15 |Oficina 1505 | Cartagena, Colombia.

Ahora seremos @ant.gov.co

Agencia Nacional de Tierras	FORMA	ACTA REUNIÓN	CÓDIGO	INTI -F-008
	ACTIVIDAD	CONTROL DE LA INFORMACIÓN DOCUMENTADA	VERSIÓN	4
	PROCESO	INTELIGENCIA DE LA INFORMACIÓN	FECHA	20/08/2019

TEMA:	Capacitación de diligenciamiento de ITJ definitivo.				
FECHA:	09	07	2024	HORA:	10:00 am a 12:30 am
Municipio: Cartagena			Vereda:		
Realizado por: Contratista Liliana Dizzett Ramos					

ACTA No. __9__

OBJETIVO	Realizar capacitación a los contratistas que integran la subdirección de acceso a tierras por demanda y descongestión, sobre el diligenciamiento correcto del informe técnico jurídico definitivo y resolver las diferentes inquietudes e interrogantes que resulten en el transcurso de esta.

PARTICIPANTES

NOMBRE	CEDULA	OCUPACION	CELULAR	CORREO ELECTRONICO
LILIANA DIZZETT RAMOS	1047421541	Contratista	3004731752	liliana.dizzet@ant.gov.co
FRANKLIN FLOREZ CARPIO	1052216339	Contratista	3107676772	franklin.florez@ant.gov.co
ADEN ELLES	1143328215	Contratista	3013920337	aden.elles@ant.gov.co
JUAN SEBASTIAN AGUILERA E.	1047468512	Contratista	3046745615	juan.aguilera@ant.gov.co
TANIA HERRERA SECA	45762748	Contratista	3106388687	tania.herrera@ant.gov.co
HENRY ARBOLEDA MANTILLA	1047377703	Contratista	3006212625	henry.arboleda@ant.gov.co
MARIA MERCEDES BARRIOS	1047449961	Contratista	3015212103	maria,barrios@ant.gov.co
ELSA YOLEIDA RAMIREZ ROBLES	1143351208	Contratista	3045381447	elsa.ramirez@ant.gov.co

ORDEN DEL DÍA

- Socializar todos los elementos, insumos e información para tener en cuenta al momento de diligenciar correctamente un Informe Técnico Jurídico Definitivo.
- Explicación detallada de todos los ítems del ITJ y como diligenciarlos correctamente.
- Resolver inquietudes e interrogantes

DESARROLLO

Se realizó por parte de la contratista Liliana Dizzet Ramos de la UGT Bolívar, a los contratistas de la subdirección de acceso a tierras por demanda y descongestión de la UGT Bolívar, la explicación sobre toda la información a tener en cuenta al momento de diligenciar correctamente el informe técnico jurídico definitivo, como realizar la valoración rezo y la consulta en SIT sobre el solicitante, y como se diligenciar los ítems que le corresponden a la parte jurídica.

ACCIÓN	RESPONSABLE	FECHA INICIO	FECHA FIN
Reunión con cifras pendientes por reportar resultado diagnóstico y seguimiento.	MARIA BARRIOS		

Powered by CamScanner

Agencia Nacional de Tierras	FORMA	ACTA REUNIÓN	CÓDIGO	INTI -F-008
	ACTIVIDAD	CONTROL DE LA INFORMACIÓN DOCUMENTADA	VERSIÓN	4
	PROCESO	INTELIGENCIA DE LA INFORMACIÓN	FECHA	20/08/2019

FIRMAS:

Liliana Dizzett Ramos/ Contratista / Subdirección de Seguridad Jurídica.	Henry Arboleda/ Contratista SATDD
Juan Aguilera/ Contratista SATDD	Maria Barrios/ Contratista SATDD
Franklin Flórez Carpio/ Contratista SATDD	Elsa Yoleida Ramírez Robles/ Contratista SATDD
Tania Herrera Seca/ Contratista SATDD	Aden Elles Vergara / Subdirección de acceso a tierras en zona focalizadas.

*Adjunto a esta acta se encuentra la forma INTI-F-009, con la firma de todos los asistentes.

ANEXOS

(Se adjunta planilla asistencia firmada por los suscritos).





Powered by CamScanner

Agencia Nacional de Tierras	FORMA	REGISTRO DE ASISTENCIA PARA REUNIONES INTERNAS Y EXTERNAS	CÓDIGO	INTI-F-005
	ACTIVIDAD	CONTROL DE LA INFORMACIÓN DOCUMENTADA	VERSIÓN	1
	PROCESO	INTELIGENCIA DE LA INFORMACIÓN	FECHA	06/04/2024

FECHA
HORA DE INICIO
HORA DE FINALIZACIÓN
TEMA: Capacitación de diligenciamiento ITT
DEPENDENCIA RESPONSABLE: UGT Bolivar. Dictado por la Abogada. Liliana Diazgranados Ramos.
LUGAR DONDE SE REALIZA

No	NOMBRES Y APELLIDOS	No. IDENTIFICACIÓN	AUTORIZO EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES		EDAD	GÉNERO				PERTENENCIA						DISCAPACIDAD		VÍCTIMA DEL CONFLICTO ARMADO		ORGANIZACIÓN O ENTIDAD	CARGO	CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO	FIRMA
			SI	NO		MASCULINO	FEMENINO	TRASNGÉNERO	NO BINARIO	CAMPESINO/A	INDÍGENA	NEGRO/A	AFROCOLOMBIANO/A	RAIZAL	PALENQUERO/A	RROM	SI	NO	SI	NO					
1	Liliana Diazgranados Ramos	1047421747	X				X											X		X	UGT-Bolv.	Abogada	liliana.diazgranados@ant.gov.co	3046810192	
2	Tania Herrera Seca	45.762748	X				X								X			X		X	UGT/Bol.	Contratista	Tania.herrera@ant.gov.co	310638 8687	Tania Herrera
3	Juan Sebastian Aguilera Ellis	1047468512		X		X												X		X	UGT/Bol	Contratista	juan.aguilera@ant.gov.co	304674 5615	Juan Sebastian A.
4	Elsa Coleudo Ramirez Pdte	1143351208		X			X											X		X	UGT/Bol	Contratista	elsa.ramirez@ant.gov.co	30453 814417	
5	Henry Arboleda Montilla	1047377773		X	37	X												X		X	UGT Bol	contrato	henry.arboleda@ant.gov.co	300621 2665	
6	Franklin Florez Cepio	1052216339		X		X												X		X	UGT Bol.	Contratista	Franklin.Florez@ant.gov.co	3107476572	
7	Aden Ellis V	1143328215	X		35	X												X		X	UGT/BOL	Contratista	Aden.Ellis@ANT.GOV.CO	301392 0737	
8	Maria Mercedes Bernal	1047449961		X			+											X		X	UGT BOL	Contratista	maria.bernal@ant.gov.co	3115212	
9																									
10																									
11																									
12																									
13																									
14																									
15																									

Nota aclaratoria: La información solicitada en los campos de edad, genero, pertenencia, discapacidad y victima del conflicto armado, será utilizada netamente para temas estadisticos; si usted no desea brindar esta información, no está obligada/o a diligenciarla. En cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013 y las demás normas que los modifiquen, adicionen o complementen, le informamos que usted puede conocer la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Agencia Nacional de Tierras, a través del siguiente link: https://www.ant.gov.co/politicas-de-privacidad-y-condiciones-de-uso/

Powered by CamScanner

Agencia Nacional de Tierras

FORMA	REGISTRO DE ASISTENCIA PARA REUNIONES INTERNAS Y EXTERNAS	CÓDIGO	GT-F-069
ACTIVIDAD	CONTROL DE LA INFORMACIÓN DOCUMENTADA	VERSIÓN	1
PROCESO	INTELIGENCIA DE LA INFORMACIÓN	FECHA	19/04/2024

FECHA 17/07/2024 HORA DE INICIO 9:00 AM HORA DE FINALIZACIÓN

TEMA Capacitación de primeros Auxilios

DEPENDENCIA RESPONSABLE ARI Bolívar

LUGAR DONDE SE REALIZA oficina UGT Bolívar

No	NOMBRES Y APELLIDOS	No. IDENTIFICACIÓN	AUTORIZO EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES SI	AUTORIZO EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES NO	EDAD	GÉNERO MASCULINO	GÉNERO FEMENINO	GÉNERO TRASNGENERO	GÉNERO NO BINARIO	PERTENENCIA CAMPESINO/A	PERTENENCIA INDÍGENA	PERTENENCIA NEGRA/O	PERTENENCIA AFROCOLOMBIANA/O	PERTENENCIA RAIZAL	PERTENENCIA PALENQUERA/O	PERTENENCIA RROM	DISCAPACIDAD SI	DISCAPACIDAD NO	VÍCTIMA DEL CONFLICTO ARMADO SI	VÍCTIMA DEL CONFLICTO ARMADO NO	ORGANIZACIÓN O ENTIDAD	CARGO	CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO	FIRMA
1	Miguel Angarita Nuñez	1051661879	x			x												x		x	ANT	Contratista	Miguel.Angarita@ANT	3205716619	
2	Franklin Flórez Carpio	1052216339	X			x												x		x	UGT Bol. ANT	Contratista	Franklin.Flores@ANT.Gov.co	3107676872	
3	Frank Chaverra ?	1050720001	X			x												x		x	UGT Bol ANT	Contratista	planimetria 7 -	304 3780870	
4	Cecilia A. Venecia C.	1192893852	X		23		x											x		x	UGT-Bolívar	contratista	cecilia.venecia@ant.gov.co	312644 8420	
5	Darwin Ullon Tejeda	91445174	X		49	x												x		x	UGT - Bolívar ANT	Catastral	darwin.ullon@ant.gov.co	312694 6076	
6	Carlos Ospino Reyes	1047437330	X		32	x												x		x	UGT Bol ANT	Contratista	cospinorabogado@gmail.com	3013411776	
7	UGT Jaimmarco A.	1127954957	X		39	x												x		x	UGT Bolívar ANT	Contratista	UGT.Jaimmarco	318533 6654	
8	Juan Sebastian Aguilera Ch	1047466512	X		30	x												x		x	ugt Bolivar ANT	contratista	Juan.Aguilera@ant.gov.co	3246794615	
9	ANDRES VALDERRAMA	73192.294	X		41	x												x		x	Ugt Bolivar Ant	Contratista	ANDRESJUNIOR@hotmail.com	310 4004466	
10	CESAR GALVIS GUERRA	9.083991	X		71	x												x		x	ANT	Contratista	cesargalvisguerra@hotmail.com	3164582982	
11	Aden Ella Vergara	1143328215	X		35	x												x		x	ANT	Contratista	aden.ella@ANT.Gov.co	3013420337	
12	Hugo Carlos Bello Luna	10021551	X		25	x												x		x	ANT	Contratista	hugo.bello@ant.gov.co	3053228218	
13	Libardo Dizzett Rocha	1047421764	X		34		x											x		x	ANT	Contratista	hugo.dizzett@ANT.GOV.CO	300 4731732	
14	Hernan D. Pajaro A.	1143356176	X		32	x												x	x		ANT	Contratista	hernan.Pajaro@ant.gov.co	312621 5364	
15	Jose Barrios Soto	73009242	x		39	x												x		x	UGT-ANT	Auxiliar	Jose.Barrios@ANT.gov.co	3168826402	

Nota aclaratoria: La información solicitada en los campos de edad, género, pertenencia, discapacidad y victima del conflicto armado, será utilizada netamente para temas estadisticos, si usted no desea brindar esta información, no está obligado/a a diligenciarla. En cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013 y las demas normas que los modifiquen, adicionen o complementen le informamos que usted puede conocer la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Agencia Nacional de Tierras, a través del siguiente link https://www.ant.gov.co/politicas-de-privacidad-y-condiciones-de-uso/

Agencia Nacional de Tierras	FORMA ACTIVIDAD PROCESO	REGISTRO DE ASISTENCIA PARA REUNIONES INTERNAS Y EXTERNAS CONTROL DE LA INFORMACIÓN DOCUMENTADA INTELIGENCIA DE LA INFORMACIÓN	CÓDIGO VERSIÓN FECHA	FT-SIG-005 7 09/04/2024

FECHA 17/07/2024 HORA DE INICIO 9:00 Am HORA DE FINALIZACIÓN

TEMA Capacitación de primeros auxilios

DEPENDENCIA RESPONSABLE

LUGAR DONDE SE REALIZA Oficina U67 Bolivar

No	NOMBRES Y APELLIDOS	No. IDENTIFICACIÓN	AUTORIZO EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES		EDAD	GÉNERO				PERTENENCIA							DISCAPACIDAD		VÍCTIMA DEL CONFLICTO ARMADO		ORGANIZACIÓN O ENTIDAD	CARGO	CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO	FIRMA
			SI	NO		MASCULINO	FEMENINO	TRASNGENERO	NO BINARIO	CAMPESINO/A	INDÍGENA	NEGRA/O	AFROCOLOMBIANA/O	RAIZAL	PALENQUERA/O	RROM	SI	NO	SI	NO					
1	Maria Mercedes Ibarra Hurtado	1047449961		X	31		X											X		X	ANT-UT Bolivar	Contratista	maria.ibarra@ant.gov.co	3052183	
2	Jose D. Vertel Nunez	1143382762	X		29	X												X		X	ANT	Contratista	jose.vertel@ant.gov.co	3014940 268	
3	Yarledy Lozano T	45541594	X				X						X					X			ANT	Contratista	yarledy.lozano	300879 4543	
4	Juliana Ariza Agencia	1067968676	X		25		X											X		X	ANT	Contratista	juliana.ariza@ant.gov.co	324597 5896	
5	Tania Herrera Seca	45762748	X				X						X					X		X	Ant	Contratiste	Tania.Herrera@Ant.gov.co	310638 8687	
6	Glenda Llanos Cera	1052454145	X		26													X			ANT	Contratista	Glenda.Llanos	322575 5549	
7	[illegible]	52423	X				X											X			ANT.	Contratista	[illegible]	322857	
8																									
9																									
10																									
11																									
12																									
13																									
14																									
15																									

Nota aclaratoria: La información solicitada en los campos de edad, genero, pertenencia, discapacidad y victima del conflicto armado, será utilizada netamente para temas estadísticos, si usted no desea brindar esta información, no esta obligado/a a diligenciarla. En cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013 y demas normas que los modifiquen, adicionen o complementen, le informamos que usted puede conocer la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Agencia Nacional de Tierras, a través del siguiente link: https://www.ant.gov.co/politicas-de-privacidad-y-condiciones-de-uso/


INMOVILIZACION Y CAMILLAS

aportes en línea

Resumen General de Pago

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 1047421541		DIZZETT RAMOS LILIANA MARGARITA	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	BR NUEVO BOSQUE MZA 67 LOTE 21 ETPA 7	CARTAGENA-BOLIVAR	6911775	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2024-02	2024-02	510402172	9464140466	I	2024/03/11	2024/03/13	BANCO POPULAR	2	$1,084,800

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES

EMPLEADO			PENSION				SALUD				CCF				RIESGOS				PARAFISCALES		
No.	Identificación	Nombres	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Días	IBC	Aporte
Sucursal: PRINCIPAL (1 Afiliados)					$3,499,420	$560,000			$3,499,420	$437,500			$0	$0			$3,499,420	$85,300		$0	$0
Centro de Trabajo: PRINCIPAL (1 Afiliados)					$3,499,420	$560,000			$3,499,420	$437,500			$0	$0			$3,499,420	$85,300		$0	$0
Ciudad: CARTAGENA Depto: BOLIVAR (1 Afiliados)					$3,499,420	$560,000			$3,499,420	$437,500			$0	$0			$3,499,420	$85,300		$0	$0
1	CC	1047421541 DIZZETT LILIANA	230201	30	$3,499,420	$560,000	EPS005	30	$3,499,420	$437,500		0	$0	$0	14-23	30	$3,499,420	$85,300	0	$0	$0
Total		**Afiliados(1)**			$3,499,420	$560,000			$3,499,420	$437,500			$0	$0			$3,499,420	$85,300		$0	$0

aportes en línea

Resumen General de Pago

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 1047421541		DIZZETT RAMOS LILIANA MARGARITA	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	BR NUEVO BOSQUE MZA 67 LOTE 21 ETPA 7	CARTAGENA-BOLIVAR	6911775	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2024-02	2024-02	510402172	9464140466	I	2024/03/11	2024/03/13	BANCO POPULAR	2	$1,084,800

RESUMEN DE PAGO

RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR
AFP (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$560,000	$1,000	$0	$561,000
PROTECCION	230201	800,229,739	0	1	$560,000	$1,000	$0	$561,000
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$85,300	$200	$0	$85,500
POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	14-23	860,011,153	6	1	$85,300	$200	$0	$85,500
EPS (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$437,500	$800	$0	$438,300
SANITAS	EPS005	800,251,440	6	1	$437,500	$800	$0	$438,300
TOTAL				**1**	**$1,082,800**	**$2,000**	**$0**	**$1,084,800**

aportes en línea

Resumen General de Pago

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 1047421541		DIZZETT RAMOS LILIANA MARGARITA	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	BR NUEVO BOSQUE MZA 67 LOTE 21 ETPA 7	CARTAGENA-BOLIVAR	6911775	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2024-03	2024-03	546444018	9464765952	I	2024/04/09	2024/04/01	BANCOLOMBIA	0	$1,082,800

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES

EMPLEADO			PENSION				SALUD				CCF				RIESGOS				PARAFISCALES		
No.	Identificación	Nombres	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Días	IBC	Aporte
Sucursal: PRINCIPAL (1 Afiliados)					$3,499,420	$560,000			$3,499,420	$437,500			$0	$0			$3,499,420	$85,300		$0	$0
Centro de Trabajo: PRINCIPAL (1 Afiliados)					$3,499,420	$560,000			$3,499,420	$437,500			$0	$0			$3,499,420	$85,300		$0	$0
Ciudad: CARTAGENA Depto: BOLIVAR (1 Afiliados)					$3,499,420	$560,000			$3,499,420	$437,500			$0	$0			$3,499,420	$85,300		$0	$0
1	CC	1047421541 DIZZETT LILIANA	230201	30	$3,499,420	$560,000	EPS005	30	$3,499,420	$437,500		0	$0	$0	14-23	30	$3,499,420	$85,300	0	$0	$0
Total		**Afiliados(1)**			$3,499,420	$560,000			$3,499,420	$437,500			$0	$0			$3,499,420	$85,300		$0	$0

aportes en línea

Resumen General de Pago

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 1047421541		DIZZETT RAMOS LILIANA MARGARITA	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	BR NUEVO BOSQUE MZA 67 LOTE 21 ETPA 7	CARTAGENA-BOLIVAR	6911775	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2024-03	2024-03	546444018	9464765952	I	2024/04/09	2024/04/01	BANCOLOMBIA	0	$1,082,800

RESUMEN DE PAGO

RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR
AFP (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$560,000	$0	$0	$560,000
PROTECCION	230201	800,229,739	0	1	$560,000	$0	$0	$560,000
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$85,300	$0	$0	$85,300
POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	14-23	860,011,153	6	1	$85,300	$0	$0	$85,300
EPS (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$437,500	$0	$0	$437,500
SANITAS	EPS005	800,251,440	6	1	$437,500	$0	$0	$437,500
TOTAL				**1**	**$1,082,800**	**$0**	**$0**	**$1,082,800**

aportes en línea

Resumen General de Pago

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 1047421541		DIZZETT RAMOS LILIANA MARGARITA	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	BR NUEVO BOSQUE MZA 67 LOTE 21 ETPA 7	CARTAGENA-BOLIVAR	6911775	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2024-04	2024-04	578781633	9465681817	I	2024/05/10	2024/04/16	BANCOLOMBIA	0	$1,082,800

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES

EMPLEADO			PENSION				SALUD				CCF				RIESGOS				PARAFISCALES		
No.	Identificación	Nombres	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Días	IBC	Aporte
Sucursal: PRINCIPAL (1 Afiliados)					$3,499,420	$560,000			$3,499,420	$437,500			$0	$0			$3,499,420	$85,300		$0	$0
Centro de Trabajo: PRINCIPAL (1 Afiliados)					$3,499,420	$560,000			$3,499,420	$437,500			$0	$0			$3,499,420	$85,300		$0	$0
Ciudad: CARTAGENA Depto: BOLIVAR (1 Afiliados)					$3,499,420	$560,000			$3,499,420	$437,500			$0	$0			$3,499,420	$85,300		$0	$0
1	CC	1047421541 DIZZETT LILIANA	230201	30	$3,499,420	$560,000	EPS005	30	$3,499,420	$437,500		0	$0	$0	14-23	30	$3,499,420	$85,300	0	$0	$0
Total		**Afiliados(1)**			$3,499,420	$560,000			$3,499,420	$437,500			$0	$0			$3,499,420	$85,300		$0	$0

aportes en línea

Resumen General de Pago

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 1047421541		DIZZETT RAMOS LILIANA MARGARITA	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	BR NUEVO BOSQUE MZA 67 LOTE 21 ETPA 7	CARTAGENA-BOLIVAR	6911775	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2024-04	2024-04	578781633	9465681817	I	2024/05/10	2024/04/16	BANCOLOMBIA	0	$1,082,800

RESUMEN DE PAGO

RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR
AFP (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$560,000	$0	$0	$560,000
PROTECCION	230201	800,229,739	0	1	$560,000	$0	$0	$560,000
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$85,300	$0	$0	$85,300
POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	14-23	860,011,153	6	1	$85,300	$0	$0	$85,300
EPS (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$437,500	$0	$0	$437,500
SANITAS	EPS005	800,251,440	6	1	$437,500	$0	$0	$437,500
TOTAL				**1**	**$1,082,800**	**$0**	**$0**	**$1,082,800**

aportes en línea

Resumen General de Pago

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 1047421541		DIZZETT RAMOS LILIANA MARGARITA	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	BR NUEVO BOSQUE MZA 67 LOTE 21 ETPA 7	CARTAGENA-BOLIVAR	6911775	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2024-05	2024-05	616350776	9466142831	I	2024/06/13	2024/05/03	BANCO DAVIVIENDA	0	$1,082,800

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES

EMPLEADO					PENSION		SALUD			CCF			RIESGOS			PARAFISCALES		
No.	Identificación	Nombres	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Días	IBC	Aporte
Sucursal: PRINCIPAL (1 Afiliados)					$3,499,420	$560,000			$3,499,420	$437,500			$0	$0			$3,499,420	$85,300		$0	$0
Centro de Trabajo: PRINCIPAL (1 Afiliados)					$3,499,420	$560,000			$3,499,420	$437,500			$0	$0			$3,499,420	$85,300		$0	$0
Ciudad: CARTAGENA Depto: BOLIVAR (1 Afiliados)					$3,499,420	$560,000			$3,499,420	$437,500			$0	$0			$3,499,420	$85,300		$0	$0
1	CC	1047421541	DIZZETT LILIANA	230201	30	$3,499,420	$560,000	EPS005	30	$3,499,420	$437,500		0	$0	$0	14-23	30	$3,499,420	$85,300	0	$0	$0
Total		**Afiliados(1)**				$3,499,420	$560,000			$3,499,420	$437,500			$0	$0			$3,499,420	$85,300		$0	$0

aportes en línea

Resumen General de Pago

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 1047421541		DIZZETT RAMOS LILIANA MARGARITA	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	BR NUEVO BOSQUE MZA 67 LOTE 21 ETPA 7	CARTAGENA-BOLIVAR	6911775	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2024-05	2024-05	616350776	9466142831	I	2024/06/13	2024/05/03	BANCO DAVIVIENDA	0	$1,082,800

RESUMEN DE PAGO

RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR
AFP (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$560,000	$0	$0	$560,000
PROTECCION	230201	800,229,739	0	1	$560,000	$0	$0	$560,000
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$85,300	$0	$0	$85,300
POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	14-23	860,011,153	6	1	$85,300	$0	$0	$85,300
EPS (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$437,500	$0	$0	$437,500
SANITAS	EPS005	800,251,440	6	1	$437,500	$0	$0	$437,500
TOTAL				**1**	**$1,082,800**	**$0**	**$0**	**$1,082,800**

aportes en línea

Resumen General de Pago

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 1047421541		DIZZETT RAMOS LILIANA MARGARITA	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	BR NUEVO BOSQUE MZA 67 LOTE 21 ETPA 7	CARTAGENA-BOLIVAR	6911775	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2024-06	2024-06	714065837	9467448928	I	2024/07/10	2024/06/18	BANCOLOMBIA	0	$1,082,800

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES

EMPLEADO			PENSION				SALUD				CCF				RIESGOS				PARAFISCALES		
No.	Identificación	Nombres	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Días	IBC	Aporte
Sucursal: PRINCIPAL (1 Afiliados)					$3,499,420	$560,000			$3,499,420	$437,500			$0	$0			$3,499,420	$85,300		$0	$0
Centro de Trabajo: PRINCIPAL (1 Afiliados)					$3,499,420	$560,000			$3,499,420	$437,500			$0	$0			$3,499,420	$85,300		$0	$0
Ciudad: CARTAGENA Depto: BOLIVAR (1 Afiliados)					$3,499,420	$560,000			$3,499,420	$437,500			$0	$0			$3,499,420	$85,300		$0	$0
1	CC	1047421541 DIZZETT LILIANA	230201	30	$3,499,420	$560,000	EPS005	30	$3,499,420	$437,500		0	$0	$0	14-23	30	$3,499,420	$85,300	0	$0	$0
Total		**Afiliados(1)**			$3,499,420	$560,000			$3,499,420	$437,500			$0	$0			$3,499,420	$85,300		$0	$0

aportes en línea

Resumen General de Pago

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 1047421541		DIZZETT RAMOS LILIANA MARGARITA	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	BR NUEVO BOSQUE MZA 67 LOTE 21 ETPA 7	CARTAGENA-BOLIVAR	6911775	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2024-06	2024-06	714065837	9467448928	I	2024/07/10	2024/06/18	BANCOLOMBIA	0	$1,082,800

RESUMEN DE PAGO

RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR
AFP (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$560,000	$0	$0	$560,000
PROTECCION	230201	800,229,739	0	1	$560,000	$0	$0	$560,000
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$85,300	$0	$0	$85,300
POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	14-23	860,011,153	6	1	$85,300	$0	$0	$85,300
EPS (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$437,500	$0	$0	$437,500
SANITAS	EPS005	800,251,440	6	1	$437,500	$0	$0	$437,500
TOTAL				**1**	**$1,082,800**	**$0**	**$0**	**$1,082,800**

aportes en línea

Resumen General de Pago

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 1047421541		DIZZETT RAMOS LILIANA MARGARITA	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	BR NUEVO BOSQUE MZA 67 LOTE 21 ETPA 7	CARTAGENA-BOLIVAR	6911775	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2024-07	2024-07	786824432	9470044602	I	2024/08/12	2024/07/19	BANCO DAVIVIENDA	0	$1,082,800

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES

EMPLEADO			PENSION				SALUD				CCF				RIESGOS				PARAFISCALES		
No.	Identificación	Nombres	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Días	IBC	Aporte
Sucursal: PRINCIPAL (1 Afiliados)					$3,499,420	$560,000			$3,499,420	$437,500			$0	$0			$3,499,420	$85,300		$0	$0
Centro de Trabajo: PRINCIPAL (1 Afiliados)					$3,499,420	$560,000			$3,499,420	$437,500			$0	$0			$3,499,420	$85,300		$0	$0
Ciudad: CARTAGENA Depto: BOLIVAR (1 Afiliados)					$3,499,420	$560,000			$3,499,420	$437,500			$0	$0			$3,499,420	$85,300		$0	$0
1	CC	1047421541 DIZZETT LILIANA	230201	30	$3,499,420	$560,000	EPS005	30	$3,499,420	$437,500		0	$0	$0	14-23	30	$3,499,420	$85,300	0	$0	$0
Total		**Afiliados(1)**			$3,499,420	$560,000			$3,499,420	$437,500			$0	$0			$3,499,420	$85,300		$0	$0

aportes en línea

Resumen General de Pago

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 1047421541		DIZZETT RAMOS LILIANA MARGARITA	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	BR NUEVO BOSQUE MZA 67 LOTE 21 ETPA 7	CARTAGENA-BOLIVAR	6911775	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2024-07	2024-07	786824432	9470044602	I	2024/08/12	2024/07/19	BANCO DAVIVIENDA	0	$1,082,800

RESUMEN DE PAGO

RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR
AFP (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$560,000	$0	$0	$560,000
PROTECCION	230201	800,229,739	0	1	$560,000	$0	$0	$560,000
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$85,300	$0	$0	$85,300
POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	14-23	860,011,153	6	1	$85,300	$0	$0	$85,300
EPS (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$437,500	$0	$0	$437,500
SANITAS	EPS005	800,251,440	6	1	$437,500	$0	$0	$437,500
TOTAL				**1**	**$1,082,800**	**$0**	**$0**	**$1,082,800**

Agencia Nacional de Tierras	**FORMA**	DECLARACIÓN JURAMENTADA	**CÓDIGO**	GEFIN-F-004
	ACTIVIDAD	GESTIÓN DE PAGOS	**VERSIÓN**	6
	PROCESO	GESTIÓN FINANCIERA	**FECHA**	26/01/2023

DECLARACIÓN JURAMENTADA

Para efectos de Retención en la Fuente

Yo, L I L I A N A M A R G A R I T A D I Z Z E T T R A M O S , identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 1047421541 de Cartagena con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley 1819 de 2016 y del parágrafo 2 de artículo 383 del Estatuto Tributario, manifiesto **bajo gravedad de juramento** que:

1. Para efectos de lo previsto en el parágrafo 2° del artículo 387 del estatuto Tributario, para el beneficio tributario de deducción por dependientes, de manera libre, espontánea y **bajo la gravedad de juramento**, manifiesto que las siguientes personas dependen económicamente de mí (Anexar soportes según sea el caso:

DATOS DEPENDIENTES

NOMBRE COMPLETO	PARENTESCO	EDAD
GABRIELA HUERTAS DIZZETT	HIJA	8
JULIETA HUERTAS DIZZETT	HIJA	7

1.1. Declaro que mi cónyuge, _____ identificado (a) con la C.C. No. _____ NO ha solicitado disminución de su base gravable por concepto de dependientes, por las mismas personas arriba relacionadas.

2. Así mismo, informo los demás conceptos requeridos para la liquidación de mi cuenta de cobro, así:

2.1. **Intereses de vivienda:** Certificación del crédito hipotecario expedida por la entidad financiera donde indiquelos intereses pagados durante el año inmediatamente anterior.

SI ___ NO _x___

- **El crédito ha sido otorgado a varias personas.** Declaro que la deducción prevista se debe realizar proporcionalmente (Decreto 3750 de 1986 Articulo 8) _____
- **El crédito ha sido otorgado a ambos conyugues**. Declaro que la totalidad de la deducción se tenga en cuenta en la liquidación dado que mi conyugue no ha solicitado disminución de su base gravable por concepto de intereses de vivienda, por el crédito hipotecario (Decreto 3750 de 1986 Articulo 8) _____

2.2. **Aporte cuenta AFC**: Certificación del banco y consignación realizada a la cuenta

SI ___ NO __x_

2.3. **Aportes voluntarios a pensión**: (Diferentes a los Obligatorios) anexo certificación.

SI ___ NO _X__

2.4. **Pagos por salud:** Certificación de medicina prepagada o seguros de salud que detallen afiliados y valor pagado durante el año inmediatamente anterior.

SI ___ NO _X___

3. Que informaré oportunamente sobre cualquier cambio en el origen, proporción de mis ingresos o cambio respecto a la categoría tributaria.

4. **Ley 100 de 1993. Artículo 15. Afiliados**. *"(…) Todas las personas naturales que presten directamente servicios al Estado, los trabajadores independientes entre otros tienen la **obligación** de **aportar al Sistema General de Seguridad Social – SGSS**, si perciben ingresos netos iguales o superiores a un (1) salario mínimo mensual legal vigente – SMMLV (…)"*, por consiguiente:

   - Declaro bajo la gravedad de juramento y para todos los efectos legales, que (marque con una X): SI __ NO _X_ estoy vinculado actualmente mediante dos (2) o más contratos de prestación de servicios con entidades públicas.

   - Si en la pregunta anterior marcó SI, diligencie la siguiente información:

NO.	NOMBRE ENTIDAD PÚBLICA	NÚMERO DEL CONTRATO	VALOR HONORARIOS MENSUALES
1.			
2.			
3.			

***Nota**: En caso de tener dos (2) o más contratos con el sector público, se debe anexar pantallazo del SECOP.*

La presente manifestación se firma en la ciudad de Cartagena a los 31 días del mes de julio de 2024

Atentamente,



_____

Firma del Contratista

C.C. No. 1047421541 de Cartagena.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

NUIP 1.044.004.071

Indicativo Serial 56094091

Datos de la oficina de registro o Clase de oficina

Registraduría ☐ Notaría ☐ Inspección ☐ Consulado ☐ Corregimiento ☐ Inspección de Policía ☐ Código

COLOMBIA — BOLIVAR — CARTAGENA —

Primer Apellido	Segundo Apellido
HUERTAS	DIZZETT

Nombre(s)

JULIETA

Fecha de nacimiento (Año / Mes / Día)	Hora de nacimiento	Clase de parto	Número de hijos(as) nacidos vivos en este parto
2016 / 05 / 21	Femenino	—	-

Lugar de nacimiento (País / Departamento / Municipio / Corregimiento o Inspección)

COLOMBIA — BOLIVAR — CARTAGENA —

Clase de documento antecedente o Identificación del declarante	Número certificado de nacido vivo
CERTIFICADO DE NACIDO VIVO	136882244

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos

DIZZETT RAMOS LILIANA MARGARITA

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CC# 1.047.421.541 CARTAGENA	COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos

HUERTAS NAVARRO ANDRES

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CC# 1.016.020.017 BOGOTA D.C	COLOMBIANA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos

HUERTAS NAVARRO ANDRES

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CC# 1.016.020.017 BOGOTA D.C	X

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2016 Mes OCT Día 24	MARTHA LUZ MENDEZ DE OOSGOITIA

Reconocimiento paterno	Nombre y firma del funcionario ante quien se adelanta el reconocimiento
X Firma	

ESPACIO PARA NOTAS

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

Powered by CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 55631526

55631526

NUIP 1.044.000.676

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría [ ] Notaría [X] Número 0 8 Consulado [ ] Corregimiento [ ] Inspección de Policía [ ] Código 1 1 1

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/a Inspección de Policía

COLOMBIA — BOLIVAR — CARTAGENA —

Datos del inscrito

Primer Apellido	Segundo Apellido
HUERTAS	DIZZETT

Nombre(s)

GABRIELA

Fecha de nacimiento	Sexo (en letras)	Grupo sanguíneo	Factor RH
Año 2015 — Mes SEP — Día 17	Femenino	—	-

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/a Inspección)

COLOMBIA — BOLIVAR — CARTAGENA —

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
CERTIFICADO DE NACIDO VIVO	53097497-5

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos

DIZZETT RAMOS LILIANA MARGARITA

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
C.C.No.1.047.421.541CARTAGENA	COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos

HUERTAS NAVARRO ANDRES

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
C.C.No.1.016.020.017 BOGOTA	COLOMBIANO

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos

HUERTAS NAVARRO ANDRES

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
C.C. No.1.016.020.017 BOGOTA	Y

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autorizo
Año 2015 Mes SEP Día 19	DOMINGA YOLIMA GUZMAN JULIO (E)

Reconocimiento paterno	Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
Y Firma	Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

NUIP 1.044.000.676 es valido

NOTARIA 8a. ENCARGADA CARTAGENA D. T. Y C.

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

Powered by CamScanner

Agencia Nacional de Tierras JUNTOS ABRIMOS LAS PUERTAS AL PROGRESO	**FORMA**	**PAZ Y SALVO TERMINACIÓN O LIQUIDACIÓN DE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**	**CÓDIGO**	ADQBS-F-009
	ACTIVIDAD	EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE CONTRATOS	**VERSIÓN**	5
	PROCESO	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	**FECHA**	9/11/2023

I. INFORMACIÓN DEL CONTRATISTA

Fecha de diligenciamiento del formato:	22/07/2024	Dependencia:	SUBDIRECCIÓN DE SEGURIDAD JURÍDICA		
Nombre Completo:	LILIANA MARGARITA DIZZETT RAMOS	Cédula de Ciudadanía No.:	1047421541		
Número de Contrato:	ANT-CPS-20243839	Fecha de inicio del contrato:	14/02/2024	Fecha de terminación o liquidación:	31/07/2024

II. LISTA DE CHEQUEO SOPORTES Y/O EVIDENCIAS

ÁREA ENCARGADA	SUMINISTRA SOPORTE		
	Si	No	N/A
Almacén			
Entrega de Inventario. (soporte: correo electrónico de almacén informando que no tiene ningún bien mueble a su cargo)		X	
Autorización de Viaje			
Legalización Autorizaciones de Viaje. (Soporte: correo electrónico de viaticos@ant.gov.co, informando que no tiene legalizaciones pendientes)		X	
Gestión Documental			
Entrega de expedientes prestados a su cargo (Soporte: correo electrónico de Gestión Documental, informando que no tiene expedientes en préstamo)		X	
Orfeo			
Bandeja de Entrada en Cero. (Soporte: pantallazo del inicio de ORFEO en blanco, que evidencie que se encuentra sin ningún trámite pendiente)	X		
Infraestructura y Soporte Tecnológico			
Usuario en los Sistemas de Información de la entidad (Soporte: correo electrónico del Equipo de Infraestructura y Soporte Tecnológico que certifique la desinstalación de las herramientas ARCGIS)	X		

Todas las cuentas de los aplicativos de la Agencia, como lo son: correo electrónico, cuenta de usuario, ORFEO, KLIC, ECARD, CRM y el acceso biométrico, serán desactivados a partir del día siguiente a la terminación del contrato

V. APROBACIÓN

En mi calidad de supervisor(a) del contrato, luego de revisar los soportes de Paz y Salvo de los anteriores ítems, certifico el cumplimiento de entrega de los recursos para la terminación o liquidación del contrato de prestación de servicios.

Firma:

Nombre Supervisor: **ISIS MARGARITA NAVARRO CERA**

En caso de no cumplir con el cumplimiento de las obligaciones contractuales y la obtención de este Paz y Salvo, el supervisor(a) debe tener en cuenta lo establecido en el Manual de Supervisión ADQBS-I-002, en lo referente a las sanciones contractuales y declaratorias de incumplimiento, y así mismo deberá informar al Grupo para la Gestión Contractual de la Secretaría General

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida de acuerdo con lo dispuesto en la ley 527 de 1999 y sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley

Agricultura

Legalización contratos UGT Bolívar.

contratos <contratos@ant.gov.co>
Mar 12/03/2024 15:31

Para:Mileth Johana Agamez Lopez <mileth.lopez@ant.gov.co>
CC:Leda Margarita Correa Llorente <leda.correa@ant.gov.co>;Juan Carlos Davila Doria <juan.davila@ant.gov.co>;Mafalda Martinez Castelli <mafalda.martinez@ant.gov.co>;Jesús Augusto Acuña Cortina <jesus.acuna@ant.gov.co>;Carlos Arturo Solano Monterrosa <carlos.solano@ant.gov.co>; Karen Margarita De Oro Sanchez <karen.deoro@ant.gov.co>;María De Los Milagros Sanchez Bolaño <maria.sanchez@ant.gov.co>;Daniela Rosa Marin Ramos <daniela.marin@ant.gov.co>;Paola Carrascal Rodriguez <paola.carrascal@ant.gov.co>;Abraham David Rodelo Anaya <abraham.rodelo@ant.gov.co>;Edgar Mauricio Hernandez Camargo <edgar.hernandez@ant.gov.co>;Maria Angelica Ortega Galavis <maria.ortega@ant.gov.co>;Alvaro Rafael Tapia Castelli <alvaro.tapia@ant.gov.co>;Liliana Dizzett Ramos <liliana.dizzett@ant.gov.co>;Fabio Andres Ocampo Lozano <fabio.ocampo@ant.gov.co>;Mario Alfonso Hernandez Florez <mario.hernandez@ant.gov.co>;Jimmy Sandoval Oyola <jimmy.sandoval@ant.gov.co>

Señor (a)
SUPERVISOR (A)

Referencia: Designación de Supervisión

Respetado (a) señor(a):

Teniendo en cuenta los documentos precontractuales, me permito informarle que tiene a su cargo la supervisión del siguiente contrato.

Dependencia	SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS DE LA NACIÓN
Número del contrato	20243658
Contratista	LEDA MARGARITA CORREA LLORENTE
Fecha de Suscripción	04/02/2024
Fecha de Expedición del Registro Presupuestal	06/02/2024
Nro Rp	86924
Fecha de afiliación ARL	05/02/2024
Fecha cobertura ARL	06/02/2024
Fecha aprobación póliza	09/02/2024
Fecha de inicio	09/02/2024

Dependencia	SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS DE LA NACIÓN
Número del contrato	20243650
Contratista	JUAN CARLOS DAVILA DORIA
Fecha de Suscripción	04/02/2024
Fecha de Expedición del Registro Presupuestal	06/02/2024
Nro Rp	87024
Fecha de afiliación ARL	05/02/2024
Fecha cobertura ARL	06/02/2024
Fecha aprobación póliza	08/02/2024
Fecha de inicio	08/02/2024

Dependencia	SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS DE LA NACIÓN
Número del contrato	20243255
Contratista	MAFALDA MARTINEZ CATELLI
Fecha de Suscripción	29/01/2024
Fecha de Expedición del Registro Presupuestal	31/01/2024
Nro Rp	79924

Fecha de afiliación ARL	30/01/2024
Fecha cobertura ARL	31/01/2024
Fecha aprobación póliza	30/01/2024
Fecha de inicio	31/01/2024

Dependencia	SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS DE LA NACIÓN
Número del contrato	20243687
Contratista	JESÚS AUGUSTO ACUÑA CORTINA
Fecha de Suscripción	04/02/2024
Fecha de Expedición del Registro Presupuestal	06/02/2024
Nro Rp	88724
Fecha de afiliación ARL	05/02/2024
Fecha cobertura ARL	06/02/2024
Fecha aprobación póliza	08/02/2024
Fecha de inicio	08/02/2024

Dependencia	SUBDIRECCIÓN DE ACCESO A TIERRAS EN ZONAS FOCALIZADAS
Número del contrato	20242329
Contratista	CARLOS ARTURO SOLANO MONTERROZA
Fecha de Suscripción	28/01/2024
Fecha de Expedición del Registro Presupuestal	29/01/2024
Nro Rp	59824
Fecha de afiliación ARL	28/01/2024
Fecha cobertura ARL	29/01/2024
Fecha aprobación póliza	30/01/2024
Fecha de inicio	30/01/2024

Dependencia	SUBDIRECCIÓN DE ACCESO A TIERRAS EN ZONAS FOCALIZADAS
Número del contrato	20241935
Contratista	KAREN MARGARITA DE ORO SANCHEZ
Fecha de Suscripción	25/01/2024
Fecha de Expedición del Registro Presupuestal	26/01/2024
Nro Rp	40424
Fecha de afiliación ARL	26/01/2024
Fecha cobertura ARL	27/01/2024
Fecha aprobación póliza	26/01/2024
Fecha de inicio	29/01/2024

Dependencia	SUBDIRECCIÓN DE ACCESO A TIERRAS EN ZONAS FOCALIZADAS
Número del contrato	20243284
Contratista	MARIA DE LOS MILAGROS SANCHEZ
Fecha de Suscripción	28/01/2024
Fecha de Expedición del Registro Presupuestal	29/01/2024
Nro Rp	63424
Fecha de afiliación ARL	29/01/2024

Fecha cobertura ARL	30/01/2024
Fecha aprobación póliza	30/01/2024
Fecha de inicio	30/01/2024

Dependencia	SUBDIRECCIÓN DE ACCESO A TIERRAS EN ZONAS FOCALIZADAS
Número del contrato	20241893
Contratista	DANIELA ROSA MARIN RAMOS
Fecha de Suscripción	25/01/2024
Fecha de Expedición del Registro Presupuestal	26/01/2024
Nro Rp	42324
Fecha de afiliación ARL	26/01/2024
Fecha cobertura ARL	27/01/2024
Fecha aprobación póliza	26/01/2024
Fecha de inicio	29/01/2024

Dependencia	SUBDIRECCIÓN DE ACCESO A TIERRAS EN ZONAS FOCALIZADAS
Número del contrato	20241503
Contratista	PAOLA CARRASCAL RODRIGUEZ
Fecha de Suscripción	26/01/2024
Fecha de Expedición del Registro Presupuestal	30/01/2024
Nro Rp	63924
Fecha de afiliación ARL	26/01/2024
Fecha cobertura ARL	27/01/2024
Fecha aprobación póliza	28/01/2024
Fecha de inicio	30/01/2024

Dependencia	SUBDIRECCIÓN DE ACCESO A TIERRAS EN ZONAS FOCALIZADAS
Número del contrato	20242615
Contratista	ABRAHAM DAVID ROBLEDO ANAYA
Fecha de Suscripción	26/01/2024
Fecha de Expedición del Registro Presupuestal	27/01/2024
Nro Rp	48124
Fecha de afiliación ARL	27/01/2024
Fecha cobertura ARL	28/01/2024
Fecha aprobación póliza	30/01/2024
Fecha de inicio	30/01/2024

Dependencia	SUBDIRECCIÓN DE ACCESO A TIERRAS EN ZONAS FOCALIZADAS
Número del contrato	20241499
Contratista	MARIA NGELICA ORTEGA GALAVIS
Fecha de Suscripción	24/01/2024
Fecha de Expedición del Registro Presupuestal	26/01/2024
Nro Rp	37924
Fecha de afiliación ARL	25/01/2024
Fecha cobertura ARL	26/01/2024

Fecha aprobación póliza	28/01/2024
Fecha de inicio	29/01/2024

Dependencia	SUBDIRECCIÓN DE ACCESO A TIERRAS EN ZONAS FOCALIZADAS
Número del contrato	20242328
Contratista	EDGAR MAURICIO HERNANDEZ CAMARGO
Fecha de Suscripción	28/01/2024
Fecha de Expedición del Registro Presupuestal	30/01/2024
Nro Rp	73724
Fecha de afiliación ARL	28/01/2024
Fecha cobertura ARL	29/01/2024
Fecha aprobación póliza	30/01/2024
Fecha de inicio	30/01/2024

Dependencia	DIRECCIÓN GENERAL - DIÁLOGO SOCIAL
Número del contrato	20243230
Contratista	ALVARO RAFAEL TAPIA CASTELI
Fecha de Suscripción	28/01/2024
Fecha de Expedición del Registro Presupuestal	29/01/2024
Nro Rp	197024
Fecha de afiliación ARL	28/01/2024
Fecha cobertura ARL	29/01/2024
Fecha aprobación póliza	30/01/2024
Fecha de inicio	30/01/2024

Dependencia	SUBDIRECCIÓN DE SEGURIDAD JURÍDICA
Número del contrato	20243839
Contratista	LILIANA MARGARITA DIZZET RAMOS
Fecha de Suscripción	06/02/2024
Fecha de Expedición del Registro Presupuestal	07/02/2024
Nro Rp	259324
Fecha de afiliación ARL	06/02/2024
Fecha cobertura ARL	07/02/2024
Fecha aprobación póliza	14/02/2024
Fecha de inicio	14/02/2024

Dependencia	SUBDIRECCIÓN DE SEGURIDAD JURÍDICA
Número del contrato	20243783
Contratista	FABIO ANDRES OCAMPO LOZANO
Fecha de Suscripción	05/02/2024
Fecha de Expedición del Registro Presupuestal	06/02/2024
Nro Rp	251624
Fecha de afiliación ARL	06/02/2024
Fecha cobertura ARL	07/02/2024
Fecha aprobación póliza	15/02/2024

Fecha de inicio	15/02/2024

Dependencia	DIRECCIÓN GENERAL - DIÁLOGO SOCIAL
Número del contrato	20244692
Contratista	MARIO ALFONSO HERNANDEZ FLOREZ
Fecha de Suscripción	26/02/2024
Fecha de Expedición del Registro Presupuestal	28/02/2024
Nro Rp	365024
Fecha de afiliación ARL	27/02/2024
Fecha cobertura ARL	28/02/2024
Fecha aprobación póliza	27/02/2024
Fecha de inicio	28/02/2024

De acuerdo con lo establecido el artículo 4º, el numeral 1° del artículo 26 y el artículo 51 de la Ley 80 de 1993 y los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, la supervisión implica realizar el seguimiento y control respecto de la ejecución del objeto contractual y el servidor público o contratista responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual respectiva, en los términos señalados en la Constitución y la Ley, igualmente debe presentar informes escritos tal como lo establezca el contrato, suscribir las actas de inicio, relación de pagos y saldos, aprobar y justificar la adición, prórroga, suspensión, cesión o terminación anticipada del contrato o convenio realizando la verificación y aprobación de los mismos en SECOP.

Para la presentación de cada informe o entrega de producto, el supervisor debe expedir la respectiva certificación de recibo a satisfacción, el informe de supervisión, verificar el correspondiente pago de aportes a la seguridad social o pago de parafiscales según corresponda, de acuerdo con el periodo autorizado y las demás establecidas por la Ley. Una vez finalizado el contrato o convenio, deberá proyectar el acta de liquidación con los soportes respectivos, verificando en este último caso adicionalmente el pago de aportes parafiscales, cuando se requiera.

Cordialmente,

MINISTERIO DE AGRICULTURA
Y DESARROLLO RURAL

Secretaría General – Grupo Interno de Trabajo para la Gestión Contractual
Teléfono: + 57 (1) 5185858
Calle 43 No 57 – 41 CAN | Piso 3 | Bogotá, Colombia.

Ahora seremos
@ant.gov.co

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene caracter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podra ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinion oficial de ANT.
The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of ANT.
La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene caracter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podra ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinion oficial de ANT.

The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of ANT.

1 Información general
2 Condiciones
3 Bienes y servicios
4 Documentos del Proveedor
5 Documentos del contrato
6 Información presupuestal
7 Ejecución del Contrato
8 Modificaciones del Contrato
9 Incumplimientos

Cancelar

< Evaluación de la Entidad Est

VER CONTRATO

Documentos Tipo

Documentos Tipo	No	Documentos tipo adoptados por la ANCP-CCE en virtud de la Ley 2022 del 2020

Decreto 248 de 2021

¿Debe cumplir con invertir mínimo el 30% de los recursos del presupuesto destinados a comprar alimentos, cumpliendo con lo establecido en la Ley 2046 de 2020, reglamentada por el Decreto 248 de 2021?	No	El decreto 248 de 2021, obliga a las entidades que manejen recursos públicos, a adquirir alimentos comprados a pequeños productores agropecuarios y/o de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria locales y sus organizaciones, mínimo el (30%) del presupuesto destinados a la compra de alimentos

Sentencia T-302 de 2017

Contrato asociado a las órdenes impartidas por la Corte Constitucional en la Sentencia T-302 de 2017	○ Sí ◉ No	Sentencia que declara el estado de Cosas Inconstitucionales en relación con los derechos de los niños del pueblo Wayúu.

Condiciones ejecución y entrega

Condiciones de entrega	Como acordado previamente
El contrato puede ser prorrogado	○ Sí ○ No

Configuración financiera - Garantías

¿Solicitud de garantías?	◉ Sí ○ No			
Garantías por lotes, grupos o etapas	○ Sí ◉ No			
Cumplimiento	◉ Sí ○ No			
☑	Cumplimiento del contrato			
	◉ % del valor del contrato	10,000000	Fecha de vigencia (desde)	30 días de tiempo transcurrido *(6/02/2024 11:59:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lir*
	○ Valor de la garantía		Fecha de vigencia (hasta)	31/01/2025 11:59:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Responsabilidad civil extra contractual	○ Sí ◉ No			
Fecha límite para entrega de garantías:	-		Fecha de entrega de garantías:	29 días de tiempo transcurrido *(8/02/2024 12:14:57 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lir Quito)*

Garantías del proveedor:

Id de la garantía	Justificación	Tipo de garantía	Valor	Emisor	Fecha fin	Estado	Detalle	Acciones
CO1.WRT.13661687	Cumplimiento - Cumplimiento del contrato	Contrato de seguro	5.249.130,00 COP	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	31/01/2025 *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*	Aceptada	Detalle	

A

Configuración financiera - Pago de anticipos

Definir Plan de Pagos? ○ Sí ◉ No *

Condiciones de facturación y pago

Forma de pago Abono en cuenta

Plazo de pago de la factura 30 días

Comentarios

Comentarios

Anexos del contrato

	Descripción	
☐	ANEXOS DEL CONTRATO.pdf	Descargar

Dirección de notificaciones

Dirección de notificaciones Calle 43 # 57-41

Ubicación CO-DC-11001 - Bogotá

País COLOMBIA

Departamento Distrito Capital de Bogotá

Municipio Bogotá

Dirección Calle 43 # 57-41

Código postal 111

	Grados (º)	Minutos (')	Segundos ('')
Latitud:			
Longitud:			

Municipio de ejecución del contrato

ID	Dirección	Ubicación
1	UGT BOLIVAR- SEDE CARTAGENA	COLOMBIA > Bolívar > Cartagena

SEGUROS DEL ESTADO S.A.
NIT. 860.009.578-6

PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL
DECRETO 1082 DE 2015

CIUDAD DE EXPEDICIÓN:	SUCURSAL:	COD. SUC:	NO. PÓLIZA:	ANEXO:
CARTAGENA	CARTAGENA	75	75-46-101013395	0

FECHA EXPEDICIÓN:			VIGENCIA DESDE:			A LAS:	VIGENCIA HASTA:			A LAS:	
DÍA:	MES:	AÑO:	DÍA:	MES:	AÑO:	HORAS:	DÍA:	MES:	AÑO:	HORAS:	TIPO MOVIMIENTO:
07	02	2024	06	02	2024	00:00	31	01	2025	23:59	EMISIÓN ORIGINAL

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZON SOCIAL:	DIZZETT RAMOS LILIANA MARGARITA			IDENTIFICACION:	C.C. :1,047,421,541
DIRECCIÓN:	NUEVO BOSQUE 7 ETAPA MZ 67 LOT	CIUDAD:	CARTAGENA - BOLIVAR	TELÉFONO:	3004731752

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO/BENEFICIARIO:	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS-ANT			IDENTIFICACIÓN:	NIT. :900,948,953-8
DIRECCIÓN:	CALLE 43 57-41	CIUDAD:	BOGOTA, D.C. - DISTRITO CAPITAL	TELÉFONO:	6015185858
ADICIONAL:					

OBJETO DEL SEGURO

CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA QUE SE ANEXAN ECU010B, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA Y QUE EL ASEGURADO Y EL TOMADOR DECLARAN HABER RECIBIDO Y HASTA EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN CADA AMPARO, SEGUROS DEL ESTADO S.A., GARANTIZA:

EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO NO. ANT-CPS-20243839 DE PRESTACION DE SERVICIOS CUYO OBJETO ES: PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES EN DERECHO PARA APOYAR A LA SUBDIRECCIÓN DE SEGURIDAD JURÍDICA EN LOS TRÁMITES JURÍDICOS DE COMPETENCIA DE LA DEPENDENCIA O DE LA RESPECTIVA UNIDAD DE GESTIÓN TERRITORIAL.

AMPAROS

RIESGO: PRESTACION DE SERVICIOS

AMPAROS:	VIGENCIA DESDE:	VIGENCIA HASTA:	SUMA ASEG/ACTUAL:
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	06/02/2024	31/01/2025	$ 5,249,130.00

ACLARACIONES:

VALOR PRIMA NETA:	GASTOS EXPEDICIÓN:	IVA:	TOTAL A PAGAR:	VALOR ASEGURADO TOTAL	PLAN DE PAGO:
$ 51,772.24	$ 8,000.00	$ 11,356.73	$ 71,128.97	$ 5,249,130.00	CONTADO

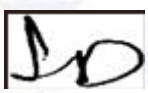
INTERMEDIARIO			DISTRIBUCIÓN COASEGURO		
NOMBRE:	CLAVE:	% PART:	NOMBRE COMPAÑÍA:	% PART:	VALOR ASEGURADO:
AGENCIA DE SEGUROS DBM LTDA	205024	100,00			

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTÍA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO

PARA EFECTO DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CARRERA 8 NO 34-62 PISO 8 - TELÉFONO: 6601144 - CARTAGENA







75-46-101013395

FIRMA AUTORIZADA: Jose Luis Ojeda Acevedo - Vicepresidente de Fianzas

FIRMA TOMADOR

USTED PUEDE CONSULTAR ESTAR PÓLIZA EN WWW.SEGUROSDELESTADO.COM

Oficina Principal: Calle 83 No 19-10 Bogotá D.C. Teléfono: 601-2186977, 601-6019330

901355847

NO EFECTUAR RETENCIÓN EN LA FUENTE POR NINGUN CONCEPTO * RESPONSABLE IVA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

SEGUROS DEL ESTADO S.A.
NIT. 860.009.578-6

CONSTANCIA DE NO REVOCATORIA NI CANCELACIÓN POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA

Hacemos constar, que la póliza No. 75-46-101013395, anexo 0, no expirará por falta de pago de la prima, ni por revocatoria unilateral del tomador de la póliza o de la aseguradora.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el decreto 1082 de 2015, el cual regula las garantías ante entidades estatales.

Dado en CARTAGENA, a los 7 días del mes de Febrero de 2024



FIRMA AUTORIZADA: Jose Luis Ojeda Acevedo - Vicepresidente de Fianzas

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

SEGUROS DEL ESTADO S.A.
NIT. 860.009.578-6

PÓLIZA ÚNICA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES
SOMETIDA AL DECRETO 1082 DE 2015 No.75-46-101013395

1. AMPAROS.

SEGUROS DEL ESTADO S.A., QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ SEGURESTADO OTORGA A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, HASTA EL MONTO DEL VALOR ASEGURADO PACTADO, LOS AMPAROS MENCIONADOS EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA, CUBRIENDO CON ELLOS, SIEMPRE LOS PERJUICIOS DIRECTOS QUE CON SUJECIÓN A LA DEFINICIÓN DE LAS CONDICIONES ADELANTE INDICADAS, LLEGARE A CAUSAR EL GARANTIZADO POR EL INCUMPLIMIENTO QUE, ATRIBUIBLE A SU ACCIÓN U OMISIÓN, PRODUJERE.

LOS AMPAROS QUE SE OTORGAN EN ESTA PÓLIZA SERÁN INDEPENDIENTES UNOS DE OTROS RESPECTO DE SUS RIESGOS Y DE SUS VALORES ASEGURADOS. SEGÚN LAS DEFINICIONES QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN:

1.1 AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA.

EL AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA, CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, LA SANCIÓN DERIVADA DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OFERTA, EN LOS SIGUIENTES EVENTOS:

1.1.1 LA NO AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA CUANDO EL PLAZO PARA LA ADJUDICACIÓN O PARA SUSCRIBIR EL CONTRATO ES PRORROGADO, SIEMPRE QUE TAL PRÓRROGA SEA INFERIOR A TRES (3) MESES.

1.1.2 EL RETIRO DE LA OFERTA DESPUÉS DE VENCIDO EL PLAZO FIJADO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS.

1.1.3 LA NO SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO SIN JUSTA CAUSA POR PARTE DEL ADJUDICATARIO.

1.1.4 LA FALTA DE OTORGAMIENTO POR PARTE DEL PROPONENTE SELECCIONADO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

1.2 AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO.

EL AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, DE LOS PERJUICIOS QUE SE LE LLEGUEN A CAUSAR, CON OCASIÓN DE (I) LA NO INVERSIÓN DEL ANTICIPO, (II) EL USO INDEBIDO DEL ANTICIPO Y (III) LA APROPIACIÓN INDEBIDA DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR EL CONTRATISTA GARANTIZADO EN CALIDAD DE ANTICIPO.

1.3 AMPARO DE DEVOLUCIÓN DE PAGO ANTICIPADO.

EL AMPARO DE DEVOLUCIÓN DE PAGO ANTICIPADO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, DE LOS PERJUICIOS QUE SE LE CAUSEN POR LA NO DEVOLUCIÓN TOTAL O PARCIAL, DEL DINERO ENTREGADO AL CONTRATISTA GARANTIZADO A TITULO DE PAGO ANTICIPADO, CUANDO A ELLO HUBIERE LUGAR.

1.4 AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

EL AMPARO DE CUMPLIMIENTO, CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, POR LOS PERJUICIOS DIRECTOS DERIVADOS DE: (A) EL INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DEL CONTRATO, CUANDO EL INCUMPLIMIENTO ES IMPUTABLE AL CONTRATISTA; (B) EL CUMPLIMIENTO TARDÍO O DEFECTUOSO DEL CONTRATO, CUANDO EL INCUMPLIMIENTO ES IMPUTABLE AL CONTRATISTA; (C) LOS DAÑOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA POR ENTREGAS PARCIALES DE LA OBRA, CUANDO EL CONTRATO NO PREVÉ ENTREGAS PARCIALES; Y (D) EL PAGO DEL VALOR DE LAS MULTAS Y DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA SIEMPRE QUE SE HUBIEREN PACTADO PREVIAMENTE EN EL CONTRATO GARANTIZADO.

EN VIRTUD DE LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 44 DE LA LEY 610 DE 2000, LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CUBRIRÁ LOS PERJUICIOS CAUSADOS A LA ENTIDAD ESTATAL COMO CONSECUENCIA DE LA CONDUCTA DOLOSA O CULPOSA, IMPUTABLE AL CONTRATISTA GARANTIZADO, DERIVADOS DE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL,SIEMPRE Y CUANDO ESOS PERJUICIOS DERIVEN DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS DEL CONTRATO AMPARADO POR LA GARANTÍA.

1.5 AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES.

EL AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES DE NATURALEZA LABORAL, CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, POR LOS PERJUICIOS QUE SE LE OCASIONEN, A RAÍZ DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LABORALES A QUE ESTÉ OBLIGADO EL CONTRATISTA GARANTIZADO, DERIVADAS DE LA CONTRATACIÓN DEL PERSONAL UTILIZADO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO AMPARADO EN EL TERRITORIO NACIONAL.

ESTA GARANTÍA NO SE APLICARÁ PARA LOS CONTRATOS QUE SE EJECUTEN EN SU TOTALIDAD FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL POR PERSONAL CONTRATADO BAJO UN RÉGIMEN JURÍDICO DISTINTO AL NACIONAL.

1.6 AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA.

EL AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA, CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, DE LOS PERJUICIOS QUE SE LE GENEREN COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER TIPO DE DAÑO O DETERIORO, PRESENTADOS EN LA OBRA ENTREGADA Y RECIBIDA A SATISFACCIÓN DE DICHA ENTIDAD ESTATAL O SUS REPRESENTANTES, CUYA CAUSA SEA IMPUTABLE AL CONTRATISTA GARANTIZADO.

1.7 AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO

EL AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, DE LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA GARANTIZADO, QUE SE OCASIONEN CON POSTERIORIDAD A LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO, Y QUE SE DERIVEN DE LA DEFICIENTE CALIDAD DEL SERVICIO PRESTADO.

EN LOS CONTRATOS DE INTERVENTORIA, LA VIGENCIA DE ÉSTE AMPARO DEBE SER IGUAL AL PLAZO DE LA GARANTÍA DE ESTABILIDAD DEL CONTRATO PRINCIPAL EN CUMPLIMIENTO DEL PARAGRAFO DEL ARTÍCULO 85 DE LA LEY 1474 DE 2011.

1.8 CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS.

ESTE AMPARO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA DE LOS PERJUICIOS OCASIONADOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA, SUFRIDOS POR LA DEFICIENTE CALIDAD E INCORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES QUE RECIBE LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA EN CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO GARANTIZADO.

2. EXCLUSIONES.

LOS AMPAROS OTORGADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA NO OPERARÁN CUANDO LOS DAÑOS A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA SE GENEREN POR:

2.1 CAUSA EXTRAÑA, ESTO ES, LA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, EL HECHO DE UN TERCERO O LA CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA.

2.2. DAÑOS CAUSADOS POR EL CONTRATISTA GARANTIZADO, A LOS BIENES DE LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, NO DESTINADOS AL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL.

2.3. EL USO INDEBIDO O INADECUADO O LA FALTA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A QUE SE ENCUENTRE OBLIGADA LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA.

2.4. EL DETERIORO NORMAL QUE SUFRAN LOS BIENES ENTREGADOS CON OCASIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO, COMO CONSECUENCIA DEL TRANSCURSO DEL TIEMPO.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

3. SUMA ASEGURADA.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1079 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SEGURESTADO NO ESTARÁ OBLIGADO A RESPONDER SI NO HASTA CONCURRENCIA DE LA SUMA ASEGURADA EN CASO DE SINIESTRO, DETERMINADA EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA PARA CADA AMPARO.

4. VIGENCIA.

LA VIGENCIA DE LOS AMPAROS OTORGADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA, SE HARÁ BAJO LOS LINEAMIENTOS DEL DECRETO 1082 DE 2015 Y CONSTARAN EN LA CARÁTULA DE LA MISMA O EN SUS ANEXOS.

5. EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA.

PARA HACER EFECTIVOS CUALQUIERA DE LOS AMPAROS OTORGADOS POR SEGURESTADO, LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA DEBERÁ GARANTIZAR EL DEBIDO PROCESO DE SEGURESTADO Y EL CONTRATISTA, MEDIANTE EL AGOTAMIENTO DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY 1474 DE 2011 O LAS NORMAS QUE LO SUSTITUYAN O MODIFIQUEN.

LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, LE CORRESPONDERÁ DEMOSTRAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y ACREDITAR LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA SI FUERE EL CASO.

EL PROCEDIMIENTO QUE DEBERÁ SEGUIR LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, PARA LA EFECTIVIDAD DE LOS AMPAROS OTORGADOS POR ESTA PÓLIZA, SERÁ:

5.1 RESPECTO DEL AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA, LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA PROFERIRÁ EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE IMPONGA LA SANCIÓN PREVIAMENTE ESTABLECIDA POR LA OCURRENCIA DE UNO CUALQUIERA DE LOS EVENTOS PREVISTOS EN LA CONDICIÓN 1.1 DE ÉSTA PÓLIZA, Y DISPONGA LA EFECTIVIDAD DE ÉSTE AMPARO A SEGURESTADO.

5.2 EN CASO DE DECRETARSE LA CADUCIDAD, LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA PROFERIRÁ EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE EN EL CUAL, ADEMÁS DE LA DECLARATORIA DE LA MISMA, HARÁ EFECTIVA LA CLÁUSULA PENAL O CUANTIFICARÁ EL MONTO DEL PERJUICIO, ORDENANDO SU PAGO TANTO AL CONTRATISTA COMO A SEGURESTADO. DICHO ACTO ADMINISTRATIVO SERÁ CONSTITUTIVO DEL SINIESTRO.

5.3 EN EL EVENTO DE IMPOSICIÓN DE MULTAS, LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, PROFERIRÁ EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE ORDENANDO SU PAGO AL CONTRATISTA Y SEGURESTADO. DICHO ACTO ADMINISTRATIVO SERÁ CONSTITUTIVO DEL SINIESTRO.

5.4 EN LOS DEMÁS EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA GARANTIZADO, LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, PROFERIRÁ EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE, EN EL CUAL, ADEMÁS DE DECLARAR EL INCUMPLIMIENTO PROCEDERÁ A CUANTIFICAR EL MONTO DE LA PÉRDIDA O A HACER EFECTIVA LA CLÁUSULA PENAL, ORDENANDO SU PAGO AL CONTRATISTA Y SEGURESTADO. EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE ES LA RECLAMACIÓN PARA LA COMPAÑÍA DE SEGURO.

LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EMITIDOS POR LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE QUE SEAN CONSTITUTIVOS O DECLARATIVOS DEL SINIESTRO, DEBERAN ESTAR EJECUTORIADOS Y DEBIDAMENTE NOTIFICADOS, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY 1437 DE 2011.

6. COMPENSACIÓN.

EN VIRTUD DE LA COMPENSACIÓN COMO MEDIO DE EXTINCIÓN DE LAS OBLIGACIONES RECONOCIDA EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY 1150 DE 2007, SEGURESTADO TENDRÁ EN CUENTA TODAS LAS SUMAS DE DINERO QUE LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA LE ADEUDE AL CONTRATISTA GARANTIZADO, POR CUALQUIER CONCEPTO. PARA TALES EFECTOS, SE DEBERÁ TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO, EFECTUADA EN LOS TÉRMINOS LEGALES O CONVENCIONALES.

7. FORMAS DE PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.

LA INDEMNIZACIÓN SERÁ PAGADERA EN DINERO, O MEDIANTE LA REPOSICIÓN, REPARACIÓN O RECONSTRUCCIÓN DE LA COSA ASEGURADA, A OPCIÓN DE SEGURESTADO, SIN PERJUICIO QUE LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA EN EL EVENTO DE DECLARATORIA DE CADUCIDAD DECIDA CONTINUAR LA EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRATADO A TRAVÉS DE SEGURESTADO O DE OTRO CONTRATISTA, A QUIEN A SU VEZ SE LE PODRÁ DECLARAR LA CADUCIDAD, SI A ELLO HUBIERE LUGAR.

EN EL EVENTO EN QUE POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA GARANTIZADO, SEGURESTADO RESOLVIERA CONTINUAR, COMO CESIONARIO, CON LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA ESTUVIESE DE ACUERDO CON ELLO, EL CONTRATISTA GARANTIZADO ACEPTA DESDE EL MOMENTO DE LA CONTRATACIÓN DE ESTA PÓLIZA, LA CESIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO A FAVOR DE SEGURESTADO.

8. PLAZO PARA EL PAGO.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1080 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SEGURESTADO DEBERÁ EFECTUAR EL PAGO DEL SINIESTRO DENTRO DEL MES SIGUIENTE AL CUAL LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA HAYA ACREDITADO LOS REQUISITOS DEL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, A TRAVÉS DEL ACTO ADMINISTRATIVO A QUE HACE REFERENCIA EL NUMERAL 5. DE ESTAS CONDICIONES.

9. CERTIFICADOS O ANEXOS DE MODIFICACIÓN.

PARA LOS CASOS EN QUE LA SUMA ASEGURADA DE ESTA PÓLIZA DEBA SER AUMENTADA O DISMINUIDA Y PARA AQUELLOS EN LOS CUALES LAS ESTIPULACIONES DEL CONTRATO GARANTIZADO SEAN MODIFICADAS, SEGURESTADO A SOLICITUD PREVIA DEL CONTRATISTA GARANTIZADO Y DE LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA (O EL INTERVENTOR, SUPERVISOR, ETC., EN SU CASO), EXPEDIRÁ UN CERTIFICADO O ANEXO DE MODIFICACIÓN DE LA PÓLIZA, EN EL CUAL CONSTEN LAS MODIFICACIONES CORRESPONDIENTES. PARA TAL EFECTO SE HACE INDISPENSABLE ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN A SEGURESTADO EL DOCUMENTO (OTROSÍ, CLÁUSULA ADICIONAL, ETC.) QUE CONTENGA LAS MODIFICACIONES AL CONTRATO GARANTIZADO.

EL ULTIMO ANEXO O CERTIFICADO DE MODIFICACIÓN, SERÁ EL QUE LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA HARÁ EFECTIVO, DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 5. DE ESTAS CONDICIONES.

10. VIGILANCIA SOBRE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO.

SEGURESTADO TENDRÁ LA FACULTAD DE EJERCER LA VIGILANCIA DEL CONTRATO, PARA LO CUAL LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA LE PRESTARÁ LA COLABORACIÓN NECESARIA PARA ELLO. EN LOS CASOS EN LOS CUALES EL CONTRATO GARANTIZADO TENGA POR OBJETO ASUNTOS RELACIONADOS CON EL ORDEN PÚBLICO Y LA SEGURIDAD NACIONAL, LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA PODRÁ PROHIBIR O LIMITAR ÉSTA FACULTAD.

11. NO CANCELACIÓN DE LA PÓLIZA POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA E IRREVOCABILIDAD DE ESTE SEGURO.

LA PRESENTE PÓLIZA NO EXPIRARÁ POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA NI PODRÁ SER REVOCADA UNILATERALMENTE.

12. CLÁUSULAS INCOMPATIBLES

EN CASO DE INCONGRUENCIA PRESENTADA ENTRE LAS CONDICIONES PARTICULARES Y LAS CONDICIONES GENERALES DE ESTA PÓLIZA, PREVALECERÁN LAS PRIMERAS.

13. COASEGURO

EN CASO DE EXISTIR COASEGURO, ESTO ES LA DISTRIBUCIÓN ENTRE VARIAS ASEGURADORAS DE DETERMINADO RIESGO, AL NO EXISTIR SOLIDARIDAD ENTRE LAS MISMAS, EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN SE DISTRIBUIRÁ Y HARÁ EXIGIBLE ENTRE LOS COASEGURADORES, EN PROPORCIÓN A LAS CUANTÍAS DE SU RESPECTIVA PARTICIPACIÓN.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT
RESOLUCIÓN No. 202461005108416 con Fecha 2024-07-26

"Por la cual se hace un encargo en la Agencia Nacional de Tierras y se asignan unas funciones a un servidor público de la Agencia Nacional de Tierras – ANT"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 209 y 211 de la Constitución Política, la Ley No. 909 de 2004, el Decreto-Ley No. 2363 de 2015, el Decreto 1083 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, la Resolución No. 12796 de 2021 y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto-Ley No. 2363 del 7 de diciembre de 2015, señala en su artículo 1° créase la Agencia Nacional de Tierras ANT, como una agencia estatal de naturaleza especial del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, como máxima autoridad de las tierras de la nación en los temas de su competencia.

Que el artículo 2° del señalado Decreto-Ley, a su vez establece que la Agencia Nacional de Tierras - ANT tendrá como domicilio la ciudad de Bogotá D.C. y ejercerá sus funciones a nivel nacional, para lo cual contará con Unidades de Gestión Territorial, las cuales ejecutarán sus competencias en áreas delimitadas del territorio.

Que las funciones de las Unidades de Gestión Territorial se encuentran previstas en el artículo 28 del citado Decreto-Ley.

Que de conformidad con el Acuerdo No. 160 del 10 de mayo de 2021, el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras - ANT aprobó y determinó un nuevo número y una nueva distribución geográfica de las Unidades de Gestión Territorial en la entidad, las cuales tendrán cobertura de atención nacional derogando el Acuerdo 07 de 2016.

Que a través del mencionado Acuerdo se creó una nueva Unidad de Gestión Territorial denominada "Amazonía" con jurisdicción en los departamentos de: Amazonas, Caquetá, Guainía y Vaupés y se redefinió la redistribución geográfica de las ya existentes, con las siguientes áreas geográficas de operación técnica y administrativa.

	UNIDAD DE GESTIÓN TERRITORIAL	**DEPARTAMENTOS DE LA JURISDICCIÓN**	**SEDE**
1	Centro	Bogotá D.C., Boyacá, Cundinamarca, Huila, Tolima	Bogotá D.C
2	Oriente	Casanare, Meta, Guaviare, y Vichada.	Villavicencio
3	Amazonía	Amazonía, Caquetá, Guainía y Vaupés	Florencia
4	Nororiente	Arauca, Norte de Santander y Santander; y 12 municipios del Sur del cesar (Chimichagua, Curumanì, Tamalameque, Pailitas, Pelaya, La Gloria, Gonzales, Gamarra, Río de Oro, Aguachica, San Martín y San Alberto.	Cúcuta

5	Caribe	Guajira, Magdalena, Atlántico, San Andrés y Providencia; y 20 municipios del norte del departamento de Bolívar (Arjona, Arroyohondo, Brazuelo de Papayal, Calamar, Cartagena de Indias, Clemencia, El Guamo, Mahates, María la Baja, Norosì, San Cristóbal, San Estanislao, San Jacinto, San Juan Nepomuceno, Santa Catalina, Santa Rosa, Soplaviento, Turbaco, Turbanà, Villanueva) y 13 municipios del norte de Cesar (Valledupar, Agustín Codazzi, Bosconia, El Copey, El paso, La Paz, Pueblo Bello, La Jagua de Ibirico, Chiriguaná, Astrea, Manaure Balcón del Cesar, Becerril y San Diego).	Santa Marta
6	Noroccidente	Córdoba y Sucre; y 27 municipios del sur del departamento de Bolívar (El Carmen de Bolívar, Zambrano, Córdoba, Magangué, Cicuco, Talaigua Nuevo, Santa Cruz de Mompós, San Fernando, Margarita, Pinillos, Hatillo de Loba, Barranco de Loba, San Martín de Loba, El Peñón, Altos del Rosario, Achì Tiquisio, Rioviejo, Regidor, Arenal, San Jacinto del Cauca, Montecristo, Morales, Santa Rosa del Sur, Simitì, San Pablo, Cantagallo).	Montería
7	Occidente	Valle del Cauca y Cauca	Popayán
8	Suroccidente	Nariño y Putumayo	Pasto
9	Antioquia, Chocó y Eje Cafetero	Antioquia, Chocó, Caldas, Risaralda y Quindío	Medellín

Que el artículo 11 del Decreto-Ley 2363 de 2015, establece las funciones del Director General de la Agencia Nacional de Tierras – ANT, señalando, entre otras, las siguientes:

- El numeral 18, confiere al Director General la facultad de distribuir entre las diferentes dependencias de la Agencia las funciones y competencias que la ley le otorgue a la entidad, cuando las mismas no estén expresamente asignadas a una de ellas.

- En los numerales 20 y 21, las funciones de dirigir la gestión de las Unidades de Gestión Territorial e impartir las directrices para la ejecución de sus funciones en el territorio y dar los lineamientos para la coordinación interinstitucional de las mismas en el desarrollo de sus funciones y competencias.

- El numeral 23, la función de dirigir la administración del talento humano, distribuir los empleos de la planta de personal de acuerdo con la organización interna y las necesidades del servicio y ejercer la facultad nominadora, con excepción de los que correspondan a otra autoridad.

Que mediante el Decreto No. 694 del 22 de mayo de 2020, "por la cual se modifica la planta de personal de la Agencia Nacional de Tierras (ANT)" fueron creados noventa (90) nuevos empleos.

Que por lo anterior, y en cumplimiento de lo señalado en el procedimiento de calidad de la ANT con código ACCTI-P- 017, referente a la "Materialización del subsidio – apoyo para cubrir los requerimientos financieros de la implementación del proyecto productivo", se hizo necesario disponer del mecanismo financiero y de acompañamiento para adelantar las gestiones dirigidas a adquirir los bienes y servicios aprobados en el plan de inversión del proyecto productivo correspondiente bajo un proceso transparente, siendo necesario establecer un responsable territorial de la actuación administrativa y el manejo de las cuentas controladas asignadas a cada jurisdicción.

Que mediante la Resolución No. 202461002404226 del 18 de marzo de 2024, fue nombrado en la Agencia Nacional de Tierras – ANT, el señor **LUIS GONZALO AGUDELO HERNANDEZ,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.328.508, en el empleo denominado Experto Código G3 Grado 8 de la Dirección General, del cual tomó posesión mediante Acta No. 060 del 01 de abril de 2024.

Que el empleo denominado Experto Código G3 Grado 5 de la Dirección General de la Agencia Nacional de Tierras – ANT, se encuentra en vacancia definitiva desde el 29 de julio de 2024.

Que el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019, establece que:

> (…) *"Los cargos de libre nombramiento y remoción, en caso de vacancia temporal o definitiva, podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño.*
>
> *En caso de vacancia definitiva el encargo será hasta por el término de tres (03) meses, prorrogable por tres (03) meses más, vencidos los cuales el empleo deberá ser provisto en forma definitiva*

Que con el propósito de asegurar el adecuado ejercicio de la función administrativa, en términos de eficacia, economía y celeridad, y de acuerdo con los programas, planes y proyectos institucionales, se hace necesario encargar al funcionario público **LUIS GONZALO AGUDELO HERNANDEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.328.508, quien desempeña el empleo denominado Experto Código G3 Grado 8 de la Dirección General y quien cumple con los requisitos legales para ser encargado del empleo de libre nombramiento y remoción denominado Experto Código G3 Grado 5, perteneciente a la Dirección General de la Agencia Nacional de Tierras – ANT.

Que quien desempeñe el empleo denominado Experto, Código G3, Grado 05, adscrito al Despacho de la Dirección General asumirá las funciones de liderazgo y orientación de la Unidad de Gestión Territorial Caribe con sede en la ciudad de Santa Marta de la Agencia Nacional de Tierras, a partir de los lineamientos establecidos por la Dirección General y en coordinación con las direcciones técnicas misionales de la Agencia.

Que ante la necesidad del servicio es procedente: 1) Hacer la provisión mediante encargo de las funciones del empleo de libre nombramiento y remoción denominado Experto Código G3 Grado 5, perteneciente a la Dirección General de la Agencia Nacional de Tierras – ANT y, II) Con el propósito de asegurar el adecuado ejercicio de la función administrativa, en términos de eficacia, economía y celeridad, y de acuerdo con los programas, planes y proyectos institucionales, asignar al servidor público **LUIS GONZALO AGUDELO HERNANDEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.328.508, las funciones relacionadas con el liderazgo y orientación en la Unidad de Gestión Territorial Caribe con sede en la ciudad de Santa Marta, para que asesore a la Dirección General en la formulación e implementación de los planes, programas y proyectos misionales propios de su jurisdicción.

Que el artículo 3º del referido Decreto, dispone que le corresponde al Director General de la Agencia Nacional de Tierras, distribuir los cargos de la planta de personal global, teniendo en cuenta la estructura, las necesidades del servicio y los planes y programas de la entidad.

Que igualmente, la Resolución No. 12796 de 2021 "*Por la cual se actualiza y unifica el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Agencia Nacional de Tierras - ANT*", en la carta descriptiva de funciones del empleo de Experto, Código G3, Grado 05, contempla la realización de las demás funciones asignadas por la autoridad competente de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.

Que en lo que respecta a la asignación de funciones relacionadas con los subsidios a los que se hace referencia en el presente acto administrativo, se hace necesario precisar, que según lo previsto en el artículo 26 de la Ley 1151 de 2007, que modificó el artículo 20 de la Ley 160 de 1994, se asignó al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER, y de conformidad con el artículo 38 del Decreto Ley 2363 de 2015 a la Agencia Nacional de Tierras, la competencia para administrar el Subsidio Integral de Tierras diseñado para impulsar de manera conjunta los programas de acceso a la propiedad rural y las políticas de desarrollo agropecuario, permitiendo mediante su otorgamiento la cobertura de hasta el 100% del valor de la propiedad rural y de los requerimientos financieros necesarios para la implementación de los proyectos productivos presentados.

Que fue así que en cumplimiento de lo establecido en los Decretos Nos. 4984 de 2007, 4800 de 2008 y 2000 de 2009, los Acuerdos Nos. 138 de 2008, 209 de 2010, 310 de 2013, y el artículo 101 de la Ley 1753 de 2015, que modificó nuevamente el artículo 20 de la Ley 160 de 1994, tanto en vigencia del extinto INCODER como de la actual Agencia Nacional de Tierras, se crearon las siguientes modalidades de subsidio; a saber: el Subsidio Integral de Tierras –SIT- que operó por convocatoria mediante la publicación de los términos de referencia; el Subsidio Integral Directo de Reforma Agraria -SIDRA- que funcionó por criterios de priorización establecidos en acuerdos; y el Subsidio Integral de Reforma Agraria –SIRA- que funcionó por focalización y priorización de familias beneficiarias.

Que entonces, entre los años 2008 y 2015 en vigencia del INCODER, fueron presentadas las diferentes modalidades de subsidio bajo las cuales se instrumentalizó la Ley 160 de 1994. No obstante, tras la liquidación del INCODER, diferentes procesos iniciados por este Instituto fueron transferidos al ordenamiento programático y operativo de la Agencia Nacional de Tierras ANT, particularmente los relacionados con el acceso a tierras a través del subsidio integral de tierras y de reforma agraria.

Que dicha transferencia fue registrada conforme con el acta de entrega y recibo suscrita el 6 de diciembre de 2016, entre las dos entidades, con un inventario de información sobre las cuentas controladas de los proyectos productivos de la modalidad de subsidio integral de tierras (SIT), que se encuentran en diferentes cuentas bancarias de diversas entidades financieras del país, en donde se identifica la situación de rezago en la ejecución del subsidio de tierras con una relación de 1.477 cuentas bancarias controladas. A partir de este escenario la ANT realiza la actualización y verificación de la información, encontrando que el número para esa modalidad de subsidio asciende a 1.616 cuentas bancarias controladas mediante titularidad compartida entre el beneficiario del subsidio y el director territorial del extinto INCODER.

Que el artículo 8º de la Resolución 20231030014576 del 16 de febrero de 2023, asignó a la Subdirección de Acceso a Tierras en Zonas Focalizadas la función relacionada con el Subsidio Integral de Acceso a Tierras.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Encargar a partir del 29 de julio de 2024, al servidor público **LUIS GONZALO AGUDELO HERNANDEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.328.508, quien desempeña el empleo denominado Experto Código G3 Grado 8 de la Dirección General, del empleo denominado Experto Código G3 Grado 5, de la Dirección General de la Agencia Nacional de Tierras – ANT.

PARÁGRAFO: Dicho encargo será hasta por el término de tres (03) meses contados a partir del acta de posesión o hasta que se provea en forma definitiva el empleo, sin perjuicio de continuar desempeñando las funciones propias del cargo del cual es titular.

ARTÍCULO SEGUNDO: Asignar al servidor público **LUIS GONZALO AGUDELO HERNANDEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.328.508, las funciones para el fortalecimiento y organización de la Unidad de Gestión Territorial Caribe con sede en la ciudad de Santa Marta, así:

1. Actuar como interlocutor de la ANT ante las diferentes autoridades de orden territorial, de acuerdo con la respectiva jurisdicción de Unidad de Gestión Territorial Caribe con sede en la ciudad de Santa Marta y conforme a los lineamientos impartidos por la Dirección General y las competencias funcionales del nivel central.
2. Orientar al interior de la Unidad de Gestión Territorial Caribe con sede en la ciudad de Santa Marta la ejecución de las actividades de competencia de dicha dependencia, conforme las políticas del nivel central, tendientes al cumplimiento de los planes, programas y proyectos misionales, según la normatividad vigente, los procedimientos y protocolos establecidos.
3. Efectuar el seguimiento técnico y administrativo al personal y a los contratistas asignados a la Unidad de Gestión Territorial Caribe con sede en la ciudad de Santa Marta, en forma oportuna y de conformidad con los lineamientos impartidos por la Dirección General.
4. Asignar la función de suscribir, a nombre de la Agencia Nacional de Tierras, los formatos que autorizan cambio de titular y/o apertura y manejo de las cuentas controladas, para la implementación de los proyectos productivos de las convocatorias: Subsidio Integral de Tierras SIT, Subsidio Integral Directo de Reforma Agraria "SIDRA" y Subsidio Integral de Reforma Agraria "SIRA" en las cuentas de ahorros y corrientes de los Bancos Agrario de Colombia, Av Villas, Davivienda y Bancolombia o demás entidades financieras donde sean depositados los recursos correspondientes a este numeral, en todo el territorio nacional.

PARÁGRAFO 1º. Las autorizaciones para el giro de los dineros que se encuentran depositados en las cuentas controladas y que corresponden a los proyectos productivos de las convocatorias antes mencionadas, serán aprobadas previamente por la Subdirección de Acceso a Tierras en Zonas Focalizadas de acuerdo con lo previsto en el artículo octavo de la Resolución No. 202310300014576 del 2023, a través de la actualización del plan de inversión y cronograma de actividades las cuales deberán ser sometidas al comité respectivo, instancia bajo la cual se realizarán las gestiones respectivas para adquirir los bienes y servicios aprobados en el plan de inversión del proyecto.

PARÁGRAFO 2º: Las funciones descritas en el presente artículo, serán ejercidas por el servidor público dentro de la cobertura geográfica correspondiente a la Unidad de Gestión Territorial Caribe con sede en la ciudad de Santa Marta según lo indicado en el Acuerdo 160 de 2021.

"Por la cual se hace un encargo en la Agencia Nacional de Tierras y se asignan unas funciones a un servidor público de la Agencia Nacional de Tierras – ANT"

ARTÍCULO TERCERO. La Dirección General de la Agencia Nacional de Tierras – ANT, ejercerá la supervisión directa y seguimiento al cumplimiento de las funciones aquí asignadas, además de las descritas en las páginas 15 a 17 de la Resolución No. 20211000012796 del 01 de febrero de 2021.

ARTÍCULO CUARTO. El servidor público **LUIS GONZALO AGUDELO HERNANDEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.328.508, deberá informar a la Dirección General de la Agencia Nacional de Tierras- ANT, sobre el desarrollo de los asuntos asignados en la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO. La Subdirección de Talento Humano comunicará el contenido de la presente resolución al servidor público **LUIS GONZALO AGUDELO HERNANDEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.328.508.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha indicada en el artículo 1° de la presente resolución.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Bogotá D.C., el 2024-07-26

JUAN FELIPE HARMA ORTIZ
Firmado digitalmente por JUAN FELIPE HARMAN ORTIZ
Fecha: 2024.07.26 18:36:17 -05'00'

JUAN FELIPE HARMAN ORTIZ
Director General

Aprobó: Angela Lorena Ortiz Rosero – Secretaria General
Revisó: Glenis Astrid Medina Velásquez – Subdirectora de Talento Humano
Proyectó: Carola Fernanda Sánchez Castañeda, Gestor STH

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT
RESOLUCIÓN No. *202461002567826* con Fecha 2024-04-15

"Por la cual se hace un nombramiento ordinario"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

En uso de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley No. 2363 de 2015, el Decreto No. 419 de 2016, el Decreto No. 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto No. 648 de 2017 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 23 del artículo 11° del Decreto Ley 2363 de 2015, dispuso como función del Despacho del Director General: "*Dirigir la administración del talento humano de la Agencia, distribuir los empleos de la planta de personal de acuerdo con la organización interna y las necesidades del servicio y ejercer la facultad nominadora, con excepción de los que corresponda a otra autoridad*".

Que mediante el Decreto No. 419 del 7 de marzo de 2016, se establece la planta de personal de la Agencia Nacional de Tierras – ANT, modificada por el Decreto 694 de 2020.

Que el artículo 5° de la Ley 909 de 2004, determinó la clasificación de los empleos públicos y en su numeral 2° literal b), señaló que serán empleos de libre nombramiento y remoción aquellos cuyo ejercicio implica especial confianza, que tienen asignadas funciones de asesoría institucional, asistenciales o de apoyo, que estén al servicio directo o inmediato del Presidente, Director o Gerente General de las entidades de la Administración Descentralizada de Nivel Nacional.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015, para verificar las capacidades y competencias laborales de la persona aspirante al cargo, el Departamento Administrativo de la Función Pública como Entidad experta en la selección de personal, avala y expide el resultado satisfactorio para su nombramiento; posterior a esta etapa y en aplicación del principio de transparencia, la hoja de vida del aspirante se publica durante (3) días en la página web de la Presidencia de la República y de la Agencia Nacional de Tierras - ANT.

Que la señora **ISIS MARGARITA NAVARRO CERA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.082.854.071, cumple con los requisitos exigidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales para ocupar el cargo de libre nombramiento y remoción denominado Experto Código G3 Grado 5 de la Dirección General; asimismo, obtuvo un resultado satisfactorio en la prueba realizada por Función Pública, razón por la cual su hoja de vida se publicó tanto en la página web de la Presidencia de la República como en la de la Agencia Nacional de Tierras - ANT.

Que, en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar con carácter ordinario a la señora **ISIS MARGARITA NAVARRO CERA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.082.854.071, en el empleo denominado Experto Código G3 Grado 5 de la Dirección General.

ARTÍCULO SEGUNDO: El nombramiento realizado en el artículo primero de la presente Resolución surtirá efectos fiscales a partir de la fecha de posesión de la servidora pública.

ARTÍCULO TERCERO: Las funciones que cumplirá el servidor serán las establecidas en las páginas 15 a la 17 de la Resolución No. 20211000012796 del 1° de febrero de 2021 y sus adiciones y/o modificaciones, según corresponda para el empleo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Bogotá D.C., el 2024-04-15

JUAN FELIPE HARMAN ORTIZ
Director General

Aprobó: Marilexandra Amaya Martinez – Secretaria General (E)
Revisó: Claudia del Pilar Romero Pardo – Subdirectora de Talento Humano
Proyectó: Paula Miranda Bohorquez Botero – Contratista STH

Cartagena, 06 de agosto de 2.024

Doctor.
LUIS GONZALO AGUDELO.
Experto Código G3 Grado 5 Dirección General de la Agencia Nacional de Tierras ANT (e). - Líder UGT – CARIBE.
Santa Marta.

Asunto: **DECLARACIÓN JURAMENTADA.**

Yo, LILIANA MARGARITA DIZZETT RAMOS identificada(o) como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de; **CONTRATISTA DE LA UGT – BOLÍVAR,** con funciones de Abogada, en el área de **LA SUBDIRECCION DE SEGURIDAD JURIDICA,** declaro bajo la gravedad de juramento que:

1- Desarrollé todas y cada una de las actividades relacionadas en la Cuenta de Cobro correspondiente al mes **JULIO de 2024.**
2- Que sus soportes y actividades en mención son veraces y cumplen con todo el objeto contractual para el cual fui asignado por la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, con funciones en el territorio.
3- Las actividades y evidencias tales como imágenes, informes y demás se encuentran adjuntas a la respectiva cuenta de cobro y gozan de toda veracidad, coadyuvadas por mi supervisión de UGT o Líder de equipo asignado por mi superior, tal como lo ratifica su firma en la presente declaración.
4- Entiendo las implicaciones, jurídicas, legales, así como disciplinaria y fiscales que tiene el declarar bajo gravedad de juramento y las consecuencias que puede acarrear de ello.

Sin más sobre el particular, queda de usted

Atentamente,

Firma CONTRATISTA.
Nombres: **LILIANA MARGARITA DIZZETT RAMOS**
Cargo: **Contratista UGT - Bolívar**
C.C. # **1.047.421.541**
Celular: 3004731752
Correo Electrónico: liliana.dizzett@ant.gov.co / dizzett-17@hotmail.com

Doy fe y coadyuvo que la información declarada por el contratista es veraz y susceptible de ser verificada, así como en el cumplimiento de sus tareas certifico haberlas supervisado con diligencia.

Firma SUPERVISOR INMEDIATO:
Nombres: **José Luis Cock Echavez.**
Cargo: **CONTRATISTA COORDINADOR O LÍDER EQUIPO UGT – BOLÍVAR.**
C.C. # 9.268.077
Celular: 3234580963
Correo Electrónico: jose.cock@ant.gov.co